



CONSEJO DE CUENTAS
DE CASTILLA Y LEÓN

TRATAMIENTO DE ALEGACIONES AL INFORME PROVISIONAL
DE FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA CELEBRADA EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN
GENERAL E INSTITUCIONAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DURANTE LOS EJERCICIOS 2006 Y 2007

PLAN ANUAL DE FISCALIZACIONES 2009



ÍNDICE

I. ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA	3
II. ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA.....	7
III. ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA	21
IV. ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO	32
V. ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD	71
VI. ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE	78
VII. ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN.....	111
VIII. ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO	154
IX. ALEGACIONES DE LA CONSEJERIA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIADES.....	168
X. ALEGACIONES DE LA CONSEJERIA DE CULTURA Y TURISMO	185
XI. ALEGACIONES DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD.....	251
XII. ALEGACIONES DE LA GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES	309
XIII. ALEGACIONES DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO	317
XIV. ALEGACIONES DE LA AGENCIA DE INVERSIONES Y SERVICIOS ADE	331



CONSEJO DE CUENTAS
DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la contratación administrativa celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma durante los ejercicios 2006 y 2007.

XV. ALEGACIONES DEL ENTE REGIONAL DE LA ENERGÍA	342
XVI. ALEGACIONES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO	
.....	352

ACLARACIONES

- El texto alegado figura en tipo de letra cursiva.
- Las alegaciones efectuadas por los distintos órganos de contratación figuran en texto normal.
- La contestación de las alegaciones se hace en tipo de letra negrita.
- Las referencias de las páginas están hechas con relación al informe provisional, siguiéndose su orden (con excepción de los contratos menores) en la contestación de las alegaciones aún cuando en ocasiones este hecho haya implicado modificar y reordenar las alegaciones efectuadas por el ente fiscalizado.

-En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas, el Informe provisional se remitió al responsable del ente fiscalizado para que, en el plazo concedido, formulara alegaciones.

La remisión del Informe provisional se realizó mediante escrito de fecha 15 de marzo de 2010 y fue recibido en el ente fiscalizado el 17 de marzo según consta en el acuse de recibo remitido por el Servicio de Correos.

En el escrito se otorgaba un plazo de 20 días naturales a contar desde la recepción del escrito para la formulación de alegaciones. La Comunidad solicitó y le fue concedida prórroga en el plazo inicialmente establecido hasta el 16 de abril, recibándose dentro del plazo prorrogado.

El escrito remitido por la Consejera de Hacienda, que no de asunción, de las alegaciones formuladas por esa Administración, incluía documentos de alegaciones que, con la excepción de las presentadas y asumidas por el Consejero de Educación, o bien no estaban suscritos en el caso del SACYL y EREN o lo estaban por titulares de diversos órganos y unidades administrativas, cuyo representación para el caso se desconocía. En concreto, el documento de alegaciones figuraba firmado por:

- El Secretario General en los casos de la Consejerías de Administración Autonómica, Agricultura y Ganadería, Sanidad, Familia e Igualdad de Oportunidades así como Cultura y Turismo.
- El Coordinador de Servicios en el caso de la Consejería de Hacienda.

- El Secretario General y los Directores Generales de Carreteras e Infraestructuras, Vivienda y Arquitectura y Urbanismo y Política de Suelo, cuyos expedientes de contratación han sido objeto de análisis.

-La Jefa de Servicio de Contratación Administrativa con el visto bueno de la Secretaria General en la Consejería de Medio Ambiente.

-El Jefe de Servicio de Asuntos Económicos con el visto bueno del la Secretario General en la Consejería de Economía y Empleo.

-El Gerente en el caso del Servicio Público de Empleo y la Gerencia de Servicios Sociales de Servicios Sociales en este Organismo Autónomo.

-El Jefe de Área de Administración en el caso de la Agencia de Inversiones y Servicios.

-El Subdirector de Administración y Presupuestos en el caso del Instituto Tecnológico Agrario.

A fin de poder ser tomadas en consideración, se concedió un nuevo plazo de 10 días para que dichas alegaciones fueran asumidas por quien ostentase la representación de la Consejería, Organismo Autónomo o Ente Público correspondiente, hecho que se produjo en todos los casos a excepción del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León, razón por la que sus alegaciones no han sido tratadas en este informe y su documentación, al no tener carácter de alegaciones, no se incorporará al informe.

I. ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

NOTA: La Consejería de Administración Autónoma se creó mediante el Decreto 2/2007 del Presidente de la Junta de Castilla y León, de reestructuración de Consejerías, por el que le corresponden todas las competencias que hasta el momento tenía atribuidas a la Consejería de Presidencia y Administración Territorial en materia de Función Pública, Calidad de los Servicios y Atención al Ciudadano, Inspección de los Servicios y Prevención de Riesgos Laborales, así como le corresponden igualmente las competencias en materia de Informática y Red Corporativa, hasta ahora atribuidas a la Consejería de Fomento.

Párrafo alegado (página 38)

Por lo que respecta a la calificación de los contratos, el contrato nº 65 se califica incorrectamente como contrato administrativo especial, puesto que el objeto del mismo consiste en el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales y, teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones incluidas en el mismo (Evaluaciones de Riesgos, Actividades preventivas específicas, Formación e Información, Planificación de la Actividad preventiva), podría tratarse de un contrato mixto que incluye prestaciones del contrato de servicios y del contrato de consultoría y asistencia. El contrato administrativo especial tiene naturaleza residual respecto de los contratos administrativos típicos, de acuerdo con la definición recogida en el Artículo 5 del TRLCAP.

Alegación presentada

En relación a la naturaleza jurídica del contrato (nº65) de SERVICIOS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS, SALAMANCA, RÉGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL10094/2QQ7/2, LOTE 9, como de servicios o administrativo especial, admitiendo que esta puede ser una cuestión discutible, lo cierto es que se tomó como base el arto 5.b del TRLCAP, y lo dispuesto en el Decreto 143/2000, de 29 de junio, de adaptación de la Legislación de Prevención de Riesgos Laborales a la Administración de la Comunidad de Castilla y León sobre concertación con entidades especializadas que actúen como servicios de prevención ajenos, en referencia a este punto se aporta copia del informe que con fecha 11 de enero de

2007 emite el Servicio de Coordinación y Prevención de Riesgos Laborales; no obstante este aspecto se tendrá en cuenta para en futuras licitaciones calificar este contrato como de servicios.

Contestación a la alegación

La alegación ratifica el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 39)

...Asimismo, en el contrato nº 65 no se justifica la forma de adjudicación mediante concurso, de acuerdo con el Artículo 75 del TRLCAP.

Alegación presentada

Sobre el contrato mencionado en el párrafo anterior se indica también que no se justifica la forma de adjudicación mediante concurso de este contrato, sin embargo se aplicó el art 208.3 del TRLCAP, tal como se indica en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, (2.1), el citado precepto señala "3. El concurso será la forma normal de adjudicación de estos contratos, "

Contestación a la alegación

El apartado 75.2 del TRLCAP establece que la forma de adjudicación debe justificarse en todo caso.

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 39)

...En el informe de valoración del contrato nº 65 únicamente se aporta una tabla con las puntuaciones asignadas a las empresas sin motivarlas ni justificar los criterios utilizados para la baremación, que no se recogían en el PCAP. La indeterminación de los criterios de reparto de las puntuaciones obliga a que se concrete en un momento posterior a la apertura. Esta forma de actuar no garantiza el cumplimiento de los principios de objetividad y transparencia que debe presidir la contratación pública.

Alegación presentada

Para finalizar con las alegaciones al informe provisional sobre el contrato nº '65, se señala que "la indeterminación de las criterios de reparto de las puntuaciones obliga a que se concrete en un momento posterior a la apertura. Esta forma de actuar no garantiza el

cumplimiento de los principios de objetividad y transparencia que debe presidir la contratación pública", estando totalmente de acuerdo con el hecho de que los criterios de valoración establecidos en el Pliego podrían ser más precisos, no deja de ser cierto que no se afecta al principio de objetividad pues a todos los licitadores se les aplican los mismos criterios; en cualquier caso los criterios de valoración que se aplican no son sino una concreción de los determinados en el PCAP.

Contestación a la alegación

La propia alegación reconoce una cierta imprecisión de los criterios del pliego, además de afirmar que los criterios que se aplican no son sino una concreción de los determinados en el pliego. Por tanto se puede concluir que según el propio ente fiscalizado, si ya no figuran los criterios en el pliego con la suficiente precisión, la indeterminación aumenta si tenemos en cuenta que es a posteriori cuándo se concreta su aplicación, la cuál tampoco figura en el PCAP.

No se pone en cuestión que en este caso concreto no se hayan aplicado dichos criterios de manera objetiva, si no que esa forma de proceder no garantiza la objetividad y transparencia. Para ello los licitadores deben conocer en el momento de preparar sus ofertas todos los factores que el órgano de contratación tomará en consideración para seleccionar la oferta económicamente más ventajosa así como la importancia relativa de los mismos de tal forma que, si no se ponen en su conocimiento, la transparencia que ha de presidir en el procedimiento queda afectada. Esta es la deficiencia detectada en el procedimiento de contratación y que se refleja en el informe.

A su vez la alegación constituye una apreciación del órgano de contratación sin que se aporte documentación que permita variar el resultado de la evidencia ya obtenida.

No se admite la alegación toda vez que ratifica el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 40)

Se ha comprobado la existencia de una prórroga en el contrato nº 63, pero no consta la actualización de la garantía definitiva, de acuerdo con el Artículo 42 del TRLCAP.

Alegación presentada

Respecto a no actualización de la garantía a la prórroga al contrato (nº 63): "45/07 SG, 1021612007/1. MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA LA GESTIÓN INTEGRADA DE LOS RECURSOS HUMANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN (PROYECTO PÉRSIGO)" le informo que se entiende que no procede la aplicación del artículo 42 del TRLCAP, previsto para los casos de modificación contractual, no de prórroga como se realizó en este caso, por un período de 4 meses, (de 1 de enero de 2009 hasta el 30 de abril de 2009) inferior al máximo permitido, este plazo fue el previsto para la adjudicación, por procedimiento abierto, del contrato "MANTENIMIENTO Y SERVICIO DE ASISTENCIA A USUARIOS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA LA GESTIÓN INTEGRADA DE LOS RECURSOS HUMANOS DE LA Administración DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN 02-EXP-2009-001,1697512009/1"

Contestación a la alegación

Se acepta la alegación y se procede a la eliminación del párrafo alegado.

II. ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA

Párrafo alegado (página 32)

Con respecto a la aprobación de los proyectos técnicos, se ha observado que en el contrato nº 66 de la Consejería de Hacienda, el proyecto técnico se aprueba por un órgano incompetente, puesto que se basa en una Orden de 8 de abril de 1997, por la que se delegan en el Secretario General de la Consejería las facultades atribuidas al Consejero como órgano de contratación, pero quedan exceptuados de la delegación los contratos que supongan gastos de carácter plurianual y aquellos que requieran la aprobación de la Junta de Castilla y León, y, ambas circunstancias, se dan en el contrato nº 66. Por otra parte la Orden de 8 de abril de 1997 fue dictada por la Consejera de Economía y Hacienda, que fue objeto de una reestructuración de Consejerías llevada a cabo por Decreto 2/2003 de 3 de julio.

Alegación presentada

La Consejería de Economía y Hacienda tal como estaba configurada en 1997 y la Consejería de Hacienda prevista en el Decreto 2/2003, de 3 de julio, de reestructuración de Consejerías, son sustancialmente idénticas. Dicho de otro modo, es la misma Consejería a la que se cambia el nombre y que ha perdido algunas competencias que correspondían a alguna de sus Direcciones Generales. Por ello resulta difícil de sostener que una delegación en el Secretario General de facultades que corresponden al órgano de contratación pueda verse afectada por esos cambios.

La aprobación del proyecto técnico se efectúa por la Secretaría General al ser el órgano de contratación del expediente de redacción del proyecto de obras de construcción de un edificio administrativo para el Consejo Consultivo en la c/ Obispo Manso nº 1 de Zamora.

Contestación a la alegación

La referencia a la reestructuración de Consejerías es simplemente descriptiva, con independencia de que pudiera ser recomendable actualizar las delegaciones con los cambios de estructura organizativa. Son las circunstancias que se dan en el contrato nº 66 las que impiden la delegación, no el hecho de que exista una reestructuración o que fuera el órgano de contratación de la redacción del proyecto.

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 41)

En relación al contenido de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y los Pliegos de Prescripciones Técnicas, se han observado las siguientes incidencias:

- *Respecto de los criterios de adjudicación distintos del precio, no se establecen métodos de reparto de la puntuación, lo que pone en entredicho la objetividad exigida para los criterios en el Artículo 86 del TRLCAP puesto que los licitadores no conocen cómo van a ser valoradas sus proposiciones, en los contratos nº 66, 67 y 68. En el contrato nº 66, hay criterios que se definen con una gran imprecisión, como por ejemplo el criterio tercero "Mayor conocimiento de las obras a ejecutar", no se define qué es lo que se va a valorar exactamente ni cómo se va a efectuar la valoración. Lo mismo ocurre en el contrato nº 67, en el que se valora "informe acreditativo de un mayor conocimiento del proyecto". Asimismo, en el contrato nº 67 se valoran los medios técnicos en posesión del licitador, sin especificar a qué medios se refiere este criterio, pudiendo estar valorando criterios de solvencia en el caso de que se valoren los medios personales y materiales.*

Alegación presentada

-Criterios definidos con gran imprecisión

El criterio del contrato nº 66 "Mayor conocimiento de las obras a ejecutar" es un criterio de imposible definición previa, en cuanto la Administración no puede valorar previamente mediante fórmulas objetivas esa actividad intelectual de los licitadores que implica el estudio e interiorización del proyecto de obras. Pero ello no significa que se valore con criterios arbitrarios, y por ello la puntuación está perfectamente delimitada y justificada en el informe de valoración de las ofertas.

En el mismo sentido, el criterio del contrato nº 67 "Informe acreditativo de un mayor conocimiento del proyecto" es un criterio imposible de valorar mediante una fórmula matemática previamente determinada, en cuanto implica una actividad intelectual por parte del licitador.

- Valoración de medios técnicos

La valoración de tales medios técnicos no supone en ningún caso la valoración de criterios de solvencia ya que estos se piden en otra cláusula del PCAG, concretamente en la

6.2., por lo que es obvio que el criterio de "medios técnicos" supone la valoración de aquellos medios que aporten las empresas a mayores de los exigidos para acreditar su solvencia.

Contestación a la alegación

En relación con la imprecisión de los criterios no se cuestiona la arbitrariedad de la actuación administrativa o el hecho de que todo criterio se mida en base a una formula matemática, sino que la Administración actué en la fase de valoración de las ofertas y aplique unos métodos de reparto de la puntuación que, aunque delimitados, no se conocen previamente por todos los que concurren en la licitación, por lo que la transparencia del procedimiento no se garantiza y existe un riesgo que afecta al principio de igualdad de trato, pudiendo incluso quedar los términos del contrato a la libre discrecionalidad de una de las partes.

No se pone en cuestión que en este caso concreto no se hayan aplicado dichos criterios de manera objetiva, si no que esa forma de proceder no garantiza la objetividad y transparencia. Para ello los licitadores deben conocer en el momento de preparar sus ofertas todos los factores que el órgano de contratación tomará en consideración para seleccionar la oferta económicamente más ventajosa y la importancia relativa de los mismos y si no se ponen en su conocimiento la transparencia que ha de presidir en el procedimiento queda afectada. Esta es la deficiencia detectada en el procedimiento de contratación y que se pone de manifiesto en el informe.

Con respecto a la valoración de los medios técnicos, en el informe (página 35) se refleja como incidencia de este contrato nº 67, común a otros, errores u omisiones en los criterios de acreditación de solvencia, puesto que no se determinan los criterios de selección en función de los medios de acreditación de la solvencia económica, financiera, técnica o profesional de acuerdo con lo exigido en el Artículo 15.3 del TRLCAP y 11 del RGLCAP. El artículo 67.3 b) del RGLCAP es claro a la hora de establecer que dichos criterios han de concretarse en los pliegos.

En el Informe se pone de manifiesto que en los pliegos no se ha especificado en qué medida dichos criterios podrían considerarse medios de solvencia y a partir de que punto se pueden considerar criterios de adjudicación, por lo que la falta de concreción respecto de la justificación de los medios acreditativos de dicha solvencia, puede dejar

indefenso al licitador frente a posteriores actuaciones de la Administración en relación con las exigencias requeridas.

Esta incidencia, unida a la falta de especificación en la fase de valoración de las ofertas respecto a este criterio implica que no se garantice con la suficiente transparencia los motivos de las puntuaciones. Es decir el conjunto de pruebas dan como resultado que no existe concreción suficiente en los pliegos, ni tampoco en la valoración que se hace con respecto a este criterio.

A su vez la alegación constituye una serie de explicaciones del ente fiscalizado y consideraciones de los hechos constatados en el informe sin que se aporte documentación que permita variar el resultado de la evidencia ya obtenida.

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 42)

Asimismo, en el contrato nº 66 no se justifica en el expediente la elección del concurso como forma de adjudicación, tal y como exige el Artículo 75.2 del TRLCAP.

Alegación presentada

-No se justifica la elección del concurso como forma de adjudicación.

En este caso, la elección del concurso como forma de adjudicación está justificada por la propia naturaleza del objeto del contrato en cuestión, tal y como se desprende del expediente de contratación.

En la orden de iniciación se establece como forma de adjudicación el concurso debiendo recaer la adjudicación en el licitador que, en su conjunto y sin atender exclusivamente a la propuesta económica, realice la oferta más ventajosa de acuerdo con los criterios que se establecen en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Contestación a la alegación

El apartado 75.2 del TRLCAP establece que la forma de adjudicación debe justificarse en todo caso.

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 42)

En los procedimientos negociados, en el contrato nº 2 no se ha dejado constancia de la fecha de notificación de la invitación remitida a la empresa, ni de la oferta recibida o las razones para su aceptación, tal y como señala el Artículo 92 del TRLCAP.

Alegación presentada

Constancia de notificación y recepción

Con fecha de registro 19 de diciembre de 2006 y con acuse de recibo, tiene salida la remisión de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas que rigen la contratación del servicio de mantenimiento integral de once elevadores en el edificio administrativos de usos múltiples I.

Con fecha 26 de diciembre de 2006, tiene entrada en el registro general único de la Consejerías de Hacienda y de Economía y Empleo, oferta de la empresa Zardoya Otis, SA

Contestación a la alegación

A la vista de la documentación aportada se acepta la alegación y se suprime el párrafo alegado del informe.

Párrafo alegado (página 42)

Con respecto al funcionamiento de la Mesa de Contratación, en el contrato nº 67 se excluye a un licitador sin concederle período de subsanación, de acuerdo con el Artículo 81 del RGLCAP.

Alegación presentada

- Funcionamiento Mesa de Contratación

La Mesa de Contratación en el contrato 67 excluye a un licitador al no acreditar los extremos exigidos en el punto 6.2 del pliego de cláusulas administrativas particulares, al entender que los errores o defectos materiales subsanables de la documentación administrativa presentada por las empresas no deben afectar al cumplimiento del requisito sino a su acreditación.

Contestación a la alegación

El hecho de que no haya aportado la documentación requerida para justificar la solvencia, no presupone que no se trate de un error material y por tanto pueda ser objeto de subsanación. Por ello dado que en el mismo acto de apertura de la

documentación personal se excluye al licitador, es razonable considerar que no se le dio la oportunidad de subsanación y por tanto no ha podido alegar si verdaderamente existía la falta de acreditación conforme al trámite del artículo 81 del RGLCAP.

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 42)

En el informe técnico de valoración de las ofertas del contrato nº 66, se introducen baremos de reparto que no estaban establecidos en el PCAP. La indeterminación de los criterios de reparto de las puntuaciones obliga a que se concrete en un momento posterior a la apertura. Esta forma de actuar no garantiza el cumplimiento de los principios de objetividad y transparencia que debe presidir la contratación pública.

Alegación presentada

- Introducción de baremos de reparto que no estaban establecidos en el PCAP

En el documento de formalización del contrato nº 67 se recoge en antecedentes administrativos la Orden la Consejería de Hacienda de 12 de diciembre de 2006 por la que se aprueba tanto el pliego de cláusulas administrativas particulares como el gasto.

Contestación a la alegación

La incidencia que se refleja afecta al contenido de los pliegos, no al documento de formalización. Sin embargo, la alegación se refiere al contenido del documento que formaliza el contrato, siendo la aprobación del gasto un acto independiente regulado en el artículo 67 del RGLCAP.

A su vez las explicaciones del ente fiscalizado y consideraciones de los hechos constatados en el informe no permite variar el resultado de la evidencia ya obtenida.

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 42)

En el contrato nº 67, al ser una única proposición la que debe ser objeto de valoración, por haber sido excluido el otro licitador, la valoración de la oferta no se realiza, incumpliendo el Artículo 88.1 del TRLCAP.

Alegación presentada

-Valoración de la oferta no realizada

Si bien en el contrato nº 67 no consta una valoración puntuada al existir un único licitador, sí que existe un informe de la proposición presentada en el que se especifica la baja de la proposición económica respecto del presupuesto de licitación, y la revisión de los restantes puntos de la proposición a efectos de constatar su viabilidad.

Contestación a la alegación

Conforme al artículo 88.1 del TRLCAP la mesa elevará las proposiciones, con el acta y la propuesta que estime pertinente, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en los pliegos. Si es en “todo caso” parece razonable que también en esta situación se debería comunicar la aceptación de la oferta valorada.

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 43)

En el contrato nº 66 no existe constancia de la presentación y aprobación del programa de trabajo y del Plan de Seguridad y Salud, por lo que no se ha podido acreditar el cumplimiento del Artículo 144 del RGLCAP y 7 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre.

Alegación presentada

- No existe constancia de la presentación y aprobación del programa de trabajo y del Plan de Seguridad y Salud

Tanto el programa de trabajo como el Plan de Seguridad y Salud, y las respectivas resoluciones de aprobación constan en el expediente obrante en esta Administración.

Concretamente, el Plan de Seguridad y Salud fue aprobado mediante Resolución de 5 de octubre de 2007 de la Secretaría General de Hacienda, y el programa de trabajo se aprobó por Orden de 2 de noviembre de 2007 de la Consejería de Hacienda. (Se adjunta copia)

Contestación a la alegación

Se acepta la alegación y se procede a la eliminación del párrafo alegado.

Párrafo alegado (página 43)

Con respecto a los modificados de los contratos, en el contrato nº 66 se tramita un modificado, que está basado en deficiencias del proyecto, por lo que no quedan acreditadas

las necesidades nuevas o causas imprevistas que, según el Artículo 101 del TRLCAP, son las únicas que pueden justificar la tramitación de modificados. Asimismo, no consta en el expediente la documentación relativa a la audiencia al contratista, informe de Intervención, resolución de aprobación del modificado y su notificación al interesado y reajuste de garantía definitiva.

Alegación presentada (página 27)

-Tramitación de un modificado basado en deficiencias del proyecto, por lo que no quedan acreditadas las necesidades nuevas o causas imprevistas

El modificado no está basado en deficiencias del proyecto, sino en dos factores que aparecieron con posterioridad a su redacción. De hecho, en el momento de redacción del proyecto no existía proyecto de excavación arqueológica como tal, ni tampoco existía estudio previo sobre el estado de los muros medianeros de la parcela con las colindantes. Así, una vez comenzadas las obras, tuvo lugar la aprobación de los siguientes Informes:

-Proyecto de Excavación Arqueológica definitivo.

-Informe explicativo sobre el planteamiento de Excavación integral en área para la intervención arqueológica en el solar.

-Informe de Catas realizadas en el perímetro del solar con medianerías y terrenos colindantes.

Estos informes ponen de manifiesto la aparición de nuevos factores y que son los siguientes:

-Se considera necesario realizar una excavación en área en toda la zona de actuación, fundamentalmente manual y a mayor profundidad, llegando hasta el borde mismo del perímetro del solar.

-Se comprueba el pésimo estado de algunos muros perimetrales de las medianerías y su poca coherencia estructural.

En consecuencia, surgió la necesidad de modificar el sistema de cimentación y contención perimetral de tierras, lo que suponía el correspondiente recálculo de la estructura y la construcción de un sistema de contención de tierras, consistente en la ejecución de una

pantalla de pilotes de hormigón armado, realizados mediante barrenado a rotación y fabricación "In situ" de los mismos, en todo el perímetro de la zona a excavar.

En consecuencia, la modificación estuvo basada en la aparición de nuevos factores determinantes de necesidades nuevas, y así se acredita en el Informe sobre la necesidad de modificar el contrato que consta en el expediente.

Contestación a la alegación

Todas las actuaciones que se indican en la alegación han surgido al efectuar el proyecto de excavación arqueológica y las catas realizadas en el perímetro del solar, que no se contemplaban en el proyecto original, siendo razonable que dichas causas hubieran figurado en el proyecto original. Que sean posteriores a la perfección del contrato sería condición necesaria pero no suficiente ya que la modificación se ha de deber a una necesidad nueva o causa imprevista. En este sentido las explicaciones del ente fiscalizado y consideraciones de los hechos constatados en el informe, sin que se aporte documentación nueva a la que ya figuraba en el expediente, no permite variar el resultado de la evidencia ya obtenida. Si considerando que en el lugar donde se enclava la obra era previsible que aparecieran restos arqueológicos, lo más razonable hubiera sido realizar los estudios arqueológicos antes de comenzar las obras y no tan sólo un informe técnico preliminar, para determinar las condiciones de edificabilidad y las restricciones derivadas de posibles restos arqueológicos.

No obstante se acepta parcialmente la alegación en cuanto a la documentación presentada del expediente modificado y se matiza el contenido en función de la alegación efectuada relativa a las causas del mismo, quedando el párrafo alegado redactado de la siguiente manera:

“Con respecto a los modificados de los contratos, en el contrato nº 66 se tramita un modificado basado en dos factores que no recogía el proyecto inicial, el proyecto de excavación arqueológica y el estudio previo sobre el estado de los muros medianeros de la parcela con las colindantes, no acreditándose suficientemente que se trate de necesidades nuevas o causas imprevistas surgidas después de perfeccionado el contrato, siendo más razonable considerarlas imperfecciones susceptibles de previsión en la preparación el contrato primitivo”.

Párrafo alegado (página 43)

Por lo que respecta al cumplimiento del Artículo 99 del TRLCAP, en relación con los plazos para el pago, en el contrato nº 67 se ha comprobado que 4 pagos de los 18 efectuados se han realizado fuera de plazo.

Alegación presentada

-Pagos realizados fuera de plazo

Por parte de este Servicio, la tramitación de las certificaciones tiene lugar con la máxima diligencia y si se ha producido algún retraso en el trámite que se lleva en el Servicio ha sido a consecuencia de los errores y/o deficiencias en las certificaciones presentadas, para cuya subsanación ha sido necesario requerir al interesado.

Contestación a la alegación

La alegación efectuada constituye una serie de explicaciones del ente fiscalizado y consideraciones de los hechos constatados en el informe sin que se aporte documentación que permita variar el resultado de la evidencia ya obtenida.

No se admite la alegación toda vez que ratifica el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 43)

En cuanto a los requisitos de las facturas, se ha comprobado que en algunos casos, las facturas no se registran de entrada en la Administración, incumpliendo el Artículo 38 de la LRJAP y PAC. Esto se ha observado en 3 facturas en el contrato nº 66 y en 6 facturas en el contrato nº 67.

Alegación presentada

- Facturas no registradas

Las facturas que acompañan a las certificaciones se registran conjuntamente con estas, reiterando el sellado del registro de entrada en ambos documentos, si bien en algunos de ellos no se ha duplicado este sellado, pero en cualquier caso toda la documentación que ha generado los pagos cuentan con el pertinente registro de entrada en la Administración,

Contestación a la alegación

Con la documentación aportada sigue sin justificarse el registro de cuatro de las 6 facturas que aludía el informe respecto del contrato nº 67. Por tanto se acepta

Órgano de contratación	Nº de Expediente	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% importe adjudicación s/población	
Consejería de Hacienda	010296/2006/053	23/08/2006	587.509,62	0,91	(1)
	010296/2006/057	29/09/2006	541.368,69	0,83	(2)
		21/05/2007	45.210.000,00	69,66	(3)
Total			46.338.878,31	71,40	

parcialmente la alegación y se modifica parte del último párrafo de la página 43 sustituyendo la frase:

“...Esto se ha observado en 3 facturas del contrato nº 66 y en 6 facturas del contrato nº 67.” Por la siguiente: “Esto se ha observado en 3 facturas del contrato nº 66 y en 4 facturas del contrato nº 67.”

Párrafo alegado (página 150)

Se han detectado 3 contratos no comunicados al RPCCyL, 2 adjudicados en el 2006 y uno en 2007 por un importe total de 46.338.878,31 euros, que para una población de 64.904.321,31 euros lo que supone un porcentaje del 71,40 % de los importes totales adjudicados por la Consejería. Respecto de este importe, hemos de tener en cuenta que uno de los contratos se corresponde con un contrato de concesión de obra pública, cuyo importe asciende a 45.210.000,00 euros, pero sin coste real para la Administración. Los expedientes se muestran en el cuadro nº 3.2.1.

Alegación presentada

VIII.3. ANEXO 3.- INCIDENCIAS EN LA COMUNICACIÓN AL REGISTRO PÚBLICO DE CONTRATOS DE CASTILLA Y LEÓN

VIII.3. 2 CONSEJERÍA DE HACIENDA

Los expedientes 1 y 2 fueron registrados por la Consejería de Fomento al ser el órgano de contratación, si bien la Consejería de Hacienda dio de alta los mismos para controlar su gestión (contratos que afectan a la sección 02 de los Presupuesto Generales de la Comunidad, pero cuyo órgano de contratación es otra consejería).

En relación con el expediente nº 3, como ya se indico a ese órgano de control de externo en la remisión de la documentación realizada con fecha 28 de noviembre de 2008, mediante el cauce por el que se viene enviando esta información- correo electrónico-, al no estar preparada la aplicación informática mediante la cual se gestiona el Registro Público de Contratos para grabar determinados tipos de contratos, en concreto los contratos de concesión

de obra pública y los contratos marco, los mismos fueron comunicados al Registro en formato papel y esta misma información se remitió al Consejo de Cuentas,

En concreto los expedientes comunicados mediante este formato fueron los siguientes:

- Concesión de obra pública de la autovía Valladolid-Segovia, Tramo: intersección con CL-600 - Acceso sur a Cuellar (enlace con SG-205), (órgano de contratación: Consejería de Fomento; fecha de adjudicación: 23 de marzo de 2006),

- Concesión de obra pública de la autovía Valladolid-Segovia. Tramo: Acceso sur a Cuellar (enlace con SG-205) - Intersección con la CL-603, (órgano de contratación: Consejería de Fomento; fecha de adjudicación: 23 de marzo de 2006),

- Concesión de obra pública para la construcción y explotación del nuevo hospital de Burgos (órgano de contratación: Gerencia Regional de Salud; fecha de adjudicación: 20 de febrero de 2006)

- Concesión de obra pública para la rehabilitación y explotación de la Hostería Real de Castilla y León en la antigua universidad de Santa Catalina, en el Burgo de Osma (Soria), para uso general de hospedaje (órgano de contratación: Consejería de Hacienda; fecha de adjudicación: 21 de mayo de 2007).

- Contrato marco para la homologación de mobiliario de oficina y accesorios con destino a la Administración de la Comunidad de Castilla y León (órgano de contratación: Consejería de Hacienda; fecha de adjudicación 11 de julio de 2007).

- Contrato marco para la homologación de tabiques mampara y accesorios a instalar en los bienes inmuebles utilizados por la Administración de la Comunidad de Castilla y León (órgano de contratación: Consejería de Hacienda; fecha de adjudicación 13 de noviembre de 2007).

Contestación a la alegación

Se acepta la alegación y se suprime el párrafo alegado del informe y el cuadro correspondiente. Como consecuencia de ello ha de modificarse los siguientes cuadros y párrafos que queda redactados de la siguiente manera:

-El antepenúltimo párrafo de la página 31

“Los contratos no comunicados al RPCCyL han ascendido a 420, por importe de 669.914.407,51 euros, que representan el 24,13% de la contratación total adjudicada determinada en este informe, que asciende a 2.776.207.148.25 euros. Esta falta de comunicación ha sido detectada básicamente en la Gerencia Regional de Salud, con un 14,48 % y, en menor medida, en la Consejería de Fomento, con un 8,48%.”

-Página 32“Cuadro nº 9: Incidencias detectadas en la comunicación al Registro Público de Contratos de Castilla y León.

Órgano de contratación	Contratos no comunicados al RPCCyL		% Respecto total adjudicado (1)	Contratos comunicados por el RPCCyL y no por los órganos de contratación		% Respecto total adjudicado (1)
	Nº	Importe		Nº	Importe	
Consejería de Presidencia y Administración Territorial	9	1.442.200,00	0,05%	30	17.261.125,00	0,62%
Consejería de Hacienda	0	0	0,00%	0	0	0,00%
Consejería de Agricultura y Ganadería	4	406.957,22	0,01%	14	3.359.884,00	0,12%
Consejería de Fomento	80	235.335.487,83	8,48%	134	28.871.140,00	1,04%
Consejería de Sanidad	25	2.107.314,74	0,08%	19	10.747.444,00	0,39%
Consejería de Medio Ambiente	23	4.970.317,63	0,18%	7	1.871.896,00	0,07%
Consejería de Educación	45	11.332.937,52	0,41%	15	10.112.617,00	0,36%
Consejería de Economía y Empleo	7	910.806,82	0,03%	2	95.990,00	0,00%
Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades	35	3.596.547,53	0,13%	29	4.026.838,00	0,15%
Consejería de Cultura y Turismo	57	2.300.225,23	0,08%	25	2.536.644,00	0,09%
Gerencia Regional de Salud	110	401.974.428,01	14,48%	162	252.086.068,00	9,08%
Gerencia de Servicios Sociales	6	59.488,36	0,00%	1	56.591,00	0,00%
Servicio Público de Empleo	10	180.575,57	0,01%	2	153.919,00	0,01%
Agencia de Inversiones y Servicios	6	99.975,27	0,00%	12	1.237.658,00	0,04%
Ente Regional de la Energía	0	0	0,00%	0	0	0,00%
Instituto Tecnológico Agrario de C.y L.	3	5.197.145,78	0,19%	10	5.995.169,00	0,22%
Total	420	669.914.407,51	24,13%	462	338.412.983,00	12,19%

- Conclusión nº 1 de la página 113:

“1) La contratación no comunicada por la Administración de la Comunidad ha ascendido a 420 contratos por importe de 669.914.407,51 euros, que representan el 24,13 % de la contratación total adjudicada determinada en el presente informe,

cuyo importe asciende a 2.776.207.148,25 euros. Esta falta de comunicación ha sido detectada, básicamente, en la Gerencia Regional de Salud con un 14,48%, y en menor medida en la Consejería de Fomento con un 8,48%. En consecuencia, se ha incumplido en estos casos el artículo 4 de la Orden EYH/754/2003, de 30 de mayo, por la que se regula el Registro Público de Contratos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y por ende, el Artículo 18.3 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas.”

III. ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Párrafo alegado (página 44)

En cuando a los criterios de adjudicación, en el criterio precio, no se atribuye la totalidad de los puntos a la mejor oferta en los contratos nº 69 y 70, puesto que para obtener la máxima puntuación, la oferta tendría que ser 0. En los criterios que valoran la calidad de la oferta, no se establecen métodos de reparto de la puntuación, lo que pone en entredicho la objetividad exigida para los criterios en el Artículo 86 del TRLCAP puesto que los licitadores no conocen cómo van a ser valoradas sus proposiciones.

Alegación presentada

En relación con dicha incidencia, manifestar que la fórmula utilizada para calcular el precio como criterio de adjudicación en los contratos de suministro establecida en el expediente de contratación nº 06/07/PA, estuvo vigente hasta el año 2008, en el que, habiéndose puesto de manifiesto la incidencia que se recoge en el informe provisional del Consejo de Cuentas, fue sustituida por la fórmula vigente en la actualidad.

Para el expediente nº 69 se aplicó una fórmula en la que, como bien menciona el informe, para obtener la máxima puntuación la oferta del licitador debería tener un valor de cero. De la misma manera la oferta con el precio de licitación se valorará como cero puntos. Siguiendo el criterio establecido, se establece un intervalo objetivo de valoración que cubre teóricamente todos los valores posibles pero en el que muy difícilmente se van a dar los valores máximos y mínimos a ninguna oferta. La aplicación de esta fórmula se mantuvo hasta que como consecuencia de los controles financieros anuales se observó lo mismo que se establece en este informe provisional, modificándose por otra fórmula que sí cubre realmente todo el espectro de valores en el año 2008.

En el PCAP, en la cláusula decimoséptima, se establecen los dos criterios para la adjudicación del concurso, en las condiciones establecidas en el Artículo 86 del TRLCAP. Se trabaja con criterios objetivos, calidad de la oferta y oferta económica, indicados por orden decreciente de importancia y perfectamente ponderados, por lo que se cumple lo estipulado en el artículo de referencia. Los licitadores conocen de antemano los métodos de valoración establecidos en base al PCAP que es público.

En el informe del técnico competente quedan valoradas de forma individual, clara y pormenorizada cada una de las ofertas. Este informe, en cuanto a la valoración particular de cada licitador y la de la adjudicataria, puede ser consultado previa solicitud, como queda especificado en el PCAP.

Contestación a la alegación

La alegación ratifica el contenido del informe respecto de la aplicación del criterio precio. Con respecto al criterio de calidad de la oferta, tal y como se ha especificado en alegaciones anteriores no se pone en cuestión que no se hayan aplicado dichos criterios de manera objetiva, si no que esa forma de proceder no garantiza la objetividad y transparencia. Para ello los licitadores deben conocer en el momento de preparar sus ofertas todos los factores que el órgano de contratación tomará en consideración para seleccionar la oferta económicamente más ventajosa y la importancia relativa de los mismos, de manera que, si no se ponen en su conocimiento, la transparencia que ha de presidir el procedimiento queda afectada. Esta es la deficiencia detectada en el procedimiento de contratación y que se pone de manifiesto en el informe.

Los pliegos recogen los criterios y subcriterios con intervalos de puntuación, pero no desarrollan la valoración a aplicar a las ofertas, de modo que cuando ésta se produce, aunque se pueda consultar en el informe técnico el método de reparto, no es cierto que se conozca con carácter previo.

A su vez la alegación constituye una apreciación del órgano de contratación sin que se aporte documentación que permita variar el resultado de la evidencia ya obtenida.

No se admite la alegación toda vez que ratifica el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 44)

Por lo que respecta al informe técnico de valoración de las ofertas, en el contrato nº 69 se ha detectado que no se valoran las ofertas que estaban presuntamente incursas en temeridad, por lo que no se sigue el procedimiento previsto en el Artículo 83.3 del TRLCAP. Asimismo, respecto de la calidad de la oferta en el informe se introducen baremos de reparto que no estaban establecidos en el PCAP. La indeterminación de los criterios de reparto de las puntuaciones obliga a que se concrete en un momento posterior a la apertura. Esta forma

de actuar no garantiza el cumplimiento de los objetivos de objetividad y transparencia que debe presidir la contratación pública.

Alegación presentada

En el procedimiento seguido por la Dirección General de Infraestructuras y Diversificación Rural, se cumple lo establecido en el Artículo 83.3 del TRLCAP. Mediante criterios objetivos establecidos en el PCAP, cláusula decimoséptima, se calcula el carácter desproporcionado o temerario de las bajas y siempre se requiere, mediante solicitud de información, a todos los licitadores incursos en esta situación. La declaración de carácter desproporcionado o temerario de las bajas se realiza mediante resolución del Órgano de Contratación, con anterioridad a la valoración de la calidad de la oferta, motivo por el que no se valoran las ofertas ya declaradas desproporcionadas o temerarias. Este procedimiento con aplicación de lo establecido en el Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, se ha modificado al cambiar el orden de las valoraciones de los criterios evaluables mediante la mera aplicación de fórmulas o no.

Contestación a la alegación

La aplicación del tratamiento de las bajas temerarias en este caso al tratarse de un concurso podrá establecerse en el PCAP conforme al 86.3 del TRLCAP. El pliego establece como temerarias las proposiciones que superen 5 puntos la media aritmética de los porcentajes de todas las proposiciones presentadas, exigiéndose a su vez informe técnico al respecto. En este sentido, aun cuando se han respetado las cláusulas del pliego, lo cuestionable es que el criterio establecido en él para apreciar las bajas temerarias no garantiza la objetividad, puesto que no lo justifica suficientemente en cuanto a calidad de la oferta. En este sentido hubiera sido razonable haber valorado también la calidad de la oferta.

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 44)

Por su parte, en el contrato nº 70, en la Mesa se califican como inicialmente presuntas en temeridad dos ofertas que realmente no se encontraban en dicha situación, puesto que según el PCAP se consideraban ofertas desproporcionadas o temerarias aquellas que supusieran bajas superiores al 20% del precio unitario de licitación, cuando las dos

empresas que se consideran en esta situación ofertaban bajas del 12% y el 18%, respectivamente.

Alegación presentada

Estudiada dicha incidencia, la Dirección General de Producción Agropecuaria manifiesta su conformidad con la incidencia detectada por el Consejo de Cuentas en su informe provisional para alegaciones, estimando erróneamente la Mesa de Contratación del expediente nº 06/07/PA como incursas en temeridad, en el acto de apertura de proposiciones económicas, las proposiciones presentadas por las empresas RIDECYL, S.L., y SEGOAZASA, S.L.

De conformidad con lo establecido en el apartado 2 de la cláusula segunda del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el expediente de contratación "adquisición de material para la identificación individual de los animales de la especie bovina (expediente nº 06/07/PA), el precio unitario máximo de la licitación se fijó en la cantidad de 1,2771084 euros.

En el apartado 5 de la citada cláusula se dispone asimismo que "En el presupuesto base del contrato se encuentra incluido el importe de los impuestos y otras cargas fiscales, especialmente el impuesto sobre el valor añadido (IVA)."

De conformidad con lo dispuesto en la cláusula novena «in fine» del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el expediente de contratación nº 06/07/PA, "A los efectos previstos en el artículo 86.3 del TRLCAP, se considerarán ofertas desproporcionadas o - temerarias aquellas que supongan bajas superiores al 20% del precio unitario de licitación."

Por todo ello, solo podrían considerarse como incursas en temeridad las proposiciones económicas en las que el precio unitario de licitación fuera inferior a la cantidad de 1,02168672 euros, circunstancia en la que no concurría en ninguna de los precios unitarios ofertados por los licitadores presentados.

Contestación a la alegación

La alegación ratifica el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 45)

Por lo que respecta a la resolución de adjudicación, no se cumple el Artículo 88.2 del TRLCAP, puesto que ésta no se motiva en relación con los criterios de adjudicación establecidos en los contratos nº 69 y 70.

La retención adicional del 10% a que se refiere la Disposición Adicional Decimocuarta del TRLCAP, no se realiza en el momento de la adjudicación, sino con retraso en el contrato nº 69.

Respecto a la formalización del contrato, en el contrato nº 69, éste no hace referencia a las mejoras ofertadas por el contratista en su oferta, que fueron puntuadas con 3 puntos sobre un total de 5 en el informe de valoración de las ofertas. Se incumple, por tanto, el Artículo 71.3.f del RGLCAP.

Alegación presentada

En lo que respecta al incumplimiento del Artículo 88.2 del TRLCAP, cabe decir, por lo que respecta al contrato nº 69 que se cumple lo establecido reglamentariamente, ya que en la resolución del Órgano de Contratación, se justifica la adjudicación en virtud del Acta de la Mesa de Contratación de apertura de las proposiciones económicas, del Informe técnico relativo a la valoración de criterios objetivos y de la propuesta de adjudicación de la Mesa de Contratación.

Respecto a la retención del 10% a que se refiere la Disposición Adicional Decimocuarta del TRLCAP, se hace una vez firmado el contrato por el adjudicatario ya que en caso contrario existe el riesgo real de que el licitador no presente la documentación y garantías exigidas para la firma del contrato o que renuncie al mismo.

Por último y en referencia a que las mejoras ofertadas por el contratista, puntuadas con tres puntos en el informe de valoración, no aparecen en el contrato firmado, cabe decir que tal y como establece el artículo 71.3.f del RGLCAP, al no considerarse variantes propuestas por el adjudicatario en su oferta, no aparecen reflejadas en dicho documento. Cabe recordar que se trata de un procedimiento abierto mediante concurso sin variantes.

Contestación a la alegación

En primer lugar, no se discute que en el expediente obre toda la documentación y que la resolución de adjudicación sea acorde con la propuesta de la Mesa, sino si el contenido de la resolución expresa suficientemente la motivación a la que se refiere el

artículo 88 del TRLCAP, no bastando en este caso la mera alusión de dicha propuesta. La resolución por la que se adjudica un concurso ha de ser motivada de manera expresa. La aceptación de informes o dictámenes servirá de motivación a la resolución cuando se incorporen al texto de la misma según el artículo 89.5 de la LRJAP-PAC. Si se hace por referencia a los mismos, debe estar al alcance y unirse por tanto a la resolución, circunstancia que no consta que se haya producido.

Con respecto a la retención del 10%, la disposición adicional indica que se efectúe en el momento de la adjudicación, no de la formalización. No obstante en este caso transcurren más de dos meses desde dicha formalización hasta que se efectúa la retención, por lo que la explicación dada, aunque lógica no es admisible.

Con respecto a las mejoras ofertadas por el contratista al producto o proyecto inicial, son variantes desde el punto de vista que en la oferta se introducen aspectos que difieren de los previstos inicialmente aumentando en consecuencia su valor. Si no se recogen en el contrato, cabría suponer que no se van a exigir, cuando lo razonable es que si se han puntuado las mejoras ofertadas se exijan posteriormente en el contrato y no se desvirtúe así el procedimiento de adjudicación.

No se acepta la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 45)

Por lo que respecta a las prórrogas, en el contrato nº 3 se solicita una prórroga que es concedida alegando causas meteorológicas que no son justificadas mediante documentación alguna, por cuanto no se puede acreditar el cumplimiento del Artículo 96 del TRLCAP, en cuanto a que los motivos del retraso no son imputables al contratista.

La facturación se ha adecuado al presupuesto establecido en los contratos, si bien se ha detectado una incidencia en la única factura correspondiente al contrato nº 70, puesto que no consta que haya sido registrada en la Administración, de conformidad con el Artículo 38 de la LRJAP y PAC.

Por otra parte, se ha observado en el contrato nº 3 que la obra comienza el 2 de marzo de 2007, pero la primera certificación de obra corresponde a julio de 2007, por lo que se incumple el Artículo 145.1 del TRLCAP, al no expedirse certificaciones de obra los meses de marzo a junio, ambos inclusive.

Respecto del cumplimiento del Artículo 99.4 del TRLCAP, en relación con los plazos de pago, se han detectado retrasos en los tres contratos analizados:

- *En el contrato nº 3, en 3 de los 10 pagos efectuados, correspondientes a las certificaciones nº 1, 7 y 10.*
- *En el contrato nº 69, en 6 de los 12 pagos efectuados, correspondientes a las certificaciones nº 5, 8, 9, 10, 15 y 16.*
- *En el contrato nº 70, en los 2 pagos que se efectúan correspondientes a la única factura.*

Alegación presentada

La factura que obraba en el expediente en poder de la Dirección General de Producción Agropecuaria, y que formaba parte del expediente de contratación obrante en dicha Dirección General que fue enviado al Consejo de Cuentas, era una fotocopia de la remitida para su autorización y posterior pago, previa contabilización por la Intervención Delegada de la Conserjería de Agricultura y Ganadería, junto con el documento contable OK (AD), y que fue presentada en el Registro del Edificio de Usos Múltiples 11 de la Junta de Castilla y León el día 13 de noviembre de 2007. En la citada fotocopia no se aprecia el sello de presentación de la factura en dicho Registro, debido al escaso contraste del estampillado original, advirtiéndose escasas trazas del mismo en dicha fotocopia.

Por todo ello, la Dirección General de Producción Agropecuaria entiende que no se ha producido la incidencia manifestada por el Consejo de Cuentas. Para acreditar esta afirmación se remite copia de la citada factura que ha sido solicitada a la Intervención Delegada de la Consejería de Agricultura y Ganadería, unidad administrativa donde obra el original de la factura A66, de 31 de octubre de 2007, por importe de 529.999,80 euros, presentada por la empresa SEGOAZASA, S.L.

La prórroga solicitada en el contrato nº 3 se concede con fecha de 15 de febrero de 2008 y se justifica porque los trabajos de hormigonado no deben realizarse en unas condiciones meteorológicas adversas por las bajas temperaturas. La zona de ubicación del proyecto está en el límite natural entre el Macizo de la Sierra de Gredos y el Macizo Oriental, a una altitud cercana a los 1.400 metros, por lo que es público y notorio que en febrero en esa zona hay bajas temperaturas no idóneas para realizar los trabajos mencionados.

En referencia a los plazos de pago de ciertas certificaciones, cabe decir que en el proceso de pago intervienen diferentes unidades administrativas y en última instancia la Consejería de Hacienda.

Contestación a la alegación

Se acepta que la factura del contrato nº 70 está registrada y se elimina esta incidencia del informe. Así donde decía: “La facturación se ha adecuado al presupuesto establecido en los contratos, si bien se ha detectado...” se sustituye por la frase: “*La facturación se ha adecuado al presupuesto establecido en los contratos.*”

Por lo que respecta a la justificación de la prórroga en el contrato nº 3, el hecho de que en febrero en las zonas altas de montaña hiele, no es un fenómeno extraordinario que debiera ser tenido en cuenta en el momento de la firma del contrato, por lo que no es razonable considerarlo justificación suficiente.

No se acepta la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Por último en relación con el retraso en el pago de ciertas certificaciones, la alegación efectuada constituye una serie de explicaciones y consideraciones de los hechos constatados en el informe desde el punto de vista del ente fiscalizado sin que se aporte documentación que permita variar el resultado de la evidencia ya obtenida.

No se acepta la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 46)

El acta de recepción no se emite en el plazo de un mes desde la terminación de la obra en el contrato nº 3, incumpliendo el Artículo 110 del TRLCAP.

Alegación presentada

El acta de recepción del contrato se emitió con veinte días de retraso respecto al mes establecido por Ley, está se llevó a cabo el 23 de julio de 2008. Se debe tener en cuenta que para celebrarse este acto, las partes participantes tienen que ponerse de acuerdo y no siempre es fácil en los plazos legales previstos y menos en el periodo estival, como es este caso.

Contestación a la alegación

La alegación ratifica el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 150)

Se han detectado 4 contratos no comunicados al RPCCyL, 3 adjudicados en el 2006 y uno adjudicado en 2007, por un importe total de 406.957,22 euros, que para una población de 81.930.165,83 euros lo que supone un porcentaje del 0,50 % de los importes totales adjudicados por la Consejería. Estos expedientes se recogen en el Cuadro nº 3.3.1.

Del mismo modo se han detectado 11 contratos de 2006 y 3 de 2007 enviados al RPCCyL y que no han sido comunicados por la Consejería en el certificado emitido para la realización de esta auditoria, cuya cuantía asciende a 3.359.884,00 euros, que representa un 4,10 % de la población de esta Consejería. Los expedientes se muestran en el cuadro del Cuadro nº 3.3.2.

Alegación presentada

Todos los contratos que gestiona la Dirección General de Infraestructuras y Diversificación Rural son comunicados al RPCCyL, ya que en caso contrario la Intervención competente no valida el documento contable "D". En referencia los que menciona en el informe, se relacionan las fechas de comunicación al registro:

Nif expediente	Fecha de comunicación
011833/2006/011	26/05/2006
011833/2006/041	22/12/2006
011833/2006/058	03/02/2007

En referencia a que el expediente 011833/2005/021 no figura en la información suministrada por la Consejería, cabe decir que al tratarse de un expediente del año 2005 se facilitó entre los que se fiscalizaron en esa anualidad.

No le consta a la Secretaría General de esta Consejería que se emitiera un certificado como así se indica, tan sólo el envío de la información por correo electrónico de los listados obtenidos en el COAD a través del DISCOVER, y en estos listados si se observa que figuran los 14 contratos que están en el cuadro que no son de 2006 y 2007 como señalan, sino de 2005, 2006 y 2007. Estos expedientes figuran en los listados de contratos con incidencias que se enviaron de los años 2005, 2006 y 2007. Se ha pedido por correo electrónico al Consejo de Cuentas la remisión de dicho certificado, que no obra en poder de esta Consejería, sin que hasta el momento se haya recibido el mismo.

Contestación a la alegación

En el primer caso se ratifica el contenido del informe puesto que son 3 contratos cuyos datos son suministrados por la Consejería pero que no figuran en el RPCCyL por lo que, al no aportarse documentación que acredite la comunicación de envío. (En el contrato 011833/2006/041 existe comunicación para el lote 0 pero no para el lote 2), se entiende que aquélla no se produjo.

Por lo que respecta al contrato no incluido en la información facilitada por la Consejería que figura en COAD (011833/2005/021), al tratarse según estos datos de un contrato adjudicado el 23 de mayo de 2006, debería haber figurado en la relación de los contratos comunicados por la Consejería al Consejo de Cuentas.

Por ello en estos dos casos no se acepta la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

En relación con el certificado emitido por su Consejería se acepta la alegación puesto que se trata de un error en la redacción del informe, el cuál habrá de corregirse en el resto de los anexos correspondientes a otros órganos de contratación. Se acepta la alegación a su vez en lo relativo a los listados de expedientes con incidencias comunicados, excepto para un contrato que debió comunicarse puesto que su adjudicación fue en 2006, modificándose el párrafo que queda redactado de la siguiente manera:

“Del mismo modo se ha detectado 1 contrato de 2006 enviado al RPCCyL y que no ha sido comunicado por la Consejería en la información suministrada para la realización de esta auditoria, cuya cuantía asciende a 1.575.387,00 euros, que representa un 1,92 % de la población de esta Consejería. Los expedientes se muestran en el cuadro del Cuadro nº 3.3.2.”

VIII.3.3.2 Contratos comunicados por el RPCCyL que no figuran en la información suministrada por la Consejería de Agricultura y Ganadería

Órgano de contratación	Nº de Expediente	Lote	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% importe adjudicación s/población
Consejería de Agricultura y Ganadería	011833/2005/021	0	23/05/2006	1.575.387,00	1,92
Total				1.575.387,00	1,92

Por último se modifica el cuadro nº 9 de la página 32 del informe que queda redactado de la siguiente manera:

“Cuadro nº 9: Incidencias detectadas en la comunicación al Registro Público de Contratos de Castilla y León

Órgano de contratación	Contratos no comunicados al RPCCyL		% Respecto total adjudicado (1)	Contratos comunicados por el RPCCyL y no por los órganos de contratación		% Respecto total adjudicado (1)
	Nº	Importe		Nº	Importe	
Consejería de Presidencia y Administración Territorial	9	1.442.200,00	0,05%	30	17.261.125,00	0,62%
Consejería de Hacienda	0	0	0,00%	0	0	0,00%
Consejería de Agricultura y Ganadería	4	406.957,22	0,01%	1	1.575.387,00	0,06%
Consejería de Fomento	80	235.335.487,83	8,48%	134	28.871.140,00	1,04%
Consejería de Sanidad	25	2.107.314,74	0,08%	19	10.747.444,00	0,39%
Consejería de Medio Ambiente	23	4.970.317,63	0,18%	7	1.871.896,00	0,07%
Consejería de Educación	45	11.332.937,52	0,41%	15	10.112.617,00	0,36%
Consejería de Economía y Empleo	7	910.806,82	0,03%	2	95.990,00	0,00%
Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades	35	3.596.547,53	0,13%	29	4.026.838,00	0,15%
Consejería de Cultura y Turismo	57	2.300.225,23	0,08%	25	2.536.644,00	0,09%
Gerencia Regional de Salud	110	401.974.428,01	14,48%	162	252.086.068,00	9,08%
Gerencia de Servicios Sociales	6	59.488,36	0,00%	1	56.591,00	0,00%
Servicio Público de Empleo	10	180.575,57	0,01%	2	153.919,00	0,01%
Agencia de Inversiones y Servicios	6	99.975,27	0,00%	12	1.237.658,00	0,04%
Ente Regional de la Energía	0	0	0,00%	0	0	0,00%
Instituto Tecnológico Agrario de C.y L.	3	5.197.145,78	0,19%	10	5.995.169,00	0,22%
Total	420	669.914.407,51	24,13%	449	336.628.486,00	12,13%

IV. ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO

Párrafo alegado (página 35)

Errores u omisiones en el certificado de documentación recibida del Art 80.5 del RGLCAP en 22 expedientes.

El detalle de los contratos afectos por Consejerías se encuentra en el Cuadro número 10 de la siguiente página. Además de estas incidencias, en los siguientes apartados del informe se detallan otras evidencias obtenidas para cada uno de los órganos de contratación.

Alegación presentada

En el apartado III.3 de Incidencias Comunes se hace referencia a la existencia de errores u omisiones en el certificado de la documentación recibida del Art. 80.5 del RGLCAP, reflejándose en el cuadro nº 10 los contratos 8 y 9 de la Consejería de Fomento. A este respecto señalar que en los citados expedientes consta el certificado emitido por la Oficina Receptora de Proposiciones del Edificio de Usos Múltiples II de la Junta de Castilla y León (Se adjunta copia).

Contestación a la alegación

La alegación justifica que en ambos contratos se emitió certificado el día 31 de julio de 2006 por el encargado del registro, pero el error en este caso del certificado reside en que la reunión de la Mesa ya se había celebrado con anterioridad, el día 28 de julio.

No se acepta la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 36)

Cuadro nº 10 incidencias comunes

Contenido de los PCAP Cumplimiento art. 68.3 RGLCAP: Contrato nº 13

Alegación presentada

Expediente 13. Redacción del proyecto de edificación de 7 VPP-GP-P en Nava de la Asunción (Segovia), Clave: 2-SG-05/030-12507/2006/017.

La licitación de esta contratación se anunció únicamente en el Boletín Oficial de Castilla y León y los gastos correspondientes fueron pagados por la empresa adjudicataria directamente al BOCyL. Tal como se dispone en el Pliego de Cláusulas Administrativas

Particulares del contrato los gastos de publicidad son a cuenta del adjudicatario. La publicación en el Boletín Oficial es obligatoria y no cabe pues hablar de contratación ninguna.

El artículo 68.3 Del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas establece que "en ningún caso contendrán los Pliegos de Prescripciones Técnicas declaraciones o cláusulas que deban figurar en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. En este expediente en el PPT se hace mención al plazo de ejecución del contrato y de la normativa urbanística que afecta al contrato que se pretende. En cuanto al plazo de ejecución está debidamente consignado en el Cuadro de Características del PCAP. En cuanto a la normativa urbanística a tener en cuenta por el licitador, se considera conveniente conste en el PPT.

Contestación a la alegación

La deficiencia detectada se ratifica en la alegación puesto que el plazo de ejecución ha de figurar en el PCAP según en el artículo 67.2 e) del RGLCAP y además determinadas cuestiones que desarrollan los criterios de valoración figuran en el PPT y no en el PCAP.

No se acepta la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 37)

Cuadro nº 10 incidencias comunes

Falta o retraso Programa Trabajo art. 144 RGLCAP

Alegación presentada

Expediente 82. Edificación de 12 VPP-GP-P en Puebla de Lillo (León), Clave: 2-LE-05/010-12507/2006/060.

En lo relativo a faltas o retrasos en el programa de trabajo de acuerdo con lo establecido en el artículo 144 del Reglamento, señalar que dada la naturaleza de las causas que impedían el comienzo de la ejecución de la obra se consideró oportuno esperar a aprobar el Plan de Seguridad presentado en septiembre de 2007. Por el mismo motivo se decidió esperar a presentar el programa de trabajo una vez conocida la fecha de inicio de la obra ya que podría condicionar el ritmo de los trabajos.

Contestación a la alegación

La alegación no justifica el retraso en la presentación del programa de trabajo.

No se acepta la alegación toda vez que ratifica el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 37)

Cuadro nº 10 incidencias comunes

Reembolso gastos publicidad Boletines Oficiales

Alegación presentada

Expediente 92. Redacción de las Normas Urbanísticas Municipales de Requejo (Zamora), Clave: 2-ZA-07/002- 012254/2007/005.

La licitación de esta contratación se anunció únicamente en el Boletín Oficial de Castilla y León y los gastos correspondientes fueron pagados por la empresa adjudicataria directamente al BOCyL Según lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato los gastos de publicidad son a cuenta del adjudicatario. La publicación en el Boletín Oficial es obligatoria y no cabe pues hablar de contratación ninguna.

Contestación a la alegación

La alegación admite el pago por la empresa adjudicataria conforme al pliego. Así la incidencia detectada persiste puesto que dicha actuación como se indica en la página 35 del informe provisional es contraria a lo establecido en el artículo 19.2 del Decreto 111/2004.

No se acepta la alegación toda vez que ratifica el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 47)

En cuanto a los criterios de adjudicación fijados para los concursos, salvo el de la oferta económica, se ha observado que no se establecen métodos de reparto de la puntuación, lo que pone en entredicho la objetividad exigida para los criterios en el Artículo 86 del TRLCAP puesto que los licitadores no conocen cómo van a ser valoradas sus proposiciones. Esta incidencia se ha detectado en 14 de los 17 contratos analizados de forma completa en esta Consejería, concretamente los contratos nº 8, 9, 12, 13, 71, 72, 73, 75, 76, 77, 78, 80, 91 y 92.

Alegación presentada

En cuanto al apartado primero en el que se dice que no se establecen, salvo en la oferta económica, métodos de reparto de la puntuación en los criterios de adjudicación de los contratos nº 8, 9, 12, 71, 72, 73, 75, 76, 77, 78, 80 y 91:

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del Contrato fija en uno de los criterios y puntuaciones aplicables para la valoración de las proposiciones, entendiéndose que son suficientemente concretos y detallados.

Contestación a la alegación

La alegación efectuada constituye un juicio que no aporta información nueva a considerar, tratándose más bien de una apreciación del órgano que alega.

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 47)

No se fijan los criterios por orden decreciente de importancia, tal y como exige el Artículo 86.2 del TRLCAP y 67.2.i) del RGLCAP, en los contratos nº 14 y 15.

Alegación presentada

En los contratos 14 y 15 no se fijan los criterios por orden decreciente de importancia

Aunque por error esto es así, se entiende que no tiene una gran trascendencia en la correcta tramitación del expediente.

Contestación a la alegación

La alegación efectuada ratifica el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 47)

...En los contratos nº 14 y 15 se valoran los criterios de precio en las tarifas y en el precio de rescate; en el primero no se establece a qué precio se van a asignar 0 puntos de valoración y en el segundo no se asigna la máxima puntuación a la mejor oferta, puesto que ofertas distintas pueden tener la máxima puntuación.

Alegación presentada

En cuanto a la valoración de las tarifas, se realiza por medio de una fórmula aritmética totalmente objetiva ($V_0 = 220 \times (O_m/O_e)$, siendo O_m la mejor oferta y O_e la oferta del licitador) que forma parte de los criterios de adjudicación que figuran en el pliego y que

fueron publicados antes de la presentación de ofertas, ésta fórmula por su propia naturaleza no permite que una oferta obtenga 0 puntos siempre que se oferte una tarifa de acuerdo con el plan económico financiero de cada licitador.

Para la valoración del precio de rescate se ha calculado la media aritmética de los precios de reversión ofertados por los licitadores, a la que se atribuye una puntuación de 10 puntos. Se ha concedido un punto adicional por cada punto porcentual de reducción respecto de la media, con una máximo de 30. Asimismo, se ha restado un punto por cada punto porcentual que exceda de la misma, con un mínimo de cero. Por lo tanto existen tramos de valoración cuyo rango es del 1% respecto de la media y en estos tramos pueden encontrarse varias empresas con la misma valoración (incluida la máxima) aunque el valor de rescate no sea exactamente el mismo.

Contestación a la alegación

La alegación reconoce que no permite que una oferta obtenga 0 puntos, por lo que en la medida en que puedan otorgarse puntos a las ofertas que licitan al tipo, no se reparten la totalidad de los puntos y podría alterarse la ponderación del PCAP. Respecto a los tramos de valoración la alegación reconoce que pueden encontrarse varias empresas con la misma valoración, incluida la máxima.

No se admite la alegación toda vez que ratifica el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 47)

...Asimismo, en el contrato nº 92, la máxima puntuación en este criterio se pone en relación con la baja media de las ofertas, lo que puede conllevar dar la misma puntuación a distintas ofertas o no otorgar la máxima puntuación a la mejor oferta.

Alegación presentada

Expediente 92. Redacción de las Normas Urbanísticas Municipales de Requejo (Zamora), Clave: 2-ZA-07/002- 012254/2007/005.

La máxima puntuación en la proposición económica se pone en relación con la baja media de las ofertas lo que puede conllevar dar la misma puntuación a distintas ofertas o no otorgar la máxima puntuación a la mejor oferta.

La adjudicación se realiza de acuerdo con el Criterio 3 - Oferta económica del Anexo II al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que contiene la "Criterios para la valoración para el concurso de la asistencia técnica que tiene por objeto la redacción de las normas urbanísticas municipales de Requejo (Zamora)", que estableció literalmente:

3. Oferta económica. 30 % de la valoración. Se otorgará mayor puntuación a la oferta más baja, valorándose las restantes de forma lineal, con las siguientes limitaciones:

1.- Aquellas ofertas que superen la Baja-Media en 3 puntos por encima de la media se puntuarán con el máximo.

2.- El resto de ofertas se puntuaran de forma lineal, de forma que la oferta que no realice baja se puntuará con el mínimo (0 puntos) y la que esté 3 puntos por encima de la media se puntuará con el máximo (30 puntos). .

Forma de presentación: Modelo oficial de proposición económica. Límite que permita apreciar que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de oferta desproporcionada o temeraria: El 6% de baja sobre la baja media de las ofertadas.

Aunque parezca que el criterio encierra una contradicción entre su primer y el párrafo y su número "1.-", lo que refleja es un límite corrector por debajo del cual no se obtiene una mejor puntuación (cuando la baja es mayor de 3 puntos respecto a la baja media). Se tiene en cuenta la baja media como referencia, para reflejar variaciones temporales de algunos precios, pero no es positivo diferenciar aún mas haciendo difícil cumplir un mínimo de calidad, ya que repercutirá en los trabajos complementarios y necesarios para elaborar las Normas (estudios arqueológicos, medioambientales.....). El resultado es que entre los límites de 3 y 6 puntos (baja temeraria) respecto a la baja media se obtiene la misma puntuación (30 puntos) por el criterio económico.

En el caso concreto, la mesa de contratación (de acuerdo con el informe previo de 28 de mayo de 2007 sobre las propuestas), no podría apartarse de lo señalado en el Pliego que estableció que la puntuación máxima se realizara teniendo en cuenta la "baja media de las ofertas". En general esto significa que si varias ofertas descienden por debajo de 3 puntos mas que la media obtienen la misma puntuación (30 puntos), pero en este expediente (con sólo 2 licitadores admitidos) es imposible que tal cosa suceda: que los 2 obtengan 30 puntos

presentando una oferta económica distinta, por lo que sí obtendría la mejor puntuación la oferta más baja.

Contestación a la alegación

La alegación efectuada está admitiendo que si varias ofertas descienden por debajo de 3 puntos más que la media, entonces obtienen la misma puntuación y no se otorgaría la máxima puntuación a la mejor oferta. No obstante teniendo en cuenta que en este caso solamente hay dos licitadores y en este expediente no se ha producido la incidencia señalada se propone matizar el párrafo de la siguiente forma:

“Asimismo, en el contrato nº 92, la máxima puntuación en este criterio se pone en relación con la baja media de las ofertas, lo que puede conllevar dar la misma puntuación a distintas ofertas o no otorgar la máxima puntuación a la mejor oferta, si bien en dicho contrato dicha incidencia no se ha producido en la fase de valoración.”

Párrafo alegado (página 47)

Por lo que respecta a la determinación de la garantía provisional, se incumple el Artículo 232 del TRLCAP, en los contratos nº 14 y 15 por cuanto se aplica el 2% sobre el presupuesto estimado de la inversión, pero sin incluir el IVA.

Alegación presentada

El artículo 35 de la TRLCAP, establece con carácter general una garantía provisional del 2 por 100 del presupuesto del contrato. En el caso de las concesiones el artículo 232 establece que "Para participar en la licitación será necesario constituir una garantía provisional en la cuantía que establezca el pliego de cláusulas administrativas particulares que no podrá ser inferior al 2 por ciento del presupuesto estimado de la inversión". Por lo tanto se habla de presupuesto estimado que siempre hemos entendido (y así se ha reflejado en los distintos documentos de los expedientes incluido el PCA) que el IVA no forma parte del mismo, lo que vienen a confirmar distintas Directivas.

Contestación a la alegación

Con independencia de la nueva legislación contractual que no se aplica a este periodo fiscalizado, el TRLCAP en su artículo 77 establece como criterio general que el IVA se incluya en los importes y cuantías. Con respecto a las garantías no se establece

ninguna especificidad al respecto ni tampoco en relación con el presupuesto estimado de la inversión.

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 47)

En relación con la justificación de la forma de adjudicación, en el contrato nº 93, que se adjudica por procedimiento negociado justificándolo en el Artículo 210.c del TRLCAP, es decir, una imperiosa urgencia, no se justifica que no pudiera lograrse la pronta ejecución utilizando el procedimiento de urgencia y forma de adjudicación concurso.

Alegación presentada

En el propio expediente “justificación del procedimiento negociado sin publicidad” se justifica la imperiosa urgencia de disponer de un proyecto que pueda ser contratado y ejecutado rápidamente como consecuencia de una situación de deslizamiento del terreno que provocaba la desaparición de varios tramos de la carretera. Se ha entendido que la situación era de tal gravedad que la tramitación del expediente se ajustaba a lo previsto en el artículo 210.c del TRLCAP y que su tramitación no debía soportar los plazos previstos para su contratación por concurso aún considerando las reducciones que estaban previstas en el TRLCAP para los procedimientos de urgencia. El retraso en la redacción del proyecto y la ejecución de la obra implicaría un más que probable corte de la carretera con el evidente perjuicio al interés público.

Contestación a la alegación

La urgencia ha de referirse a una situación realmente existente y a una causa objetiva que no derive de una demora injustificada o de la falta de la exigible eficacia en la actuación administrativa, extremo que no se acredita con la argumentación reflejada en la alegación ni con la documentación que obra en el expediente. Así, desde el 20/2/2007 que se confecciona el informe de necesidad hasta el 21/5/2007 que se firma la orden de inicio, transcurren tres meses que no contribuyen a justificar utilización de dicho procedimiento en base a una imperiosa urgencia.

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 48)

En relación con los requisitos legalmente establecidos que ha de cumplir el contratista, se ha detectado que en el contrato nº 93, en el que por adjudicarse mediante procedimiento negociado no se constituye mesa de contratación, no se deja constancia por escrito en el expediente del resultado de la calificación de la documentación. Tampoco se deja constancia de las negociaciones llevadas a cabo con las empresas, ni de las razones para su aceptación o rechazo, tal y como exige el Artículo 92.3 del TRLCAP.

Alegación presentada

En relación con el contrato nº 93 para en que se indica que no se deja constancia en el expediente del resultado de la calificación de la documentación. Ni de las negociaciones llevadas a cabo con las empresas, ni de las razones para su aceptación o rechazo, tal y como exige el Artículo 92.3 del TRLCAP.

En cuanto al primer apartado se comunica que las ofertas económicas (las tres figuran en el expediente) son abiertas una vez comprobada que la documentación general es correcta. No obstante en el informe de "PROPUESTA DE ORDEN ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO..." del Director General de Carreteras de fecha 22/6/2007, se hace mención expresa a que la documentación correspondiente al adjudicatario es correcta y reúne las condiciones exigidas en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que rigen el contrato.

Por otra parte de conformidad con el PCAP el único aspecto objeto de negociación es el precio, figurando las ofertas de los tres licitadores en el expediente y al adjudicatario él de precio más bajo.

Contestación a la alegación

La propuesta hace alusión a la documentación exclusivamente del adjudicatario, pero no existe documento alguno que refleje la situación de la documentación existente de los licitadores.

Por otra parte, ni el pliego ni el cuadro de características destina un apartado a los aspectos a negociar. En el apartado 2.5 del pliego, se solicita que se aporte en el sobre nº 2 B, la documentación técnica que acompañe a la oferta de forma separada, luego en principio ya no solamente es el precio el que es objeto de valoración.

No se acepta la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 48)

En relación con la composición de la Mesa de Contratación, ésta no se ajusta a lo dispuesto en el Artículo 79.2 de la Ley 3/2001, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Castilla y León, puesto que se han observado incidencias en varios contratos: Concretamente en los contratos nº 8, 9, 12, 71, 72, 73, 75, 76, 77, 78, 80 y 91 no se refleja en el acta de la sesión la presencia del interventor. En el contrato nº 14 no interviene el tercer vocal en las dos primeras sesiones de la Mesa.

En las actas de las sesiones de la Mesa, se ha observado que en las correspondientes a los contratos nº 71, 72, 73, 75, 76, 77, 78 y 91, que se celebran para analizar la documentación presentada por las empresas en fase de subsanación, no se hace referencia a los vocales que asisten, incumpliendo el Artículo 27 de la LRJAP y PAC.

Alegación presentada

Presencia del interventor en las mesas de contratación contratos nº: 8, 9, 12, 71, 72, 73, 75, 76, 77, 78, 80 y 91. Presencia de los vocales en las subsanaciones en los contratos nº 71, 72, 73, 75, 76, 77, 78 y 91.

Aunque el artículo 79 del RGLCAP que la mesa de contratación estará constituida por un Presidente, mínimo cuatro vocales y un Secretario, entre los cuales necesariamente debe figurar un Asesor Jurídico y un Interventor. Sin embargo, este artículo no se considera legislación básica en virtud de la disposición final primera del citado Reglamento.

La Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad de Castilla y León establece en su artículo 79.2 que la mesa de contratación estará constituida por un Presidente, un mínimo de tres vocales y un Secretario.

Al no tener otra normativa específica a la fecha de licitación de los contratos de referencia, se aplicará con carácter supletorio la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, que en artículo 26.1 establece que para la válida constitución del órgano colegiado se requerirá la presencia del Presidente y el Secretario y la mitad al menos de sus miembros, circunstancia que se da en todos los casos.

Contestación a la alegación

El artículo 79.2 de la Ley 3/2001 exige la figura del interventor como vocal de la mesa de contratación: “La mesa de contratación estará constituida por un presidente, un mínimo de tres vocales y un secretario designado por el órgano de contratación. Entre los vocales figuraran necesariamente un letrado de los Servicios Jurídicos de la Comunidad y un interventor.”

No se admite la alegación toda vez que ratifica el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 48)

En relación con el funcionamiento de la Mesa, se ha observado que se ha excluido a diversas empresas sin conceder plazo de subsanación, en el supuesto de defectos que pudieran haberse subsanado, en el caso de los contratos nº 8, 9, 71, 72, 73, 75, 76, 77, 78, 80 y 91. En los contratos nº 71, 72 y 73 se excluye a empresas por insuficiente garantía provisional en céntimos por problemas de redondeo al tratarse de UTEs (en estos casos puesto que se evidencia que se ha tratado de un error debiera haberse concedido plazo de subsanación). En el contrato nº 80 se excluye una empresa por no aportar garantía provisional, pudiendo haberla constituido y no haberlo acreditado mediante su presentación.

Alegación presentada

En relación con el funcionamiento de la Mesa, se ha observado que se ha excluido a diversas empresas sin conceder plazo de subsanación por insuficiente garantía provisional o por no aportarla en diversos contratos:

En el momento al que se refieren los contratos era criterio de las mesas de contratación que las garantías o se tenían (por el total previsto en el PCAP) o no se tenían y no se subsanaba sí no existían indicios en la documentación presentada de que se pudiesen haber constituido con anterioridad a la fecha límite de presentación de ofertas

Contestación a la alegación

En relación con la subsanación de documentos, se indica que el criterio adoptado no se adecua al criterio mantenido por la JCCA en sus Informes, entre otros el Informe 36/04 de 7 de junio, según el cual son subsanables todos los requisitos que afecten a la acreditación de los requisitos, e insubsanable lo que se refiera a su cumplimiento.

La alegación justifica la actuación del órgano gestor, pero no se evidencia cómo se constatan por su parte esos indicios en la documentación para subsanar o no, y si se dan los plazos en todos los casos.

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 48)

En los contratos nº 71, 72 y 73 se ha observado que el plazo concedido para la subsanación es superior a tres días hábiles, incumpliendo por tanto el Artículo 81.2 del RGLCAP.

Alegación presentada

Los tres expedientes de referencia fueron tramitados en la misma mesa de contratación. En los tres expedientes fueron pedidas las subsanaciones con fecha 15/12/2006(viernes) dándose un plazo hasta el 18/12/2006 a las 14 horas (lunes), por lo tanto se concedió un plazo inferior a los tres días hábiles que se contempla en el artículo 81.2 de RGLCAP. En prueba de ello adjunto se remiten los faxes por los que se solicitó las correspondientes subsanaciones: (ANEXO I).

Contestación a la alegación

Se acepta la alegación y se suprime el párrafo del informe.

Párrafo alegado (página 48)

En el contrato nº 9, la Mesa excluye a un licitador por no firmar la proposición económica el representante de una de las empresas de la UTE. Esta exclusión no se ajusta al criterio que se viene manteniendo en varias sentencias de los Tribunales, entre ellas, la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de 15 de abril de 2008, Sentencia de la Audiencia Nacional de 9 de enero de 2009 y la Sentencia del Tribunal Supremo para la unificación de doctrina de 21 de septiembre de 2004.

Alegación presentada

El contrato nº 9 fue adjudicado con fecha 3/10/2006, y cabe resaltar que dos de las sentencias a las que se hace referencia son posteriores a la fecha de adjudicación del expediente, en cuyo momento no se tenía nada claro que hacer ya que tradicionalmente se ha considerado que un documento sin firmar no tenía ninguna validez, no obstante, a la vista de

las últimas sentencias ya se han subsanado, en las últimas licitaciones, algunas ofertas económicas sin firmar.

Contestación a la alegación

La alegación ratifica y acepta el contenido del informe. No obstante se modifica el párrafo al objeto de eliminar sentencias de fechas posteriores al ámbito de aplicación de la fiscalización, quedando redactado de la siguiente manera:

“En el contrato nº 9, la Mesa excluye a un licitador por no firmar la proposición económica el representante de una de las empresas de la UTE. Esta exclusión no se ajusta al criterio que se viene manteniendo en varias sentencias de los Tribunales, entre ellas, la Sentencia del Tribunal Supremo para la unificación de doctrina de 21 de septiembre de 2004”.

Párrafo alegado (página 49)

En cuanto al informe técnico de valoración de las ofertas, se introducen baremos de reparto que no estaban establecidos en el PCAP, en los contratos nº 8, 9, 12, 13, 14, 15, 71, 72, 73, 75, 76, 77, 78, 80, 91 y 92. La indeterminación de los criterios de reparto de las puntuaciones obliga a que se concrete en un momento posterior a la apertura. Esta forma de actuar no garantiza el cumplimiento de los principios de objetividad y transparencia que debe presidir la contratación pública. En relación con las ofertas presuntamente incursas en temeridad, se observa que no se ha seguido el procedimiento previsto en el Artículo 83.3 del TRLCAP, puesto que no consta la previa solicitud de información a todos los licitadores supuestamente incursos en temeridad ni el asesoramiento técnico del servicio correspondiente. Esto se ha observado en 12 de los 17 contratos, los nº 8, 9, 12, 13, 73, 75, 76, 77, 78, 80, 91 y 92.

Alegación presentada

En cuanto al informe técnico de valoración de ofertas, se introducen haremos de reparto que no estaban establecidos en el PCAP, en los contratos nº 8, 9, 12, 14, 15, 71, 72, 73, 75, 76, 77, 78,80 y 91. La indeterminación de los criterios de reparto de las puntuaciones obliga a que se concrete en un momento posterior a la apertura. Esta forma de actuar no garantiza el cumplimiento de los principios de objetividad y transparencia que debe presidir la contratación pública. En relación con las ofertas presuntamente incursas en temeridad, se

observa que no se ha seguido el procedimiento previsto en el Artículo 83.3 del TRLCAP, puesto que no consta la previa solicitud de información a todos los licitadores supuestamente incurso en temeridad ni el asesoramiento técnico del servicio correspondiente. Esto se ha observado en 12 de los 17 contratos, nº8, 9, 12, 73, 75, 76, 77, 78, 80y 91.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del Contrato fija en uno de sus anexos los criterios y puntuaciones aplicables para la valoración de las proposiciones, entendiéndose que son suficientemente concretos y detallados.

Todos estos contratos fueron tramitados por el sistema de Concurso sin variantes y en todos ellos una vez aplicados los criterios de adjudicación, se solicitaba la justificación únicamente a aquellos licitadores que tenían una mejor puntuación que el primero no incurso en temeridad, pues en cuanto a los que tenían una puntuación inferior al primero no temerario aunque hubiesen justificado ésta, en ningún caso hubieran alcanzado la puntuación del adjudicatario, por lo cual la solicitud de la justificación de éstas bajas temerarias carece de sentido y representa una carga de trabajo inútil para la Administración.

Expediente 13. Redacción del proyecto de edificación de 7 VPP-GP-P en Nava de la Asunción (Segovia), Clave: 2-SG-05/030-12507/2006/017.

En cuanto a las ofertas incursas presuntamente en temeridad en este expediente sólo ha habido una para la que se solicitó la correspondiente justificación que fue recibida e incorporada al expediente, valorada por el Servicio técnico y admitida a la licitación. Esta oferta resultó además adjudicataria.

Expediente 92. Redacción de las Normas Urbanísticas Municipales de Requejo (Zamora), Clave: 2-ZA-07/002- 012254/2007/005.

En cuanto a la solicitud de información a los licitadores supuestamente incurso en temeridad se indica que a la vista del acta de la Mesa de Contratación de fecha 3 de mayo de 2007, solamente se aceptaron como válidas dos ofertas de las cuales ninguna de ellas se encontraba en baja temeraria tal y como se puede comprobar en el acta de apertura de ofertas económicas enviado en su día.

Contestación a la alegación

Para los contratos nº 8, 9, 12, 73, 75, 76, 77, 78, 80 y 91, la alegación efectuada constituye una serie de explicaciones del ente fiscalizado y consideraciones de los hechos constatados en el informe sin que se aporte documentación que permita variar el resultado de la evidencia ya obtenida. En relación con las ofertas temerarias la alegación ratifica el contenido del informe al no haberse solicitado la información a todos los licitadores supuestamente afectados.

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Con respecto al contrato nº 13 el procedimiento fue correcto, si bien la incidencia consiste en que no se razonaban suficientemente las causas de no inclusión en temeridad dentro del informe de valoración que posteriormente se tenía en cuenta para su admisión.

En relación con el contrato nº 92 se acepta la alegación y se suprime su alusión al final del párrafo alegado.

Por ello se modifica el párrafo alegado quedando redactado de la siguiente forma:

“En cuanto al informe técnico de valoración de las ofertas, se introducen baremos de reparto que no estaban establecidos en el PCAP, en los contratos nº 8, 9, 12, 13, 14, 15, 71, 72, 73, 75, 76, 77, 78, 80, 91 y 92. La indeterminación de los criterios de reparto de las puntuaciones obliga a que se concrete en un momento posterior a la apertura. Esta forma de actuar no garantiza el cumplimiento de los principios de objetividad y transparencia que debe presidir la contratación pública. En relación con las ofertas presuntamente incursas en temeridad, se observa que no se ha seguido el procedimiento previsto en el Artículo 83.3 del TRLCAP, puesto que en los contratos nº 8, 9, 12, 13, 73, 75, 76, 77, 78, 80, y 91 no consta la previa solicitud de información a todos los licitadores supuestamente incursos en temeridad ni el asesoramiento técnico del servicio correspondiente, o bien éste no está suficientemente motivado en el caso del contrato nº13”.

Párrafo alegado (página 49)

Por lo que respecta a los requisitos legalmente establecidos que han de cumplir los contratistas, se han observado determinadas incidencias:

- *En el contrato nº 8 no consta que el adjudicatario se encuentre al corriente de sus obligaciones respecto del IAE.*
- *En el contrato nº 80 no consta la documentación que acredite la personalidad, representación y solvencia del adjudicatario, así como la declaración responsable de no estar incurso en ninguna causa de prohibición para contratar con la Administración de las señaladas en el Artículo 20 del TRLCAP.*
- *En el contrato nº 92 no está vigente el certificado de encontrarse al corriente en las obligaciones con la Agencia Tributaria en el momento de la adjudicación.*

Alegación presentada

En el contrato nº 8 no consta que el adjudicatario se encuentre al corriente de sus obligaciones del IAE:

Adjunto se remite copia compulsada del alta en el IAE, último recibo pagado y declaración de que no se ha dado de baja en el mismo.(ANEXO II)

En el contrato nº 80 no consta la documentación que acredita la personalidad representación y solvencia del adjudicatario, así como la declaración responsable de no estar incurso en ninguna causa de prohibición para contratar con la Administración de las señaladas en el artículo 20 del TRLCAP.

En relación con lo anterior si que figura en el expediente lo solicitado. En prueba de ello adjunto se remite copia compulsada del registro de licitadores, declaración, IAE, certificado de Hacienda y Seguridad Social. (ANEXO III)

Expediente 13. Redacción del proyecto de edificación de 7 VPP-GP-P en Nava de la Asunción (Segovia), Clave: 2-SG-05/030-12507/2006/017.

La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias fue aportada igualmente a ese Consejo dentro de la documentación requerida.

Expediente 92. Redacción de las Normas Urbanísticas Municipales de Requejo (Zamora), Clave: 2-ZA-07/002- 012254/2007/005.

La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias estaba vigente en el momento de la adjudicación y fueron enviadas a ese Consejo dentro de la documentación requerida.

Contestación a la alegación

Con respecto a los contratos nº 8 y 80 se acepta la alegación y se suprime los párrafos correspondientes del informe.

En relación con el contrato nº 13, en el informe provisional no se reflejó ninguna incidencia al respecto por lo que no procede la alegación efectuada.

Por último en el expediente del contrato nº 92, el certificado de la Agencia Tributaria que obra en poder del Consejo de Cuentas es de 5/12/2006, que con una vigencia de 6 meses caduca el 5/5/2007, siendo la fecha de adjudicación del contrato el 11/6/2007.

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 49)

La resolución de adjudicación no se adecua al Artículo 88.2 del TRLCAP, por cuanto no se motiva con referencia a los criterios de adjudicación del concurso que figuren en el PCAP, en 15 de los 17 contratos, concretamente los nº 8, 9, 12, 13, 15, 71, 72, 73, 75, 76, 77, 78, 80, 91 y 92.

Alegación presentada

La resolución de adjudicación no se adecua al artículo 88.2 del TRLCAP, por cuanto no se motiva en los contratos nº 8, 9, 12, 15, 71, 72, 73, 75, 76, 77, 78, 80 y 91.

Todas las resoluciones de adjudicación a las que se hace referencia se motivan en base a la propuesta de la Mesa de Contratación en la cual figura como anexo a la misma el correspondiente informe técnico. Así se hace constar en las correspondientes Ordenes de Adjudicación.

Contestación a la alegación

No se discute que en el expediente obre toda la documentación y que la resolución de adjudicación sea acorde con la propuesta de la Mesa, sino si el contenido de la resolución expresa suficientemente la motivación a la que se refiere el artículo 88 del

TRLCAP, no bastando en este caso la mera alusión de dicha propuesta. La resolución por la que se adjudica un concurso ha de ser motivada de manera expresa. La aceptación de informes o dictámenes servirá de motivación a la resolución cuando se incorporen al texto de la misma según el artículo 89.5 de la LRJAP-PAC. Si se hace por referencia a los mismos, debe estar al alcance y unirse por tanto a la resolución, circunstancia que no consta que se haya producido.

No se acepta la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 49)

La retención adicional del 10% que, según la Disposición Adicional Decimocuarta del TRLCAP, debe efectuarse en el momento de la adjudicación, se efectúa con retraso en 12 de los 17 contratos, los nº 8, 9, 12, 71, 72, 73, 75, 76, 77, 78, 80 y 91.

Alegación presentada

La retención adicional del 10% que, según la Disposición Adicional Decimocuarta del TRLCAP, debe efectuarse en el momento de la adjudicación, se efectúa con retraso en los contratos nº 8, 9, 12, 71, 72, 73, 75, 76, 77, 78, 80 y 91.

Dicha retención se esta realizando actualmente junto con la adjudicación definitiva, no obstante, puede ser que en algunos contratos en el pasado se realizase un poco posterior a la adjudicación.

Contestación a la alegación

La alegación ratifica y acepta el contenido del informe

Párrafo alegado (página 49)

Asimismo, respecto del pago de los gastos de publicidad por el contratista en el contrato nº 14, habiéndose fijado como cuantía máxima 6.000 euros, se repercuten 6.446,04 euros.

Alegación presentada

Pago de los anuncios de publicidad en el contrato nº 14, habiéndose fijado como cuantía máxima 6.000 euros, se repercuten 6.446, 04 euros.

Efectivamente en este contrato de concesión se había fijado como cuantía máxima de los anuncios 6.000 euros, pagando por error el adjudicatario 6.446, 04 euros. No parece que el error sea de gran trascendencia.

Contestación a la alegación

La alegación ratifica y acepta el contenido del informe

Párrafo alegado (página 50)

La garantía definitiva se constituye fuera del plazo de 15 días desde la notificación de la adjudicación, que marca el Artículo 41 del TRLCAP, en el contrato nº 13, así como en el contrato nº 76, aunque en este caso sólo para uno de los miembros de la UTE.

Alegación presentada

La garantía definitiva se constituye fuera del plazo de 15 días desde la notificación de la adjudicación en el contrato nº 76, por uno de los miembros de la UTE:

Efectivamente, uno de los miembros de la UTE se ha demorado unos pocos días, sin embargo, dada las exigencias del TRLCAP de constituir la UTE antes de la firma contrato, muchas UTE han tenido serios problemas para poder cumplir el plazo de días.

Contestación a la alegación

La alegación ratifica y acepta el contenido del informe

Párrafo alegado (página 50)

Respecto al contenido de los contratos, en algunos expedientes no se recogen menciones obligatorias según el Artículo 71 del RGLCAP, como es el caso del contrato nº 13, que no contiene la mención relativa al Plazo de ejecución y al plazo de garantía del contrato, y el contrato nº 15 en el que no se recoge el precio (Artículo 71.3.c RGLCAP) ni la fórmula de revisión de precios o exclusión de la revisión. (Artículo 71.3.g del Reglamento anterior).

Alegación presentada

Respecto al contenido del contrato nº 15 no se recoge el precio (artículo 71.3.c RGLCAP) ni la fórmula de revisión de precios o exclusión de la revisión (Artículo 71.3.g del Reglamento anterior):

El citado expediente es un contrato de concesión y si que se recoge en el documento del contrato (cláusula segunda) tanto la tarifa como la revisión de precios. En prueba de ello adjunto se remite copia compulsada del contrato indicando las cláusulas del mismo en las que se hace referencia a lo pedido.(ANEXO IV)

Expediente 13. Redacción del proyecto de edificación de 7 VPP-GP-P en Nava de la Asunción (Segovia), Clave: 2-SG-05/030-12507/2006/017.

En cuanto a no figurar dentro del contrato ni el plazo de ejecución ni el plazo de garantía, se señala que dentro del contrato figura la siguiente cláusula "Tercera.- El plazo de entrega del proyecto será el indicado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el cual comenzará a computarse a partir del día siguiente de la firma del presente contrato. El plazo de garantía será el expresado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares".

Contestación a la alegación

Con respecto al contrato nº 13, si bien es cierto que si no se han producido modificaciones a las condiciones iniciales del pliego, prevalecen éstas, el artículo 71.3 del RGLCAP establece que con carácter general para todos los contratos, se han de contener las menciones indicadas, por lo que lo alegado no desvirtúa el contenido del informe al respecto.

Por otra parte se acepta la alegación al contrato nº 15 y se modifica el párrafo del informe quedando redactado de la siguiente manera:

“Respecto al contenido de los contratos, en algunos expedientes no se recogen menciones obligatorias según el Artículo 71 del RGLCAP, como es el caso del contrato nº 13, que no contiene la mención relativa al plazo de ejecución y al plazo de garantía del contrato”

Párrafo alegado (página 50)

Las obras se inician con retraso respecto a lo previsto, en contra de lo dispuesto en el Artículo 143 del TRLCAP, en los siguientes contratos:

- *El nº 4 en el que las obras se inician con 4 meses de retraso, puesto que siendo el acta de comprobación de replanteo de 5 de abril de 2006, la primera certificación de obra corresponde al mes de agosto de 2006.*

- *En el contrato nº 12 el acta de comprobación del replanteo es de 18 de diciembre de 2006 y la primera certificación de marzo de 2007.*
- *En el contrato nº 16 siendo el acta de comprobación de replanteo de junio de 2006, la primera certificación de obra corresponde al mes de octubre de ese mismo año.*

En el contrato nº 82, se levanta acta de comprobación de replanteo pero las obras no se inician mientras no se realice el “desmante y explanación del solar” y se obtenga la licencia municipal de obras. Las obras del contrato no llegan a iniciarse y el contrato es resuelto el 2 de junio de 2009. Asimismo, en los contratos nº 79 y 86 las obras se inician con retraso por falta de disponibilidad de los terrenos.

Alegación presentada

Las obras se inician con retraso respecto a lo previsto, en contra de lo dispuesto en el Artículo 143 del TRLCAP, en los siguientes contratos nº 4, 12, 16, 79 y 86:

El acta de comprobación de replanteo determina el momento legal del inicio del contrato, a efectos del cumplimiento del plan de obra, pero no la obligación del inicio inmediato de las obras.

Expediente 82. Edificación de 12 VPP-GP-P en Puebla de Lillo (León), Clave: 2-LE-05/010-12507/2006/060.

En cuanto a no levantarse acta de comprobación del replanteo pero las obras no se inician mientras no se realice el desmante y explanación .del solar y se obtenga la licencia municipal de obras. Las obras del contrato no llegan a iniciarse y el contrato es resuelto el 2 de junio de 2009. Como consecuencia de no conceder licencia municipal, se resolvió el contrato de obra con fecha 2 de junio de 2009. En su día fueron aportadas copias compulsada del Acta de comprobación de replanteo y no autorización del inicio de la obra y del escrito del Servicio Territorial que informa sobre la falta de licencia.

Contestación a la alegación

Los pliegos establecen que la obra se iniciará con el acta de comprobación del replanteo, por lo que es razonable que si las primeras certificaciones se efectúan meses después pueda concluirse que su inicio se ha realizado con retraso.

Respecto del contrato nº 82 la alegación ratifica el contenido del informe, sin justificar además las causas por las que se denegó la licencia de obras.

No se acepta la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 51)

En el contrato nº 15 de concesión de obra pública, el contratista incumple el plazo de un mes para la redacción del proyecto desde la formalización del contrato, entregándolo con un retraso de un mes y tres días respecto de lo previsto.

Alegación presentada

En el contrato nº 15 de concesión de obra pública, el contratista incumple el plazo de un mes para la redacción del proyecto desde la formalización del contrato, entregándolo con retraso de un mes y tres días respecto de lo previsto.

El contratista entregó dentro del plazo establecido en el pliego el proyecto de trazado, documento que define prácticamente en su totalidad las obras objeto de ejecución y cuya aprobación dio lugar al inicio del expediente de expropiación. Se acompaña copia del escrito de remisión de dicho proyecto, así como del documento de aprobación. (ANEXO V).

Contestación a la alegación

Se acepta la alegación y se suprime el párrafo correspondiente del informe.

Párrafo alegado (página 51)

En el contrato nº 8 se ha observado que, habiéndose realizado una cesión del contrato, no consta que se hubiera procedido a la novación de la garantía definitiva.

Alegación presentada

Este contrato fue cedido por la empresa VIAS Y CONSTRUCCIONES, S.A.-ACIS 2002, S.L. (UTE) a la empresa VIAS Y CONSTRUCCIONES, S.A., aportando la garantía definitiva esta última mediante carta de pago fechada el 2/2/2009 (nº de registro 2009000220) cuya copia compulsada se acompaña en el anexo de este informe. (ANEXO VI)

Contestación a la alegación

Se acepta la alegación y se suprime el párrafo correspondiente del informe.

Párrafo alegado (página 51)

Las certificaciones de obra no se emiten con periodicidad mensual, incumpliendo el Artículo 145 del TRLCAP, en el contrato nº 16, en el que la primera certificación es de octubre, cuando las obras se inician según el Acta de Comprobación del Replanteo en junio. Se ha observado un considerable retraso en la ejecución en los contratos nº 88 y 89. En el primero, en las primeras 15 certificaciones de los 24 meses de ejecución del contrato únicamente se ha certificado el 24,84% del importe, mientras que en el segundo, aportadas 20 certificaciones de los 24 meses de ejecución del contrato, se ha ejecutado el 59,80 %. Sin embargo, no se puede analizar la magnitud de los retrasos, por cuanto no se ha aportado en ninguno de los dos casos el programa de trabajo.

Alegación presentada

El acta de comprobación de replanteo determina el momento legal del inicio del contrato, a efectos del cumplimiento del plan de obra, pero no la obligación del inicio inmediato de las obras

Contestación a la alegación

El Artículo 145 del TRLCAP indica textualmente que “La Administración expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada durante dicho período de tiempo, salvo prevención en contrario en el pliego de cláusulas administrativas particulares”.

Los pliegos establecen que la obra se iniciará con el acta de comprobación del replanteo, por lo que es razonable que si las primeras certificaciones se efectúan meses después pueda concluirse que su inicio se ha realizado con retraso.

No se acepta la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 51)

En la tramitación de los modificados de contratos, se ha observado que en el contrato nº 12 no se concede audiencia al contratista, tal y como exige el Artículo 102 del RGLCAP. Por su parte, en los contratos nº 5, 6 y 11 la notificación del modificado al contratista no se efectúa con acuse de recibo, por lo que no existe constancia de su recepción, incumplándose el Artículo 59 de la LRJAP y PAC, y además no puede acreditarse si la garantía se deposita en plazo.

Alegación presentada

En cuanto al contrato nº 12, si que se ha dado audiencia al contratista y la prueba de ello es que este ha firmado el acta de precios contradictorios que ha permitido la tramitación del mismo.

En cuanto a las notificaciones del 5, 6 y 11, actualmente se están realizando todas las notificaciones con acuse de recibo, puede que en el pasado y en casos excepcionales no se disponga del correspondiente acuse de recibo, sin embargo, en todos estos expedientes figura la copia de envío por correo debidamente registrado, en cualquier caso, tanto los depósitos de la garantía definitiva como las formalizaciones de los correspondientes contratos se han realizado en plazos inferiores a los que la normativa de aplicación establece como máximos

Contestación a la alegación

En el contrato nº 12, aunque se hubiera dado audiencia al contratista, no se ha dejado constancia de dicho trámite en el expediente. El resto de la alegación ratifica el contenido del informe.

No se acepta la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe

Párrafo alegado (página 51)

Respecto de las causas aducidas para justificar los modificados se considera que se ha incumplido el Artículo 101 del TRLCAP, al no tratarse de necesidades nuevas o causas imprevistas, sino a deficiencias del proyecto aprobado por la Administración en el contrato nº 73, y a deficiencias en la preparación de los contratos nº 74 y 77.

Alegación presentada

En los tres casos esta Dirección General ha considerado que se trataban de necesidades nuevas o causas imprevistas, este criterio ha sido avalado por los correspondientes informes de la intervención. Por lo tanto la cuestión se reduce a una diferencia de criterio en cuanto a la valoración de lo que son necesidades nuevas o causas imprevistas

Contestación a la alegación

La alegación efectuada constituye una consideración de los hechos constatados en el informe desde el punto de vista del ente fiscalizado sin que se aporte documentación que permita variar el resultado de la evidencia ya obtenida.

No se acepta la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 51)

Por lo que respecta a las prórrogas, en el contrato nº 92 se solicita por el contratista un reajuste de anualidades y se concede una prórroga, sin especificarse las causas de la prórroga, por lo que no se ha podido verificar si las causas eran o no imputables al contratista y en consecuencia, si se cumplen los Artículos 95.3 y 96.2 del TRLCAP. Asimismo, parece que la ejecución del contrato ha estado suspendida sin que se hubiera tramitado la correspondiente suspensión, de acuerdo con el Artículo 102 del TRLCAP.

Alegación presentada

El contratista solicita reajuste de anualidades y se concede una prórroga sin especificar las causas por lo que no se puede verificar si las causas eran o no imputables al contratista y si se cumplen los Art. 95.3 y 96.2 del TRLCAP. Parece que la ejecución ha estado suspendida sin haberse tramitado la correspondiente suspensión de acuerdo con el Art. 102 del TRLCAP

En estos contratos de consultorías o servicios para la redacción de instrumentos de planeamiento urbanístico, las partes del contrato son la administración contratante y la empresa consultora. Pero hay 2 elementos que intervienen indirectamente y definitivamente puede marcar el tiempo real de ejecución del contrato:

a) Administración municipal: debe realizar la tramitación de las NUM, sin que sea posible prever cuando van a adoptar esos acuerdos en el Plano Municipal. En los municipios pequeños especialmente, la falta de medios y desconocimiento de la materia, hace imprevisibles las fechas y el resultado.

b) Resto de administraciones con competencias sectoriales: la producción de Legislación sobrevenida que afecta al Urbanismo, hace que el procedimiento administrativo de la aprobación del Planeamiento Urbanístico se complique sucesivamente y tenga un calendario no predecible.

Ambas cuestiones hacen que aunque el contratista no cause el retraso, éste no tenga mas opción que cumplir con la elaboración del trabajo contratado (no es responsable de tramitar el procedimiento administrativo); ello exige reelaborar documentos técnicamente correctos inicialmente, pero que debido a responder a las peticiones municipales o a la

integración de exigencias legales sobrevenidas que también producen paralizaciones (en sede de las distintas administraciones que tienen que informar y aprobar).

En este expediente, se ha retrasado el cumplimiento del objeto final del mismo: dotar al municipio de un instrumento de ordenación urbanística adecuado y adaptado al momento actual de manera que incorpore todas las determinaciones de la normativa vigente en el momento de su aprobación. En el periodo de tiempo que va desde el inicio de contrato hasta las fechas actuales se ha producido la entrada en vigor de importantes normas legales que afectan al urbanismo y obligan a que los instrumentos de planeamiento incorporen sus mandatos, de manera que si no lo hicieran finalmente no se podrían aprobar y en definitiva cumplir el objeto del contrato: Ley 8/2007, de 28 de mayo de suelo, Ley 4/2008 de medidas sobre urbanismo y suelo de 15 de septiembre, etc.

Esto dio lugar a que al conocerse que no se podían cumplir los plazos inicialmente previstos, se reajustasen las anualidades del contrato hasta el año 2011, en que podrá producirse la aprobación definitiva de las NUM y realizar los pagos del contrato.

Pero no existe causa atribuible al contratista, sino un alargamiento de los plazos en que los órganos administrativos realizan sus trámites e informes que demoran de hecho los plazos previstos para la elaboración de los trabajos, a pesar que contratista los está elaborando cumpliendo sus plazos adecuadamente.

Por tanto, no se han suspendido la elaboración trabajos contratados sino se ajustan a la tramitación "no contratada" que no depende del contratista; por eso se prorrogan los pagos sin suspender. Los órganos administrativos encargados de la ejecución del contrato conocíamos las causas de los retrasos y no pueden atribuirse al contratista; se verifica el cumplimiento de los arts. Art. 95.3 y 96.2 aunque no se cite expresamente y entendió que el interés público seguía siendo la redacción de las NUM y al haber imprevistos no imputables al contratista no era necesario suspender el contrato.

Contestación a la alegación

La alegación efectuada constituyen explicaciones coherentes que explican las posibles causas de los hechos constatados en el informe desde el punto de vista del ente fiscalizado, sin que se aporte la documentación relativa al expediente de prórroga que permita analizar y variar en su caso el resultado de la evidencia ya obtenida, por lo que la incertidumbre al respecto persiste.

No se acepta la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 51)

En la solicitud de la prórroga se aducen inclemencias meteorológicas que no se justifican documentalmente, por lo que no queda acreditado el cumplimiento del Artículo 96.2 del TRLCAP, en cuanto a que las causas del retraso no son imputables al contratista. Esto ocurre en los contratos nº 5 (por lo que respecta a la primera prórroga) y 79. También en los contratos nº 74 y 75, aun cuando la solicitud del contratista se refiere a un reajuste de anualidades, y a consecuencia de ello se le concede una prórroga, cuando según el Artículo 96 del RGLCAP, es la prórroga en los plazos lo que provoca el reajuste de anualidades por parte del órgano de contratación y no al revés.

Alegación presentada

En cuando a los contratos nº 5 y 79, tanto el contratista como el Director de la Obra informan de la existencia de dichas inclemencias climatológicas, entendiéndose que éste ha comprobado la veracidad de los datos.

En cuanto a los contratos 74 y 75, aunque pueda parecer que la prórroga es consecuencia del reajuste de anualidades, debe entenderse que existe causa justificada para la prórroga lo que obliga al reajuste, aunque ambas cosas se hagan en la misma resolución.

Contestación a la alegación

La alegación efectuada constituye apreciaciones de los hechos constatados en el informe desde el punto de vista del ente fiscalizado sin que se aporte documentación que permita variar el resultado de la evidencia ya obtenida.

No se acepta la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 52)

Respecto del pago de las certificaciones de obra se han detectado las siguientes incidencias:

Se ha comprobado la realización de pagos fuera de plazo en 18 expedientes, incumpliendo el artículo 99 del TRLCAP, con el detalle que se indica en el Cuadro adjunto

Alegación presentada

Respecto del pago de las certificaciones se ha detectado que algunas de ellas se ha realizado fuera del plazo previsto en el artículo 99 del TRLCAP

Aunque la tramitación de certificaciones se realiza por esta Dirección General con la máxima diligencia, en algunos casos puede demorarse su pago por distintas causas que en cualquier caso son ajenas a esta Dirección General. Un ejemplo claro es la demora del contratista en muchas ocasiones en realizar la diligencia de endoso

Contestación a la alegación

La alegación ratifica el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 53)

No se ha podido verificar si los pagos se han realizado en plazo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 99 del TRLCAP, al no haberse aportado las correspondientes relaciones bancarias en el expediente número 86.

Alegación presentada

Se acompaña como ANEXO VII listado del sistema contable SICAL en el que figuran las fechas de transferencia de los pagos.

Contestación a la alegación

La documentación aportada no constituye una relación bancaria.

No se acepta la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 53)

Por lo que respecta al pago de las revisiones de precios, en el contrato número 4, no se paga hasta la liquidación, incumpléndose el Artículo 106 del RGLCAP, que señala que "La revisión de precios se practicará periódicamente con ocasión de la relación valorada de las obras ejecutadas en cada periodo, recogándose en una sola certificación la obra ejecutada y su revisión". En este contrato, finalizadas las obras en junio de 2007, se aprueba la liquidación con las revisiones de precios en marzo de 2009.

Alegación presentada

El artículo 108 de la TRLCAP dice textualmente: "El importe de las revisiones que procedan se hará efectivo mediante el abono o descuento correspondiente en las certificaciones o pagos parciales o, excepcionalmente, en la liquidación del contrato, cuando

no hayan podido incluirse en dichas certificaciones o pagos parciales". En este caso se ha aplicado la excepción prevista en la Ley.

Contestación a la alegación

El ente fiscalizado aplica la excepción pero no se justifica la excepcionalidad de su utilización.

No se acepta la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 53)

El acta de recepción se levanta una vez transcurrido el plazo de un mes fijado por el Artículo 110 del TRLCAP, en el contrato nº 71 por lo que respecta a la recepción de la anualidad de 2007, en el contrato nº 72, por lo que respecta a la recepción de las anualidades 2007 y 2008. Asimismo ocurre en los contratos nº 4, 5, 6, 7, 10, 11 y 85

Alegación presentada

Demora en la firma del acta de recepción en los contratos nº 71, 72 (parciales), 4, 5, 6, 7, 10, 11 y 85:

En algunos casos efectivamente se produce una demora en la recepción de los contratos, que se debe fundamentalmente a no haber solicitado la recepción el contratista.

Contestación a la alegación

La alegación ratifica y acepta el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 54)

En relación con la certificación final ésta no se ha aprobado en el plazo de dos meses desde la recepción, tal y como prescribe el Artículo 147.1 del TRLCAP, en los contratos nº 5 y 84.

Alegación presentada

En los contratos 5 y 84 la certificación final no se ha aprobado en el plazo de dos meses desde la recepción:

Los trámites necesarios para llegar a la aprobación de la certificación final, en particular la medición general de la obra, hace imposible en algunos casos el cumplimiento del plazo establecido en la Ley.

Contestación a la alegación

La alegación ratifica y acepta el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 54)

En los contratos nº 10, 11, 73 y 85 no consta la emisión y aprobación de la certificación final, por lo que se desconoce si ésta ha existido y si se ha cumplido o no el Artículo 147 del TRLCAP.

Alegación presentada

Se acompañan copia compulsada de la aprobación de las certificaciones final de obra.
(ANEXO VIII)

Contestación a la alegación

Comprobadas las certificaciones finales aportadas se verifica que se han realizado, pero todas ellas se han emitido fuera de plazo. Por tanto se modifica el párrafo alegado quedando redactado de la siguiente manera:

“En los contratos nº 10, 11, 73 y 85 las certificaciones finales presentadas en trámite de alegaciones se han emitido fuera del plazo establecido en el artículo 147.1 del TRLCAP”

Párrafo alegado (página 54)

La liquidación de las obras que recoge la revisión de precios se formula con retraso respecto del plazo previsto en el Artículo 169 del RGLCAP, que marca un mes máximo desde la finalización del plazo de garantía, en el contrato nº 4.

Alegación presentada

Dado que las liquidaciones no tienen reserva de crédito, en algunos casos no es posible la tramitación en plazo por la falta de crédito presupuestario.

Contestación a la alegación

La alegación ratifica y acepta el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 151)

Se han detectado un total de 80 contratos no comunicados al RPCCyL, 27 adjudicados en el 2006 y 53 adjudicados en 2007, por un importe total de 235.335.487,83 euros, que, para una población de 683.155.788.83 euros lo que supone un porcentaje del

34,45 % de los importes totales adjudicados por la Consejería. Estos expedientes son los que se recogen en el Cuadro nº 3.4.1.

Alegación presentada

En el apartado VIII. 3.4, se señala que se han detectado en la Consejería de Fomento un total de 80 contratos no comunicados al RPCCyL, recogidos en el Cuadro nº 3.4.1. En relación a esta cuestión cabe, reseñar que se han apreciado errores en los números de identificación de los expedientes. En concreto, en los campos destinados a identificar la unidad administrativa y número de contrato, como consecuencia de incorporar el dígito "0" para completar campos en blanco. Circunstancia que ha podido ocasionar una incorrecta identificación de los contratos comunicados al RPCCyL.

Esta situación se aprecia en las unidades 12507 (Servicio de Vivienda Pública), 12531 (Servicio de Arquitectura), 12588 (Servicio de Proyectos y Obras), 12613 (Servicio de Conservación y Explotación), 12620 (Servicio de Planificación, Programas y Estudios), que aparecen identificadas en el cuadro 3.4.1, respectivamente, con los códigos 012507, 012531, 012588, 012613, 012620.

Por otra parte, los expedientes 012243/2006/3, 012243/2006/13 y 012254/2006/15, aparecen identificados con los números 012243/2006/003, 012243/2006/013 y 012254/2006/015, dando lugar a su incorrecta identificación en el Registro Público de Contratos.

Asimismo, reseñar que en los expedientes relativos a los dos tramos de concesión de la Autovía Valladolid - Segovia (A-601) se solicitó por escrito a la Secretaría General de la Consejería de Hacienda su incorporación al RPCCyL por imposibilidad de registrarlos a través de la aplicación COAD (se adjunta copia en las alegaciones formuladas por la Dirección General de Carreteras e Infraestructuras).

No obstante, en las alegaciones formuladas por los Centros directivos se incorpora como anexo los documentos acreditativos de que los datos han sido transferidos al Registro Público de Contratos.

Dirección General de Carreteras e Infraestructuras

Incidencias en la comunicación al Registro Público de Contratos de Castilla y León.

En este tema de los dos apartados que se indican (3.4.1 y 3.4.2) a esta Dirección General sólo tiene incidencias en el apartado 3.4.1 "Contratos comunicados por la Consejería de Fomento y que no figuran en el RPCCyL" y concretamente en los siguientes expedientes

CLAVE	Nº DE EXPEDIENTE	FECHA DE ADJUDICACIÓN	IMPORTE DE ADJUDICACIÓN	
2.1-Ó-2	012588/2005/133	10/04/2006	2.383.295,03	
1.3-0-				
1/CONC	012588/2005/133	23/03/2006	96.040.361,00	
1.3-SG-				
3/CONC	012588/2005/133	23/03/2006	113.512.795,00	
2.1-P-37	012588/2006/004	10/04/2006	4.686.837,68	
1.4-BU-5/ATX	012588/2006/079	29/06/2006	27.000,00	
			29.946,00	29.400,00
2.1-BU-36/AT	012588/2006/087	29/06/2006	(Presupuesto de licitación)	(Adjudicación)
			29.946,00	29.646,54
2.1-S0-28/AT	012588/2006/093	06/07/2006	(Presupuesto de licitación)	(Adjudicación)
2.1-SA-36	012588/2007/028	12/02/2007	5.663.926,85	
			2.408.728,74	2.109.600,00
4.1-0-5	012613/2006/001	05/04/2006	(Presupuesto de licitación)	(Adjudicación)
			592.061,67	477.556,94
4.3-AV-26	012613/2006/008	12/05/2006	(Presupuesto de licitación)	(Adjudicación)
			393.873,77	377.331,07
3.1-LE-9	012613/2006/059	24/07/2006	(Presupuesto de licitación)	(Adjudicación)
			937.661,51	797.949,95
4.1-ZA-15	012613/2006/071	13/07/2006	(Presupuesto de licitación)	(Adjudicación)
NSP-22	012613/2007/036	12/04/2007	26.180,00	

Dirección General de Vivienda y Arquitectura:

En contestación al escrito de incidencias en la comunicación al Registro Público de Contratos de Castilla y León (RPCCyL) comunicado por el Consejo de Cuentas de Castilla y León se hace constar lo siguiente:

1º.- Actuaciones contenidas en la aplicación COAD SIN CONTRATO (Clave 012507 = Vivienda Publica)

Órgano de contratación	Nº expediente	Fecha Adjudicación	Importe Adjud
	012507/2004/008	25/05/2006	256.198,99 €
	012507/2004/009	24/05/2006	425.630,00 €
	012507/2005/001	24/05/2006	133.930,29 €
CONSEJ. DE FOMENTO	012507/2005/002	24/05/2006	212.755,00 €
	012507/2005/004	24/05/2006	393.030,26 €
	012507/2005/005	24/05/2006	639.000,00 €
	012507/2005/006	24/05/2006	103.000,00 €
	012507/2005/007.	24/05/2006	0,00 €

012507/2005/008	24/05/2006	0,00 €
012507/2005/009	15/12/2006	97.400,00 €
012507/2005/010	24/05/2006	104.400,00 €
012507/2005/012	24/05/2006	324.338,00 €
012507/2005/013	24/05/2006	72.161,00 €
012507/2005/014	15/12/2006	173.002,21 €

Se trata de expedientes de convocatorias públicas de Ayudas a promotores de Viviendas Concertadas en los que algunos aspectos de tramitación son similares a contratos

<u>Órgano de contratación</u>	<u>Nº expediente</u>	<u>Fecha Adjudicación</u>	<u>Importe Adjud</u>
CONSEJ. FOMENTO	012507/2006/039	27/07/2006	1.320.000,00 €
	012507/2006/040	27/07/2006	18.800,00 €
	012507/2006/043	07/08/2006	18.000,00 €
	012507/2007/006	11/04/2007	336.000,00 €
	012507/2007/007	11/04/2007	16.800,00 €

Estos contratos fueron declarados de emergencia

2º.- Actuaciones contenidas en la aplicación COAD SIN CONTRATO (Clave 012531 = Arquitectura)

<u>Órgano de contratación</u>	<u>Nº expediente</u>	<u>Fecha Adjudicación</u>	<u>Importe Adjud</u>
CONSEJERIA DE FOMENTO	012531/2005/275	22/04/2006	6.800,00 €
	012531/2006/012	10/02/2006	225.000,00 €
	012531/2006/014'	10/02/2006	5.300,00 €
	012531/2006/015	10/02/2006	6.200,00 €
	012531/2006/016	10/02/2006	10.800,00 €
	012531/2006/019	14/02/2006	352.000,00 €
	012531/2006/020	14/02/2006	12.000,00 €
	012531/2006/021	14/02/2006	10.000,00 €
	012531/2006/022	14/02/2006	12.000,00 €
	012531/2006/026	01/03/2006	76.000,00 €
	012531/2006/027	01/03/2006	3.000,00 €
	012531/2006/028	01/03/2006	3.400,00 €

012531/2006/029	01/03/2006	4.200,00 €
012531/2006/056	16/05/2006	329.000,00 €
012531/2006/057	16/05/2006	22.500,00 €
012531/2006/058	16/05/2006	10.000,00 €
012531/2006/096	07/07/2006	725.000,00 €
012531/2006/097	07/07/2006	12.000,00 €
012531/2006/098	07/07/2006	14.500,00 €
012531/2006/099	07/07/2006	28.000,00 €
012531/2007/027	29/05/2007	320.000,00 €
012531/2007/028	29/05/2007	6.200,00 €
012531/2007/029	29/05/2007	8.000,00 €
012531/2007/031	29/05/2007	15.000,00 €
012531/2007/037	01/06/2007	260.000,00 €
012531/2007/038	01/06/2007	6.300,00 €
012531/2007/039	01/06/2007	7.400,00 €
012531/2007/040	01/06/2007	12.700,00 €
012531/2007/087	27/07/2007	173.000,00 €
012531/2007/088	27/07/2007	5.800,00 €
012531/2007/089	27/07/2007	7.200,00 €
012531/2007/090	27/07/2007	10.500,00€

Estos contratos fueron declarados de emergencia

3º Relación de expedientes CON CONTRATO SUSCRITO remitidos en su día a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa

SERVICIO DE VIVIENDA PÚBLICA

<u>Órgano de contratación</u>	<u>Nº expediente</u>	<u>Fecha Adjudicación</u>	<u>Importe Adjud.</u>
CONSEJ. DE FOMENTO	012507/2006/001	12/05/2006	169.501,22 €
	012507/2006/029	17/10/2006	16.000,00 €
	012507/2006/030	30/08/2006	22.045,15 €
	012507/2006/031	30/08/2006	8.659,10 €
	012507/2006/032	30/08/2006	14.297,00 €
	012507/2006/034	17/10/2006	28.300,00 €
	012507/2006/035	17/10/2006	29.150,00 €

SERVICIO DE ARQUITECTURA

<u>Órgano de contratación</u>	<u>Nº expediente</u>	<u>Fecha Adjudicación</u>	<u>Importe Adjud.</u>
CONSEJ. FOMENTO	012531/2006/005	06/09/2006	5.968,36 €
	012531/2006/041	25/05/2006	89.800,00 €
	012531/2006/100	03/10/2006	29.600,00 €
	012531/2006/101	03/10/2006	29.600,00 €

De estos contratos se envía nuevamente copia compulsada de la ficha de comunicación al Registro Público de Contratos.

Dirección General de Urbanismo y Política de Suelo

En contestación al escrito de incidencias en la comunicación al Registro Público de Contratos de Castilla y León (RPCCyL) comunicado por el Consejo de Cuentas de Castilla y León se hace constar lo siguiente:

Relación de expedientes CON CONTRATO SUSCRITO remitidos en su día a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa

CENTRO DE INFORMACIÓN TERRITORIAL (C.I.T.)

Órgano de contratación	Nº expediente	Fecha Adjudicación	Importe Adjud
CONSEJ. FOMENTO	012243/2006/003	12/05/2006	30.000€
	012243/2006/013	22/08/2006	634.880€

SERVICIO DE URBANISMO

Órgano de contratación	Nº expediente	Fecha Adjudicación	Importe Adjud
CONSEJ. FOMENTO	012254/2006/015	23/10/2006	91.500€

De todos estos contratos se envía nuevamente copia compulsada de la ficha de comunicación al Registro Público de Contratos.

Contestación a la alegación

Los errores detectados en los códigos no han implicado que el tratamiento por parte del Consejo de Cuentas no haya sido correcto.

Con respecto a los expedientes 012243/2006/3, 012243/2006/13, 012254/2006/15 se ha comprobado que figuran en COAD y no en el Registro Público de Contratos, sin que se tenga constancia de la comunicación pertinente.

Respecto a los contratos a los que se refiere el último párrafo de la alegación relativa a los dos tramos de concesión de obra pública se acepta la alegación y se modifica el párrafo y el cuadro correspondiente del informe.

Con relación a las alegaciones de la Dirección General de Carreteras e Infraestructuras se aceptan en función de la documentación aportada.

Con relación a las alegaciones de la Dirección General de la Vivienda y Arquitectura se acepta la alegación en relación con las ayudas de vivienda. En cuanto a los contratos de emergencia de los centros 012507 y 012531, el hecho de haberse realizado por procedimiento de emergencia, no implica que estén exentos de la formalización del expediente con carácter posterior y su comunicación al Registro. Respecto de los 11 contratos de los que se remitió en su día comunicación al Registro, en función de la documentación aportada se acepta la alegación.

Lo mismo sucede con los tres contratos de la Dirección General de Urbanismo y Polícita de Suelo.

Por todo ello se modifica los siguientes párrafos y cuadros del informe que quedan redactados de la siguiente manera:

-El antepenúltimo párrafo de la página 31:

“Los contratos no comunicados al RPCCyL han ascendido a 379, por importe de 439.047.647,68 euros, que representan el 15,81% de la contratación total adjudicada determinada en este informe, que asciende a 2.776.207.148.25 euros. Esta falta de comunicación ha sido detectada básicamente en la Gerencia Regional de Salud, con un 14,48 % y, en menor medida, en la Consejería de Fomento, con un 0,16%”.

-Cuadro nº 9 página 31:

“Cuadro nº 9: Incidencias detectadas en la comunicación al Registro Público de Contratos de Castilla y León.

Órgano de contratación	Contratos no comunicados al RPCCyL	% Respecto total adjudicado	Contratos comunicados por el RPCCyL y no por los órganos de	% Respecto total adjudicado
------------------------	------------------------------------	-----------------------------	---	-----------------------------

			(1)	contratación		(1)
	Nº	Importe		Nº	Importe	
Consejería de Presidencia y Administración Territorial	9	1.442.200,00	0,05%	30	17.261.125,00	0,62%
Consejería de Hacienda	0	0	0,00%	0	0	0,00%
Consejería de Agricultura y Ganadería	4	406.957,22	0,01%	1	1.575.387,00	0,06%
Consejería de Fomento	39	4.468.728,00	0,16%	134	28.871.140,00	1,04%
Consejería de Sanidad	25	2.107.314,74	0,08%	19	10.747.444,00	0,39%
Consejería de Medio Ambiente	23	4.970.317,63	0,18%	7	1.871.896,00	0,07%
Consejería de Educación	45	11.332.937,52	0,41%	15	10.112.617,00	0,36%
Consejería de Economía y Empleo	7	910.806,82	0,03%	2	95.990,00	0,00%
Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades	35	3.596.547,53	0,13%	29	4.026.838,00	0,15%
Consejería de Cultura y Turismo	57	2.300.225,23	0,08%	25	2.536.644,00	0,09%
Gerencia Regional de Salud	110	401.974.428,01	14,48%	162	252.086.068,00	9,08%
Gerencia de Servicios Sociales	6	59.488,36	0,00%	1	56.591,00	0,00%
Servicio Público de Empleo	10	180.575,57	0,01%	2	153.919,00	0,01%
Agencia de Inversiones y Servicios	6	99.975,27	0,00%	12	1.237.658,00	0,04%
Ente Regional de la Energía	0	0	0,00%	0	0	0,00%
Instituto Tecnológico Agrario de C.y L.	3	5.197.145,78	0,19%	10	5.995.169,00	0,22%
Total	379	439.047.647,68	15.81%	449	336.628.486,00	12,13%

(1) La contratación total adjudicada asciende a 2.776.207.148,25 Euros.

-La conclusión nº 1 de la página 113

“La contratación no comunicada por la Administración de la Comunidad ha ascendido a 379 contratos por importe de 439.047.647,68 euros, que representan el 15.81% de la contratación total adjudicada determinada en el presente informe, cuyo importe asciende a 2.776.207.148,25 euros. Esta falta de comunicación ha sido detectada, básicamente, en la Gerencia Regional de Salud con un 14,48%, y en menor medida en la Consejería de Fomento con un 0,16%. En consecuencia, se ha incumplido en estos casos el artículo 4 de la Orden EYH/754/2003, de 30 de mayo, por la que se regula el Registro Público de Contratos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y por ende, el Artículo 18.3 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas.”

-Página 151:

“Se han detectado un total de 39 contratos no comunicados al RPCCyL, 24 adjudicados en el 2006 y 15 adjudicados en 2007, por un importe total de 4.468.728,00 euros, que, para una población de 683.155.788.83 euros lo que supone un porcentaje del 0.65 % de los importes totales adjudicados por la Consejería. Estos expedientes son los que se recogen en el Cuadro nº 3.4.1.

VIII.3.4.1 Contratos comunicados por la Consejería de Fomento y que no figuran en el RPCCyL

Organo de contratación	Nº de Expediente	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% importe adjudicación s/población
	012507/2006/039	27/07/2006	1.320.000,00	0,19%
	012507/2006/040	27/07/2006	18.800,00	0,00%
	012507/2006/043	07/08/2006	18.000,00	0,00%
	012507/2007/006	11/04/2007	336.000,00	0,05%
	012507/2007/007	11/04/2007	16.800,00	0,00%
	012531/2005/275	22/04/2006	6.800,00	0,00%
	012531/2006/012	10/02/2006	225.000,00	0,03%
	012531/2006/014	10/02/2006	5.300,00	0,00%
	012531/2006/015	10/02/2006	6.200,00	0,00%
	012531/2006/016	10/02/2006	10.800,00	0,00%
	012531/2006/019	14/02/2006	352.000,00	0,05%
	012531/2006/020	14/02/2006	12.000,00	0,00%
	012531/2006/021	14/02/2006	10.000,00	0,00%
	012531/2006/022	14/02/2006	12.000,00	0,00%
	012531/2006/026	01/03/2006	76.000,00	0,01%
	012531/2006/027	01/03/2006	3.000,00	0,00%
	012531/2006/028	01/03/2006	3.400,00	0,00%
	012531/2006/029	01/03/2006	4.200,00	0,00%
	012531/2006/056	16/05/2006	329.000,00	0,05%
	012531/2006/057	16/05/2006	22.500,00	0,00%
	012531/2006/058	16/05/2006	10.000,00	0,00%
	012531/2006/096	07/07/2006	725.000,00	0,11%
	012531/2006/097	07/07/2006	12.000,00	0,00%
	012531/2006/098	07/07/2006	14.500,00	0,00%
	012531/2006/099	07/07/2006	28.000,00	0,00%
	012531/2007/027	29/05/2007	320.000,00	0,05%
	012531/2007/028	29/05/2007	6.200,00	0,00%
	012531/2007/029	29/05/2007	8.000,00	0,00%
	012531/2007/031	29/05/2007	15.000,00	0,00%
	012531/2007/037	01/06/2007	260.000,00	0,04%
	012531/2007/038	01/06/2007	6.300,00	0,00%

	012531/2007/039	01/06/2007	7.400,00	0,00%
	012531/2007/040	01/06/2007	12.700,00	0,00%
	012531/2007/087	27/07/2007	173.000,00	0,03%
	012531/2007/088	27/07/2007	5.800,00	0,00%
	012531/2007/089	27/07/2007	7.200,00	0,00%
	012531/2007/090	27/07/2007	10.500,00	0,00%
	012620/2006/005	18/04/2006	29.348,00	0,00%
	012620/2007/003	16/03/2007	29.980,00	0,00%
Total			4.468.728,00	0,65%

Párrafo alegado (página 151)

Del mismo modo se han detectado 134 contratos, 52 correspondientes a 2006 y 82 a 2007, enviados al RPCCyL y que no han sido comunicados por la Consejería en el certificado emitido para la realización de esta auditoría, cuya cuantía asciende a 28.871.140,00 euros, que representa un 4,35 % de la población de esta Consejería. Los expedientes se muestran en el cuadro del Cuadro nº 3.4.2.

Alegación presentada

En el apartado VIII.3.4., se indica asimismo que se han detectado 134 contratos, 52 correspondientes a 2006 y 82 a 2007, enviados por el RPCCyL y que no han sido comunicados por la Consejería en el certificado emitido para la realización de esta auditoría. Sobre esta cuestión señalar que los contratos relacionados en el cuadro 3.4.2 no se incorporaron a la información remitida en su momento, dado que a esa fecha las unidades 012319 (Servicio de Infraestructuras Informáticas y Servicios Corporativos) y 012633 (Servicio de Red Corporativa) no pertenecían a esta Consejería, estando integradas en la Consejería de Administración Autonómica

Contestación a la alegación

La información de dichos contratos no ha sido suministrada por ningún órgano de contratación, probablemente por un problema de coordinación entre Consejerías. No obstante en el Registro figuraban a nombre de este órgano de contratación, por lo que hubiera sido razonable que dichos datos se remitieran por esta Consejería.

No se acepta la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

V. ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD

Párrafo alegado (página 54)

- *En el contrato nº 17 se indica un nombre comercial en el PPT, en contra de lo dispuesto en el Artículo 52.2 del TRLCAP, no quedando suficientemente justificado en el informe de necesidad que resulte indispensable adquirir una determinada marca comercial.*
- *En el contrato nº 17 no se precisan los aspectos técnicos y económicos que van a ser objeto de negociación, incumpliendo el Artículo 92.3 del TRLCAP, puesto que únicamente se alude a “mejoras en el objeto del contrato”.*

Alegación presentada

Contrato de Suministro nº17: Indicación de un nombre comercial en el PPT

De acuerdo con el artículo 52.2 del TRLCAP: " cuando no exista posibilidad de definir el objeto del contrato a través de especificaciones suficientemente precisas e inteligibles, se admitirá tal indicación si se acompañan las palabras o equivalente" El objeto del mismo hace referencia al suministro de un principio activo, cual es el oseltamivir fosfato, denominación que figura tanto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, como en el pliego de prescripciones técnicas. Ahora bien, este principio activo, en base a la certificación de la Agencia Española de medicamentos y productos sanitarios lo tiene en exclusiva, como titular de la especialidad farmacéutica, Tamiflu Roche products LTD.

Este suministro viene motivado, como se recoge en el informe de necesidad, para ofrecer respuesta ante una posible pandemia.

En cuanto a la no precisión de los aspectos técnicos y económicos, se indica que al tratarse de un procedimiento negociado por exclusividad, solamente se pudo invitar a la Empresa comercializadora objeto del contrato. En la oferta de dicha Empresa se comprobó que cumplía con los requisitos de prescripciones técnicas exigidas en el pliego, y el precio está dentro del margen contemplado en la propuesta.

Contestación a la alegación

Si bien Pliego de Prescripciones Técnicas incluye la marca comercial cuando podía haber puesto exclusivamente el principio activo, el suministro de un producto concreto emana de la decisión de la Comisión de Salud Pública reunida el 18-10-2005

ante la pandemia de la gripe A, por lo que se acepta la alegación y se procede a la eliminación del párrafo en el informe.

Párrafo alegado (página 55)

- a) *En el criterio de mejoras de características técnicas en el contrato nº 94, no se establecen baremos de reparto de la puntuación, lo que pone en entredicho la objetividad exigida para los criterios en el Artículo 86 del TRLCAP puesto que los licitadores no conocen cómo van a ser valoradas sus proposiciones .*

Alegación presentada

Contrato de Suministro nº 94: No establecimiento de baremos de reparto de puntuación.

En cuanto a las mejoras de características técnicas, sí se establecen baremos de reparto de la puntuación que se refieren a:

- presentación en el envase clínico..... hasta 2 puntos
- reducción del nivel de tiomeral..... hasta 2 puntos

Asimismo se menciona que no se valorará el material divulgativo e impreso de cualquier tipo.

Si bien es cierto que la Ley enumera una lista de criterios, no obliga a que todos ellos sean tenidos en cuenta. No obstante, actualmente y al objeto de dar cumplimiento al artículo 1 de la Ley de contratos 30/2007 se han depurado las técnicas por las que se establecen los baremos de reparto de la puntuación.

Contestación a la alegación

El hecho de repartir subcriterios hasta dos puntos no es suficiente para afirmar que se bareman los criterios. Además la alegación reconoce que actualmente la depuración de estos aspectos se ha producido.

Como se ha puesto de manifiesto en otras alegaciones la incidencia señalada en el informe consiste en que la Administración desarrolla y aplique unos métodos de reparto de la puntuación en la fase de valoración de las ofertas que, aunque delimitados, no se conocen previamente por todos los que concurren con sus ofertas, por lo que la transparencia del procedimiento no se garantiza y existe un riesgo que afecta al

principio de igualdad de trato, pudiendo incluso quedar los términos del contrato a la libre discrecionalidad de una de las partes.

No se pone en cuestión que en este caso concreto no se hayan aplicado efectivamente dichos criterios de manera objetiva, si no que esa forma de proceder no garantiza la objetividad y transparencia. Para ello los licitadores deben conocer en el momento de preparar sus ofertas todos los factores que el órgano de contratación tomará en consideración para seleccionar la oferta económicamente más ventajosa y la importancia relativa de los mismos y si no se ponen en su conocimiento la transparencia que ha de presidir en el procedimiento queda afectada. Esta es la deficiencia detectada en el procedimiento de contratación y que se pone de manifiesto en el informe.

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 55)

En cuanto a la justificación del procedimiento de adjudicación, en el contrato nº 17 se justifica la adjudicación mediante procedimiento negociado aludiendo a la exclusividad de la comercialización en Europa de un determinado nombre comercial de un producto antiviral, según el Artículo 182.c del TRLCAP, pero no queda acreditado si este principio activo puede ser comercializado por otra empresa ni queda suficientemente justificada la necesidad de adquisición de esta concreta marca comercial.

Alegación presentada

Contrato de Suministro nº 17: Justificación del procedimiento

Tal y como se indica en el apartado arriba indicado, de acuerdo al certificado emitido por la Agencia Española de Medicamentos y productos sanitarios , el principio activo del oseltamivir fosfato lo tiene en exclusiva Tamiflu Roche, de donde se deduce por tanto que no puede ser comercializado por otra Empresa.

Contestación a la alegación

Si bien es cierto que la alegación anterior se ha aceptado en lo referido a la indicación de la marca comercial en el pliego, la justificación del procedimiento negociado basada en el 182.c) es insuficiente puesto que no se aporta el certificado de la Agencia Española del Medicamento que permita obtener la evidencia de la exclusividad

de la fabricación o suministro del producto por un único proveedor. Tan solo se ha acreditado este hecho en base al informe del jefe de servicio correspondiente.

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 55)

Con respecto a la publicidad de las convocatorias de licitación, en los contratos nº 18 y 19, el anuncio no se ajusta a lo que señala el Anexo VII del RGLCAP en relación con el Artículo 77 del RGLCAP, puesto que no se indica el lugar de entrega, que se recoge en dicho Anexo en el punto D.2.d.

Alegación presentada

Contratos de Suministro nº 18 y 19: Publicidad de las convocatoria de licitación

Con respecto a la publicidad de las convocatorias, en la cláusula 4º del pliego de cláusulas administrativas particulares se especifica como lugar de entrega las direcciones de los Servicios Territoriales de las provincias que integran la Comunidad Autónoma. Como éstas están dispersas geográficamente, se optó por centralizar como lugar de presentación de las ofertas la sede de los SSCC.

Contestación a la alegación

La alegación ratifica el contenido del informe por cuanto la incidencia es en relación con el anuncio de publicación, no con el pliego. No obstante se modifica el párrafo alegado matizando la actuación del órgano de contratación de la siguiente manera:

“Con respecto a la publicidad de las convocatorias de licitación, en los contratos nº 18 y 19, el anuncio no se ajusta a lo que señala el Anexo VII del RGLCAP en relación con el Artículo 77 del RGLCAP, puesto que no se indica el lugar de entrega, que se recoge en dicho Anexo en el punto D.2.d. En la cláusula 4º del pliego de cláusulas administrativas particulares se especifica como lugar de entrega las direcciones de los Servicios Territoriales de las provincias que integran la Comunidad Autónoma.”

Párrafo alegado (página 55)

En relación con el funcionamiento de la Mesa de Contratación, se ha observado que en el contrato nº 19 se admite una empresa presentada fuera de plazo, en contra de lo dispuesto en el Artículo 80.2 del RGLCAP.

Alegación presentada

En relación con el funcionamiento de la Mesa de Contratación, si bien es cierto que de acuerdo al certificado emitido por el Jefe de la Oficina e Información y Atención al ciudadano, la documentación aportada está fuera de plazo, ésta fue presentada mediante fax en el Servicio de Asuntos Económicos y Contratación Administrativa en plazo, haciendo entrega del mismo a la Mesa y conservándose en el expediente junto al resto de la documentación, la cual fue devuelta una vez finalizados los plazos correspondientes.

Contestación a la alegación

La alegación ratifica el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 55)

Con respecto a los requisitos que han de cumplir los contratistas, no se ha dejado constancia en el expediente de la acreditación de la responsabilidad, representación, solvencia, declaración responsable de no estar incurso en ninguna prohibición para contratar del Artículo 20 del TRLCAP, por lo que no queda acreditado el cumplimiento de las condiciones de capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones para contratar de los Artículos 15 a 20 del TRLCAP, en los contratos nº 17, 18, 19 y 94.

En relación con el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, en los contratos nº 17 y 18, se aporta un certificado con fecha del día de la adjudicación de la Jefa de Sección de Contratación de que el adjudicatario ha presentado los certificados de estar al corriente con sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, pero no se ha podido comprobar la constancia de dichas certificaciones ni su vigencia.

En los contratos nº 18 y 19 no se ha dejado constancia de que el adjudicatario hubiera aportado el último recibo de IAE con declaración expresa de no haberse dado de baja.

En el contrato nº 94 no se ha dejado constancia en el expediente de que el adjudicatario se encontrara al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias ni con la Seguridad Social.

Alegación presentada

Contratos nº de suministro 17, 18, 19,94: Requisitos de los contratistas.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, "una vez adjudicado el contrato y transcurridos los plazos de interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados ", por lo que este Servicio tradicionalmente procede a su devolución.

De igual forma, en lo relativo al cumplimiento de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, se pone en su conocimiento que dichos requisitos se cumplieran a través del certificado del Registro de Licitadores de Castilla y León, extendiéndose un certificado por la Jefa de Sección de Contratación antes de proceder a la devolución del contenido del Sobre 1- Documentación General, donde se contiene dichos extremos.

El resto de incidencias observadas y que aluden a los apartados indicados, así como a la ejecución y extinción, esta Consejería arbitrará los medios necesarios con el objeto de hacer cumplir sus recomendaciones, algunas de las cuales ya han sido tenidas en cuenta en los actuales Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

Contestación a la alegación

Con respecto los requisitos de los contratistas las justificaciones del ente fiscalizado no se contradicen con el hecho de que el ente fiscalizado no deje constancia en el expediente de tales requisitos.

No se admite la alegación toda vez que ratifica el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 156)

Se ha detectado un total de 25 contratos no comunicados al RPCCyL, 21 adjudicados en 2006 y 4 adjudicados en 2007. Esto supone un importe total de 2.107.314,74 euros, lo que

representa un 6,36% respecto de la población de la Consejería, detallándose en el Cuadro nº 3.5.1 los expedientes afectados.

Por otra parte, se han detectado 19 contratos, 9 correspondientes a 2006 y 10 correspondientes a 2007 enviados al RPCCyL, y que no han sido recogidos en el certificado remitido por la Consejería de Sanidad para la realización de esta auditoría. El importe total de estos contratos asciende a 10.747.444,00 euros, lo que representa un 32,43% de la población de la Consejería. Estos contratos se detallan en el Cuadro nº 3.5.2.

Alegación presentada

En relación con el Registro Público de Contratos de Castilla y León (RPCCyL) todos los contratos han sido comunicados al mismo; los expedientes que aparecen relacionados en el Anexo VIII.3.5.1. si se encuentran registrados y se adjuntan copias. En cuanto a los del Anexo VIII.3.5.2. aunque también aparecen registrados lo están en el año de su ejecución y no cuando han sido adjudicados, lo cual puede efectivamente conducir a error ya que su numeración se ha realizado con el año de su tramitación, o bien no se han transmitido los datos correctamente según los archivos enviados, si ello es así estamos a su disposición para reemitirlos de nuevo.

Contestación a la alegación

La documentación presentada extraída de la aplicación informática es insuficiente puesto que no acredita la existencia de la misma en el momento de los trabajos de auditoría, los cuales una vez comprobados ponen de manifiesto que la información de esos registros no se enviaron al Consejo Cuentas.

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

VI. ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Párrafo alegado (página 35)

Se han detectado una serie de incidencias comunes a muchos órganos de contratación y a un gran número de expedientes. Así, se han detectado:

- *Incumplimientos en el contenido de los PCAP, como por ejemplo en la cuantía de los gastos máximos de publicidad, la nomenclatura del CPV o CNPA, o el lugar de entrega del suministro en un total de 36 expedientes.*
- *Errores u omisiones en los criterios de acreditación de solvencia del Art 15.3 TRLCAP en 28 expedientes.*
- *Errores u omisiones en el certificado de documentación recibida del Art 80.5 del RGLCAP en 22 expedientes.*
- *No se aporta la notificación de la resolución al adjudicatario y/o resto de de licitadores en 32 expedientes.*
- *La empresa adjudicataria abona directamente los gastos de publicidad al BOCYL en 77 ocasiones, y en 53 a las agencias privadas de publicidad. Esta práctica, además de ser contraria a lo dispuesto en el Artículo 19.2 del Decreto 111/2004, puede estar encubriendo una contratación verbal, prohibida por el Artículo 55 del TRLCAP.*
- *Existen faltas o retrasos en el Programa de Trabajo, de acuerdo con lo establecido en el Art. 144 RLCAP en 58 expedientes, y falta o retraso en el Plan de Seguridad y Salud del Art. 7 del RD 1627/1997 en 20 expedientes.*

El detalle de los contratos afectos por Consejerías se encuentra en el Cuadro número 10 de la siguiente página. Además de estas incidencias, en los siguientes apartados del informe se detallan otras evidencias obtenidas para cada uno de los órganos de contratación.

Alegación presentada

En relación con las incidencias comunes, se hace constar lo siguiente:

Incidencia núm. 1.- Falta nomenclatura CPV en los contratos núm. 96, 98, 99 Y 106.
No se hace ninguna alegación

Incidencia núm. 2.- Contenido de cláusulas de los PPT en los PCAP de los contratos 23 y 106.

Respecto del incumplimiento de lo dispuesto en artículo 68.3 del RGCAP, por contener los PPT cláusulas propias de los PCAP, cabe reseñar que la única declaración que aparece en los PPT y que es propia de los PCAP, es la relativa a alguno de los requisitos de solvencia técnica que se exige a los licitadores y que está directamente relacionada con las características específicas de los bienes a suministrar, cuestión propia del PPT. No obstante, estas declaraciones están también recogidas en el anexo número 2 del PCAP.

Incidencia núm. 3.- Criterios acreditación solvencia 15.3 TRLCAP en los contratos 23, 96, 98, 99 y 106. El artículo 15.3 establece que en los casos en que sea necesario justificar la solvencia económica, financiera, técnica o profesional, los órganos de contratación precisarán en el anuncio los criterios de selección en función de los medios de acreditación que vayan a ser utilizados entre los reseñados en los artículos 16 a 19.

Por lo que se refiere a los contratos 96, 98 y 99, al ser su importe superior a 120.202,42 € y de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.1 del TRLCAP, se exige que los licitadores estén en posesión de la correspondiente clasificación, y así se hace constar en los anuncios de licitación.

Entendemos que en estos supuestos (cuando se exige clasificación) no puede haber criterios de selección, ya que el único requisito que se exige para ser admitido a la licitación es que los licitadores aporten el certificado de clasificación en los grupos, subgrupos y categorías que se establezcan y que dicho certificado esté vigente.

En cuanto a los criterios de selección de los contratos 23 y 106, en los que se exige el cumplimiento de solvencia económica, financiera, técnica o profesional, si bien no aparecen recogidos en el anuncio de licitación, se encuentran detallados de forma explícita en el PCAP. Ahora bien, los licitadores disponen de esa información en el momento de la publicación de la

convocatoria de licitación, puesto que los pliegos se ponen a disposición de los interesados al mismo tiempo que la publicación del anuncio.

Incidencia núm. 4.- Reembolso gastos publicidad Boletines Oficiales en los contratos 23, 24, 96, 98, 99, 106. y reembolso gastos publicidad agencia privada en los expedientes 96,98,99,106.

El artículo 67 del RLCAP establece que se deberá consignar el importe máximo de los gastos de publicidad de licitación del contrato no siendo obligatoria la inclusión de un procedimiento para obtener el reintegro de tales gastos.

Incidencia núm. 5.- Falta o retraso Programa Trabajo en los expedientes 20, 22, 95, 96, 97, 98, 105.

Si bien falta o ha habido retraso en la presentación del programa de trabajo, el apartado 23.4 del PCAP establece que mientras no se apruebe el programa de trabajo presentado por el contratista, regirá el que conste en el proyecto. En consecuencia, el programa de trabajo que se ha llevado a cabo mientras no se ha presentado el del contratista, ha sido el incluido en el proyecto.

Incidencia núm. 6.- Falta o retraso Plan Seguridad y Salud en los expedientes 20, 100,101,102.

Contrato núm. 20: Del informe emitido por el Servicio de Calidad de las Aguas que se adjunta como documento nº 1, se desprende efectivamente la existencia de retraso en la aprobación del Plan de Seguridad y Salud.

Contrato núm. 100: el contrato fue firmado el 12 de julio de 2007 y el Plan de Seguridad y Salud se aprobó el 17 de septiembre de 2007, por lo que se produjo efectivamente un retraso en su aprobación.

Contrato núm. 101: Igualmente hubo un retraso en la aprobación del Plan de Seguridad y Salud de este contrato ya que el mismo se firmó el 4 de julio de 2007 y el Plan se aprobó el 23 de septiembre de 2007.

Si bien hubo retraso en la aprobación de los Planes, en todos los expedientes existe el correspondiente Plan de Seguridad y Salud.

Contrato núm. 102: En el informe emitido por el Servicio de Calidad de las aguas que se adjunta como documento nº 1, consta que no se aprobó ningún Plan de Seguridad y Salud,

dado que las unidades de obra comprendidas en el proyecto eran de las mismas características que las de la obra principal y que el ámbito de actuación también era el mismo, por lo que se consideró que el Plan de Seguridad y Salud de la obra principal que estaba vigente, era también válido para las obras complementarias.

Contestación a la alegación

Respecto de la incidencias números 1, 2, 5 y 6, el ente fiscalizado reconoce y acepta las incidencias excepto para el contrato nº 102, aunque en este caso el artículo 7.4 del R.D.1627/1997 establece que cualquier modificado que se pretenda introducir será objeto de nueva aprobación del plan. Al tratarse de una obra complementaria, accesoria aunque independiente de la principal, es razonable que se exija dicho plan con mayor sentido.

Respecto de la incidencia nº 3 en los contratos en los que se exige la clasificación es cierto lo alegado por el ente fiscalizado pero dicha condición no se cumple para los licitadores no españoles tal y como se dice en la conclusión nº 5, página 114 del informe referida a este asunto. En los contratos en lo que se especifican dichos criterios en los pliegos se reconoce en la alegación que no figuran en el anuncio.

Respecto de la incidencia nº 4 lo que se incumple como se indica en la página 35 del informe provisional es lo establecido en el artículo 19.2 del Decreto 111/2004.

Por tanto, no se acepta la alegación toda vez que ratifica el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 57)

Se ha verificado que en todos los contratos existe orden de inicio emitida por el órgano de contratación e Informe de necesidad, salvo en los contratos nº 23 y 106, en los que no se aporta informe razonado del servicio que promueve la contratación, exponiendo la necesidad, tal y como exige el Artículo 73.2 del RGLCAP. En estos dos contratos se justifica la necesidad en el PPT.

Alegación presentada

En la memoria que acompaña a la propuesta de inicio de estos expedientes es donde se justifica y se expone la necesidad de la contratación, entendiendo así justificada la misma, ya que la memoria forma parte de la documentación que inicia el expediente de contratación.

Se adjunta copia compulsada de la memoria (documento núm. 2).

Contestación a la alegación

La documentación aportada en este trámite ya lo fue previamente en la realización de los trabajos de fiscalización y se trata de una justificación genérica dentro de la memoria (aprovechamiento de pastos y evitar que el ganado entre donde no deba, además de reparación de acotamientos anteriores).

No se acepta la alegación toda vez que ratifica el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 58)

- *Los criterios de adjudicación correspondientes a la oferta técnica no recogen métodos de reparto de la puntuación, lo que pone en entredicho la objetividad exigida para los criterios en el Artículo 86 del TRLCAP puesto que los licitadores no conocen cómo van a ser valoradas sus proposiciones, en los contratos nº 24, 96, 98 y 99.*

Alegación presentada

Cabe reseñar que los intervalos de puntuación en cada uno de los criterios no son sino un fiel reflejo del estudio técnico pormenorizado de cada una de las ofertas presentadas por los licitadores. Toda valoración exige una graduación entre la máxima y la mínima puntuación otorgada a cada uno de los criterios, a la vista de la documentación y justificación de las ofertas presentadas, destacando las cualidades técnicas de cada una de ellas en relación con el objeto del contrato cuya adjudicación se pretenda.

La Mesa de contratación, antes de efectuar su propuesta debe disponer de informes técnicos suficientemente detallados, de manera que se ayude a los miembros de la Mesa a efectuar la propuesta de adjudicación.

Los PCAP que rigen estos contratos, fijan los criterios de adjudicación y las puntuaciones aplicables para la valoración de las ofertas de forma concreta y detallada, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 86.2 del TRLCAP se indican por orden decreciente de importancia y por la ponderación que se les atribuye.

Posteriormente, cuando se realiza el estudio pormenorizado de cada una de las ofertas presentadas por los licitadores, de acuerdo siempre con los criterios establecidos en el PCAP, se realiza una graduación entre la máxima puntuación posible y la mínima, de tal forma que

los informes técnicos se limitan a desarrollar los diferentes criterios de valoración señalados en los PCAP y su aplicación a las diferentes proposiciones.

En ningún caso consideramos que esto suponga poner en entredicho la objetividad de los criterios de adjudicación.

La Junta Consultiva de Contratación Administrativa en su informe de 24 de octubre de 1995 (nº 28/1995) señala que "si bien la ley exige que en los pliegos figuren los criterios de adjudicación por orden decreciente y por la ponderación que se les atribuye, tal obligación no se extiende a los métodos de valoración".

Contestación a la alegación

En relación con la imprecisión de los criterios correspondientes a la oferta técnica la incidencia que se pone de manifiesto en el informe consiste en que la Administración desarrolle (como se indica en la alegación) y aplique unos métodos de reparto de la puntuación en la fase de valoración de las ofertas que, aunque delimitados, no se conocen previamente por todos los que concurren con sus ofertas, por lo que la transparencia del procedimiento no se garantiza y existe un riesgo que afecta al principio de igualdad de trato, pudiendo incluso quedar los términos del contrato a la libre discrecionalidad de una de las partes.

No se pone en cuestión que en este caso concreto no se hayan aplicado efectivamente dichos criterios de manera objetiva, si no que esa forma de proceder no garantiza la objetividad y transparencia. Para ello los licitadores deben conocer en el momento de preparar sus ofertas todos los factores que el órgano de contratación tomará en consideración para seleccionar la oferta económicamente más ventajosa y la importancia relativa de los mismos y si no se ponen en su conocimiento la transparencia que ha de presidir en el procedimiento queda afectada. Esta es la deficiencia detectada en el procedimiento de contratación y que se pone de manifiesto en el informe.

Sin perjuicio de las contestaciones a cuestiones puntuales realizada por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, la jurisprudencia comunitaria es constante en la necesidad de fijar a priori los coeficientes de ponderación y los subcriterios relativos a los criterios de adjudicación. Valga como referencia la Sentencia Universale-Bau, en el asunto 470/1999.

No se acepta la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 58)

En relación con la justificación de la forma de adjudicación, no se justifica adecuadamente la forma de adjudicación mediante subasta, en base al Artículo 180.1 en relación con el 75.2 del TRLCAP, en el contrato nº 106.

Alegación presentada

Las prestaciones del contrato están perfectamente definidas y delimitadas, por lo que, atendiendo a las mismas, no se dan los supuestos de aplicación del artículo 85 del TRLCAP, para la adjudicación de este contrato mediante concurso.

Contestación a la alegación

El apartado 75.2 del TRLCAP establece que la forma de adjudicación debe justificarse en todo caso. La alegación constituye en este sentido una apreciación del órgano de contratación sin que se aporte documentación que permita variar el resultado de la evidencia ya obtenida.

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 59)

Con respecto a la publicidad de las licitaciones, el anuncio no recoge todos los campos que resultan preceptivos, según el Anexo VII en relación con el Artículo 77 del RGLCAP en los contrato nº 23 y 106, por cuanto no recoge el lugar de entrega, que se indica en el apartado D.2.d.

Alegación presentada

Dado que la relación de lugares donde se debían entregar los suministros era muy extensa (diversos montes del territorio de la Comunidad Autónoma) se optó por no incluirla en el anuncio de licitación. Si bien, los licitadores disponían de esa información en el momento de la publicación del anuncio, puesto que los pliegos que rigen la licitación se ponen a disposición de los interesados al mismo tiempo que la publicación de la convocatoria de licitación.

En concreto, los lugares de entrega del suministro se recogen en el anexo IV del Pliego de Prescripciones Técnicas.

Se adjunta copia de dichos Anexos (documento núm. 3).

Contestación a la alegación

La alegación constituye una explicación lógica que por otra parte ratifica el contenido del informe. No obstante se modifica el párrafo alegado de la siguiente forma:

“Con respecto a la publicidad de las licitaciones, el anuncio no recoge todos los campos que resultan preceptivos, según el Anexo VII en relación con el Artículo 77 del RGLCAP en los contrato nº 23 y 106, por cuanto no recoge el lugar de entrega, que se indica en el apartado D.2.d. No obstante dicha información figura en los PPT que se ponen a disposición de los licitadores al tiempo de la publicación”.

Párrafo alegado (página 59)

En relación con el funcionamiento de la Mesa de Contratación, se han detectado las siguientes incidencias:

- *En el contrato nº 106 se excluye directamente a varias empresas sin dar la posibilidad de subsanación, en contra de lo dispuesto en el Artículo 81 del RGLCAP.*

Alegación presentada

Aunque no está fielmente recogido en el Acta de calificación de la documentación general fechada el día 8 de octubre de 2007, el hecho real es que sí se solicitó la subsanación de la documentación general a cinco empresas mediante fax de fecha 9 de octubre de 2007, de las cuales fueron excluidas tres, previo estudio por la Mesa de Contratación de la documentación aportada.

Se adjunta copia de los faxes solicitando la subsanación (documento núm. 4).

Contestación a la alegación

En relación con la subsanación de documentos, se ha de tener en cuenta el criterio adoptado por la JCCA en sus Informes, entre otros el Informe 36/04 de 7 de junio, según el cual son subsanables todos los requisitos que afecten a la acreditación de los requisitos, e insubsanable lo que se refiera a su cumplimiento

Al no estar recogido en el acta de calificación no se puede valorar si la documentación que faltaba se calificó correctamente. Tan solo se tiene la constancia por la documentación aportada que se solicitó la subsanación por fax.

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 59)

- *Lo mismo ocurre en el contrato nº 96 en el que se excluye a una empresa por no haber constituido la garantía provisional, conforme el Artículo 61 del RGLCAP, debiendo haberle otorgado la posibilidad de subsanar, por cuanto podía haber acreditado el cumplimiento de este requisito con anterioridad a la terminación del plazo de presentación de ofertas.*

Alegación presentada

El apartado 11 del PCAP que rige este contrato establece que si la Mesa observase, defectos materiales en la documentación presentada, lo comunicará a los interesados, verbalmente y por escrito, vía FAX, concediendo un plazo no superior a tres (3) días para que el licitador los corrija ó subsane ante la propia mesa de contratación. Asimismo establece como insubsanable, la falta o insuficiencia de la garantía provisional (Acuerdo de 27 de marzo de 1996, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Castilla y León por el que se da publicidad a la recomendación 1/1996).

Aunque la subsanación no se solicitó mediante fax, sí se realizó una consulta telefónica a las empresas que formaban la UTE, confirmándose que la garantía provisional no había sido constituida a esa fecha, por lo que se consideró innecesaria la solicitud de subsanación mediante fax, ya que no era posible constituir la garantía provisional dentro del plazo establecido al efecto al haber vencido éste.

Contestación a la alegación

En relación con la subsanación de documentos, se reitera que el criterio adoptado no se adecua al criterio mantenido por la JCCA en sus Informes, entre otros el Informe 36/04 de 7 de junio, según el cual son subsanables todos los requisitos que afecten a la acreditación de los requisitos, e insubsanable lo que se refiera a su cumplimiento

En la alegación se reconoce que no se concedió plazo para subsanar y los medios utilizados, cuya constancia no se acredita, no se consideran justificación suficiente.

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 59)

Por lo que respecta al informe técnico de valoración, en el contrato nº 24 no se valoran y ponderan todos los criterios de adjudicación, por cuanto sólo había un licitador, pero no se cumple el Artículo 88 del TRLCAP, que señala que en la propuesta de la Mesa se incluirá la ponderación de los criterios indicados en los pliegos.

Alegación presentada

A la convocatoria de licitación para el contrato de referencia tan solo presentó oferta un licitador, por lo que el informe técnico de valoración de dicha oferta se limitó a indicar que la misma cumplía con los requisitos necesarios para ejecutar el contrato. No se incluyó la ponderación de los criterios de adjudicación, al considerarse que era irrelevante la puntuación que obtuviera.

Contestación a la alegación

La alegación ratifica el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 59)

En los contratos nº 96, 98 y 99 tampoco se valoran a todos los licitadores, bien por encontrarse presuntamente incurso en temeridad, bien porque una vez valorada la oferta económica, no tendrían ninguna opción de resultar adjudicatarios, incluso obteniendo la máxima puntuación en las ofertas técnicas.

Alegación presentada

Respecto a la consideración de que no se valoran las proposiciones de los licitadores cuyas ofertas están incursas en presunción de temeridad, cabe señalar que se actúa de acuerdo con lo establecido en el artículo 83.3 del T.R.L.C.A.P, esto es, cuando de acuerdo con los criterios objetivos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, se aprecia que una oferta económica está incurso en presunción de temeridad, se solicita la información correspondiente a la empresa licitadora para que justifique su oferta. Una vez aportada esta justificación, se procede a su valoración por los técnicos competentes, y a la vista de esta valoración se resuelve la declaración de baja temeraria de la proposición económica cuando se estima que la misma no puede ser cumplida a satisfacción de la Administración. Una vez declarada la temeridad de la oferta, no se realiza la valoración del resto de la proposición, al haberse ya determinado que la misma no puede ser cumplida satisfactoriamente.

En cuanto a aquellas ofertas técnicas que, aún obteniendo la puntuación máxima, no se valoran, se trata de una respuesta al principio de eficacia administrativa, pues carece de sentido valorar aquellas proposiciones cuya puntuación final, aún en el mejor de los casos, va a hacer imposible su adjudicación.

Contestación a la alegación

La aplicación del tratamiento de las bajas temerarias en este caso al tratarse de un concurso podrá establecerse en el PCAP conforme al 86.3 del TRLCAP. El pliego establece como temerarias las proposiciones que superen 5 puntos porcentuales la baja media. En este sentido, aun cuando se han respetado las cláusulas del pliego, lo cuestionable es que el criterio establecido en él para apreciar las bajas temerarias no garantiza la objetividad, puesto que no lo contempla con relación al valor técnico de la oferta ni la calidad objeto del contrato.

Con respecto a las ofertas en las que su puntuación final, aún en el mejor de los casos, va a hacer imposible su adjudicación, hay que tener en cuenta que para cumplir el artículo 88.2 del TRLCAP el órgano de contratación ha de adjudicar el contrato a la proposición más ventajosa, por lo que previamente habrán de ser valorados todos los licitadores.

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 59)

Por otra parte, en los contratos nº 96, 98 y 99, en el informe técnico de valoración se introducen baremos de reparto, que no estaban establecidos en el PCAP. La indeterminación de los criterios de reparto de las puntuaciones obliga a que se concrete en un momento posterior a la apertura. Esta forma de actuar no garantiza el cumplimiento de los principios de objetividad y transparencia que debe presidir la contratación pública.

Alegación presentada

Cabe señalar al respecto que los intervalos de puntuación de cada uno de los criterios de adjudicación no son sino un fiel reflejo del estudio técnico pormenorizado de cada una de las ofertas presentadas por los licitadores. Como ya se ha puesto anteriormente de manifiesto, toda valoración exige una graduación entre la máxima y la mínima puntuación otorgada a cada uno de los criterios, a la vista de la documentación de las ofertas presentadas, destacando las

cualidades técnicas de cada una de ellas en relación con el objeto del contrato cuya adjudicación se pretende. Así los informes técnicos se limitan a desarrollar los diferentes criterios de valoración señalados en los pliegos, y su aplicación a las diferentes proposiciones, pero, en ningún caso, se fijan nuevos criterios que no se contuvieran en los pliegos.

Contestación a la alegación

Como ya se ha contestado en alegaciones anteriores, la Administración desarrolla (como se indica en la alegación) y aplica unos métodos de reparto de la puntuación en la fase de valoración de las ofertas que, aunque delimitados, no se conocen previamente por todos los que concurren con sus ofertas, por lo que la transparencia del procedimiento no se garantiza y existe un riesgo que afecta al principio de igualdad de trato, pudiendo incluso quedar los términos del contrato a la libre discrecionalidad de una de las partes.

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 59)

En relación con las bajas temerarias, en los contratos nº 96 y 98, no se motiva la exclusión de las mismas y ésta figura en el propio informe técnico, sin que conste declaración expresa por parte del órgano de contratación. En el contrato nº 99, aunque sí se aporta una motivación, la exclusión de las ofertas con bajas temerarias se realiza también en el propio informe técnico, no constando declaración expresa del órgano de contratación.

Alegación presentada

En el expediente de contratación constan sendos informes del Servicio de Infraestructura para el Tratamiento de los Residuos, independientes de los informes técnicos de valoración de las ofertas, en los que se justifica la exclusión de las ofertas incursas en temeridad.

Se aportan copias compulsadas de los mismos (documento núm. 5).

En relación a la declaración expresa por parte del órgano de contratación, hay que decir que el artículo 83.4 establece que el órgano de contratación, a la vista de los informes mencionados, acordará la adjudicación a favor de la proposición con precio más bajo que

pueda ser cumplida a satisfacción de la Administración y, en su defecto, al mejor postor no incurso en temeridad.

Contestación a la alegación

En ningún caso se ha aportado declaración expresa del órgano de contratación (consta un informe del jefe de servicio correspondiente), que es el que tiene que decidir si se le adjudica o no a un licitador incurso en temeridad, por lo que previamente tendrá que decidir los excluidos de la licitación por esta causa.

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 59)

En relación con la resolución de adjudicación en los concursos, ésta no se motiva con referencia a los criterios de adjudicación que figuran en el pliego, tal y como exige el Artículo 88.2 del TRLCAP, en los contratos nº 24, 96, 98 y 99.

Alegación presentada

Por lo que se refiere al contrato nº 24, se reitera la alegación realizada en la incidencia núm.16.

Por lo que respecta a los demás contratos, cabe señalar, que si bien en la resolución de adjudicación no se recoge la motivación con referencia a los criterios de adjudicación, en la misma se hace mención expresa a la propuesta de adjudicación formulada por la Mesa de contratación, en la que sí se recoge la ponderación de los criterios de adjudicación, por lo que la motivación se hace por referencia a otro documento del mismo expediente.

Contestación a la alegación

La alegación a la incidencia 16 ratificaba el contenido del informe.

En relación con la parte de la alegación referida a la motivación de la resolución de adjudicación respecto del contrato nº 24 en la que solamente existe un solo licitador y el resto, como ya se ha reiterado en otras alegaciones, el informe pone de manifiesto que, adjudicándose el contrato a la oferta más ventajosa, las razones de dicha adjudicación no están motivadas en la resolución de adjudicación puesto que tan sólo alude a la propuesta de adjudicación formulada por la Mesa de contratación . No se discute que en el expediente obre toda la documentación y que la resolución de adjudicación sea acorde

con la propuesta de la Mesa, sino si el contenido de la resolución expresa suficientemente la motivación a la que se refiere el artículo 88 del TRLCAP.

La resolución por la que se adjudica un concurso ha de ser motivada de manera expresa. La aceptación de informes o dictámenes servirá de motivación a la resolución cuando se incorporen al texto de la misma (Artículo 89.5 de la LRJAP-PAC). Si se hace por referencia a los mismos, debe estar al alcance y unirse por tanto a la resolución, circunstancia que no consta que se haya producido.

No se admite la alegación toda vez que ratifica el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 60)

Respecto de la emisión del documento AD, en el contrato nº 24, siendo la adjudicación de fecha 13 de febrero de 2006, el documento AD tiene fecha de 2 de junio de 2006 cuando debiera coincidir con la resolución de adjudicación.

Alegación presentada

El documento contable AD fue grabado en contabilidad con fecha 3 de abril de 2006. Posteriormente la Intervención Delegada fonnu1ó un reparo que fue subsanado con fecha 26 de mayo de 2006, contabilizándose el documento contable con fecha 2 de junio de 2006.

Se adjunta listado del Sistema Informático de Contabilidad (SICCAL) en el que constan los extremos anteriores (documento num. 6).

Contestación a la alegación

La fecha de la resolución de adjudicación es de 13/02/2006, el contrato se suscribió el 22/02/2006 y el documento contable AD del compromiso del gasto es de fecha 03/04/2006.

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 60)

La retención adicional del 10% a que se refiere la Disposición Adicional Decimocuarta del TRLCAP, no se efectúa en el momento de la adjudicación, en los contratos nº 96 y 98.

Alegación presentada

Los documentos contables RCO están contabilizados con fecha 7 y 17 de mayo de 2007 respectivamente. Estas fechas coinciden con las de la fiscalización de la adjudicación de sendos contratos y no con la fecha de su adjudicación que tiene lugar los días 8 y 18 de mayo, respectivamente, ya que la fiscalización del compromiso de gasto se produce con anterioridad a la adjudicación del contrato, siendo requisito imprescindible la aportación del documento contable RCO para que se proceda a la fiscalización de la adjudicación del contrato.

Contestación a la alegación

Los RC que figuran en el expediente son de 9/2/2009 por lo que la incidencia detectada persiste para los contrato nº 96 y 98.

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 60)

...En el contrato nº 99 no consta que se haya realizado en ningún momento esta retención.

Alegación presentada

El expediente sí contiene una copia del documento contable RCO, validado con fecha 4 de junio de 2006.

Se adjunta copia compulsada del mismo (documento núm. 7).

Contestación a la alegación

Se acepta la alegación y se suprime el párrafo alegado del informe.

Párrafo alegado (página 60)

...Por otra parte, en el contrato nº 96 la publicación de la adjudicación se efectúa superando el plazo de 48 días fijado en el Artículo 93.2 del TRLCAP, en el BOCYL y el BOE.

Alegación presentada

La adjudicación se produce con fecha 8 de mayo de 2007. La publicación en el DOCE se efectúa con fecha 15 de mayo de 2007, en el BOCYL, el día 21 de mayo de 2007 y en el BOE con fecha 1 de junio de 2007, es decir todos ellos dentro del plazo establecido en el artículo 93.2 del TRLCAP.

No obstante, posteriormente se publica información complementaria, relativa a la financiación de las obras objeto de estos contratos, con fondos europeos, (29-9-2007, 11-9-2007 y 5-10-2007, respectivamente) lo que no supone un incumplimiento del artículo citado ya que la información complementaria no supone ninguna variación sustancial con respecto al anuncio primitivo.

Se aportan copia de los anuncios (documento núm. 8).

Contestación a la alegación

En función de la documentación aportada se acepta la alegación en relación con el contrato nº 96, suprimiéndose la última frase del párrafo referida a dicho contrato.

Párrafo alegado (página 60)

En relación con las prórrogas, se ha observado que se alegan causas meteorológicas, pero no se justifican, en la primera prórroga del contrato nº 103. Por otra parte, en la segunda prórroga de este mismo contrato, no se motivan las causas de la prórroga ni consta la petición del contratista, por lo que no se cumple el Artículo 100 del RGLCAP.

Alegación presentada

La primera de las prórrogas se concede en base al retraso producido en los trabajos por causas meteorológicas según el informe que presenta el Director de la Obra en respuesta a la solicitud del contratista. En cuanto a la segunda de las prórrogas, se concede de oficio por la Administración, al haberse iniciado la redacción el proyecto modificado nº 1.

Contestación a la alegación

La alegación constituye una serie de explicaciones y consideraciones de los hechos constatados en el informe desde el punto de vista del ente fiscalizado sin que se aporte documentación que permita variar el resultado de la evidencia ya obtenida.

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 60)

Con respecto a los modificados de los contratos, en el contrato nº 95 se han llevado a cabo dos modificados. El primero de ellos se debe más que a necesidades nuevas o

causas imprevistas, de acuerdo con el Artículo 101 del TLRCAP, a una deficiente planificación de la obra. No se han aportado los documentos AD correspondientes a los dos modificados.

No consta la notificación fehaciente al adjudicatario del acuerdo relativo al segundo modificado, de acuerdo con el Artículo 59 de la LRJAP y PAC, en el contrato nº 95

Alegación presentada

Se adjunta copia compulsada de los documentos contables AD (documento núm. 9). Se adjunta copia compulsada de la notificación al adjudicatario, así como del acuse de recibo de la misma (documento núm. 10).

Contestación a la alegación

En función de la documentación aportada se acepta la alegación eliminándose la alusión a los documentos AD y la notificación al adjudicatario, redactándose de la siguiente forma:

“Con respecto a los modificados de los contratos, en el contrato nº 95 se han llevado a cabo dos modificados. El primero de ellos se debe más que a necesidades nuevas o causas imprevistas, de acuerdo con el Artículo 101 del TLRCAP, a una deficiente planificación de la obra.”

Párrafo alegado (página 61)

En el contrato nº 96 se tramita un modificado basado en que han surgido nuevos avances tecnológicos. El escaso tiempo transcurrido entre la aprobación del proyecto (que se produjo el 20 de septiembre de 2006) y la solicitud del modificado (el 1 de octubre de 2007) parece indicar que más que necesidades nuevas o causas imprevistas, la necesidad de modificado obedece a que el proyecto se basó en un anteproyecto del año 2003.

Alegación presentada

Se adjunta informe del Jefe del Servicio de Infraestructura para el Tratamiento de los Residuos (documento 11).

Contestación a la alegación

En función de la documentación aportada se acepta la alegación eliminándose el párrafo alegado del informe.

Párrafo alegado (página 61)

Tampoco obedece a nuevas necesidades o causas imprevistas el modificado que se tramita en el contrato nº 98, que se justifica en la necesidad de adaptar la instalación al Código Técnico de la Edificación y a los últimos avances tecnológicos, cuando parece que realmente se debe a una deficiente planificación del expediente. Respecto de la tramitación de este modificado, no consta en el expediente la solicitud del Director de Obra ni la autorización para redactar el proyecto modificado.

Alegación presentada

Se adjunta informe del Servicio de Infraestructura para el tratamiento de los residuos (documento núm. 12).

Sí constan en el expediente tanto la solicitud del Director de Obra como la autorización para redactar el proyecto modificado. Se adjunta copia compulsada de las mismas (documento núm. 13).

Contestación a la alegación

En la propia documentación aportada por el ente fiscalizado se reconoce que la causa del modificado tiene su origen en una imprevisión del proyecto original, por lo que no se admite la alegación. Por otra parte se aporta la documentación restante por lo que se modifica el párrafo alegado quedando redactado de la siguiente manera:

“Tampoco obedece a nuevas necesidades o causas imprevistas el modificado que se tramita en el contrato nº 98, que se justifica en la necesidad de adaptar la instalación al Código Técnico de la Edificación y a los últimos avances tecnológicos, cuando parece que realmente se debe a una deficiente planificación del expediente.”

Párrafo alegado (página 61)

En cuanto a las suspensiones, en el contrato nº 103 consta una suspensión de la ejecución del contrato, sin que se haya aportado acta de levantamiento de la suspensión.

Alegación presentada

Se adjunta copia compulsada del Acta de levantamiento de la suspensión (documento núm. 14).

Contestación a la alegación

Se acepta la alegación y se suprime el párrafo del informe.

Párrafo alegado (página 61)

En el contrato nº 99 existe una suspensión total de las obras por falta de autorización de la concesión de agua por la Confederación Hidrográfica del Tajo, así como de los permisos necesarios para la ejecución de obras en zona de policía de cauces donde se ubica la potabilizadora del Sistema. No consta que dicha suspensión se haya levantado. A la fecha de la suspensión se había ejecutado el 9,11% de la obra y existían acopios no aplicados por importe de un 26,96% de la misma.

Alegación presentada

Según el informe emitido por el Jefe del Servicio de Abastecimiento de Aguas, que se adjunta como documento núm. 15, no se ha producido el levantamiento de la suspensión.

Mediante Orden de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 29 de diciembre de 2009, se inicia el expediente de resolución del contrato, actualmente en tramitación.

Se aporta copia compulsada del inicio del expediente de resolución del contrato (documento núm. 16).

Contestación a la alegación

Se acepta la alegación y se modifica el párrafo del informe de la siguiente manera:

“En el contrato nº 99 existe una suspensión total de las obras por falta de autorización de la concesión de agua por la Confederación Hidrográfica del Tajo, así como de los permisos necesarios para la ejecución de obras en zona de policía de cauces donde se ubica la potabilizadora del Sistema. Mediante Orden de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 29 de diciembre de 2009, se inició el expediente de resolución del contrato, actualmente en tramitación.”

Párrafo alegado (página 62)

Además, en 7 expedientes no se ha podido verificar si todos los pagos se han realizado en plazo, de acuerdo con lo establecido en el citado artículo 99 del TRLCAP, al no haberse

aportado la documentación que se relaciona en el Cuadro nº 13, que se inserta a continuación:

Cuadro nº 13

Nº Expte	Facturas afectadas	Certificación	Incidencia detectada
21	-	Primera certificación	No se ha podido verificar si el pago se ha realizado en plazo por no aportarse transferencia bancaria.
21	-	Certificaciones núm. 28 y 34	No se han aportado ninguna de las dos certificaciones, estando la 28 a cero mientras que la 34 sí tenía importe.
24	12	-	No se ha podido verificar si los pagos se han realizado en plazo por no aportarse transferencias bancarias.
95	-	Certificación núm. 19 y 20	No se ha podido verificar si los pagos se han realizado en plazo por no aportarse transferencias bancarias.
97	-	-	Sólo se han aportado certificaciones de obra hasta octubre de 2008 y el plazo de ejecución finaliza el 30 de junio de 2009.
98	-	Certificación núm. 22	No se ha aportado la factura ni la certificación, por lo que no se ha podido comprobar si el pago se ha realizado en plazo.
98	-	Certificación final	No se ha aportado la transferencia bancaria por lo que no se ha podido comprobar si el pago se ha realizado en plazo.
102	-	Certificación final	No se ha aportado la transferencia bancaria por lo que no se ha podido comprobar si el pago se ha realizado en plazo.
105	-	Certificaciones núm. 1 y 2	No se han aportado las transferencias bancarias por lo que no se ha podido comprobar si los pagos se han realizado en plazo.

Alegación presentada

Incidencia núm. 34.- Se ha comprobado la realización de pagos fuera de plazo en los 9 expedientes (Cuadro nº 12)

No se formulan alegaciones.

Incidencia 35.- No se ha podido verificar si el pago se ha realizado en plazo de los siguientes expedientes:

35.1.- No se ha aportado transferencia bancaria de la Primera certificación del expediente 21.

Se adjunta listado del Sistema Informático de Contabilidad (SICCAL) en el que consta el pago de esta certificación con fecha 9 de enero de 2007 (documento núm.17).

35.2.- No se han aportado las certificaciones núm. 28 y 34 del expediente 21

Se adjunta copia compulsada de las certificaciones (documentos núm. 18 y 19).

35.3 No se han aportado las transferencias bancarias del expediente 24.

Se adjunta listado del Sistema Informático de Contabilidad (SICCAL) en el que consta el pago fecha 18 de julio de 2007. (documento núm. 20).

35.4 No se han aportado las transferencias bancarias de las certificaciones núm. 19 y 20 del expediente 95

Se adjunta listado del Sistema Informático de Contabilidad (SICCAL) en el que consta el pago de estas certificaciones con fecha 3 de abril de 2009 y 17 de abril de 2009 (documento núm. 21).

35.5. Del expediente 97 sólo se han aportado certificaciones de obra hasta octubre de 2008 y el plazo de ejecución finaliza el 30 de junio de 2009

Según se desprende del informe del Servicio de Calidad de las Aguas, que se adjunta como documento núm. 22, las Certificaciones de noviembre de 2008 a junio de 2009 son por importe de 0,00 '€ Se adjunta copias compulsadas de las mismas (documento núm. 23).

35.6 No se ha aportado la factura ni la certificación núm. 22, del expediente 98

Se adjunta copia compulsada de la certificación nº 22 junto con la factura (documento núm. 24).

35.7 No se ha aportado la transferencia bancaria de la certificación final del expediente 98.

Se adjunta listado del Sistema Informático de Contabilidad (SICCAL) en el que consta el pago de esta certificación con fecha 3 de noviembre de 2009.

35.8 No se ha aportado la transferencia bancaria de la certificación final del expediente 102

Se adjunta listado del Sistema Informático de Contabilidad (SICCAL) en el que consta el pago de esta certificación con fecha 19 de diciembre de 2008 (documento núm. 26).

35.9 No se han aportado las transferencias bancarias de las certificaciones 1 y 2 del expediente 105.

Se adjunta listado del Sistema Informático de Contabilidad (SICCAL) en el que consta el pago de esta certificación con fecha 30 de diciembre de 2008 y 16 de enero de 2009, respectivamente documento núm. 27).

Contestación a la alegación

La documentación aportada relativa a las trasferencias bancarias no es suficiente mientras que la relativa a las certificaciones se aporta en este trámite pero no permite efectuar las pruebas que debieron efectuarse en el curso de la fiscalización. Por tanto, no se han extendido las actuaciones al resto de pruebas que debieron efectuarse si dicha documentación se hubiera puesto a disposición del equipo auditor cuando los trabajos de fiscalización estaban en curso.

Por tanto se introduce el siguiente párrafo al final del cuadro nº 13 al objeto de matizar la situación generada tras la documentación aportada en este trámite:

“En el plazo de alegaciones se recibió documentación relativa a las facturas y certificaciones de los contratos examinados y sus pagos, la cuál debió remitirse y verificarse en el curso de la fiscalización. Por ello durante este trámite solamente se ha constatado que dicha documentación existe y se ha aportado.”

Párrafo alegado (página 63)

En los abonos a cuenta por acopios no consta la prestación de garantía, incumpléndose el Artículo 145 del TRLCAP, en los contratos nº 20, 95 y 97.

Alegación presentada

Se adjunta informe del Servicio de Calidad de Aguas (documento núm. 22), así como copias de las cartas de pago (documento núm. 28).

Contestación a la alegación

Se acepta la alegación y se suprime el párrafo del informe.

Párrafo alegado (página 63)

El contrato nº 98 termina con más de tres meses de retraso, puesto que la fecha teórica de finalización es 28 de diciembre de 2008 y la última certificación que se ha aportado, la nº 21, es de marzo de 2009, existiendo todavía la certificación nº 22, que no ha sido aportada, por lo que no se conoce la fecha exacta de finalización. El acta de recepción es de 4 de agosto de 2009, pero al desconocerse la fecha exacta de terminación por no disponer de la última certificación, no se puede acreditar el cumplimiento del Artículo 110.2 del TRLCAP.

Alegación presentada

El 5 de septiembre de 2008, el Director General de Infraestructura Ambientales concede una prórroga a la empresa adjudicataria de 4 meses para la finalización de la obra, que se queda fijada en el 30 de abril de 2009.

Se adjuntan copias compulsadas de la prórroga (documento núm. 29) y de la certificación

(documento núm. 24).

Contestación a la alegación

En función de la documentación aportada, se comprueba que la recepción se hace fuera de plazo, por lo que se modifica el párrafo del informe de la siguiente manera.

“El contrato nº 98 termina con más de tres meses de retraso, puesto que la fecha teórica de finalización es 28 de diciembre de 2008 y la última certificación que obraba en el expediente, la nº 21, es de marzo de 2009. Aportada en fase de alegaciones la certificación nº 22 y la prórroga del contrato se comprueba que la recepción de la obra se hizo con posterioridad al plazo marcado en el artículo 110.2 del TRLCAP”

Párrafo alegado (página 63)

En los contratos nº 22, 96, 102 y 104, no se cumple el Artículo 110.2 del TRLCAP en cuanto al plazo de un mes para la recepción desde la terminación de la obra.

Alegación presentada

Contrato núm. 22: La finalización de la obra tiene lugar el día 14 de abril de 2009. Con fecha 11 de mayo de 2009, se solicitó la designación de representante a la Intervención General para el acto formal de recepción. No obstante, al haberse implantado por la

Consejería de Hacienda un programa informático para la designación de representante, hubo que realizar dicha solicitud nuevamente a través de la aplicación informática, habiéndose producido la contestación por parte de la Intervención General, mediante dicho sistema, con fecha 26 de julio de 2009.

Se adjunta copia compulsada de la solicitud, así como del informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos relativo a la recepción de las obras (documentos núm. 30 y 31).

Contrato num. 96: ver apartado 2º del informe emitido por el Jefe del Servicio de Infraestructura para el Tratamiento de los Residuos (documento núm. 11).

Contrato núm. 102: según el informe emitido por Servicio de Calidad de Aguas, la obra se recibió con posterioridad al mes de finalización debido a que, al no poder separarse técnicamente de la obra principal, fue recibida junto a ésta (documento núm. 22).

Contrato núm. 104: ver informe del Servicio de Abastecimiento de Aguas (documento núm. 15).

Contestación a la alegación

Una vez analizada la documentación se comprueba ratifica el contenido del informe excepto para el contrato nº 96, aceptándose parcialmente la alegación y modificándose el párrafo de la siguiente forma:

“En los contratos nº 22, 102 y 104, no se cumple el Artículo 110.2 del TRLCAP en cuanto al plazo de un mes para la recepción desde la terminación de la obra.”

Párrafo alegado (página 63)

Por lo que respecta a la devolución de las garantías definitivas, no se ha aportado justificación de haber adoptado acuerdo de devolución de la garantía definitiva conforme el Artículo 47 del TRLCAP, en el contrato nº 106.

Alegación presentada

Se aporta carta de pago relativa a la garantía definitiva de este contrato, diligenciada con fecha 1 de diciembre de 2009, para que se proceda a su cancelación (documento núm. 32).

Contestación a la alegación

Una vez analizada la documentación se comprueba que se ha recibido la tramitación de la devolución de la garantía, pero con un año de retraso desde la finalización del plazo de la misma modificándose el párrafo de la siguiente forma:

“Por lo que respecta a la devolución de las garantías definitivas, se comprueba que se inicia con un año de dilación desde la terminación del plazo reservado a la garantía, no ajustándose al enunciado del artículo 47 del TRLCAP, en el contrato nº 106.”

Párrafo alegado (página 157)

Se ha detectado un total de 23 contratos no comunicados al RPCCyL, 18 adjudicados en 2006 y 5 adjudicados en 2007. Esto supone un importe total de 4.970.317,63 euros, lo que representa un 1,49% respecto de la población de la Consejería, detallándose en el Cuadro nº 3.6.1 los expedientes afectados.

VIII.3.6.1 Contratos comunicados por la Consejería de Medio Ambiente y no figuran en el RPCCyL

Órgano de contratación	Nº de Expediente	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% importe adjudicación s/población
Consejería de Medio Ambiente	60038	26/07/2006	14.994,00	0,00
	60139	02/08/2006	270.929,22	0,08
	60146	23/05/2006	19.594,39	0,01
	60237	12/06/2006	47.748,06	0,01
	60417	02/11/2006	19.372,00	0,01
	60418	02/11/2006	41.095,46	0,01
	60435	01/06/2006	5.787,95	0,00
	60535	28/12/2006	39.808,00	0,01
	60536	28/12/2006	21.000,00	0,01
	60537	28/12/2006	20.500,00	0,01
	60542	15/11/2006	29.800,00	0,01
	60566	22/12/2006	743.019,63	0,22
	60675	27/12/2006	828.439,15	0,25
	60754	28/09/2006	418.961,91	0,13
	60766	28/06/2006	45.250,00	0,01
	60781	16/11/2006	300.000,00	0,09
	70072	26/04/2007	208.000,00	0,06
	70165	24/07/2007	19.720,00	0,01
	70481	07/09/2007	11.621,67	0,00
	70514	20/09/2007	195.300,00	0,06
	80157	04/09/2006	190.000,00	0,06
	30544/O1	14/11/2006	779.639,89	0,23
	60208/M1	27/11/2007	699.736,30	0,21

Órgano de contratación	Nº de Expediente	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% importe adjudicación s/población
<i>Total</i>			<i>4.970.317,63</i>	<i>1,49</i>

Alegación presentada

F.1. Contratos comunicados por la Consejería de Medio Ambiente y no figuran en el RPCCyL (VIII.3.6.1.)

Se adjuntan comunicaciones al Registro (Documento núm. 33)

Nº de Expediente	Expediente	Ficha COAD	OBSERVACIONES
0038	02.IR-12/2005/AT DESARROLLO DE LOS TRABAJOS DE ASISTENCIA TÉCNICA A LA DIRECCIÓN DE OBRA DEL SELLADO DEL VERTEDERO DE RESIDUOS URBANOS DE PONFERRADA (LEÓN)	4287/2006/524	La comunicación de este contrato se ha producido a raíz de este informe. Se adjunta ficha.
0139	02.IR-38/2006 CENTRO DE RECOGIDA SELECTIVA DE RESIDUOS -PUNTO LIMPIO- EN EL BARCO DE ÁVILA (ÁVILA)	4287/2006/284	En la comunicación realizada en su día, existía una omisión en la fecha de adjudicación. Subsanado. Se adjunta ficha.
0146	GF-5/06 ELABORACIÓN E IMPRESIÓN DE FOLLETO DIVULGATIVO SOBRE LA ORDENACIÓN FORESTAL Y MEJORA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE PLANIFICACIÓN DE MONTES.	4287/2006/109	Esta comunicación fue realizada en su día sin observarse ninguna incidencia. Se adjunta ficha.
0237	SO-308/06 TRATAMIENTOS SELVÍCOLAS PREVENTIVOS DE INCENDIOS EN LA SECCIÓN DE ALMAZÁN-BURGO-BAYUBAS SOBRE UNA SUPERF. DE 23,38 HAS. EN EL T.M. DE BAYUBAS DE ARRIBA Y OTROS, PROVINCIA DE SORIA.	4287/2006/141 i	Esta comunicación fue realizada en su día sin observarse ninguna incidencia. Se adjunta ficha.
0417	EA-28-06 LOTE 1 - REALIZACIÓN DE CALENDARIOS DE MESA Y CALENDARIOS DE PARED Lote 1: REALIZACIÓN DE CALENDARIO DE MESA	4287/2006/400/1	Esta comunicación fue realizada en su día sin observarse ninguna incidencia. Se adjunta ficha.
0418	EA-28-06 LOTE 2 - REALIZACIÓN DE CALENDARIOS DE MESA Y CALENDARIOS DE PARED	4287/2006/400/2	Esta comunicación fue realizada en su día sin observarse ninguna incidencia. Se adjunta ficha.

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la contratación administrativa celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma durante los ejercicios 2006 y 2007.

	Lote 2: REALIZACIÓN DE CALENDARIO DE PARED '		
0435	SI-05-06 MANTENIMIENTO ÚNICO SERVIDORES SUN MICROSYSTEMS DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN (TRAMITADO POR FOMENTO)	12319/2006/26	Este contrato fue realizado por la Consejería de Fomento, órgano competente para su comunicación. Se adjunta ficha.
0535	EA-31-06 PROGRAMA ESCOLAR DEL PLAN 42 DE MEDIDAS PREVENTIVAS CONTRA INCENDIOS FORESTALES EN CASTILLA Y LEÓN LOTE 3 = ACTIVIDADES EDUCATIVAS EN LA PROVINCIA DE LEÓN	4287/2006/509/3	Esta comunicación fue realizada en su día sin observarse ninguna incidencia. Se adjunta ficha.
0536	EA-31-06 PROGRAMA ESCOLAR DEL PLAN 42 DE MEDIDAS PREVENTIVAS CONTRA INCENDIOS FORESTALES EN CASTILLA Y LEÓN LOTE 4 = ACTIVIDADES EDUCATIVAS EN LA PROVINCIA DE SALAMANCA	4287/2006/509/4	Esta comunicación fue realizada en su día sin observarse ninguna incidencia. Se adjunta ficha.
0537	EA-31-06 PROGRAMA ESCOLAR DEL PLAN 42 DE MEDIDAS PREVENTIVAS CONTRA INCENDIOS FORESTALES EN CASTILLA Y LEÓN LOTE 5 = ACTIVIDADES EDUCATIVAS EN LA PROVINCIA DE ZAMORA	4287/2006/509/5	Esta comunicación fue realizada en su día sin observarse ninguna incidencia. Se adjunta ficha.
0542	LE-225/06 REDACCIÓN DE DOS PLANES DASOCRÁTICOS DE LOS MONTES 781 Y 783 DEL PUEBLO, DE LUGÁN (TÉRMINO MUNICIPAL DE VEGAQUEMADA) Y EN 10.433,35 HAS. DE LOS MONTES DEL AYUNTAMIENTO DE BOÑAR, PROVINCIA DE LEÓN	4287/2006/403	Esta comunicación fue realizada en su día sin fecha de adjudicación. Subsanao. Se adjunta ficha
0566	LE-303/07 TRATAMIENTOS SELVÍCOLAS EN PREVENCIÓN DE INCENDIOS SOBRE UNA SUPERF. DE 477,50 HAS EN LA COMARCA DE GRADEFES, T.M. DE GRADEFES Y ALMANZA, PROVINCIA DE LEÓN, SECCIÓN 3ª	4287/2007/29	Esta comunicación fue realizada en su día sin observarse ninguna incidencia. Se adjunta ficha.

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la contratación administrativa celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma durante los ejercicios 2006 y 2007.

0675	PA-22/07 REDACCION DE PLANES DASOCRÁTICOS DE LOS MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA Y CONTRATADOS, DE LA SECCIÓN TERRITORIAL 1ª, TÉRMINOS MUNICIPALES DE SALDAÑA Y 20 MÁS (PALENCIA)	4287/2007/38	Esta comunicación fue realizada en su día con un error en la fecha de adjudicación. Subsanao Se adjunta ficha
0754	SI-07-06 ADQUISICIÓN Y RENOVACIÓN DE LICENCIAS DE USO DE PRODUCTOS MICROSOFT PARA LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN	12319/2006/60	Este contrato fue realizado por la Consejería de Fomento, órgano competente para su comunicación. Se adjunta ficha.
0766	A-33-06 AGENDA ESCOLAR PARA EL CURSO 2006-2007	1516/2006/30	Este contrato fue realizado por la Consejería de Sanidad, órgano competente para su comunicación. Se adjunta ficha.
0781	2.CGR-13/06 HABILITAR MEDIOS RECOGIDA, TRANSPORTE Y GESTIÓN DE NEUMÁTICOS USADOS Y OTROS RESIDUOS DEPOSITADOS EN LA PARCELA 252 DEL POL. 25 DE LA LOCALIDAD DE CASTRILLO DE LA RIBERA, T.M. DE VILLATURIEL (LEÓN).	4287/2006/525	Esta comunicación no fue realizada en su día. Se ha comunicado a raíz del informe. Se adjunta ficha
0072	EA-10-07 PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN DE MICROESPACIOS Y PROGRAMAS SOBRE TEMAS MEDIOAMBIENTALES POR TELEVISIÓN CASTILLA Y LEÓN	4287/2007/117	Esta comunicación fue realizada en su día sin observarse ninguna incidencia Se adjunta ficha
0165	SG-34/07 PROPUESTA DE SUMINISTRO DE DOS TRITURADORAS FORESTALES PARA LAS SECCIONES TERRITORIALES DE ORDENACIÓN Y MEJORA I Y II. PROVINCIA DE SEGOVIA		Contrato resuelto. Se adjunta Resolución del contrato.
0481	EA-06-07/P PRÓRROGA SERVICIOS INFORMATIVOS DE LA AGENCIA EUROPA PRESS	4287/2007/127	Esta comunicación fue realizada en su día sin observarse ninguna incidencia. Se adjunta ficha.
0514	6-SA-07/005 REVISION DE LAS DIRECTRICES DE ORDENACIÓN DE ÁMBITO SUBREGIONAL DEL ÁREA URBANA DE SALAMANCA.	4287/2007/343	Esta comunicación fue realizada en su día sin observarse ninguna incidencia. Se adjunta ficha.
0157	6-VA-06/001 REVISIÓN DEL		Contrato realizado por la Consejería de

	DOCUMENTO DE DIRECTRICES DE ORDENACIÓN TERRITORIAL DE VALLADOLID Y ENTORNO		Fomento.
0544/01	556-LE-631/OC VALLE DEL SIL. EMISARIO Y E.D.A.R. OBRAS COMPLEMENTARIAS N° 1.	4287/2006/408	Esta comunicación fue realizada en su día con omisión de la nacionalidad y la fecha de adjudicación. Subsanao. Se adjunta ficha.
	EA-08-06 CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE RECURSOS AMBIENTALES. MODIFICADO N° 1	4287/2006/398	Esta comunicación fue realizada en su día con un error en la fecha de adjudicación. Subsanao. Se adjunta ficha.

Contestación a la alegación

Respecto de los contratos no comunicados se aceptan las alegaciones presentadas por el ente fiscalizado relativas a 9 contratos comunicados para los que se ha aportado ficha adjunta de comunicación al Registro correctamente enviada, es decir, firmada y que corresponde al periodo fiscalizado. También se acepta alegación en relación con el contrato resuelto y los referidos a las Consejerías de Fomento y Sanidad. No se aceptan por el contrario las comunicaciones subsanadas a raíz de la recepción del informe. Por ello el párrafo alegado y el cuadro VIII.3.61. queda redactado de la siguiente forma:

“Se ha detectado un total de 8 contratos no comunicados al RPCCyL, adjudicados en 2006. Esto supone un importe total de 2.205.725,19 euros, lo que representa un 0,66% respecto de la población de la Consejería, detallándose en el Cuadro nº 3.6.1 los expedientes afectados.”

VIII.3.6.1 Contratos comunicados por la Consejería de Medio Ambiente y no figuran en el RPCCyL

Órgano de contratación	Nº de Expediente	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% importe adjudicación s/población
Consejería de Medio Ambiente	60038	26/07/2006	14.994,00	0,00
	60139	02/08/2006	270.929,22	0,08
	60146	23/05/2006	19.594,39	0,01
	60237	12/06/2006	47.748,06	0,01
	60542	15/11/2006	29.800,00	0,01
	60566	22/12/2006	743.019,63	0,22
	60781	16/11/2006	300.000,00	0,09
	30544/01	14/11/2006	779.639,89	0,23
<i>Total</i>			<i>2.205.725,19</i>	<i>0,66</i>

Como consecuencia de ello ha de modificarse

-El antepenúltimo párrafo de la página 31:

“Los contratos no comunicados al RPCCyL han ascendido a 364, por importe de 436.283.055,24 euros, que representan el 15,72% de la contratación total adjudicada determinada en este informe, que asciende a 2.776.207.148.25 euros. Esta falta de comunicación ha sido detectada básicamente en la Gerencia Regional de Salud, con un 14,48 %.”

-En el cuadro la página 32 en el apartado de la casilla de contratos no comunicados al RPCCyL correspondientes a la Consejería de Medio Ambiente.

Cuadro nº 9: Incidencias detectadas en la comunicación al Registro Público de Contratos de Castilla y León.

Órgano de contratación	Contratos no comunicados al RPCCyL		% Respecto total adjudicado (I)	Contratos comunicados por el RPCCyL y no por los órganos de contratación		% Respecto total adjudicado (I)
	Nº	Importe		Nº	Importe	
Consejería de Presidencia y Administración Territorial	9	1.442.200,00	0,05%	30	17.261.125,00	0,62%
Consejería de Hacienda	0	0	0,00%	0	0	0,00%
Consejería de Agricultura y Ganadería	4	406.957,22	0,01%	1	1.575.387,00	0,06%
Consejería de Fomento	39	4.468.728,00	0,16%	134	28.871.140,00	1,04%
Consejería de Sanidad	25	2.107.314,74	0,08%	19	10.747.444,00	0,39%
Consejería de Medio Ambiente	8	2.205.725,19	0,08%	3	514.560,00	0,02%
Consejería de Educación	45	11.332.937,52	0,41%	15	10.112.617,00	0,36%
Consejería de Economía y Empleo	7	910.806,82	0,03%	2	95.990,00	0,00%
Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades	35	3.596.547,53	0,13%	29	4.026.838,00	0,15%
Consejería de Cultura y Turismo	57	2.300.225,23	0,08%	25	2.536.644,00	0,09%
Gerencia Regional de Salud	110	401.974.428,01	14,48%	162	252.086.068,00	9,08%
Gerencia de Servicios Sociales	6	59.488,36	0,00%	1	56.591,00	0,00%
Servicio Público de Empleo	10	180.575,57	0,01%	2	153.919,00	0,01%
Agencia de Inversiones y Servicios	6	99.975,27	0,00%	12	1.237.658,00	0,04%
Ente Regional de la Energía	0	0	0,00%	0	0	0,00%
Instituto Tecnológico	3	5.197.145,78	0,19%	10	5.995.169,00	0,22%

Agrario de C.y L.						
Total	364	436.283.055,24	15,72%	445	335.271.150,00	12,08%

-La conclusión nº 1 de la página 113 queda redactada de la siguiente forma:

“La contratación no comunicada por la Administración de la Comunidad ha ascendido a 364 contratos por importe de 436.283.055,24 euros, que representan el 15,72 % de la contratación total adjudicada determinada en el presente informe, cuyo importe asciende a 2.776.207.148,25 euros. Esta falta de comunicación ha sido detectada, básicamente, en la Gerencia Regional de Salud con un 14,48%.”

Párrafo alegado (página 158)

Por otra parte, se han detectado 7 contratos todos ellos de 2007 enviados al RPCCyL, y que no han sido recogidos en el certificado remitido por la Consejería de Medio Ambiente para la realización de esta auditoría. El importe total de estos contratos asciende a 1.871.896,00 euros, lo que representa un 0,56% de la población de la Consejería. Estos contratos se detallan en el cuadro nº 3.6.2.

VIII.3.6.2 Contratos comunicados por el RPCCyL que no figuran en la información suministrada por la Consejería de Medio Ambiente

Órgano de contratación	Nº de Expediente	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% importe adjudicación s/población
Consejería de Medio Ambiente	014287/2004/021	25/06/2007	306.867,00	0,09
	014287/2007/038	27/12/2007	828.439,00	0,25
	014287/2007/195	05/06/2007	26.730,00	0,01
	014287/2007/309	22/08/2007	124.560,00	0,04
	014287/2007/343	20/09/2007	195.300,00	0,06
	014287/2007/405	29/10/2007	200.000,00	0,06
	014287/2007/407	20/09/2007	190.000,00	0,06
Total			1.871.896,00	0,56

Alegación presentada

F. 2. Contratos comunicados por el RPCCyL que no figuran en la información suministrada por la Consejería de Medio Ambiente VIII.3.6.2.)

Nº de Expediente COAD	Expediente	BSERVACIONES	O
14287/2004/021	SA-304/04 TRATAMIENTOS SELVÍCOLAS PREVENTIVOS DE INCENDIOS EN 176,5 HAS. EN	Se trata de una adjudicación realizada con fecha 25 de junio de 2004, por lo cual no figura en la información suministrada	

	LA COMARCA DE LA SIERRA DE FRANCIA, TÉRMINO MUNICIPAL EL MAILLO Y OTROS (SALAMANCA)	por la Consejería de Medio Ambiente.
14287/2007/038	PA-22/07 REDACCIÓN DE PLANES DASOCRÁTICOS DE LOS MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA Y CONTRATADOS, DE LA SECCIÓN TERRITORIAL 1", TÉRMINOS MUNICIPALES DE SALDAÑA Y 20 MÁS (PALENCIA)	Se trata de una adjudicación realizada con fecha 27 de diciembre de 2006. Subsanado Se adjunta ficha
14287/2007/195	560-ZA-574/P PAJARES DE LA LAMPREANA. EMISARIO Y E.D.A.R. REDACCIÓN DE PROYECTO.	Esta comunicación fue realizada en su día con un error en la clave del expediente. Subsanado Se adjunta ficha
14287/2007/309	EA-28-07 EDICIÓN, IMPRESIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE SUPLEMENTOS INFORMATIVOS Y ESPECIALES INFORMATIVOS DE DIVULGACIÓN MEDIOAMBIENTAL EN LOS PERIÓDICOS: LA CRÓNICA DE LEÓN-EL MUNDO, EL MUNDO DE CASTILLA Y LEÓN, DIAR	No se formulan alegaciones
14287/2007/343	6-SA-07/005 REVISIÓN DE LAS DIRECTRICES DE ORDENACIÓN DE ÁMBITO SUBREGIONAL DEL ÁREA URBANA DE SALAMANCA.	No se formulan alegaciones.
14287/2007/405	6-BU-07/013 REVISION DE LAS DIRECTRICES DE ORDENACIÓN DE ÁMBITO SUBREGIONAL DEL ÁREA URBANA DE BURGOS	No se formulan alegaciones.
14287/2007/407	6-LE-07/004 REVISIÓN DE LAS DIRECTRICES DE ORDENACIÓN DE ÁMBITO SUBREGIONAL DEL ÁREA URBANA DE LEÓN »	No se formulan alegaciones.

Contestación a la alegación

Se acepta la alegación procediéndose a modificar el párrafo y el cuadro en relación a los contratos de los que se formulan alegaciones, eliminándose también el contrato nº 014287/2007/343 al verificarse que coincide con el expediente nº70514 que figura en la alegación anterior. La nueva redacción es la siguiente:

“Por otra parte, se han detectado 3 contratos todos ellos de 2007 enviados al RPCCyL, y que no han sido recogidos en la información suministrada por la Consejería de Medio Ambiente para la realización de esta auditoría. El importe total de estos contratos asciende a 514.560,00 euros, lo que representa un 0,15% de la población de la Consejería. Estos contratos se detallan en el cuadro nº 3.6.2.”

VIII.3.6.2 Contratos comunicados por el RPCCyL que no figuran en la información suministrada por la Consejería de Medio Ambiente

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEON

Fiscalización de la contratación administrativa celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma durante los ejercicios 2006 y 2007.

<i>Órgano de contratación</i>	<i>Nº de Expediente</i>	<i>Fecha de Adjudicación</i>	<i>Importe Adjudicación</i>	<i>% importe adjudicación s/población</i>
<i>Consejería de Medio Ambiente</i>	<i>014287/2007/309</i>	<i>22/08/2007</i>	<i>124.560,00</i>	<i>0,04</i>
	<i>014287/2007/405</i>	<i>29/10/2007</i>	<i>200.000,00</i>	<i>0,06</i>
	<i>014287/2007/407</i>	<i>20/09/2007</i>	<i>190.000,00</i>	<i>0,06</i>
<i>Total</i>			<i>514.560,00</i>	<i>0,15</i>

VII. ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Párrafo alegado (página 35)

- *Existen faltas o retrasos en el Programa de Trabajo, de acuerdo con lo establecido en el Art. 144 RGLCAP en 58 expedientes, y falta o retraso en el Plan de Seguridad y Salud del Art. 7 del RD 1627/1997 en 20 expedientes.*

El detalle de los contratos afectos por Consejerías se encuentra en el Cuadro número 10 de la siguiente página. Además de estas incidencias, en los siguientes apartados del informe se detallan otras evidencias obtenidas para cada uno de los órganos de contratación

Alegación presentada

Primera.- 111.3. Procedimiento de contratación. Cuadro nº 10 incidencias comunes (pág. 2).

Se adjunta documentación relativa al Programa de trabajo y al Plan de seguridad y salud de determinados contratos (doc.1).

Contestación a la alegación

Sólo se aporta la documentación relativa al contrato nº 26 por lo que se acepta la alegación y se procede a su eliminación del cuadro nº 10 de la página 37 y se modifica el párrafo del informe de la siguiente manera:

- *“Existen faltas o retrasos en el Programa de Trabajo, de acuerdo con lo establecido en el Art. 144 RLCAP en 57 expedientes, y falta o retraso en el Plan de Seguridad y Salud del Art. 7 del RD 1627/1997 en 19 expedientes.”*

A su vez se modifica la conclusión nº 11 de la página 116 de la siguiente forma:

“En relación con la ejecución de los contratos llevada a cabo según las condiciones sobre el plazo de ejecución del contrato que fueron objeto de licitación, se han detectado incidencias en 59 de los 74 contratos de obra, relativas a la presentación y aprobación del programa de trabajo, conforme al artículo 144 del RGLCAP...”

Párrafo alegado (página 64)

En relación con la calificación de los contratos, el contrato nº 29, correspondiente al servicio de comedores escolares en Centros Públicos, se ha calificado como contrato de servicios incorrectamente, puesto que debiera haberse tratado como un contrato de gestión de

servicio público, debiendo haberse respetado las prescripciones de los Artículos 155 a 158 del TRLCAP. Una vez calificado como contrato de servicios, debiera haberse aportado informe de insuficiencia de medios, de acuerdo con lo requerido en el Artículo 202 del TRLCAP y no consta. Asimismo, tampoco se exige clasificación, incumpliendo lo que estipula el Artículo 25 del TRLCAP.

Alegación presentada

Segunda.-111.3.7.1. Actuaciones preparatorias. Contrato nº 29 (pág. 4).

El referido contrato no pudo ser calificado como contrato de gestión de servicio público ya que en el momento de su preparación y adjudicación no existía un régimen jurídico básico aplicable al servicio de comedor escolar, tal como exige el artículo 155 del TRLCAP, en cuyo apartado segundo se dispone que "antes de proceder a la contratación de un servicio público, deberá haberse determinado su régimen jurídico básico...". En el TRLCAP el establecimiento previo de un régimen normativo que regule el servicio público se configura como un presupuesto indispensable para que dicho servicio pueda ser prestado indirectamente por terceros mediante la celebración de un contrato de gestión de servicio público. Por este motivo, la inexistencia en el año 2006 de un régimen regulador del servicio de comedor escolar impidió la calificación del contrato nº 29 como contrato de gestión de servicio público. Ha sido en el año 2008 cuando se ha determinado este régimen jurídico mediante el DECRETO 20/2008, de 13 de marzo, por el que se regula el servicio público de comedor escolar en la Comunidad de Castilla y León (B.O.C. y L. - N.º 55, de 19 de marzo de 2008), siendo a partir de esta norma cuando el servicio de comedor escolar se ha contratado en régimen de concesión como modalidad contractual de la gestión del servicio público.

Contestación a la alegación

La alegación ratifica el contenido del informe. No obstante con el objeto de reflejar la actuación de la Consejería en relación con este tipo de contratos a partir de 2008 se acepta parcialmente la alegación modificando el párrafo de la siguiente manera:

“En relación con la calificación de los contratos, el contrato nº 29, correspondiente al servicio de comedores escolares en Centros Públicos, se ha calificado como contrato de servicios incorrectamente, puesto que debiera haberse tratado como un contrato de gestión de servicio público, debiendo haberse respetado las prescripciones de los Artículos 155 a 158 del TRLCAP. Una vez calificado como contrato de servicios, debiera haberse aportado

informe de insuficiencia de medios, de acuerdo con lo requerido en el Artículo 202 del TRLCAP y no consta. Asimismo, tampoco se exige clasificación, incumpliendo lo que estipula el Artículo 25 del TRLCAP. Este tipo de servicios de comedor escolar, a partir del Decreto 20/2008, de 13 de marzo, por el que se regula el servicio público de comedor escolar en la Comunidad de Castilla y León (B.O.C. y L. - N.º 55, de 19 de marzo de 2008) se han contratado en régimen de concesión como modalidad contractual de la gestión del servicio público.”

Párrafo alegado (página 64)

En relación al contenido de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliegos de Prescripciones Técnicas, se han observado las siguientes incidencias:

- *En cuanto a los criterios de adjudicación de carácter técnico, no se establecen métodos de reparto de la puntuación, lo que pone en entredicho la objetividad exigida para los criterios en el Artículo 86 del TRLCAP puesto que los licitadores no conocen cómo van a ser valoradas sus proposiciones, en los contratos nº 25 y 113.*

Alegación presentada

Tercera.- III.3.7.1. Actuaciones preparatorias. Contrato nº 113 (pág. 4).

En el apartado 12 del cuadro de características específicas del pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato nº 113 se detallan los diferentes aspectos que van a ser objeto de valoración dentro de cada criterio de adjudicación del contrato, consignándose así mismo la puntuación correspondiente a cada uno de ellos. Así, el único criterio técnico, que es el relativo a la memoria de funcionamiento, se estructura en cuatro apartados, a cada uno de los cuales se ha atribuido una puntuación específica. Todos los criterios son además objetivos al estar directamente vinculados al objeto del contrato y no admitir en su formulación y aplicación margen de discrecionalidad, garantizándose de este modo el cumplimiento del artículo 86 del TRLCAP. Se transcriben literalmente estos criterios de adjudicación y se adjunta copia del cuadro de características específicas del pliego (doc. 2).

12.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO:

Criterios	Puntuación	Ponderación
-----------	------------	-------------

Oferta económica	Máximo 70 puntos	<p>Obtendrá 70 puntos la oferta del licitador que presente un mayor porcentaje de baja respecto del precio máximo indicativo del combustible para España según el "Boletín Petrolero" publicado por la Dirección General de Energía y Transportes de la Comisión de la Unión Europea. Se otorgará cero puntos a las ofertas que no presenten baja respecto al precio máximo indicativo del combustible para España según el "Boletín Petrolero" publicado por la Dirección General de Energía y Transportes, puntuándose el resto de forma proporcional de acuerdo con la siguiente fórmula:</p> $P_i = \frac{70 \cdot PB_i}{MPB}$ <p>Siendo:</p> <p>P_i: puntuación correspondiente a la oferta que se está valorando</p> <p>MPB: mayor porcentaje de baja de los ofertados</p> <p>PB_i: porcentaje de baja que se está valorando.</p> <p>Se considerarán bajas desproporcionadas o temerarias aquéllas ofertas económicas cuya baja exceda en diez unidades porcentuales de la baja media de las ofertas económicas presentadas de acuerdo con el artículo 86.3 de TRLCAP y del artículo 66.k del RGLCAP</p>
Memoria de Funcionamiento	Máximo 30 puntos	<p>Se puntuará, con un máximo de 30 puntos, en función de los compromisos asumidos en la memoria de funcionamiento, de acuerdo con los siguientes criterios:</p> <p>1- Comprobación de existencia/ausencia de agua y sedimentos en tanques y limpieza de ambos en su caso: Hasta 9 puntos.</p> <p>2- Emisión de informe por escrito de los trabajos realizados</p>

		<p>por personal técnico y cualificado: Hasta 5 puntos</p> <p>3 Otros servicios:</p> <ul style="list-style-type: none"> • análisis de combustión de las calderas. • revisión del estado de los tanques y arquetas; • revisión general de radiadores. <p>Se otorgarán hasta 2 puntos por servicio objetivamente valorable y que no suponga incremento del precio.</p> <p>4- Ampliación del plazo de garantía 1 punto/mes: Hasta 10 puntos</p>
--	--	--

Contestación a la alegación

En relación con el criterio técnico referido a la memoria de funcionamiento, los subcriterios no se bareman (a excepción del referido a la ampliación del plazo de garantía) sino que solo se establece el límite de puntuación pero no el método de reparto, por lo que no se acepta la alegación.

Como ya se ha contestado en otras alegaciones, en relación con la objetividad de los criterios no se cuestiona la arbitrariedad de la actuación administrativa, sino que la Administración actúe en la fase de valoración de las ofertas y aplique unos métodos de reparto de la puntuación que, aunque delimitados, no se conocen previamente por todos los que concurren con sus ofertas, por lo que la transparencia del procedimiento no se garantiza y existe un riesgo que afecta al principio de igualdad de trato, pudiendo incluso quedar los términos del contrato a la libre discrecionalidad de una de las partes.

No se pone en cuestión que en este caso concreto no se hayan aplicado dichos criterios de manera objetiva, si no que esa forma de proceder no garantiza la objetividad y transparencia. Para ello los licitadores deben conocer en el momento de preparar sus ofertas todos los factores que el órgano de contratación tomará en consideración para seleccionar la oferta económicamente más ventajosa y la importancia relativa de los mismos y si no se ponen en su conocimiento la transparencia

que ha de presidir en el procedimiento queda afectada. Esta es la deficiencia detectada en el procedimiento de contratación y que se pone de manifiesto en el informe.

No se acepta la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe

Párrafo alegado (página 65)

Por lo que respecta a la resolución de adjudicación en los concursos, ésta no se motiva con referencia a los criterios de adjudicación, de acuerdo con lo que exige el Artículo 88.2 del TRLCAP, en los contratos nº 25 y 29. En el contrato nº 25 no se indica el plazo de ejecución, habiendo sido un criterio de adjudicación del concurso.

Alegación presentada

Cuarta.- III.3.7.2. Adjudicación. Contrato nº 25 (pág. 5).

En relación con la adjudicación del contrato nº 25 el Consejo de Cuentas pone de manifiesto su falta de motivación con referencia a los criterios de adjudicación, de acuerdo con lo que exige el artículo 88.2 del TRLCAP.

Como alegación a esta afirmación cabe invocar la reciente Sentencia de 15 de enero de 2009, de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo: *"... la motivación puede contenerse en el propio acto, o bien puede realizarse por referencia a informes o dictámenes, ex artículo 89.5 de la Ley 30/1992, cuando se incorporen al texto de la misma. Ahora bien, esta exigencia de la incorporación de los informes, contenida en el mentado artículo 89.5 "in fine", ha sido matizada por la jurisprudencia de este Tribunal Supremo -Sentencias de 21 de noviembre de 2005, 12 de julio de 2004, 7 de julio de 2003, 16 de abril de 2001, 14 de marzo de 2000 y 31 de julio de 1990- en el sentido de considerar que si tales informes constan en el expediente administrativo y el destinatario ha tenido cumplido acceso al mismo, la motivación mediante esta técnica "in aliunde" satisface las exigencias de la motivación, pues permite el conocimiento por el receptor del acto de la justificación de lo decidido por la Administración"*.

En el caso nos ocupa el órgano de contratación ha efectuado la adjudicación, y así lo declara expresamente, de acuerdo con la propuesta de la mesa de contratación y del informe técnico de valoración de ofertas. El artículo 88.2 del TRLCAP exige que la adjudicación del contrato se motive con referencia a los criterios de adjudicación del concurso que figuren en el pliego, y esta motivación existe en la citada orden pues en ella se identifica y

se hace referencia expresa a la propuesta de adjudicación de la mesa de contratación y al informe técnico de valoración de ofertas que sirve de base a esa propuesta y en virtud del cual la adjudicación recae en el licitador que ha obtenido mayor puntuación tras la aplicación de los criterios de selección, indicándose expresamente esta circunstancia (se adjunta copia de la orden de adjudicación; doc. 3). Estos informes forman parte del expediente administrativo y su puesta en conocimiento de los licitadores, que es lo que garantiza el acceso a los mismos, se ha realizado mediante la notificación del texto íntegro de la orden de adjudicación del contrato, a partir de la cual los interesados pueden instar la realización del trámite específico regulado en el artículo 93.5 del TRLCAP.

Por lo expuesto, esta Consejería considera que la Orden de 25 de abril de 2006, por la que se adjudica el contrato, está suficientemente motivada en relación con todos los criterios de adjudicación que figuran en el pliego, tal como exige el artículo 88.2 del TRLCAP.

Contestación a la alegación

El informe pone de manifiesto que las razones de dicha adjudicación no están motivadas en la resolución de adjudicación puesto que tan sólo alude a la propuesta de adjudicación y al informe de valoración. No se discute que en el expediente obre toda la documentación y que la resolución de adjudicación sea acorde con la propuesta de la Mesa, sino si el contenido de la resolución expresa suficientemente la motivación a la que se refiere el artículo 88 del TRLCAP.

La resolución por la que se adjudica un concurso ha de ser motivada de manera expresa. La aceptación de informes o dictámenes servirá de motivación a la resolución cuando se incorporen al texto de la misma.(Artículo 89.5 de la LRJAP-PAC). Si se hace por referencia a los mismos, debe estar al alcance y unirse por tanto a la resolución, circunstancia que no consta que se haya producido.

No se admite la alegación toda vez que ratifica el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 66)

Por lo que respecta a las prórrogas solicitadas en los 4 contratos analizados que son objeto de prórroga, no se justifican adecuadamente los motivos no imputables al contratista, de acuerdo con el Artículo 96.2 del TRLCAP, y no se respeta el plazo de quince días para solicitar la prórroga, previsto en el Artículo 100 del RGLCAP:

- *En el contrato nº 25 las causas alegadas relativas al cambio de uso de los despachos de la zona de música para ser utilizados como aulas, no se corresponden con causas que justifique la prórroga, sino que tal cambio debía haberse tratado como una modificación del proyecto original que pudiera haber originado o no la correspondiente alteración en el plazo. En las dos prórrogas solicitadas se alegan causas meteorológicas, pero no se cumple el Artículo 100.1 del RGLCAP, en cuanto al plazo máximo de quince días para la petición de prórroga desde la causa originaria del retraso.*

Alegación presentada

Quinta.- III.3.7.3.Ejecución. Contrato nº 25 (pág. 5).

Respecto a las prórrogas solicitadas en el contrato nº 25 correspondiente a la constitución del Conservatorio Profesional de Música de Burgos, manifestar que en el acondicionamiento que se hace de los despachos se refuerza el aislamiento de trasdosados hechos con las mismas unidades de proyecto, no alterándose el uso de los despachos sino dándoles un uso complementario, sin implicar una modificación del proyecto. Además, en esta ampliación de plazo si bien es cierto que la empresa alega causas meteorológicas en su solicitud de prórroga, dichas causas no son tenidas en cuenta en la propuesta de ampliación de plazo de la Dirección General de Infraestructuras, Equipamiento y Servicios (doc.4).

En la otra prórroga de 21 días, en la que se argumentan lluvias acaecidas en abril, alegar que no se pide dentro del plazo porque se preveía recuperar el retraso en los meses siguientes, dificultando definitivamente este extremo la huelga nacional de transportes de junio de 2008, optando la Administración por ampliar el plazo por las dos razones conjuntamente

Contestación a la alegación

Si bien es cierto que la Administración goza de prerrogativas para alterar las condiciones del contrato por razones de interés público, el Artículo 101 del TRLCAP establece que “Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones por razón de interés público en los elementos que lo integran, siempre que sean debidas a necesidades nuevas o causas imprevistas, justificándolo debidamente en el expediente”. La justificación aducida por la que no se consideró necesaria la tramitación de un modificado por tratarse de variaciones del uso de los

despachos no se acredita suficientemente en la solicitud de prórroga y el informe favorable de la dirección de obra. Además, si como dice la solicitud se han de cambiar carpinterías y vidrieras, después de colocadas, por otras acordes al nuevo diseño, se ha producido una modificación aunque de pequeño valor.

En relación con la segunda prórroga, las causas meteorológicas debidamente justificadas son válidas, circunstancia que por otra parte no consta acreditado, si bien en este caso y según la alegación no se han tenido en cuenta, sino que es la Administración la que unilateralmente decide ampliar los plazos por las causas alegadas. En todo caso la incidencia se refiere al plazo del artículo 100.1 del RGLCAP. En este sentido aunque se argumente por la Administración que se esperara recuperar el tiempo perdido, si no se solicita prórroga en el plazo del artículo 100.1 del RGLCAP, se entenderá que renuncia a ese derecho conforme al artículo 100.2 RGLCAP.

Por tanto, no se acepta la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 66)

- *En el contrato nº 108 se solicita prórroga basada en causas meteorológicas que no se justifican y en la existencia de una huelga de transporte. En ambos casos se incumple el Artículo 100 del RGLCAP, en cuanto al plazo para solicitar la prórroga por parte del contratista así como al plazo a la Administración para la concesión, que debe en todo caso concederse siempre antes de la terminación del plazo de ejecución del contrato.*

Alegación presentada

Sexta.- III.3.7.3.Ejecución. Contrato nº 108 (pág. 6).

En la propuesta de 1 de octubre de 2008 de ampliación de plazo, de la Dirección General de Infraestructuras, Equipamiento y Servicios, se hace constar expresamente que no se tienen en cuenta las razones alegadas por la empresa, dado que su solicitud es extemporánea por incumplir el plazo máximo de solicitud señalado en el Art. 100 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Solo se concede una ampliación estimada en 22 días por la humedad en las soleras aún existentes en el mes de septiembre de 2008 y que puedan haber originado lluvias acaecidas en meses anteriores (doc.5).

Contestación a la alegación

Esta circunstancia es la misma que se produce en la alegación anterior respecto al plazo del artículo 100.1 del RGLCAP.

No se acepta la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 66)

- *En el contrato nº 109 las causas de los retrasos que figuran en el expediente de concesión de la primera prórroga son imputables al contratista, por lo que no se cumple el Artículo 96.2 del TRLCAP. En la solicitud de la segunda prórroga, se alegan condiciones meteorológicas que no se justifican y tampoco se señala la fecha en la que se produjeron, por lo que no se puede comprobar el cumplimiento del Artículo 100 del RGLCAP, en cuanto al plazo máximo para solicitar la prórroga.*

Alegación presentada

Séptima.- III.3.7.3.Ejecución. Contrato nº 109 (pág. 6).

En cuanto a las ampliaciones de plazo llevadas a cabo en el contrato nº 109 correspondiente a la construcción de un colegio en Plan parcial El Peral de Valladolid, en la primera prórroga efectivamente el primer motivo alegado (ritmo de elaboración de los prefabricados) es imputable al contratista y así se hace constar en propuesta de 26 de junio de 2008 de ampliación de plazo, de la Dirección General de Infraestructuras, Equipamiento y Servicios, tomándose únicamente en consideración el retraso debido a la modificación de las instalaciones para integrarlas en la ampliación del colegio (doc. 6).

Contestación a la alegación

Se acepta la alegación en relación a la primera prórroga modificándose el párrafo alegado de la siguiente manera:

- *“En el contrato nº 109 , se alegan condiciones meteorológicas en la solicitud de la segunda prórroga que no se justifican y tampoco se señala la fecha en la que se produjeron, por lo que no se puede comprobar el cumplimiento del Artículo 100 del RGLCAP, en cuanto al plazo máximo para solicitar la prórroga.*

Párrafo alegado (página 67)

Existe otro contrato que es objeto de prórroga, el contrato nº 111, pero no se remite documentación alguna relativa a las prórrogas concedidas, salvo las órdenes de concesión, por lo que no se puede emitir pronunciamiento alguno sobre las causas ni la tramitación de la concesión de las mismas.

Alegación presentada

Octava.-III.3.7.3.Ejecución. Contrato nº 111 (pág. 6).

Se remite documentación correspondiente a los antecedentes administrativos de las ampliaciones de plazo acordadas en la obra de construcción de un polideportivo para el I.E.S. Universidad Laboral de Zamora (contrato nº 111), para que puedan ser analizadas por el Consejo de Cuentas (doc. 7).

Contestación a la alegación

Analizada la documentación remitida se comprueba lo siguiente:

1ª prórroga.- Se aduce como causas de la prórroga las inclemencias del tiempo y la huelga de transporte, con las mismas consecuencias que en alegaciones ya tratadas en los casos anteriores.

2ª prórroga.- Indefinición del lugar de la acometida eléctrica.- si existe un certificado de viabilidad del proyecto, no se puede achacar a terceros la terminación del mismo y si la responsabilidad fuera de la empresa energética lo que procedería probablemente sería la suspensión del contrato y no una prórroga.

Por ello se modifica el párrafo alegado de la siguiente manera:

“Existe otro contrato que es objeto de prórroga, el contrato nº 111, pero en el curso de la fiscalización no se remitió documentación alguna relativa a las prórrogas concedidas, salvo las órdenes de concesión. Aportada la documentación en el trámite de alegaciones, se comprueba que la primera prórroga se debe a las inclemencias del tiempo y a la huelga de transportes, por lo que al igual que en el contrato nº 108 se incumple el artículo 100 del RGLCAP, en cuanto al plazo del contratista para solicitar la prórroga. En la segunda basada en la indefinición de la acometida eléctrica, no se señaló como observación en el acta de comprobación del replanteo, afectando a la viabilidad del replanteo, teniendo en cuenta que en el caso de que la responsabilidad fuera de la empresa energética, lo más procedente sería la suspensión del contrato conforme al artículo 102 del TRLCAP.”

Párrafo alegado (página 67)

En relación con las modificaciones de los contratos, sólo un contrato de los 12 analizados en esta Consejería es objeto de modificación, el contrato nº 25. Las causas que justifican la modificación no son necesidades nuevas o causas imprevistas, de acuerdo con el Artículo 101 del TRLCAP, sino que se trata de imprevisiones en la preparación del contrato, que no prevé la existencia de un escenario para danza en la sala de actos del edificio cuando el objeto de la obra es la “Construcción de un Conservatorio profesional de Música y Danza en Burgos”.

Alegación presentada

Novena.- III.3.7.3.Ejecución. Modificación del contrato nº 25 (pág. 7).

En relación con la modificación de este contrato señala el Consejo de Cuentas que la modificación no se debió a necesidades nuevas o causas imprevistas, de acuerdo con el artículo 101 del TRLCAP, sino que se trata de imprevisiones en la preparación del contrato.

Como alegación a esta afirmación cabe poner de manifiesto lo siguiente: las circunstancias que determinaron la redacción del proyecto inicial de obra aconsejaron el destino de la sala de actos para uso exclusivo de auditorio y no de escenario para danza. Sin embargo, con posterioridad, durante la ejecución del proyecto, la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa de la Consejería de Educación, mediante escrito de 8 de mayo de 2007, en virtud de las atribuciones y funciones que le correspondían según el Decreto 79/2003, de 17 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación (BOC y L nº 138, de 18 de julio de 2003), propuso la modificación del edificio propiciada por el **cambio normativo del contenido curricular de la enseñanza de danza**, que exigía compatibilizar ambos usos, lo que hizo necesario reformar el proyecto de ejecución de la obra, así consta expresamente en la Orden de 11 de julio de 2007, de la Consejería de Educación, por la que se autoriza el inicio del expediente de modificación nº 1 del contrato de obra de construcción de un Conservatorio Profesional de Música y Danza, en Burgos (se adjunta copia de esta orden; doc. 8).

La causa de la modificación del contrato - el cambio normativo del contenido curricular de la enseñanza de danza - no pudo preverse al tiempo de redactarse el proyecto sino que se manifestó con posterioridad, durante su ejecución, planteando así una nueva necesidad que exigió reformar el proyecto de ejecución de la obra para permitir la utilización

del salón de actos del edificio no sólo como auditorio, que era su configuración inicial, sino también como un espacio en que se puedan llevar a cabo representaciones de danza. De hecho, el informe provisional del Consejo de Cuentas ratifica esta alegación al hablar de "imprevisiones" en la preparación del contrato, pues efectivamente el cambio normativo aludido es una causa imprevista al tratarse de una circunstancia que no pudo anticiparse o preverse en la preparación del contrato.

Contestación a la alegación

Se acepta la alegación y se suprime el párrafo alegado del informe.

Párrafo alegado (página 68)

La obra correspondiente al contrato nº 25 se finaliza el 18 de agosto de 2008, con 27 días de retraso. En el informe obrante en el expediente de 28 de octubre de 2008, se propone la no imposición de penalidades por existir un incremento de obra por excesos de medición del 9,95%. Esto no es causa que justifique la no imposición de penalidades, por cuanto el contrato se ejecuta a riesgo y ventura del contratista, de conformidad con el Artículo 98 del TRLCAP

Alegación presentada

Décima.- III.3.7.3.Ejecución. Modificación del contrato nº 25 (pág. 7).

Respecto al retraso de 27 días en la terminación del Conservatorio Profesional de Música de Burgos sin imposición de penalidades, se interpreta que los incrementos de medición que se produjeron implicaron suministro de materiales cuyas cantidades no estaban recogidas en proyecto, lo que supuso nuevos plazos de entrega y por tanto de ejecución.

Contestación a la alegación

La interpretación efectuada implicaría que cualquier adjudicatario pudiera dilatar la ejecución de las obras en el tiempo mediante la aplicación de los posibles excesos de medición directamente a la ejecución de la obra, cuando ésta ha de realizarse conforme lo previsto en la programación de los trabajos.

No obstante, en función de la alegación presentada, y a los efectos de conseguir una mayor claridad expositiva de los hechos, se modifica la redacción del informe en el siguiente sentido:

“La obra correspondiente al contrato nº 25 se finaliza el 18 de agosto de 2008, con 27 días de retraso. Mediante orden de la misma fecha el Consejero acordó una prórroga de dos meses con imposición de las penalidades a que hubiera lugar en función del expediente administrativo correspondiente. No consta en la documentación aportada detalle de la tramitación efectuada, salvo informe del Jefe de Servicio de Infraestructuras, equipamiento y servicios, que afirma que propone la no imposición de penalidades por existir un incremento de obra por excesos de medición del 9,95%. Esto no es causa que justifique la no imposición de penalidades, por cuanto el contrato se ejecuta a riesgo y ventura del contratista, de conformidad con el Artículo 98 del TRLCAP.”

Párrafo alegado (página 159)

Se ha detectado un total de 45 contratos no comunicados al RPCCyL, 32 adjudicados en 2006 y 13 adjudicados en 2007. Esto supone un importe total de 11.332.937,52 euros, lo que representa un 4,19% respecto de la población de la Consejería, detallándose en el cuadro nº 3.7.1 los expedientes afectados.

VIII.3.7.1 Contratos comunicados por la Consejería de Educación y no figuran en el RPCCyL

Órgano de contratación	Nº de Expediente	Lote	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% importe adjudicación s/población
Consejería de Educación	012215/2006/058	0	21/07/2006	29.494,40	0,01
	012219/2007/036	0	24/08/2007	60.000,00	0,02
	012219/2007/058	0	13/08/2007	868.500,08	0,32
	012219/2007/082	0	13/07/2007	6.086,00	0,00
	012219/2007/091	0	13/07/2007	16.468,00	0,01
	012219/2007/096	0	27/08/2007	25.060,00	0,01
	012219/2007/097	0	27/08/2007	28.282,00	0,01
	012220/2006/019	0	22/05/2006	97.732,84	0,04
	012347/2006/013	0	16/08/2006	604.422,60	0,22
	014847/2006/008	0	21/06/2006	2.208.436,20	0,82
	014847/2006/040	46	17/05/2006	118,00	0,00
	014847/2006/043	0	21/09/2006	4.249.518,47	1,57
	014847/2006/047	0	04/08/2006	154.818,00	0,06
	014847/2006/066	1	23/11/2006	0,00	0,00
	014847/2006/066	2	23/11/2006	0,00	0,00

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la contratación administrativa celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma durante los ejercicios 2006 y 2007.

Órgano de contratación	Nº de Expediente	Lote	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% importe adjudicación s/población
	014847/2006/066	3	23/11/2006	0,00	0,00
	014847/2006/066	4	23/11/2006	0,00	0,00
	014847/2006/066	5	23/11/2006	0,00	0,00
	014847/2006/066	6	23/11/2006	0,00	0,00
	014847/2006/066	7	23/11/2006	0,00	0,00
	014847/2006/066	8	23/11/2006	0,00	0,00
	014847/2006/066	9	23/11/2006	0,00	0,00
	014847/2006/091	0	16/08/2006	29.825,10	0,01
	014847/2006/101	4	13/11/2006	110.607,00	0,04
	014847/2006/101	16	13/11/2006	2.288,00	0,00
	014847/2006/101	17	13/11/2006	10.141,00	0,00
	014847/2006/101	18	13/11/2006	5.930,00	0,00
	014847/2006/101	19	13/11/2006	3.042,00	0,00
	014847/2006/119	0	21/09/2006	25.475,14	0,01
	014847/2006/129	0	21/11/2006	28.000,00	0,01
	014847/2007/076	2	23/07/2007	2.064,24	0,00
	014847/2007/076	3	23/07/2007	2.184,70	0,00
	015118/2006/005	0	10/07/2006	42.690,00	0,02
	015118/2006/009	0	01/08/2006	42.355,76	0,02
	015118/2006/018	0	20/09/2006	55.000,00	0,02
	015118/2006/052	1	31/08/2006	18.322,80	0,01
	015118/2006/052	2	31/08/2006	3.089,76	0,00
	015118/2006/052	3	31/08/2006	892,17	0,00
	015118/2006/052	4	31/08/2006	1.336,70	0,00
	123143/2008/001	0	19/12/2007	47.745,60	0,02
	123143/2008/002	0	20/12/2007	345.900,22	0,13
	123143/2008/003	0	20/12/2007	1.398.029,97	0,52
	123143/2008/004	0	28/12/2007	19.250,00	0,01
	123143/2008/005	0	21/12/2007	786.976,77	0,29
	123143/2008/049	3	17/06/2006	2.854,00	0,00
Total				11.332.937,52	4,19

Alegación presentada

Undécima.- VIII.3.7.1. Contratos comunicados por la Consejería de Educación y no figuran en el RGPCCyL (pág. 23 y siguientes).

En relación al listado de 45 contratos tramitados por las Direcciones Provinciales de Educación y los Servicios Centrales de la Consejería de Educación no comunicados al RPCCyL, cabe señalar lo siguiente:

1) La adjudicación de los lotes correspondientes al contrato 14847/2006/66 DETERMINACIÓN DEL TIPO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA EN LOS CENTROS DOCENTES NO UNIVERSITARIOS DEPENDIENTES DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, al basarse en una selección de empresas que no implica un compromiso económico, no pudieron ser comunicados al RPCCyL dado que la aplicación informática COAD no permite el registro de este tipo de contratos.

2) Los contratos que se relacionan a continuación, efectivamente, no han sido comunicados al RPCCyL ya que, debido a un error de omisión en la introducción de datos en la aplicación informática COAD, no fueron registrados correctamente. Se adjunta copia impresa del documento emitido por la aplicación informática dentro del apartado "contratos no registrados"(doc. 9).

Nº Expediente	de Lote	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación
012219/2 007/036		24/08/2007	60.000,00
012219/2 007/058		13/08/2007	868.500,08
012219/2 007/082		13/07/2007	6.086,00
012219/2 007/091		13/07/2007	16.468,00
012219/2 007/096		27/08/2007	25.060,00
012219/2 007/097		27/08/2007	28.282,00
012220/2 006/019		22/05/2006	97.732,84
014847/2 006/129		21/11/2006	28.000,00

014847/2 007/076		23/07/2007	2.064,24
014847/2 007/076		23/07/2007	2.184,70

3) Por el contrario, los contratos que se indican a continuación y que figuran en la Relación VIII. 3.7.1. como Contratos comunicados por la Consejería de Educación y que no figuran en el RPCCyL, según los datos recabados por la aplicación informática COAD sí que fueron registrados a través de la citada aplicación, una vez finalizada la fase de formalización del contrato. Se adjunta copia impresa del documento emitido por la aplicación informática dentro del apartado "contratos registrados" (doc. 10).

Nº de Expediente	Lote	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación
012215/2006/058	0	21/07/2006	29.494,40
012347/2006/013	0	16/08/2006	604.422,60
014847/2006/008	0	21/06/2006	2.208.436,20
014847/2006/040	46	17/05/2006	118,00
014847/2006/043	0	21/09/2006	4.249.518,47
014847/2006/047	0	04/08/2006	154.818,00
014847/2006/091	0 ,	16/08/2006	29.825,10
014847/2006/101	4	13/11/2006	110.607,00
014847/2006/101	16	13/11/2006	2.288,00
014847/2006/101	17	13/11/2006	10.141,00
014847/2006/101	18	13/11/2006	5.930,00
014847/2006/101	19	13/11/2006	3.042,00

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEON

Fiscalización de la contratación administrativa celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma durante los ejercicios 2006 y 2007.

014847/2006/119	0	21/09/2006	25.475,14
015118/2006/005	0	10/07/2006	42.690,00
015118/2006/009	0	01/08/2006	42.355,76
015118/2006/018	0	20/09/2006	55.000,00
015118/2006/052	1	31/08/2006	18.322,80
015118/2006/052	2	31/08/2006	3.089,76
015118/2006/052 '	3	31/08/2006	892,17
015118/2006/052	4	31/08/2006	1.336,70
123143/2008/001	0	19/12/2007	47.745,60
123143/2008/002	0	20/12/2007	345.900,22
123143/2008/003	0	20/12/2007	1.398.029,97
123143/2008/004	0	28/12/2007	19.250,00
123143/2008/005	0	21/12/2007	786.976,77
123143/2008/049	3	17/06/2006	2.854,00

Se ha de advertir, no obstante, que existe un error en la nomenclatura de los números de expediente remitidos por el Consejo de Cuentas, dado que la numeración correcta que aparece en la aplicación informática COAD para los citados expedientes es la siguiente:

Nº correcto de expediente en la aplicación COAD	Nº de expediente según relación VIII.3.7.1 remitida por el Consejo de Cuentas
012215/2006/58	012215/2006/058
012347/2006/13	012347/2006/013
14847/2006/8	014847/2006/008
14847/2006/40	014847/2006/040

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEON

Fiscalización de la contratación administrativa celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma durante los ejercicios 2006 y 2007.

14847/2006/43	014847/2006/043
14847/2006/47	014847/2006/047
14847/2006/91	014847/2006/091
14847/2006/101	014847/2006/101
14847/2006/101	014847/2006/101
14847/2006/101	014847/2006/101
14847/2006/101	014847/2006/101
14847/2006/101	014847/2006/101
14847/2006/101	014847/2006/101
14847/2006/119	014847/2006/119
15118/2006/5	015118/2006/005
15118/2006/9	015118/2006/009
15118/2006/18	015118/2006/018
15118/2006/52	015118/2006/052
15118/2006/52	015118/2006/052
15118/2006/52	015118/2006/052 j
15118/2006/52	015118/2006/052
0123143/2008/1	123143/2008/001
0123143/2008/2	123143/2008/002
0123143/2008/3	123143/2008/003
0123143/2008/4	123143/2008/004
0123143/2008/5	123143/2008/005
0123143/2008/49	123143/2008/049

Si se consulta en COAD con la nomenclatura utilizada en la relación VIII.3.7.1, situada en la columna de la derecha, el resultado que arrojará siempre la citada aplicación será

el del contrato no registrado porque la aplicación no reconoce ese contrato. Sin embargo si se utiliza la nomenclatura correcta, situada en la columna de la izquierda, aparece como contrato registrado.

Contestación a la alegación

Los apartados 1) y 2) de la alegación ratifican el contenido del informe. Con respecto al apartado 3), la documentación presentada extraída de la aplicación informática es insuficiente puesto que no acredita la existencia de la misma en el momento de los trabajos de auditoría, los cuales una vez comprobados ponen de manifiesto que la información de esos registros no se enviaron al Consejo Cuentas.

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe

Párrafo alegado (página 159)

Por otra parte, se han detectado 15 contratos, 7 adjudicados en 2006 y 8 en 2007, enviados al RPCCyL, y que no han sido recogidos en el certificado remitido por la Consejería de Educación para la realización de esta auditoría. El importe total de estos contratos asciende a 10.112.617,00 euros, lo que representa un 3,04% de la población de la Consejería. Estos contratos se detallan en el cuadro nº 3.7.2.

VIII.3.7.2 Contratos comunicados por el RPCCyL que no figuran en la información suministrada por la Consejería de Educación

Órgano de contratación	Nº de Expediente	Lote	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% importe adjudicación s/población
Consejería de Educación	012220/2006/046	0	19/07/2006	59.850,00	0,02
	012220/2006/050	0	19/07/2006	59.850,00	0,02
	014847/2006/037	0	09/08/2006	2.049.154,00	0,76
	014847/2006/040	46	17/05/2007	118,00	0,00
	014847/2006/050	0	20/09/2006	3.721.052,00	1,38
	014847/2006/167	0	06/11/2007	2.055.939,00	0,76
	014847/2007/117	0	11/03/2007	170.000,00	0,06
	015118/2006/028	0	08/09/2006	14.980,00	0,01
	015118/2006/029	0	08/09/2006	17.554,00	0,01
	015118/2006/031	0	08/09/2006	10.621,00	0,00
	123143/2007/002	0	20/12/2007	345.900,00	0,13
	123143/2007/003	0	20/12/2007	1.398.029,00	0,52
	123143/2007/004	0	28/12/2007	19.250,00	0,01
	123148/2007/001	0	16/10/2007	164.100,00	0,06
	123148/2008/001	0	28/12/2007	26.220,00	0,01

<i>Total</i>	<i>10.112.617,00</i>	<i>3,74</i>
--------------	----------------------	-------------

Alegación presentada

Duodécima.- VIII.3.7.2. Contratos comunicados por el RGPCCyL que no figuran en la información suministrada por la Consejería de Educación (pág. 25).

La información remitida al Consejo de Cuentas, siguiendo las indicaciones dadas por éste órgano, se extrajo de la aplicación COAD a través de Oracle Discover, ignorándose las razones técnicas de por qué determinados contratos que están registrados en la citada aplicación informática ANEXO II. Incidencias en la comunicación al Registro Público de Contratos de Castilla y León. 21 contratos adjudicados en el 2005 y no comunicados al RPCCyL; cuadro nº 20 (pág. 8).

Contestación a la alegación

La alegación ratifica el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 111)

Los contratos nº 98M, 99M, 100M y 101M se corresponden con obras realizadas en el mismo centro y en las mismas fechas. Concretamente, la aprobación del gasto se realiza en los cuatro casos el 19 de octubre de 2007; asimismo, con esa misma fecha se aprueba el contrato menor de obras. Por tratarse de obras realizadas en el mismo centro educativo y en las mismas fechas, se considera que debieran haberse tramitado de forma conjunta, lo que nos lleva a concluir que, por ascender el importe total de todas ellas a 84.238,59 euros, ha existido fraccionamiento del objeto del contrato.

Alegación presentada

Primera.- Contratos Menores: 98M, 99M, 100M y 101M.

En dichos contratos se detecta fraccionamiento de gasto al tratarse de obras realizadas en mismo Centro y en las mismas fechas, debiendo haberse tramitado de forma conjunta. En primer lugar, señalar que los cuatro contratos no pertenecen al mismo Centro, los tres primeros corresponden a la Facultad de Educación y el cuarto al Edificio Informático, aunque todos ellos se encuentren en el Campus Vegazana de León.

Por otro lado, entendemos que no se ha producido un fraccionamiento del gasto por cuanto los tres contratos responden a objetos claramente diferenciados: Acometida eléctrica,

acometida de gas y acometida de saneamiento, correspondiendo su ejecución a tres empresas distintas.

Contestación a la alegación

Si bien existe una diferenciación de objeto, sin embargo las obras pudieron ser acometidas por el mismo empresario y la aprobación del gasto se hizo el mismo día, al menos para los tres primeros contratos que se realizó en el mismo centro. Por ello, se acepta parcialmente la alegación en lo referido el contrato 101M para el Edificio informático, cuya alusión desaparece del contenido del informe y se mantiene para los contratos 98M, 99M y 100M, modificándose el párrafo alegado que queda redactado de la siguiente manera:

“Los contratos nº 98M, 99M y 100M se corresponden con obras realizadas en el mismo centro y en las mismas fechas. Concretamente, la aprobación del gasto se realiza en los cuatro casos el 19 de octubre de 2007; asimismo, con esa misma fecha se aprueba el contrato menor de obras. Por tratarse de obras realizadas en el mismo centro educativo y en las mismas fechas, se considera que debieran haberse tramitado de forma conjunta, lo que nos lleva a concluir que, por ascender el importe total de todas ellas a 61.758,58 euros, ha existido fraccionamiento del objeto del contrato.”

A su vez se modifica la conclusión nº 15 de la página 117 del informe de la siguiente manera:

“El análisis del fraccionamiento del gasto y del cumplimiento de la legalidad de los contratos menores fiscalizados de la Consejería de Educación, ha puesto de manifiesto la existencia de 97 contratos de los 152 examinados en los que, aún cuando se ha respetado el artículo 56 del TRLCAP en la tramitación del expediente, se produce la coincidencia en el objeto de las contrataciones y su importe conjunto elude lo preceptuado en el artículo 68.2 del TRLCAP, y que obligaría a la utilización de otros procedimientos o formas de adjudicación con publicidad y/o concurrencia”

Párrafo alegado (página 108)

- *Los contratos nº 3M, 4M y 5M se corresponden con el mismo objeto, la impartición de un curso en una misma localidad de Inglaterra, en fechas consecutivas del 2 de julio a 12 de agosto, adjudicados al mismo contratista, siendo la cuantía total de los 3*

contratos de 28.590,00 euros, superior al límite máximo para concertar un contrato menor;

- *Los contratos nº 6M a 16M todos ellos adjudicados al mismo contratista se corresponden con cursos celebrados en varias localidades en Inglaterra en fechas comprendidas entre el 2 de julio y el 26 de agosto de 2006 por un importe total de 101.664,00 euros.*
- *Los contratos nº 17M a 34M adjudicados a un mismo contratista en la misma localidad de Inglaterra corresponden a fechas entre el 9 de julio y el 19 de agosto de 2006, por un importe total de 190.095,00 euros.*
- *Los contratos nº 35M, 36M y 37M adjudicados a una misma empresa corresponden a cursos a celebrar en Francia, entre el 3 y el 28 de julio de 2006, por un importe total de 27.760,00 euros.*

Alegación presentada

Segunda.- Contratos Menores 1M A 37M, que se corresponden con cursos de metodología y didáctica en Inglaterra, Francia y Alemania.

Por ORDEN EDU/165/2006, de 9 de febrero (Bocyl nO 32, de 15 de febrero de 2006), se convoca concurso público para la selección del profesorado de enseñanzas escolares que participará en cursos de metodología y didáctica o de idiomas en Inglaterra, Francia y Alemania durante el verano de 2006, cofinanciados por el Fondo Social Europeo.

Dicha Orden tiene por objeto convocar concurso público para la selección del profesorado de centros escolares que imparta enseñanzas regladas y que participará en los cursos de metodología y didáctica o de idiomas, a realizar en Inglaterra, Francia y Alemania durante el verano de 2006, que se indican en los Anexos I, II y III, de la Orden.

De acuerdo con la base segunda de la convocatoria, los cursos se desarrollarán en los países de destino en instituciones de reconocido prestigio en el aprendizaje de idiomas. La distribución de lugares, plazas y fechas de los cursos se indican en los Anexos I, II y III.

La importancia que otorga el Consejo de Europa y la Unión Europea al desarrollo de los programas dirigidos a fomentar el aprendizaje de las lenguas de la Unión, junto con el interés demostrado por esta Consejería en implantar la enseñanza del inglés, del francés y del alemán impulsa el desarrollo este tipo de programas.

De acuerdo con lo anterior la Consejería de Educación, a través de la antigua Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa organizó y promovió uno a uno todos los cursos enumerados en la convocatoria. Fueron escogidos por la especificidad de sus contenidos, la calidad de los monitores encargados de su impartición y las convenientes condiciones de alojamiento y manutención para los profesores de nuestra Comunidad Autónoma asistentes a los mismos (campus universitario y familias anfitrionas), todo con el objeto de que la participación del profesorado fuera lo más alta y de la mayor calidad posible, elaborándose una Memoria de gastos de los cursos de metodología y didáctica en Inglaterra, Francia y Alemania y Actividades relacionadas, que incluyera todos los cursos. Dichos cursos se consideraron con sustantividad propia, no existiendo fraccionamiento del OBJETO del contrato dado que el contenido de cada curso era distinto y estaba orientado a unos docentes determinados (profesorado bilingüe, profesorado especialista) y esto en cada uno de los idiomas.

Contestación a la alegación

Sin perjuicio del razonamiento expuesto por la Consejería de Educación, y aunque los cursos versan sobre aspectos no totalmente homólogos, el expediente ha de abarcar la totalidad del gasto que implica la realización del objeto distinguiendo los elementos precisos, y si este objeto admite el fraccionamiento, justificarse en el expediente y realizarse independientemente dividiendo en lotes (idiomas por ejemplo) cada una de sus partes, dándose así cumplimiento al artículo 68 del TRLCAP.

No se acepta la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 110)

Los contratos nº 73M a 78M se corresponden todos ellos con el gasto “Estudios de Evaluación del Sistema Educativo de Castilla y León”. Para su puesta en marcha se redactó una Memoria por parte del Servicio de Calidad, Evaluación, Supervisión de Programas Educativos y Participación. Se considera que existe fraccionamiento en estos contratos, puesto que se trata de un gasto con una unidad funcional y operativa que se aprobó de forma conjunta. El importe total de estos contratos ascendía a 68.697,98 euros, pudiendo haber sido contratado de forma conjunta puesto que todas las actuaciones derivaban de un mismo proyecto.

Alegación presentada

Tercera.- Contratos Menores 73M a 78M, que se corresponden todos ellos con el gasto "Estudios de Evaluación del Sistema Educativo de Castilla y León"

Con fecha 17 de febrero de 2006, el Servicio de Calidad, Evaluación, Supervisión de Programas Educativos y Participación, de la antigua Dirección General de Coordinación, Inspección y Programas Educativos elaboró una memoria económica. En dicha Memoria se expone que en la Comunidad de Castilla y León se articuló un Sistema de Evaluación a través del "Plan de Evaluación y Calidad del Sistema Educativo de Castilla y León", compuesto de los cuatro siguientes Programas:

- Programa de Mejora de la Calidad
- Programa de Evaluación de Centros
 - o Autoevaluación (1)
 - o Evaluación Externa
- Programa de Evaluación del Sistema Educativo
 - o Estudio de evaluación de las matemáticas en el Sistema Educativo de Castilla y León (2)
 - o Estudio de Evaluación Diagnóstica de la Educación Primaria en Castilla y León. (3)
- Sistema de Indicadores de Evaluación

Tres de ellos son de Evaluación, recogiendo diversas aplicaciones que se encontraban en distintas fases de aplicación.

Por ello los contratos referidos son de distintas aplicaciones pertenecientes a diferentes Programas de Evaluación, considerándose que el objeto está definido con precisión en cada caso, siendo por tanto un OBJETO distinto, no existiendo fraccionamiento, siendo la explicación la siguiente:

1132002570 73M 07.04.2006 11.500,00

Se corresponde con el Programa de Evaluación del Sistema Educativo, aplicación: Estudio de evaluación de las matemáticas en el Sistema Educativo de Castilla y León y fase de diseño, en concreto "Diseño de pruebas y análisis de datos para el desarrollo de la línea de investigación Determinantes psicológicos del rendimiento académico en matemáticas" (2)

1132003353 74M 2.05.2006 11.900,00

Se corresponde con el Programa de Evaluación del Sistema Educativo, aplicación: Estudio de evaluación de las matemáticas en el Sistema Educativo de Castilla y León y fase de ejecución, en concreto "Asistencia técnica en el desarrollo de la línea de investigación 2 Análisis de los determinantes psicológicos del rendimiento académico en matemáticas": (2)

- Diseño de la muestra
- Adquisición de pruebas
- Maquetación y distribución de pruebas
- Aplicación de pruebas en 27 centros de Castilla y León.

1132004533 75M 04.07.2006 11.020,00

Se corresponde con el Programa de Evaluación del Sistema Educativo, aplicación: Estudio de evaluación Diagnóstica de la Educación Primaria de Castilla y León y fase de diseño, en concreto "Asistencia técnica Diagnóstica de la Educación Primaria de Castilla y León": (3)

- Pilotaje de aplicación en 31 grupos correspondientes a 21 centros escolares
- Sondeo de elaboración de calendario provisional de aplicación

1132007378 76M 02.10.2006 11.600,00

Se corresponde con el Programa de Evaluación de Centros, aplicación: Autoevaluación y fase de diseño, en concreto "Revisión, maquetación y clasificación de los cuestionarios del modelo de Autoevaluación de organizaciones educativas en Castilla y León en soporte electrónico y papel: (1)

- Cuestionarios de alumnos, familias, profesorado y personal no docente de las siguientes versiones del modelo:

- o Centros de Educación infantil y primaria
- o Centros de Educación Secundaria, Bachillerato y Formación Profesional Específica
- o Centros de Formación del Profesorado e Innovación Educativa

1132002643 77M 11 0.04. 2006 11.177,98

Se corresponde con el Programa de Evaluación del Sistema Educativo, aplicación: Estudio de Evaluación Diagnóstica de la Educación Primaria de Castilla y León y Estudio de evaluación de las matemáticas en el Sistema Educativo de Castilla y León, en concreto "Diseño de materiales para evaluación diagnóstica y evaluación de las matemáticas":

- Diseño logotipo Evaluación Diagnóstica
- Diseño logotipo Evaluación Matemáticas
- Diseño Plotter Evaluación matemáticas

- Diseño de contenidos evaluación diagnóstica Portal de Educación y "Materiales para el pleno de constitución de la Comisión de Evaluación de las matemáticas en Castilla y León": (2)

- Plotter
- Maletines
- Carpetas y bolígrafos

1132003375 78M 17.05.2006 11.500,00

Se corresponde con el Programa de Evaluación del Sistema Educativo, aplicación: Estudio de Evaluación Diagnóstica de la Educación Primaria de Castilla y León, fase de diseño, en concreto "Diseño de aplicación informática de las pruebas de rendimiento mediante ordenador de las áreas de matemáticas, lengua castellana, conocimiento del medio e inglés"(3)

Contestación a la alegación

Sin perjuicio del razonamiento expuesto por la Consejería de Educación, se trata de distintas actuaciones de un mismo proyecto, por lo que el expediente ha de abarcar la totalidad del gasto que implica la realización del objeto, distinguiendo los elementos precisos, y si este objeto admite el fraccionamiento, justificarse en el expediente y realizarse independientemente dividiendo en lotes cada una de sus partes, dándose así cumplimiento a el artículo 68 del TRLCAP.

No se acepta la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 110)

Los contratos nº 83M y 84M se corresponden con los gastos de transporte, alojamiento y manutención ocasionados por el "Programa de Formación de Directores y Asesores de CFIE y Responsables de Formación", en el mismo período, octubre de 2006, por importes cada uno de ellos de 6.148,00 euros y 6.575,00 euros, lo cual supone un gasto total de 12.723,00 euros.

Alegación presentada

Cuarta.- Contratos Menores 83M y 84M, que se corresponden con los gastos de transporte, alojamiento y manutención ocasionados por el "Programa de Formación de Directores y Asesores de CFIE y Responsables de Formación"

Al Servicio de Formación del Profesorado e. Innovación Educativa de la antigua Dirección General de Formación Profesional e Innovación educativa, le correspondían, entre otras funciones, la de la gestión del registro de las actividades de formación permanente de profesorado, de acuerdo con la Orden EDU/1103/2003, de 28 de agosto, por la que se desarrolla la estructura orgánica de los Servicios Centrales de la Consejería.

Dicho registro se realizaba a través de un programa informático que implica la formación del personal de la Red de formación del profesorado dependiente de ese Servicio en el manejo de dicho programa. Con tal motivo se realizaron 2 cursos de formación:

1. curso de formación para el desempeño de sus funciones como Directores, dirigido a los directores de Centros de Formación del Profesorado e Innovación Educativa, y al personal de las Áreas de Programa de las Direcciones Provinciales, que fue realizado del 2 al 19 de octubre de 2006.

2. curso de formación en Pérsigo, dirigido a los asesores y personal administrativo de los Centros de Formación del Profesorado e Innovación Educativa, que fue realizado del 1 al 3 de octubre de 2006.

Con fecha 17 de enero el Servicio de Formación de Profesorado e Innovación Educativa elaboró una memoria de gastos del "Programa de formación de directores y asesores de CFIE", y consideró que cada curso tenía sustantividad propia, dado que son diferentes los contenidos del curso, las fechas de realización de los mismos y el personal al que van dirigidos. Cada curso dio lugar a unos gastos de alojamiento y manutención del personal participante. Cada curso se realizó en lugar diferente, y por consiguiente, el alojamiento y manutención de los participantes se llevó a cabo en lugares diferentes también.

La factura de 6.148 € cubre los gastos de alojamiento y manutención de los participantes en el primer curso. La factura de 6.575 € cubre los gastos de alojamiento y manutención de los participantes en el segundo curso.

Contestación a la alegación

Sin perjuicio del razonamiento expuesto por la Consejería de Educación, es indiferente que los gastos de transporte, alojamiento y manutención se realicen en localidades distintas, dado que la agencia de viajes emisora de las facturas y otras que hubieran podido concurrir pueden cubrir todo el ámbito de actuación. Se trata de distintos cursos de un mismo programa, por lo que el expediente ha de abarcar la totalidad del gasto que implica la realización del objeto distinguiendo los elementos precisos, y si este objeto admite el fraccionamiento, justificarse en el expediente y realizarse independientemente dividiendo en lotes cada una de sus partes, dándose así cumplimiento a el artículo 68 del TRLCAP.

No se acepta la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 108)

Se ha comprobado que existen 12 contratos de Transporte Escolar, los contratos nº 42M, 43M, 44M, 45M, 46M, 47M, 48M, 51M, 57M, 58M, 59M, 60M. Estos contratos se tramitan como contratos menores de servicios. No se considera correcta la calificación del contrato, puesto que los contratos de transporte escolar deben ser calificados como contratos de gestión de servicio público, de acuerdo con el Informe de la JCCA 40/2003, de 17 de noviembre de 2003. Respecto de este contrato, no está prevista la categoría del contrato menor ni en el Artículo 56 del TRLCAP ni en todo el Título II, que regula el contrato de gestión de servicio público.

Alegación presentada

Contratos Menores de Servicios 51 M, 57M, 58M, 59M y 60M

- En relación a los contratos de transporte escolar tramitados como "CONTRATOS MENORES DE SERVICIOS", la Dirección Provincia de Burgos siguió lo establecido en el Art. 8 de la Orden EDU 1926/2004, de 9 de julio, por la que se regula el servicio de transporte escolar en los centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Educación, y en el que se establece que "Una vez desconcentrado el crédito, la Dirección

Provincial precederá a la celebración de los correspondientes CONTRATOS DE SERVICIOS para garantizar el traslado de los alumnos al centros público docente correspondiente".

Asimismo, el arto 56 del TRLCAP, titulado CONTRATOS MENORES, establece que los contratos menores se definirán exclusivamente por su cuantía de conformidad con los artículos 121, 176 y 201. A este respecto, el art. 121 hace referencia al contrato menor de OBRAS, el arto 176 hace referencia al contrato menor de SUMINISTRO, y el art. 201 hace referencia a los contratos menores de consultoría y asistencia y DE LOS DE SERVICIOS.

Por ello, dichos contratos menores de transporte escolar se tramitaron con contratos de SERVICIOS.

Contestación a la alegación

Precisamente con una correcta calificación del contrato menor no se podría acudir a la contratación menor conforme al Título II artículos 154 a 170 del TRLCAP.

No se acepta la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 109)

El contrato nº 51M se corresponde con el servicio de transporte escolar de enero a junio de 2006 al I.E.S “La Bureba” de Briviesca (Burgos), por importe de 6.216 euros de enero a junio de 2006.

Los contratos nº 52M a 56M se corresponden todos ellos con un mismo objeto, el equipamiento de la Escuela de Arte de Burgos adjudicados a un mismo contratista, y por un importe total de 47.482,15 euros. Todas las facturas son de suministros de bienes duraderos emitidas en la misma fecha, 14 de noviembre de 2006.

Los contratos nº 57M y 58M adjudicados al mismo contratista por importes respectivamente de 7.326 euros y 7.548 euros, se corresponde al transporte escolar de enero a junio de 2006 al C.P “Fray Enrique Flórez” y al I.E.S “Campos de Amaya”, ambos de Villadiego (Burgos).

Los contratos nº 59M y 60M, ambos por importe de 7.548,00 euros adjudicados al mismo contratista se corresponden con el transporte escolar de enero a junio de 2006 al I.E.S “La Bureba” de Briviesca (Burgos), relativos a las rutas 0900139 y 0900237, respectivamente.

Los contratos nº 61M y 62M se corresponden ambos con suministro de bienes duraderos para un mismo centro, concertados con el mismo contratista, sumando ambos una cuantía de 23.995,08 euros.

Alegación presentada

Sexta.- FRACCIONAMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO (CONTRATOS 51M, 57M, 58M, 59M y 60M).

Hay que destacar las siguientes observaciones en cuanto a las rutas de referencia:

La ruta 0900140 corresponde el IES "La Bureba" de Briviesca y recogía a alumnos de las localidades de LA MOLINA DEL PORTILLO' DE BUSTO y BARCINA DE LOS MONTES.

La ruta va por la carretera BU-S11, N-1, N-232, BU-S04, BU-V-S202.

La ruta 0900139 corresponde al IES "La Bureba" de Briviesca y recogía a alumnos de las localidades de QUINTANILLA SAN GARCIA y BAÑUELOS DE BUREBA.

La ruta va por la carretera BU-S11 y BU-720.

La ruta 0900237 corresponde el IES "La Bureba" de Briviesca y recogía a alumnos de las localidades de MONASTERIO DE RODILLA Y QUINTANAVIDES.

La ruta va por la carretera BU-S11, BU-S07, N-1, BU-V-SOOS.

La ruta 0900140 corresponde el IES "La Bureba" de Briviesca y recogía a alumnos de las localidades de LA MOLINA DEL PORTILLO DE BUSTO y BARCINA DE LOS MONTES.

La ruta va por la carretera BU-S11, N"1, N-232, BU-S04, BU-V-S202.

Así, se quiere hacer constar que las tres rutas son completamente distintas, pues la primera recoge a alumnos al norte de la localidad de Briviesca, la segunda recoge a alumnos del este y la tercera a alumnos del sur de Briviesca.

La ruta 0900238 corresponde el Colegio Público "Fray Enrique Flórez" de Villadiego

La ruta 0900104 corresponde el IES "Campos de Amaya" de Villadiego.

Así, se quiere hacer constar que las dos rutas tienen destinos distintos, pues la primera recoge a alumnos del COLEGIO PÚBLICO y la otra del INSTITUTO, y asimismo, tienen horarios diferentes.

Séptima.- FRACCIONAMIENTO DEL GASTO (CONTRATOS 51M, 52M, 53M, 54M, 55M, 56M, 57M, 58M, 59M, 60M, 61M y 62M)

En cuanto a las rutas de transporte escolar, queda claro que las rutas son completamente distintas no pudiéndose unificar en un solo contrato, ni superan los 12.020,24€ anuales.

En cuanto a contratos de equipamiento, la razón por la que hay varios contratos es que el centro solicita material en diversas fases y la Dirección Provincial realiza los contratos en base a esas peticiones, aunque luego la empresa por su propia conveniencia pone la misma fecha a las facturas.

Contestación a la alegación

Tal y como se contestó en la alegación anterior, con una correcta calificación del contrato menor no se podría acudir a la contratación menor conforme al Título II artículos 154 a 170 del TRLCAP. Aun cuando esto no suceda, el expediente en todo caso ha de abarcar la totalidad del gasto que implica la realización del objeto distinguiendo los elementos precisos, y si este objeto admite el fraccionamiento, justificarse en el expediente y realizarse independientemente dividiendo en lotes (rutas por ejemplo) cada una de sus partes, dándose así cumplimiento al artículo 68 del TRLCAP.

En lo que respecta a los contratos 61 y 62, no se justifica el hecho de que las peticiones de material se realicen en distintas fases, teniendo en cuenta que las fechas de aprobación del gasto son de mayo de 2005.

No se acepta la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 109)

El contrato nº 42M se corresponde con el servicio correspondiente a la ruta 4014366 del I.E.S. Giner de los Ríos. El importe que se refleja en la muestra asciende a 13.009,80 euros es el referido al período de septiembre de 2005 a diciembre de 2006.

El contrato nº 43M se corresponde con el servicio correspondiente a la ruta 4014932 del C.R.A Villacastín. El importe que se refleja en la muestra asciende a 13.009,80 euros, es el referido al período de septiembre de 2005 a diciembre de 2006.

El contrato nº 44M se corresponde con la ruta 4024932 del C.R.A Villacastín. El importe que se refleja en la muestra asciende a 13.903,00 euros y se corresponde los meses de septiembre de 2005 a diciembre de 2006.

Los contratos nº 45M a 48M adjudicados al mismo adjudicatario y correspondientes a distintas rutas, todas ellas del CEIP San Gil de Cuellar, tienen un importe cada uno de ellos de 6.105,00 euros lo que supone un total de 24.420,00 euros.

Alegación presentada

Octava.- Contratos Menores 42M, 43M, 44M, 45M, 46M, 47M, 48M.

A) Calificación.- Los contratos objeto del informe del Consejo de Cuentas se han calificado como "contratos de servicio", en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Orden EDU/926/2004, de 9 de junio, por ser conveniente su realización con vehículo de servicio público, Taxi, dado el número de alumnos a transportar y/o las necesidades y características de los mismos, tales como itinerarios complejos, alumnos con minusvalías que precisan vehículo especial y en muchos casos individual con monitor a cargo del contratista, etc., además de la inexistencia en la mayoría de ellos, de rutas con contrato de gestión parcial de servicio público en las que pudieran integrarse, tal y como a continuación se detalla:

Ruta 4014366 - IES Giner de los Ríos.- El objeto de la misma es el traslado de alumnos con dificultades motóricas en vehículo adaptado para ello con un máximo de 5 alumnos con estas características.

Rutas 4014932 y 4024932 - CEIP Villacastín.- Destinadas al traslado de alumnos residentes en tres caseríos próximos a esta localidad, y del municipio de Labajos. El número de éstos varía de año en año, dado que son familias con una alta movilidad.

Rutas 4024361, 4034361, 4044361 y 4054361 - CEIP San Gil.- Al igual que en el caso anterior, se destinan a trasladar a alumnos residentes en fincas y pequeños núcleos dispersos de la provincia de Valladolid, escolarizados en este Centro. La situación y escasa comunicación entre estos núcleos, hace más viable y económico el transporte en taxi, ya que los alumnos afectados varían, y de hecho, en el mes de enero de produjo una incorporación

que obligó a desdoblarse el itinerario inicial previsto para una de ellas, y en el siguiente curso (2.006-2.007), se reunificaron y se estableció ruta con autobús, que provocó quejas de los padres, por suponer mayor tiempo de traslado para algunos de los alumnos, y mayor coste para la Administración, por existir una única empresa acreditada en la zona que no estuvo nunca interesada en la ejecución de estos servicios, por lo que exigió un precio elevado para la contratación.

B) Gasto.- Todos los contratos objeto del informe se realizan por curso escolar, de Septiembre a Junio, iniciándose nuevo proceso independiente para cada curso, con cargo a desconcentraciones específicas e independientes para los mismos, de acuerdo con las necesidades y variaciones que se produzcan, sin que exista sucesión o prórroga tácita en la prestación. La reiteración en los titulares de los mismos, no se debe a decisión de esta Dirección Provincial, sino a que en las zonas referidas no existen más empresarios de taxi, y los de otras zonas no estiman conveniente, pese a solicitárseles oferta, presentar proposiciones a las mismas.

Contestación a la alegación

Tal y como se contestó en la alegación anterior, con una correcta calificación del contrato menor no se podría acudir a la contratación menor conforme al Título II artículos 154 a 170 del TRLCAP. Aun cuando esto no suceda, el expediente en todo caso ha de abarcar la totalidad del gasto que implica la realización del objeto distinguiendo los elementos precisos, y si este objeto admite el fraccionamiento, justificarse en el expediente y realizarse independientemente dividiendo en lotes (rutas por ejemplo) cada una de sus partes, dándose así cumplimiento al artículo 68 del TRLCAP.

No se acepta la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 113)

En cuanto a la aprobación del gasto se han observado incidencias en 5 contratos, lo que representa un 3,29% del total de contratos menores analizados: en los contratos nº 63M, 64M, y 96M no se ha aportado la correspondiente aprobación del gasto, incumpliendo con ello el Artículo 56 del TRLCAP. Por otra parte, se ha observado que, en los contratos nº 102M y 103M la fecha de la propuesta del gasto es posterior a la fecha de aprobación del gasto y a la fecha de la factura.

Alegación presentada

Novena.- Contrato Menor de Obras (Contrato 96M)

Consta en el expediente la aprobación del gasto, el presupuesto de las obras y el registro de entrada de la factura, documentos y circunstancias sin las que la Intervención Delegada no fiscaliza de conformidad la tramitación de ningún expediente, y el que nos ocupa fue fiscalizado de conformidad. Se ignora si por error no se acompañó debidamente fotocopios estos documentos o los mismos quedaron traspapelados. Se adjuntan nuevamente (Anexo 1).

Contestación a la alegación

Se acepta la alegación y se modifica el párrafo alegado del informe, quedando redactado de la siguiente manera:

“En cuanto a la aprobación del gasto se han observado incidencias en 4 contratos, lo que representa un 2,63% del total de contratos menores analizados: en los contratos nº 63M y 64M no se ha aportado la correspondiente aprobación del gasto, incumpliendo con ello el Artículo 56 del TRLCAP. Por otra parte, se ha observado que, en los contratos nº 102M y 103M la fecha de la propuesta del gasto es posterior a la fecha de aprobación del gasto y a la fecha de la factura”

Párrafo alegado (página 110)

Respecto de los contratos nº 89M, 90M, 91M y 92M, cuyo concepto es la ejecución del “Programa de Aulas Activas en Ágreda y San Esteban de Gormaz”, todos ellos adjudicados al mismo contratista, se ha comprobado lo siguiente:

- Se tramitó un procedimiento negociado sin publicidad para la Contratación del Servicio de Personal Específico para el desarrollo del programa de aulas activas del año 2006, señalándose en el Pliego como Plazo de Ejecución del 16 de marzo al 28 de noviembre de 2006, y presupuesto de ejecución por contrata de 24.000,00 euros.*
- Los contratos nº 90M (por importe de 11.990,00 euros y concepto “Ejecución del programa aulas activas del 20 de marzo a 2 de junio de 2006 en la Escuela Hogar de Ágreda (Soria)” y nº 92M (por importe de 11.990,00 y concepto “Ejecución del programa aulas activas del 20 de marzo a 2 de junio de 2006 en la Escuela Hogar*

de San Esteban de Gormaz (Soria)", derivan del anterior procedimiento negociado.

- *El contrato nº 89M tiene un importe de 11.990,00 en lugar de 11.900 que figuraba en el certificado emitido por la Consejería. Se corresponde con el concepto "Ejecución del programa aulas activas del 2 de octubre a 24 de noviembre de 2006 en la Escuela Hogar de Ágreda", y se tramitó como un contrato menor de servicios.*
- *El contrato nº 91M tiene un importe de 11.990,00 en lugar de 11.900 que figuraba en el certificado emitido por la Consejería. Se corresponde con el concepto "Ejecución del programa aulas activas del 2 de octubre a 24 de noviembre de 2006 en la Escuela Hogar de San Esteban de Gormaz", y se tramitó como un contrato menor de servicios.*

El importe total de los servicios ascendió a 47.960,00 euros. Asimismo, en el Pliego del procedimiento negociado figuraba como plazo de ejecución del 16 de marzo al 28 de noviembre, y luego únicamente se adjudicó para el período de primavera, contratándose la parte relativa a otoño mediante dos contratos menores de servicios.

Alegación presentada

Décima.- CONTRATOS MENORES 89M, 90M, 91M y 92M.

Fraccionamiento del gasto en la ejecución del "programa de aulas activas en las escuelas hogar "Alfonso VIII" de San Esteban de Gormaz y "García Royo" de Ágreda, (Anexo 2)

En un principio se pretendía contratar los dos períodos del programa de aulas activa PRIMAVERA/2006 y OTOÑO/2006, por un importe de 48.000,00€ al recibirse solo 24.000,00€ perteneciente la primer período "Primavera" (TRD nº 500734511 de fecha 20-022006), hubo que rehacer los pliegos, no corrigiéndose el plazo de ejecución "desde 16 de marzo/2006 hasta 28 de noviembre de 2006".'

Con fecha 18-09-2006 se contabilizó el documento contable de desconcentración TRD nº 500888659, por un importe de 24.000,00€ para la ejecución del Programa de Aulas Activas "Otoño" en Ágreda y San Esteban de Gormaz. El programa de aulas activas de Otoño empezaba el 2 de octubre, no dando tiempo a contratar dichos servicios por procedimiento negociado sin publicidad, por lo que se procedió por el Órgano de Contratación a adjudicarlos

con fecha 26-09-2006, bajo la figura de contrato menor, a la empresa "MANUEL F. FLECHOSO DEL CUETO", adjudicataria del programa de aulas activas "Primavera", por el mismo importe de 11.990,00€ para la escuela hogar "ALFONSO VIII"; de San Esteban de Gormaz, y 11.990,00€ para la escuela hogar "GARCIA ROYO" de Ágreda, al haber realizado el servicio a plena satisfacción durante el periodo marzo-junio/2006.

Contestación a la alegación

La alegación constituye una serie de explicaciones del ente fiscalizado y consideraciones de los hechos constatados que pueden justificar su actuación sin que se aporte documentación que permita variar el resultado de la evidencia ya obtenida.

No se admite la alegación toda vez que ratifica el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 112)

Respecto a los requisitos de las facturas se han observado incidencias en 10 de los contratos analizados, lo que representa un 6,58% de la muestra analizada. Las incidencias detectadas son las siguientes: En el contrato nº 1M no se desglosa la cuantía del IVA dentro de la factura, en los contratos nº 57M y 58M no se consigna el domicilio del destinatario de las operaciones, en los contratos nº 61M y 62M no se incluye el NIF del proveedor y en los contratos nº 111M, 112M, 113M, 114M y 161M no se señala el tipo de IVA aplicable, incumpléndose en todos los casos el Artículo 6 del Real Decreto 1496/2003.

Alegación presentada

Onceava.- CONTRATOS MENORES 111M, 112M, 113M y 114M

En los expedientes cuyas facturas no señalaban el IVA, decir que dicho IVA estaba reflejado en el presupuesto y en todo caso no afectaba a la tramitación correcta del expediente. Por otra parte fueron fiscalizados de conformidad por la Intervención territorial.

El contrato nº 161M respecto al tipo de IVA, bien es cierto que no aparece, pero en la factura está claramente detallado el importe de la Base Imponible, de IVA y el total. El tipo de IVA se determina matemáticamente respecto a la base, que coincide exactamente con el tipo al 16%.

Contestación a la alegación

La alegación ratifica el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 113)

En cuanto a la aprobación del gasto se han observado incidencias en 5 contratos, lo que representa un 3,29% del total de contratos menores analizados: en los contratos nº 63M, 64M, y 96M no se ha aportado la correspondiente aprobación del gasto, incumpliendo con ello el Artículo 56 del TRLCAP. Por otra parte, se ha observado que, en los contratos nº 102M y 103M la fecha de la propuesta del gasto es posterior a la fecha de aprobación del gasto y a la fecha de la factura.

Alegación presentada

Doceava.- CONTRATOS MENORES 102M y 103M

En los expedientes cuya propuesta de gasto es posterior a la aprobación de gasto, se constata que había un error en la documentación. En todo caso la propuesta y aprobación del gasto, así como la propuesta de pago se han realizado en un solo documento RADOK, con la aportación de la correspondiente factura.

Contestación a la alegación

La alegación ratifica el contenido del informe.

Párrafo alegado (páginas 110 y 111)

Los contratos nº 87M y 88M se corresponden con suministros de equipos informáticos para varios centros educativos de la provincia de Zamora. Se considera que se trata del mismo objeto, siendo el mismo adjudicatario y el importe total de ambos contratos asciende a 17.800,00 euros.....

Los contratos nº 118M y 119M, adjudicados a la misma empresa, se corresponden ambos con obras de Adaptación de Aseos en el mismo centro educativo y en fechas próximas, ascendiendo el importe total de las obras a 60.000,00 euros.

Los contratos nº 127M y 128M, adjudicados a la misma empresa, se corresponden con obras realizadas en el mismo centro educativo, en fechas muy próximas. Concretamente, la aprobación del gasto tiene lugar en fechas 2 de julio de 2007 y 10 de julio de 2007 respectivamente y las fechas del presupuesto de obras son 5 de junio y 15 de junio de 2007. El importe total de las obras ha ascendido a 55.000,00 euros.

Los contratos nº 134M y 135M, adjudicados a la misma empresa, se corresponden con obras realizadas en el mismo centro educativo en fechas muy próximas. Concretamente la aprobación del gasto tiene lugar los días 30 de agosto de 2007 y 17 de septiembre de 2007. El importe de las obras ha ascendido a 48.000,00 euros.

Los contratos nº 137M y 138M se corresponden con obras realizadas en el mismo centro educativo en fechas muy próximas. Concretamente las unidades de obras que figuran en el presupuesto de las obras del contrato nº 138, todas ellas figuran asimismo en el contrato nº 137, pudiendo haber sido contratadas de forma conjunta ambas actuaciones, ascendiendo el importe total de las obras a 32.336,09 euros.

Los contratos nº 143M y 144M se corresponden con obras realizadas en el mismo centro educativo por el mismo adjudicatario y en fechas próximas, concretamente los presupuestos de obras se elaboran ambos en el mes de junio de 2007, los días 6 y 22 respectivamente. El importe total de las obras ha ascendido a 60.000,00 euros.

Existen 13 contratos menores de obras ejecutadas en el mismo centro, los contratos nº 147M a 155M y nº 157M a 159M. En todos los casos se trata de obras realizadas principalmente en el exterior: acceso, saneamiento exterior, drenaje interior, antideslizante pavimento, jardinería, iluminación urbanización, acometida eléctrica general y otras reparaciones y obras que se debían haber tramitado en forma conjunta, por tratarse de obras cuyo gasto se aprueba entre los meses de junio, julio, agosto y septiembre de 2007. El importe total de las citadas obras ha ascendido a 357.492,08 euros.

Los contratos nº 162M y 163M, aunque en principio tienen objetos distintos, pero se realizan en el mismo centro y en las mismas fechas, además de por el mismo contratista. Concretamente, en ambos casos, la factura es de 12 de septiembre de 2007, el presupuesto es de junio, de 1 de junio en el primer contrato y de 6 en el segundo. En los dos supuestos el gasto se aprobó en julio de 2007, el 6 de julio en el contrato 162 y el 17 de julio en el contrato nº 163. El importe total de las obras ha ascendido a 60.000,00 euros.

Alegación presentada

Treceava.- CONTRATOS MENORES 87M, 88M, 118M, 119M, 128M, 129M, 134M, 135M, 137M, 138M, 143M, 144M, 147M, 148M, 149M, 150M, 151M, 152M, 153M, 154M, 155M, 157M, 158M, 159M, 161M, 162M Y 163M.

En términos generales se deducen las siguientes reglas respecto al procedimiento a seguir en la adjudicación de los contratos menores:

- Los contratos a adjudicar conjuntamente deberán tener un carácter homogéneo, es decir que los proyectos tengan una naturaleza semejante y no exista gran diferencia en las características de unos y otros, requisito que favorece la calidad en el tipo de obra.
- Que su agrupación se realice por zonas, de modo que su proximidad o en caso contrario su lejanía determine el presupuesto económico y su posterior ejecución.

Equipamiento. Los contratos nº 87M y 88M corresponden a dos contratos diferenciados por su ubicación, el contrato 87M corresponde a 3 Centros Educativos de la ciudad de Zamora y el 88M corresponde a Centros de la Provincia de Zamora.

Obras. Los contratos. Nº 118M y 119M se realizaron aunque en el mismo Centro, en edificios diferentes que están separados y en fechas diferentes puesto que el expediente 118M se realizó el presupuesto y posterior ejecución en el mes de junio y el 119M en el mes de septiembre.

Los contratos nº 128M y 129M aunque en el mismo Centro, la naturaleza de las obras es diferente, el contrato 128M se refiere a la "Adecuación Aseos" adjudicado el 2 de julio y el 129M es la "Pintura Interior" adjudicado en el mes de agosto y en diferentes áreas del recinto escolar.

Los contratos nº 134M y 135M aunque en el mismo Centro, la naturaleza de las obra es diferente, el contrato 134M se refiere a la "Adecuación Aseos" y el 135M es la "Eliminación de barreras de acceso y acondicionamiento acústico del gimnasio" y en diferentes áreas del recinto escolar.

Los contratos nº 137M y 138M aunque en el mismo Centro, la naturaleza de las obras es diferente, el contrato 137M se refiere a la "Sustitución de techos del gimnasio y construcción de rampas de acceso" y el M138M es la "Reparación de terrazas" , las obras se realizaron en diferentes edificios y en diferentes periodos de ejecución y adjudicación.

Los contratos nº 143M y 144M aunque en el mismo Centro, la naturaleza de las obras es diferente, el contrato 143M se refiere a la "Adecuación de la Cocina/Comedor" y el 144M se refiere al "Cableado de estructuras", las obras se realizaron en diferentes áreas del recinto escolar.

Los contratos nº 147M, 148M, 149M, 150M, 151M, 152M, 153M, 154M, 155M, 157M, 158M Y 159M, aunque todos son de la Escuela de Arte, están adjudicados a diferentes empresas y los conceptos de obra son diferentes.

Desde Servicios Centrales de la Conserjería de Educación se contrató la rehabilitación de este Centro Educativo. La empresa adjudicataria antes de finalizar la obra fue declarada en situación concursal, esto repercutió negativamente en la obra, quedaron remates y partes inacabadas. Desde esta Dirección Provincial y antes del inicio del curso escolar, es decir en vacaciones escolares, surgieron en este Centro Educativo diferentes e imprevisibles obras que se fueron ejecutando según necesidades en orden prioritario. La relación de obras y las empresas adjudicatarias son las siguientes según detalle

Nº CONTRATO	DESCRIPCION DE LA OBRA	EMPRESA ADJUDICATARIA
147M	Instalación cableado estructura en Estudios Superiores de Diseño.	Ovalux
148M	Instalación fontanería y construcción puerta acceso exterior.	Inteligencia de la Edificación S.L.
149M	Construcción Escalera de Emergencia	Construcciones P. Sánchez Rodríguez, S.L.
150M	Construcción accesos.	Construcciones Angel Domínguez, S.L
151M	Construcción Instalación Drenaje Exterior.	Heryeco, S.L.
152M	Accesibilidad: Tratamiento antideslizante pavimento	Jhonson España, S.L
153M	Ventilación natural y forzada en talleres.	Promociones El Mirador de Sto. Tome, S.L
154M	Construcción saneamiento exterior.	Inteligencia de la Edificación, S.L
155M	Urbanización, construcción jardines e instalación de riego automático.	Jardinería Zamora, S.L.
157M	Urbanización e iluminación exterior.	Montajes eléctricos Peños, S.L
158M	Accesibilidad: Pavimento taller modelado.	Inteligencia de la Edificación, S.L
159M	Acometida eléctrica general	Valsan Construcciones y Contratas, S.L.

Los contratos nº 162M y 163M aunque en el mismo Centro, la naturaleza de las obras son diferentes, el contrato 162M se refiere a la "Sustitución carpintería exterior" y el 163M se refiere a "Urbanización acceso bomberos", las obras se realizaron en diferentes áreas del recinto escolar.

Contestación a la alegación

La alegación constituye una serie de explicaciones y consideraciones de los hechos constatados en el informe desde el punto de vista del ente fiscalizado sin que se aporte documentación que permita variar el resultado de la evidencia ya obtenida. En contra del razonamiento dado por el ente fiscalizado existen otros hechos que puede argumentarse de forma razonable como son los siguientes:

- **Contratos 87M y 88M: Las fechas y el hecho de que el órgano de contratación es el mismo, así como el tipo de bienes de inversión.**
- **Contratos 118M y 119M: Es el mismo centro y los dos se realizaron en el verano de 2007.**
- **Contratos 128M y 129M: El informe se refiere al 127M y 128M, que son eliminación acceso exterior y acondicionamiento aseos. Son obras de albañilería que por tanto se las considera que son el mismo objeto.**
- **Contratos 134M y 135M: Igual que en el caso anterior son obras de albañilería.**
- **Contratos 137M y 138M: Son trabajos de albañilería en fechas muy próximas, en el mismo centro.**
- **Contratos 143M y 144M: Son obras en el mismo centro y en fechas próximas.**
- **Contratos 147M, 148M, 149M, 150M, 151M, 152M, 153M, 154M, 155M, 157M, 158M y 159M: Son obras de albañilería que al haberse producido al mismo tiempo o consecutivamente, debido a que no podrían coincidir el mismo tiempo todas las empresas, pero no se justifica que exista causa que rompa el nexo de unión de estos trabajos.**

- **Contratos 162M y 163M: el gasto es del mismo centro y en las mismas fechas, además de por el mismo contratista.**

Por todo ello, no se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado página 110

Los contratos nº 63M y 64M se corresponden ambos con el mismo concepto, manutención y alojamiento de una banda musical en el mismo período de estancia, siendo la cuantía de ambos contratos 16.800,00 euros.

Alegación presentada

Catorceava.- Contratos menores 63M y 64M.

Se trata de gastos que se corresponden con el II Encuentro Musical de la Joven Orquesta (JOSCYL) Sinfónica de Castilla y León y de la Joven Banda Sinfónica de Castilla y León (JOBASCYL). El objeto de los contratos menores es diferente, puesto que uno se refiere al alojamiento y manutención de la Agrupación Musical JOSCYL y el otro al alojamiento y manutención de la Agrupación Musical JOBASCYL.

Contestación a la alegación

El gasto se produce como consecuencia del mismo evento y tiene el mismo objeto, alojamiento y manutención, variando el colectivo que realiza dichos gastos pero dentro del mismo encuentro musical.

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

VIII. ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO

Párrafo alegado (página 35)

Se han detectado una serie de incidencias comunes a muchos órganos de contratación y a un gran número de expedientes. Así, se han detectado:

- *Incumplimientos en el contenido de los PCAP, como por ejemplo en la cuantía de los gastos máximos de publicidad, la nomenclatura del CPV o CNPA, o el lugar de entrega del suministro en un total de 36 expedientes...*

El detalle de los contratos afectos por Consejerías se encuentra en el Cuadro número 10 de la siguiente página. Además de estas incidencias, en los siguientes apartados del informe se detallan otras evidencias obtenidas para cada uno de los órganos de contratación.

Alegación presentada

Cuadro nº 10 incidencias comunes.

Cuadro nº 10	Economía y Empleo
Contenido de los PCAP gastos máx. publicidad	
Contenido de los PCAP nomenclatura CPV	
Contenido de los PCAP nomenclatura CNPA	116
Contenido de los PCAP lugar de entrega	
Contenido de los PCAP plazo de ejecución	
Contenido de los PCAP revisión de precios	
Contenido de los PCAP Cumplimiento art. 68.3 RGLCAP	
Contenido de los PCAP régimen de pagos	
SUBTOTAL	1
Crterios acreditación solvencia 15.3 TRLCAP	
Certificado documentación recibida 80.5 RGLCAP	
Plazo adjudicación	115

No se aporta o es deficiente notificación resolución	
Reembolso gastos publicidad Boletines Oficiales	115, 116, 117
Reembolso gastos publicidad agencia privada	115, 116, 117
Falta o retraso Programa Trabajo art 144 RGLCAP	
Falta o retraso Plan. Seguridad y Salud art. 7 RD 1627/97	

En primer lugar reseñar que la nomenclatura que se consigna en el informe provisional para los contratos denominados 115 y 116 es errónea ya que los primeros números que identifican a esta Consejería son 015499.

En el número 116 correspondiente al expediente 015499/2006/61 (no 015413/2006/61) cuyo objeto es la realización de una "Campaña de Promoción del Comercio en Castilla y León durante el año 2007", sí consta la nomenclatura CNPA en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (Código CNPA 74401). Dado que no se aduce si puede existir algún otro defecto en cuanto a la misma ni el por qué, si así fuera, no es posible efectuar ninguna otra alegación.

Se adjunta copia de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, (anexo 1).

El número 115, corresponde al expediente 015499/2006/70 (no 015442/2006/70) cuyo objeto es el "estudio de evaluación final de la estrategia regional de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación (I+D+i) de Castilla y León (2002-2006)". Fue adjudicado el 9 de abril de 2007. En los PCAP, se establece como plazo de ejecución el día 1 de enero de 2007 o desde la fecha de firma del contrato si ésta fuese posterior y terminará el 30 de noviembre de 2007, por lo que habilita al órgano de contratación a efectuar la adjudicación en fecha posterior.

Contestación a la alegación

Se admite la corrección de la nomenclatura utilizada de los contratos 115 y 116 en el cuadro VIII.2.1 CONTRATOS FISCALIZADOS en la página 135, sustituyéndola por la indicada en la alegación.

A su vez se aceptan las alegaciones en relación con el contenido de los pliegos y se suprime la alusión a dichos contratos en las casillas correspondientes a la Consejería de

Economía y Empleo del cuadro nº 10 así como se modifica el párrafo alegado de la siguiente manera:

- *“Incumplimientos en el contenido de los PCAP, como por ejemplo en la cuantía de los gastos máximos de publicidad, la nomenclatura del CPV o CNPA, o el lugar de entrega del suministro en un total de 35 expedientes.”*

A su vez se modifica la conclusión nº 5 de la página 114 que queda redactada de la siguiente manera:

“Por lo que respecta al cumplimiento del contenido de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares con lo establecido en la normativa contractual, se ha observado que en 17 de los 113 contratos examinados que suponen un 15,04 %, no se define el objeto del contrato con expresión de la nomenclatura de la Clasificación Nacional de Productos por Actividades y, en su caso a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos de la Comisión Europea, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 67.2.a del RGLCAP...”

Párrafo alegado (página 69)

Por lo que respecta a la forma de tramitación de los procedimientos, los contratos nº 116 y 117, se declaran de tramitación urgente alegando que las actuaciones derivadas de dichos contratos deben desarrollarse en fechas determinadas, pero no queda justificado por qué la Administración no inició los expedientes con la necesaria antelación evitando acudir al régimen excepcional que supone la tramitación de urgencia. Por ello, las actuaciones realizadas no se acomodan al Artículo 71 del TRLCAP.

Alegación presentada

Tramitación urgente. Contratos nº 116 y 117.

El art. 71 del TRLCAP exige la declaración de urgencia del órgano de contratación debidamente motivada. A tales efectos constan los informes de los servicios gestores y las resoluciones en las cuales se motiva dicha tramitación y que en su momento los órganos interventores han considerado suficiente. Asimismo señalar que la tramitación de urgencia no supone acudir a una tramitación, régimen o procedimiento excepcional -como señala el informe de fiscalización- (caso de la emergencia según el art. 70.3) sino un procedimiento ordinario con particularidades (art. 70.2).

Contestación a la alegación

Respecto de la consideración de régimen excepcional se acepta la alegación y se modifica el informe de la siguiente manera:

“Por lo que respecta a la forma de tramitación de los procedimientos, los contratos nº 116 y 117, se declaran de tramitación urgente alegando que las actuaciones derivadas de dichos contratos deben desarrollarse en fechas determinadas, pero no queda justificado por qué la Administración no inició los expedientes con la necesaria antelación evitando acudir a la tramitación de urgencia. Por ello, las actuaciones realizadas no se acomodan al Artículo 71 del TRLCAP.”

Respecto a la motivación de su tramitación, la urgencia ha de referirse a una situación realmente existente y a una causa objetiva que no derive de una demora injustificada o de la falta de la exigible eficacia en la actuación administrativa, extremo que no se acredita con la argumentación reflejada en la alegación.

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 69)

En relación al contenido de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas, se han observado las siguientes cuestiones:

- *En cuanto a los criterios de adjudicación, en los contratos nº 115, 116 y 117, no se establecen métodos de reparto de la puntuación, lo que pone en entredicho la objetividad exigida para los criterios en el Artículo 86 del TRLCAP puesto que los licitadores no conocen cómo van a ser valoradas sus proposiciones. Por otra parte, en los contratos nº 116 y 117 no se incluye el precio entre los criterios de adjudicación, y aunque esta opción es posible debe considerarse excepcional y consignarse en el expediente las razones que justifican tal exclusión, tal y como se pone de manifiesto en el Informe de la JCCA 28/1995, de 24 de octubre.*

Alegación presentada

Contenido de los Pliegos.

Criterios de adjudicación.

Reparto de puntuación.

El contrato nº 115 sí establece en su cláusula 10 el método de reparto aunque el mismo no pueda determinarse en su totalidad mediante fórmulas o criterios matemáticos. Ello no obsta para que se cuestione su adecuación al art. 86 del TRLC.

Dicho artículo cuando determina que "*...se establecerán los criterios objetivos...*" se está refiriendo -tal como lo hace la actual Ley 30/2007 en su art. 134- a criterios directamente vinculados al objeto del contrato, cuya cuantificación puede depender de un juicio de valor (calidad, características estéticas) o bien realizarse de forma automática mediante la aplicación de fórmulas (precio, plazo de ejecución).

El contrato nº 116, expediente 015499/2006/61, en la cláusula 11ª de PCAP "Criterios de Adjudicación" sí se determina el método de reparto, así en el apartado 1A de la citada cláusula se valora el número y el tiempo de exposición total de los anuncios y se establece que "*...se valorará hasta 2 puntos, valorándose con la máxima puntuación la oferta que presente el mayor número y tiempo de exposición de los elementos señaladas. El resto de ofertas se valorarán proporcionalmente respecto de ésta*".

Estas mismas consideraciones se reproducen de forma similar en el apartado 1B (audiencia, franja horaria, emplazamientos) y en el apartado 2 (impacto del mensaje de acuerdo con los ratios de eficacia...)

El número 117 expediente 015499/2007/40, En la cláusula 11a de PCAP "Criterios de Adjudicación" sí se determina el método de reparto, así en el apartado 1A, IB y 1C de la citada cláusula se establece que se valora "*...otorgándose la máxima puntuación a la oferta que presente las mejores características de las señaladas anteriormente. El resto de ofertas se valorará proporcionalmente respecto de ésta*".

En los apartados 2A y 2B se recoge la misma fórmula.

Asimismo señalar que las características o criterios se encuentran perfectamente detalladas en los apartados mencionados (memoria técnica, calidad de los materiales, distribución del tiempo, organización de los desfiles...) y que el hecho de depender para su cuantificación de juicios de valor no contraviene la dispuesto en el art. 86 del TRLC tal como se ha expresado anteriormente.

Precio

Los contratos nº 116 y 117 se encuadran en cuanto a la definición y mejora de la prestación y a su ejecución particularmente compleja en los apartados b) y d) del artículo 85 del TRLC.

En estos contratos se ha considerado, ante todo, el desarrollo de la prestación dado que las condiciones de la misma vienen a ser mínimas siendo susceptible de mejora la práctica totalidad de la misma, valorándose por lo tanto en dicho sentido y siendo deducible de forma implícita la exclusión del precio como criterio de valoración. Se ha procedido conforme a la Ley que no exige la obligatoriedad del precio como criterio de adjudicación.

Por otra parte, y teniendo en cuenta el carácter no vinculante de los informes de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, viene a tener los mismos efectos no consignar el precio como criterio de valoración que consignarlo con una puntuación mínima o irrelevante (ej.: contrato nº 115 con una puntuación de 10 sobre un total de 100), lo cual - parece ser- hubiera sido suficiente, no necesita justificación expresa y no ha sido objeto de ninguna apreciación por parte de ese órgano fiscalizador

Contestación a la alegación

Con respecto a los criterios de adjudicación se reitera la contestación que se ha efectuado en alegaciones anteriores. No se cuestiona la arbitrariedad de la actuación administrativa o el hecho de que todo criterio se mida en base a unas fórmulas o criterios matemáticos, sino que la Administración actúe en la fase de valoración de las ofertas y aplique unos métodos de reparto de la puntuación que, aunque delimitados, no se conocen previamente por todos los que concurren con sus ofertas, por lo que la transparencia del procedimiento no se garantiza y existe un riesgo que afecta al principio de igualdad de trato, pudiendo incluso quedar los términos del contrato a la libre discrecionalidad de una de las partes.

Así, en el contrato nº 115 los dos criterios técnicos de evaluación tienen subcriterios ponderados, con un máximo de puntuación pero no se determina su baremo sino que se indica que se valoraran las metodologías propuestas para realizar las distintas fases del estudio de evaluación, su adecuación a las características del sistema regional de ciencia-tecnología-empresa-sociedad, la pertinencia de los contenidos del estudio, la claridad y grado de detalle en la organización del proyecto o su adecuación de los tiempos y recursos humanos dedicados en las fases a los objetivos parciales.

Igualmente podría concluirse respecto de las características funcionales del proyecto en el contrato nº 116. Para otros criterios de este contrato así como en el contrato nº117 los conceptos que se manejan se tratan de manera análoga (el número y tiempo de emisiones televisión, radio, vallas publicitarias, marquesinas, carteles promocionales, originalidad de los diseños y planteamiento estético innovador, características funcionales de la propuesta de acuerdo con la distribución y utilización de los espacios dentro de la pasarela, etc), añadiéndose que el resto de ofertas se valoran proporcionalmente a la que obtenga la máxima puntuación. De esta forma y paradójicamente, aun cuando se pretende preciar la valoración, al no estar determinada su medición, el calculo de dicho proporcionalidad deriva en incertidumbre.

Por tanto no se pone en cuestión que en cada caso concreto no se hayan aplicado dichos criterios de manera objetiva, si no que esa forma de proceder no garantiza la objetividad y transparencia. Para ello los licitadores deben conocer en el momento de preparar sus ofertas todos los factores que el órgano de contratación tomará en consideración para seleccionar la oferta económicamente más ventajosa y la importancia relativa de los mismos y si no se ponen en su conocimiento la transparencia que ha de presidir en el procedimiento queda afectada. Esta es la deficiencia detectada en el procedimiento de contratación y que se pone de manifiesto en el informe.

En relación con el criterio precio, la alegación constituye una serie de explicaciones y consideraciones de los hechos constatados en el informe desde el punto de vista del ente fiscalizado sin que se aporte documentación que permita variar el resultado de la evidencia ya obtenida. Si bien es cierto que los Informes de la Junta Consultiva no tienen la fuerza legal de obligatoriedad, pero no es menos cierto que favorecen la interpretación de la aplicación normativa en casos controvertidos.

No se admite la alegación toda vez que ratifica el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 69)

En el informe técnico de valoración de las ofertas se introducen baremos de reparto, que no estaban establecidos en el PCAP, en los contratos nº 115 y 117. La indeterminación de los criterios de reparto de las puntuaciones obliga a que se concrete en un momento posterior a la apertura. Esta forma de actuar no garantiza el cumplimiento de los principios de objetividad y transparencia que debe presidir la contratación pública.

Por otra parte, en el contrato nº 116, en el que se excluye a un licitador, no se valora asignando las correspondientes puntuaciones a la proposición realizada por el único licitador restante, incumpliendo el Artículo 88.1 del TRLCAP.

Alegación presentada

Baremos de reparto no establecidos en los PCAP.

Contrato nº 115: no se efectúan alegaciones.

Contrato nº 117 (15499/2007/40: Diseño, construcción...Pasarela Castilla y León): no se entiende la afirmación del informe provisional referida a este supuesto ya que en el informe previo a la adjudicación de 27 de agosto de 2007 del Jefe de Servicio de Actuaciones Estratégicas y Comerciales la valoración se efectúa conforme a los criterios establecidos en la cláusula 11ª de los PCAP y no se introduce ningún baremo o subcriterio nuevo. Cosa distinta es que la valoración implique juicios de valor que, obviamente han de reflejarse en el informe, como no puede ser de otra manera, para calificar conceptos tales como "originalidad de los diseños", "planteamiento estético innovador", etc; conceptos recogidos de forma expresa en los PCAP.

Por otra parte resultaría un tanto absurdo introducir baremos nuevos en este supuesto cuando sólo se presentó un licitador.

Se adjunta copia del informe de adjudicación de 27/8/2007 así como copia de la cláusula 11ª (páginas 11 y 12 de los PCAP) como anexo 2.

Contestación a la alegación

Esta alegación se responde con las mismas consideraciones hechas respecto de la alegación inmediatamente anterior al estar íntimamente relacionada y es independiente de que exista un solo licitador o no.

No se admite la alegación toda vez que ratifica el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 69)

Por otra parte, en el contrato nº 116, en el que se excluye a un licitador, no se valora asignando las correspondientes puntuaciones a la proposición realizada por el único licitador restante, incumpliendo el Artículo 88.1 del TRLCAP.

Alegación presentada

Falta de asignación de puntuación en el caso de un único licitador.

Contrato nº 116: La puntuación tiene por objeto establecer la prelación en orden a la adjudicación a los posibles licitadores, cuestión irrelevante cuando sólo hay uno, por lo que no se consideró necesario puntuar conforme a los criterios ya que tal como se refleja en el informe de adjudicación era un único licitador el que cumplía las condiciones de los pliegos. Caso de haber existido recurso contra la exclusión de alguno y que éste hubiere sido estimado, se hubieran valorado las correspondientes ofertas en el trámite de retroacción del expediente

No obstante, indicar que en la actualidad es criterio común de las mesas de contratación de esta Consejería puntuar de forma expresa también en los casos de un único licitador admitido.

Contestación a la alegación

Conforme al artículo 88.1 del TRLCAP la mesa elevará las proposiciones, con el acta y la propuesta que estime pertinente, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en los pliegos. Si es en “todo caso” parece razonable que también en esta situación se debería comunicar la aceptación valorada. Teniendo en cuenta además el criterio común que según la alegación se aplica actualmente, la actuación del ente fiscalizado ratifica el contenido de informe.

No se admite la alegación toda vez que ratifica el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 160)

Se ha detectado un total de 7 contratos no comunicados al RPCCyL, 4 adjudicados en 2006 y 3 adjudicados en 2007. Esto supone un importe total de 910.806,82 euros, lo que representa un 10,33% respecto de la población de la Consejería, detallándose en el cuadro nº 3.8.1 los expedientes afectados.

VIII.3.8.1. Contratos comunicados por la Consejería de Economía y Empleo y que no figuran en el RPCCyL

Órgano de contratación	Nº de Expediente	Lote	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% importe adjudicación s/población
Consejería de Economía y Empleo	015499/2006/003	0	01/06/2006	56.902,19	0,65
	015499/2006/008	0	23/08/2006	271.485,61	3,08
	015499/2006/014	0	29/09/2006	383.419,02	4,35
	015499/2006/055	0	02/10/2006	81.000,00	0,92

	015499/2006/064	0	27/12/2007	10.000,00	0,11
	015499/2006/098	0	30/01/2007	60.000,00	0,68
	015499/2007/002	0	11/05/2007	48.000,00	0,54
Total				910.806,82	10,33

Alegación presentada

VIII.3.8.1. Contratos comunicados por la Consejería de Economía y Empleo y que no figuran en el RPCCyL

Órgano de contratación	Nº de Expediente	Lote	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% importe adjudicación s/población
Consejería de Economía y Empleo	015499/2006/003	0	01/06/2006	56.902,19	0,65
	015499/2006/008	0	23/08/2006	271.485,61	3,08
	015499/2006/014	0	29/09/2006	383.419,02	4,35
	015499/2006/055	«0 ,	02/10/2006	81.000,00	0,92
	015499/2006/064	0	27/12/2007	10.000,00	0,11
	015499/2006/098	0	30/01/2007	60.000,00	0,68
	015499/2007/002	0	11/05/2007	48.000,00	0,54
Total				910.806,82	10,33

La. Consejería de Economía y Empleo es el órgano de contratación en los expedientes número: 15499/2006/55 y 15499/2006/98. Consultado el registro de contratos de la Aplicación informática COAD, sí que constan como registrados.

Se adjunta fotocopia compulsada del informe extraído de la referida aplicación y presentada en su día con la solicitud del documento AD (anexo 3)

En el expediente número 15499/2007/002 el órgano de contratación es la Consejería de Economía y Empleo. Este contrato no se registró en la Aplicación informática COAD en el apartado de Registro Público de Contratos, ya que el expediente fue resuelto antes de la firma del contrato.

En los expedientes: 15499/2006/3.- 15499/2006/8.y 15499/2006/14 el órgano de contratación es la Consejería de Fomento. La Consejería de Economía y Empleo, les da de alta en la aplicación informática COAD únicamente para el control de los pagos, por tanto la obligación de dar de alta en el Registro de Contratos corresponde a esa Consejería.

Se adjunta fotocopia compulsada del informe extraído de la referida aplicación por la Consejería de Fomento y presentada en su día en esta Consejería con la solicitud del documento AD (anexo 4).

En el expediente: 15499/2006/64 el órgano de contratación es la Consejería de Hacienda. La Consejería de Economía y Empleo, les da de alta en la aplicación informática COAD, únicamente para el control de los pagos, por tanto la obligación de dar de alta en el Registro de Contratos corresponde a esa Consejería.

Se adjunta fotocopia compulsada del informe extraído de la referida aplicación por la Consejería de Fomento y presentada en su día en esta Consejería con la solicitud del documento AD.

Contestación a la alegación

En función de la documentación aportada se acepta totalmente la alegación y se suprime el párrafo alegado y el cuadro correspondiente.

Como consecuencia de ello han de modificarse

-El antepenúltimo párrafo de la página 31:

“Los contratos no comunicados al RPCCyL han ascendido a 357, por importe de 435.372.248,42 euros, que representan el 15,68% de la contratación total adjudicada determinada en este informe, que asciende a 2.776.207.148.25 euros. Esta falta de comunicación ha sido detectada básicamente en la Gerencia Regional de Salud, con un 14,48 %.”

-En el cuadro la página 32 en el apartado de la casilla de contratos no comunicados al RPCCyL correspondientes a la Consejería de Medio Ambiente.

“Cuadro nº 9: Incidencias detectadas en la comunicación al Registro Público de Contratos de Castilla y León.

Órgano de contratación	Contratos no comunicados al RPCCyL		% Respecto total adjudicado (1)	Contratos comunicados por el RPCCyL y no por los órganos de contratación		% Respecto total adjudicado (1)
	Nº	Importe		Nº	Importe	
Consejería de Presidencia y Administración Territorial	9	1.442.200,00	0,05%	30	17.261.125,00	0,62%
Consejería de Hacienda	0	0	0,00%	0	0	0,00%
Consejería de Agricultura y Ganadería	4	406.957,22	0,01%	1	1.575.387,00	0,06%
Consejería de Fomento	39	4.468.728,00	0,16%	134	28.871.140,00	1,04%
Consejería de Sanidad	25	2.107.314,74	0,08%	19	10.747.444,00	0,39%
Consejería de Medio Ambiente	8	2.205.725,19	0,08%	3	514.560,00	0,02%
Consejería de Educación	45	11.332.937,52	0,41%	15	10.112.617,00	0,36%
Consejería de Economía y Empleo	0	0	0,00%	0	0,00	0,00%
Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades	35	3.596.547,53	0,13%	29	4.026.838,00	0,15%
Consejería de Cultura y Turismo	57	2.300.225,23	0,08%	25	2.536.644,00	0,09%
Gerencia Regional de Salud	110	401.974.428,01	14,48%	162	252.086.068,00	9,08%
Gerencia de Servicios Sociales	6	59.488,36	0,00%	1	56.591,00	0,00%
Servicio Público de Empleo	10	180.575,57	0,01%	2	153.919,00	0,01%
Agencia de Inversiones y Servicios	6	99.975,27	0,00%	12	1.237.658,00	0,04%
Ente Regional de la Energía	0	0	0,00%	0	0	0,00%
Instituto Tecnológico Agrario de C.y L.	3	5.197.145,78	0,19%	10	5.995.169,00	0,22%
Total	357	435.372.248,42	15,68%	443	335.175.160,00	12,07%

- La conclusión nº 1 de la página 113 queda redactada de la siguiente forma:

“La contratación no comunicada por la Administración de la Comunidad ha ascendido a 357 contratos por importe de 435.372.248,42 euros, que representan el 15,68 % de la contratación total adjudicada determinada en el presente informe, cuyo importe asciende a 2.776.207.148,25 euros. Esta falta de comunicación ha sido detectada, básicamente, en la Gerencia Regional de Salud con un 14,48%.”

Párrafo alegado (página 161)

Por otra parte, se han detectado 2 contratos, ambos adjudicados en 2007, enviados al RPCCyL, y que no han sido recogidos en el certificado remitido por la Consejería de

Economía y Empleo para la realización de esta auditoría. El importe total de estos contratos asciende a 95.990,00 euros, lo que representa un 1,09% de la población de la Consejería. Estos contratos se detallan en el cuadro nº 3.8.2.

VIII.8.2 Contratos comunicados por el RPCCyL que no figuran en la información suministrada por la Consejería de Economía y Empleo

Órgano de contratación	Nº de Expediente	Lote	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% importe adjudicación s/población
Consejería de Economía y Empleo	015499/2006/095	0	20/03/2007	30.390,00	0,34
	015499/2006/096	0	20/03/2007	65.600,00	0,74
Total				95.990,00	1,09

Alegación presentada

VIII.3.8.2. Contratos comunicados por el RPCCyL que no figuran en la información suministrada por la Consejería de Economía y Empleo

Órgano de contratación	Nº Expediente	Lote	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% importe adjudicación s/población
Consejería de Economía y Empleo	015499/2006/095	0	20/03/2007	30.390,00	0,34
	015499/2006/096	0	\ 20/03/2007	65.600,00	0,74
Total				95.990,00	1,09

En el correo electrónico remitido el día 10 de diciembre de 2008 a la dirección 'eduardo.cubero@consejodecuentas.es', adjuntando los ficheros solicitados por el Consejo de Cuentas, para la fiscalización de los años 2006 y 2007, sí constan los datos de los citados expedientes.

En el primer archivo Excel denominado "workbook.l.xls" en la hoja 1 figuran reseñados los mencionados expedientes en las casillas 22 y 116.

Contestación a la alegación

Se acepta la alegación y se elimina el párrafo alegado del informe así como el cuadro correspondiente.

IX. ALEGACIONES DE LA CONSEJERIA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIADES

Párrafo alegado (página 70)

En cuanto al contenido del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, se han detectado las siguientes incidencias:

- *En el contrato nº 119, al ser un contrato cuyo precio se determina en función de precios unitarios, conforme el Artículo 36 del TRLCAP, el importe de la garantía definitiva debiera ser del 4% del presupuesto de licitación y no del 4% del importe de adjudicación, como figura en el PCAP aunque, posteriormente, se constituye por el importe correcto.*

Alegación presentada

Se trata de un error material, subsanado con anterioridad a la constitución de la garantía definitiva, ya que ésta se realiza por el importe correcto, tal y como se pone de manifiesto en el propio informe del Consejo de Cuentas.

Contestación a la alegación

La alegación ratifica el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 70)

En relación con la justificación del procedimiento y forma de adjudicación, no se cumple el Artículo 75.2 del TRLCAP, por no justificarse la forma de adjudicación de un contrato de suministro mediante subasta, en relación con el Artículo 180.1 del TRLCAP, en el contrato nº 119.

Alegación presentada

No se justifica la forma de adjudicación en el expediente, al no ser exigido tal extremo por ninguno de los preceptos referidos. Se ha utilizado la subasta como forma de adjudicación, al tratarse de un suministro de productos (gasóleo C) perfectamente definidos por estar normalizados, no ser posible variar los plazos de entrega, ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, quedando por consiguiente el precio como único factor determinante de la adjudicación, tal y como previene textualmente el citado artículo 180.1 del TRLCAP.

Contestación a la alegación

El apartado 75.2 del TRLCAP establece que la forma de adjudicación debe justificarse en todo caso. Además, la subasta en este caso es la forma excepcional ya que el artículo 180.2 del TRLCAP establece que los suministros se adjudicarán mediante concurso, salvo la excepción recogida en el artículo 180.1 del TRLCAP. La alegación hace una apreciación del órgano de contratación sin que se aporte documentación que permita variar el resultado de la evidencia ya obtenida.

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 70)

Con respecto a la publicidad de las convocatorias de licitación, en el contrato nº 119, no se indica en el anuncio el lugar de entrega del suministro, tal y como se recoge en el Anexo VII apartado D.2.d en relación con el Artículo 77 del RGLCAP

Alegación presentada

Es incierto que en el anuncio no se establezca el lugar de entrega del suministro, ya que en el apartado 2.c) del mismo se indica que, los lugares de suministro serán los que se establecen en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Contestación a la alegación

La alegación constituye una explicación lógica que por otra parte ratifica el contenido del informe. El apartado D.2.d del Anexo VII del artículo 77 del RGLCAP, destina un campo para indicar el lugar de suministro. El artículo 68.3 del RGLCAP indica que en ningún caso el Pliego de Prescripciones Técnicas contendrán declaraciones que deban figurar en el pliego de cláusulas administrativas particulares. No obstante se matiza el contenido del informe modificando el párrafo alegado de la siguiente forma:

“Con respecto a la publicidad de las convocatorias de licitación, en el contrato nº 119, no se indica en el anuncio el lugar de entrega del suministro, tal y como se recoge en el Anexo VII apartado D.2.d en relación con el Artículo 77 del RGLCAP. No obstante dicha información figura en los PPT”.

Párrafo alegado (página 70)

Por lo que respecta a la publicación de la adjudicación, la publicación en el BOE se realiza fuera del plazo de 48 días, previsto en el Artículo 93.2 del TRLCAP, en el contrato nº 119.

Alegación presentada

Debe indicarse que la adjudicación del contrato se efectuó el día 21 de diciembre de 2007, remitiéndose al BOE el día 24 de enero de 2008, dentro del plazo legal, desconociéndose los motivos de la tardanza en su publicación.

Contestación a la alegación

La alegación ratifica el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 71)

En relación con los modificados, en el contrato nº 30, cuando la obra se encontraba ejecutada en un 56,99%, se tramitó un modificado que supuso un incremento de la obra de un 19,10%, pero no se ha remitido documentación alguna de la tramitación del modificado por lo que no puede emitirse ningún pronunciamiento relativo a la correcta tramitación del mismo y sus causas.

Alegación presentada

Debe indicarse al respecto, que únicamente se solicitó el expediente de obra inicial, sin que posteriormente, se solicitara como documentación complementaria el expediente modificado, tal y como se ha efectuado en otras ocasiones.

Contestación a la alegación

Con carácter general la documentación que se requiere en el curso de la fiscalización, tanto en la petición inicial de expedientes como en las visitas practicadas hace referencia al expediente de contratación completo. Por tanto las explicaciones que se dan en la alegación sin que se aporte documentación no permitan variar el resultado de la evidencia ya obtenida.

No se admite la alegación toda vez que ratifica el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 71)

Por lo que respecta a la facturación, en el contrato nº 30, no se ha remitido la factura correspondiente a la primera certificación, por lo que no se ha podido comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Real Decreto 1496/2003.

Alegación presentada

En este apartado debe aclararse que, a la hora de solicitar la documentación relativa a dicho contrato únicamente se requirió, citamos textualmente, "Las certificaciones ordinarias desde la nº2. incluyendo la final de liquidación con sus factura y documentos OK". por lo que es lógico que no se haya remitido ninguna documentación, incluida la factura, de la primera certificación, (Certificación nº 1)

Contestación a la alegación

Revisada la documentación del expediente se verifica su regularidad. Se acepta la alegación y se procede a eliminar el párrafo del informe.

Párrafo alegado (página 71)

En relación con las condiciones de pago, se han observado las siguientes incidencias:

- *En el contrato nº 118 de los 10 pagos efectuados, 2 de ellos (los correspondientes a las certificaciones nº 4 y 5) se realizan fuera de plazo.*

Alegación presentada

Se desconocen los motivos del retraso

Contestación a la alegación

La alegación ratifica el contenido del informe

Párrafo alegado (página 71)

- *En el contrato nº 119 se han comprobado 40 facturas pagadas en el plazo del Artículo 99 del TRLCAP, pero respecto de 2 pagos más realizados por importes de 1.212,25 euros y 4.812,61 euros no han aportado facturas ni documentos contables, por lo que no se puede estimar si fueron realizados en plazo ni si las facturas cumplían los requisitos del Real Decreto 1496/2003.*

Alegación presentada

Los pagos que se citan, no se corresponden a las prestaciones contenidas en el contrato referido, motivo por el que no se han aportado ni facturas ni documentos contables que se indican.

Contestación a la alegación

Se reitera la falta de aportación de dos facturas con sus documentos contables por valor de 1.212,25 € y 4.812,61 €. No se justifica qué destinatarios del suministro son del contrato y cuales no, y dado que el proveedor ha recibido estos importes mediante la transferencia bancaria y figuran en la relación suministrada, es razonable considerar que forman parte del contrato.

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 71)

- *En el contrato nº 120 se aportan 6 facturas, todas ellas pagadas en plazo. Sin embargo, el importe total de las facturas aportadas asciende a 92.438,83 euros, cuando el importe del contrato era de 207.353,40 euros y la última factura se corresponde con la primera quincena de agosto, cuando la duración del contrato se extendía hasta el 15 de septiembre de 2007, por lo que no se conoce si el contrato se ejecutó en su totalidad.*

Alegación presentada

El contrato 120 "Servicio de alimentación de campamentos", como puede comprobarse en la documentación enviada en su día, se licitó y se adjudicó por un precio/plaza/día, hasta un importe máximo, de 207.353.40 euros, y un plazo de ejecución, tal y como se indica, hasta el 15 de septiembre. Debido a que el número de usuarios del servicio fue menor que el estimado inicialmente el importe facturado por el número de plazas/día lógicamente fue inferior al límite máximo de gasto, lo que no impidió que el contrato se ejecutase íntegramente, conforme a los términos establecidos en el contrato.

Contestación a la alegación

No se aporta ninguna documentación que justifique fehacientemente que los campamentos finalizaran la primera quincena de agosto estando prevista su duración hasta el 15 de septiembre.

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 71)

Por lo que respecta a la recepción de los contratos, en el contrato nº 119, se señala en la cláusula 6.1 del PCAP que la recepción se regulará por el Artículo 110 del TRLCAP, sin embargo, no consta ningún acto formal de recepción, sino simplemente el conforme del Jefe de Servicio en las facturas. Tampoco consta la comunicación al Interventor del acto de recepción, en cumplimiento del Artículo 110.2 del TRLCAP.

Alegación presentada

En relación con este apartado debe indicarse que con fecha 29 de enero de 2008 desde el Servicio de Instalaciones Juveniles se solicitó la designación de representante de la Intervención General para el acto de recepción, acordando dicha Intervención no designar representante para la recepción citada. (Se adjunta copia de dichos documentos)

Contestación a la alegación

En función de la documentación presentada se suprime la última frase del párrafo referida a la comunicación a la Intervención, pero no la incidencia relativa al acta de recepción ya que ésta continúa sin aportarse.

Se acepta parcialmente la alegación modificándose el párrafo alegado de la siguiente manera:

“Por lo que respecta a la recepción de los contratos, en el contrato nº 119, se señala en la cláusula 6.1 del PCAP que la recepción se regulará por el Artículo 110 del TRLCAP, sin embargo, no consta ningún acto formal de recepción, sino simplemente el conforme del Jefe de Servicio en las facturas.”

Párrafo alegado (página 71)

En relación con la certificación final, en el contrato nº 30, se ha comprobado que el importe del exceso de medición asciende a 225.777,63 euros, lo que supone un 11,75% sobre el precio primitivo del contrato y, en consecuencia, es superior al 10%, por lo que se incumplen los Artículos 160.1 del RGLCAP y 146 del TRLCAP, debiendo haber sido este incremento en las unidades de obra ejecutadas objeto de previa aprobación.

Alegación presentada

Dicho contrato fue objeto de modificado por un importe de 367.009,19 euros, ascendiendo el precio total, incluido el modificado a 2.361.009,19 euros, por lo que el exceso de medición es inferior al 10% establecido en la normativa citada.

Contestación a la alegación

La alegación constituye una explicación del ente fiscalizado para la que, sin embargo, no se ha aportado la documentación relativa al modificado, por lo que no se varía la evidencia obtenida.

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 72)

En cuanto a la devolución de la garantía definitiva, transcurre un lapso de tiempo de ocho meses entre la finalización del plazo de garantía y la devolución de ésta en el contrato nº 119, por lo que no se da cumplimiento al Artículo 47 del TRLCAP.

Alegación presentada

Debe indicarse que la desafectación de la garantía y su remisión a la Intervención General se realizó acto seguido a que por el Servicio responsable de la ejecución del contrato se certificara la conformidad con las prestaciones del mismo, extremo que ocurrió el 30-10-2009.

Contestación a la alegación

La alegación es una explicación que no desvirtúa el contenido del informe. Conforme al artículo 110 del TRLCAP la liquidación del contrato debe hacerse en el mes siguiente a su terminación y acto seguido proceder a la cancelación de la garantía

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 161)

Se ha detectado un total de 35 contratos no comunicados al RPCCyL, 7 adjudicados en 2006 y 28 adjudicados en 2007. Esto supone un importe total de 3.596.547,53 euros, lo que representa un 14,68% respecto de la población de la Consejería, detallándose en el cuadro nº 3.9.1 los expedientes afectados.

VIII.3.9.1 Contratos comunicados por la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades y que no figuran en el RPCCyL

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEON

Fiscalización de la contratación administrativa celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma durante los ejercicios 2006 y 2007.

Órgano de contratación	Nº de Expediente	Lote	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% importe adjudicación s/población
Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades	001346/2006/010	0	15/06/2006	135.763,50	0,55
	001346/2006/011	0	26/04/2006	4.047,50	0,02
	001346/2006/012	0	25/04/2006	8.317,53	0,03
	001346/2006/029	0	22/11/2006	56.503,25	0,23
	001346/2007/009	0	16/02/2007	137.985,96	0,56
	001346/2007/010	0	19/02/2007	32.971,40	0,13
	001346/2007/011	0	19/02/2007	24.438,40	0,10
	001346/2007/012	0	19/02/2007	26.604,55	0,11
	001346/2007/013	0	19/02/2007	12.378,80	0,05
	001346/2007/014	0	01/03/2007	1.659,34	0,01
	001346/2007/015	0	14/03/2007	91.914,95	0,38
	001346/2007/016	0	26/03/2007	3.170,39	0,01
	001346/2007/017	0	26/03/2007	10.541,40	0,04
	001346/2008/026	0	04/07/2007	18.202,08	0,07
	001346/2008/027	0	22/08/2007	13.120,56	0,05
	001346/2008/036	0	06/11/2007	25.461,60	0,10
	001346/2009/026	0	04/07/2007	18.202,08	0,07
	001346/2009/027	0	22/08/2007	13.120,56	0,05
	001346/2009/036	0	06/11/2007	25.461,60	0,10
	001346/2010/026	0	04/07/2007	18.202,08	0,07
	001346/2010/027	0	22/08/2007	13.120,56	0,05
	001346/2010/036	0	06/11/2007	25.461,60	0,10
	001346/2011/026	0	04/07/2007	18.202,08	0,07
	001346/2011/027	0	22/08/2007	13.120,56	0,05
	001346/2011/036	0	06/11/2007	25.461,60	0,10
	001347/2006/001	0	30/11/2006	137.700,00	0,56
	001348/2006/007	0	08/11/2006	29.900,00	0,12
	001348/2007/003	0	30/04/2007	29.850,00	0,12
	001349/2006/012	0	31/08/2006	27.965,19	0,11
	001349/2008/011	0	11/09/2007	900.000,00	3,67
	001349/2008/016	0	26/11/2007	794.285,68	3,24
	001349/2008/017	0	26/11/2007	822.407,33	3,36
	001350/2007/009	0	28/02/2007	27.000,00	0,11
001350/2007/013	0	14/03/2007	24.037,00	0,10	
001350/2008/035	0	14/09/2007	29.968,40	0,12	
Total				3.596.547,53	14,68

Alegación presentada

INCIDENCIAS EN LA COMUNICACIÓN AL REGISTRO PÚBLICO DE CONTRATOS DE CASTILLA Y LEÓN

Contratos comunicados por la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades y que no figuran en el RPCCvL

Contratos no registrados, debido a que, según instrucciones recibidas, en el año 2006 los contratos de adquisición centralizada no se registraban en la Consejería.

Nº de Expediente	Lote	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% importe adjudicación s/población
001346/2006/010	0	15/06/2006	135.763,50	0,55
001346/2006/011	0	26/04/2006	4.047,50	0,02
001346/2006/012	0	25/04/2006	8.317,53	0,03
001346/2006/029	0	22/11/2006	56.503,25	0,23

Contrato Registrados, según consta en el certificado cuya copia se adjunta.

Nº de Expediente	Lote	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% importe adjudicación s/población
001346/2007/009	0	16/02/2007	137.985,96	0,56
001346/2007/010	0	19/02/2007	32.971,40	0,13
001346/2007/011	0	19/02/2007	24.438,40	0,10
001346/2007/012	0	19/02/2007	26.604,55	0,11
001346/2007/013	0	19/02/2007	12.378,80	0,05
001346/2007/014	0	01/03/2007	1.659,34	0,01
001346/2007/015	0	14/03/2007	91.914,95	0,38
001346/2007/011	0	19/02/2007	24.438,40	0,10
001346/2007/012	0	19/02/2007	26.604,55	0,11
001346/2007/013	0	19/02/2007	12.378,80	0,05
001346/2007/014	0	01/03/2007	1.659,34	0,01
001346/2007/015	0	14/03/2007	91.914,95	0,38

001346/2007/011	0	19/02/2007	24.438,40	0,10
001346/2007/012	0	19/02/2007	26.604,55	0,11

Los siguientes expedientes no corresponden a los ejercicios 2006/2007, por lo que no aparecen registrados

Nº de Expediente	Lote	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% importe adjudicación s/población
001346/2008/026	0	04/07/2007	18.202,08	0,07
001346/2008/027	0	22/08/2007	13.120,56	0,05
001346/2008/036	0	06/11/2007	25.461,60	0,10
001346/2009/026	0	04/07/2007	18.202,08	0,07
001346/2009/027	0	22/08/2007	13.120,56	0,05
001346/2009/036	0	06/11/2007	25.461,60	0,10
001349/2008/011	0	11/09/2007	900.000,00	3,67

Contrato no registrado, por error material:

Nº de Expediente	Lote	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% importe adjudicación s/población
001347/2006/001	0	30/11/2006	137.700,00	0,56

No consta ningún contrato con esa numeración

Nº de Expediente	Lote	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% importe adjudicación s/población
001349/2008/016	0	26/11/2007	794.285,68	3,24
001349/2008/017	0	26/11/2007	822.407,33	3,36

001346/2009/036	0	06/11/2007	25.461,60	0,10
001346/2010/026	0	04/07/2007	18.202,08	0,07
001346/2010/027	0	22/08/2007	13.120,56	0,05
001346/2010/036	0	06/11/2007	25.461,60	0,10
001346/2011/026	0	04/07/2007	18.202,08	0,07

Contrato no realizado, la administración renunció a su celebración

Nº de Expediente	Lote	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% importe adjudicación s/población
001350/2008/035	0	14/09/2007	29.968,40	0,12

Contestación a la alegación

Con respecto a los contratos de adquisición centralizada la alegación ratifica el contenido del informe.

En relación a los contratos en los que se aporta certificado, una vez revisados se acepta la alegación.

Respecto de los contratos correspondientes a ejercicios distintos a 2006 y 2007, se incluyeron en la relación puesto que fueron suministrados por la propia Consejería identificándoles ella misma como incluidos en el periodo fiscalizado. Si no fuera así y lógicamente no se hubieran reemitido por correo electrónico tal y como se solicitó nunca se hubieran considerado por el equipo auditor, pensando quizás que se trataba de modificaciones posteriores de los contratos del periodo fiscalizado. No obstante se eliminan del cuadro correspondiente.

También se eliminan del informe los contratos no celebrados finalmente y los que su numeración es errónea, es decir de 2008, 2009, 2010 y 2011, aunque su inclusión en el informe obedece a las mismas causas citadas previamente. Se mantiene el contrato no registrado por error.

Por tanto se modifica el párrafo alegado y el cuadro correspondiente, quedando redactado de la siguiente manera:

“Se ha detectado un total de 5 contratos no comunicados al RPCCyL, adjudicados en 2006. Esto supone un importe total de 342.331,78 euros, lo que representa un 1,40% respecto de la población de la Consejería, detallándose en el cuadro nº 3.9.1 los expedientes afectados.”

VIII.3.9.1 Contratos comunicados por la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades y que no figuran en el RPCCyL

Órgano de contratación	Nº de Expediente	Lote	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% importe adjudicación s/población
Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades	001346/2006/010	0	15/06/2006	135.763,50	0,55
	001346/2006/011	0	26/04/2006	4.047,50	0,02
	001346/2006/012	0	25/04/2006	8.317,53	0,03
	001346/2006/029	0	22/11/2006	56.503,25	0,23
	001347/2006/001	0	30/11/2006	137.700,00	0,56
Total				342.331,78	1,40

Como consecuencia de ello ha de modificarse

-El antepenúltimo párrafo de la página 31:

“Los contratos no comunicados al RPCCyL han ascendido a 327 por importe de 432.118.032,67 euros, que representan el 15,57% de la contratación total adjudicada determinada en este informe, que asciende a 2.776.207.148.25 euros. Esta falta de comunicación ha sido detectada básicamente en la Gerencia Regional de Salud, con un 14,48 %.”

- El cuadro la página 32 en el apartado de la casilla de contratos no comunicados al RPCCyL correspondientes a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.

“Cuadro nº 9: Incidencias detectadas en la comunicación al Registro Público de Contratos de Castilla y León.

Órgano de contratación	Contratos no comunicados al RPCCyL		% Respecto total adjudicado (I)	Contratos comunicados por el RPCCyL y no por los órganos de contratación		% Respecto total adjudicado (I)
	Nº	Importe		Nº	Importe	
Consejería de	9	1.442.200,00	0,05%	30	17.261.125,00	0,62%

Presidencia y Administración Territorial						
Consejería de Hacienda	0	0	0,00%	0	0	0,00%
Consejería de Agricultura y Ganadería	4	406.957,22	0,01%	1	1.575.387,00	0,06%
Consejería de Fomento	39	4.468.728,00	0,16%	134	28.871.140,00	1,04%
Consejería de Sanidad	25	2.107.314,74	0,08%	19	10.747.444,00	0,39%
Consejería de Medio Ambiente	8	2.205.725,19	0,08%	3	514.560,00	0,02%
Consejería de Educación	45	11.332.937,52	0,41%	15	10.112.617,00	0,36%
Consejería de Economía y Empleo	0	0	0,00%	0	0,00	0,00%
Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades	5	342.331,78	0,01%	4	291.040,00	0,01%
Consejería de Cultura y Turismo	57	2.300.225,23	0,08%	25	2.536.644,00	0,09%
Gerencia Regional de Salud	110	401.974.428,01	14,48%	162	252.086.068,00	9,08%
Gerencia de Servicios Sociales	6	59.488,36	0,00%	1	56.591,00	0,00%
Servicio Público de Empleo	10	180.575,57	0,01%	2	153.919,00	0,01%
Agencia de Inversiones y Servicios	6	99.975,27	0,00%	12	1.237.658,00	0,04%
Ente Regional de la Energía	0	0	0,00%	0	0	0,00%
Instituto Tecnológico Agrario de C.y L.	3	5.197.145,78	0,19%	10	5.995.169,00	0,22%
Total	327	432.118.032,67	15,57%	418	331.439.362,00	11,94%

- La conclusión nº 1 de la página 113 queda redactada de la siguiente forma:

“La contratación no comunicada por la Administración de la Comunidad ha ascendido a 327 contratos por importe de 432.118.032,67 euros, que representan el 15,57 % de la contratación total adjudicada determinada en el presente informe, cuyo importe asciende a 2.776.207.148,25 euros. Esta falta de comunicación ha sido detectada, básicamente, en la Gerencia Regional de Salud con un 14,48%.”

Párrafo alegado (página 161)

Por otra parte, se han detectado 29 contratos, 12 adjudicados en 2006 y 17 en 2007, enviados al RPCCyL, y que no han sido recogidos en el certificado remitido por la Consejería de Familia para la realización de esta auditoría. El importe total de estos

contratos asciende a 4.026.838,00 euros, lo que representa un 16,43% de la población de la Consejería. Estos contratos se detallan en el cuadro nº 3.9.2.

VIII.3.9.2 Contratos comunicados por el RPCCyL que no figuran en la información suministrada por la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades

Órgano de contratación	Nº de Expediente	Lote	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% importe adjudicación s/población
Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades	001346/2007/001	0	21/12/2006	467.364,00	1,91
	001346/2007/002	0	14/12/2006	29.250,00	0,12
	001346/2007/003	0	21/12/2006	57.040,00	0,23
	001346/2007/004	0	15/12/2006	21.600,00	0,09
	001346/2007/006	0	27/12/2006	49.776,00	0,20
	001346/2007/007	0	21/12/2006	36.300,00	0,15
	001346/2008/001	0	28/12/2007	131.246,00	0,54
	001346/2008/002	0	28/12/2007	83.676,00	0,34
	001346/2008/003	0	18/12/2007	16.256,00	0,07
	001346/2008/004	0	03/12/2007	28.855,00	0,12
	001346/2008/005	0	21/12/2007	149.940,00	0,61
	001346/2008/006	0	18/12/2007	12.876,00	0,05
	001348/2008/001	0	18/12/2007	333.984,00	1,36
	001348/2008/002	0	18/12/2007	299.398,00	1,22
	001349/2008/001	0	18/12/2007	830.295,00	3,39
	001349/2008/002	0	21/12/2007	186.760,00	0,76
	001350/2007/001	0	13/12/2006	128.000,00	0,52
	001350/2007/002	0	13/12/2006	58.100,00	0,24
	001350/2007/003	0	27/12/2006	235.800,00	0,96
	001350/2007/004	0	27/12/2006	22.096,00	0,09
	001350/2007/005	0	27/12/2006	21.769,00	0,09
	001350/2008/001	0	21/12/2007	310.361,00	1,27
	001350/2008/002	0	21/12/2007	104.256,00	0,43
	001350/2008/003	0	18/12/2007	58.800,00	0,24
	001350/2008/004	0	18/12/2007	62.000,00	0,25
	010045/2007/001	0	06/09/2007	67.599,00	0,28
	010045/2007/002	0	29/08/2007	113.967,00	0,47
013350/2007/001	0	27/08/2007	58.412,00	0,24	
015029/2006/002	0	15/06/2006	51.062,00	0,21	
Total				4.026.838,00	16,43

Alegación presentada

En el archivo de consulta en formato excel, extraídos de la aplicación COAD a través de Oracle Discover, remitidos en noviembre de 2008, relativos a expedientes de los ejercicios 2006-2007 figuran los siguientes expedientes:

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEON

Fiscalización de la contratación administrativa celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma durante los ejercicios 2006 y 2007.

Nº de Expediente	Lote	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% importe adjudicación s/población
001346/2007/001	0	21/12/2006	467.364,00	1,91
001346/2007/002	0	14/12/2006	29.250,00	0,09
001346/2007/003	0	21/12/2006	57.040,00	0,23
001346/2007/004	0	15/12/2006	21.600,00	0,09
001346/2007/006	0	27/12/2006	49.776,00	0,20
001346/2007/007	0	21/12/2006	36.300,00	0,15
001350/2007/001	0	13/12/2006	128.000,00	0,52
001350/2007/002	0	13/12/2006	58.100,00	0,24
001350/2007/003	0	27/12/2006	235.800,00	0,96
001350/2007/004	0	27/12/2006	22.096,00	0,09
001350/2007/005	0	27/12/2006	21.769,00	0,09

Los siguientes expedientes no corresponden a los ejercicios 2006/2007.

Nº de Expediente	Lote	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% importe adjudicación s/población
001346/2008/001	0	28/12/2007	131.246,00	0,54
001346/2008/002	0	28/12/2007	83.676,00	0,34
001346/2008/003	0	18/12/2007	16.256,00	0,07
001346/2008/004	0	03/12/2007	28.855,00	0,12
001346/2008/005	0	21/12/2007	149.940,00	0,61
001346/2008/006	0	18/12/2007	12.876,00	0,05
001348/2008/001	0	18/12/2007	333.984,00	1,36
001348/2008/002	0	18/12/2007	299.398,00	1,22
001349/2008/001	0	18/12/2007	830.295,00	3,39
001349/2008/002	0	21/12/2007	186.760,00	0,76

001350/2008/001	0	21/12/2007	310.361,00	1,27
001350/2008/002	0	21/12/2007	104.256,00	0,43
001350/2008/003	0	18/12/2007	58.800,00	0,24
001350/2008/004	0	18/12/2007	62.000,00	0,25

No corresponden a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.

Nº de Expediente	Lote	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% importe adjudicación s/población
010045/2007/001	0	06/09/2007	67.599,00	0,28
010045/2007/002	0	29/08/2007	113.967,00	0,47
013350/2007/001	0	27/08/2007	58.412,00	0,24
015029/2006/002	0	15/06/2006	51.062,00	0,21

Contestación a la alegación

Se acepta la alegación totalmente excepto en lo referido a los contratos que no corresponden con la Consejería, puesto que según la información del Registro sí que le corresponden.

Por ello se modifica el cuadro y párrafo alegado quedando redactado de la siguiente manera:

“Por otra parte, se han detectado 4 contratos, 1 adjudicados en 2006 y 3 en 2007, enviados al RPCCyL, y que no han sido recogidos en la información suministrada por la Consejería para la realización de esta auditoría. El importe total de estos contratos asciende a 291.040,00 euros, lo que representa un 1,19% de la población de la Consejería. Estos contratos se detallan en el cuadro nº 3.9.2.”

VIII.3.9.2 Contratos comunicados por el RPCCyL que no figuran en la información suministrada por la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades

Órgano de contratación	Nº de Expediente	Lote	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% importe adjudicación s/población
Consejería de Familia	010045/2007/001	0	06/09/2007	67.599,00	0,28

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEON

Fiscalización de la contratación administrativa celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma durante los ejercicios 2006 y 2007.

Órgano de contratación	Nº de Expediente	Lote	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% importe adjudicación s/población
e Iguedad de Oportunidad	010045/2007/002	0	29/08/2007	113.967,00	0,47
	013350/2007/001	0	27/08/2007	58.412,00	0,24
	015029/2006/002	0	15/06/2006	51.062,00	0,21
Total				291.040,00	1,19

X. ALEGACIONES DE LA CONSEJERIA DE CULTURA Y TURISMO

Párrafo alegado (página 33)

En la Consejería de Cultura y Turismo, el órgano que firma la formalización del contrato en el contrato nº 121 es el Director General de Turismo, en función de la Orden de 11 de noviembre de 1999, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se delegan determinadas competencias en el Secretario General y Directores Generales. Aunque dicha Orden no ha sido expresamente derogada, por haberse llevado a cabo una reestructuración de Consejerías siendo creada la actual Consejería de Cultura y Turismo mediante Decreto 80/2003 y habiendo desaparecido la Consejería de Educación y Cultura, se considera procedente que se actualicen las correspondientes órdenes de delegación, estableciendo las que resulten aplicables a la actual Consejería de Cultura y Turismo. Lo mismo ocurre en los contratos nº 34 y 35, siendo el órgano que formaliza los contratos el Director General de Promoción e Instituciones Culturales.

Alegación presentada

EXPTE 121. OBRA DE REHABILITACION DEL GRUPO MINERO SUCESIVA EN SABERO (LEON)

EXPTE 34. DISEÑO Y SUMINISTRO FABRICACION Y MONTAJE DE LAS INSTALACIONES DEL MUSEO DE LA SIDERURGIA Y MINERIA DE LA FERRERIA DE SAN BLAS EN SABERO (LEON).

EXPTE 35. LIMPIEZA DE MUSEOS DE TITULARIDAD ESTATAL GESTIONADOS POR LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON.

Observación: Se considera conveniente que se actualicen las correspondientes órdenes de delegación de competencias.

Dicha Orden de 11 de noviembre de 1999, por la que se delegan determinadas competencias en el Secretario General y en los Directores Generales, continúa vigente, cumpliendo de un modo adecuado las finalidades para las que fue promulgada, de ahí que se mantenga en la actualidad.

Contestación a la alegación

El informe pone de manifiesto una situación jurídica para la que se considera procedente una actualización. No se discute su vigencia y aplicación, sino la conveniencia

de su adecuación, puesto que desde 1999 han existido no una, sino varias reestructuraciones de Consejerías.

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 35)

Se han detectado una serie de incidencias comunes a muchos órganos de contratación y a un gran número de expedientes. Así, se han detectado:...

- *Errores u omisiones en los criterios de acreditación de solvencia del Art 15.3 TRLCAP en 28 expedientes.*

El detalle de los contratos afectos por Consejerías se encuentra en el Cuadro número 10 de la siguiente página. Además de estas incidencias, en los siguientes apartados del informe se detallan otras evidencias obtenidas para cada uno de los órganos de contratación.-

Alegación presentada

Con carácter previo ha de hacerse referencia a las incidencias comunes recogidas en el Cuadro nº 10 del informe provisional. Dentro de estas incidencias comunes la Consejería de Cultura y Turismo se ve afectada por las siguientes

34. DISEÑO Y SUMINISTRO FABRICACION Y MONTAJE DE LAS INSTALACIONES DEL MUSEO DE LA SIDERURGIA Y MINERIA DE LA FERRERIA DE SAN BLAS EN SABERO (LEON)

Observación: Criterios de acreditación solvencia 15.3 TRLCAP.

Resulta difícil extraer una conclusión con la redacción contenida en el cuadro nº 10, si bien atendiendo al precepto que se cita, el artículo 15.3 del TRLCAP que establece que "En los casos en que sea necesario justificar la solvencia económica, financiera, técnica o profesional, los órganos de contratación precisarán en el anuncio los criterios de selección en función de los medios de acreditación que vayan a ser utilizados de entre los reseñados en los artículos 16 a 19", puede deducirse que lo que se plantea como incidencia es que el pliego, al margen de los requisitos de solvencia contenidos en los artículos 16 a 19, establece la necesaria adscripción a la ejecución del contrato de un equipo técnico mínimo compuesto por los siguientes profesionales:

Un historiador

Un experto en patrimonio industrial y tecnológico

Un museólogo

Un arquitecto especialista en interiorismo

Un diseñador gráfico

Un especialista en diseño y producción audiovisual

Un diseñador especializado en aplicaciones interactivas

Esta posibilidad aparece recogida expresamente en el apartado 1 de dicho artículo 15, que dispone que "Además de la clasificación que resulte procedente para la ejecución del contrato, los órganos de contratación podrán exigir a los candidatos o licitadores, haciéndolo constar en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, que completen en la fase de selección y a efectos de la misma, la acreditación de su solvencia mediante el compromiso de adscribir a la ejecución los medios personales o materiales suficientes para ello, que deberán concretar en su candidatura u oferta.". Por todo ello se estima que los requisitos de solvencia exigidos se ajustan a las previsiones de la legislación de contratos.

Contestación a la alegación

La incidencia detectada consiste en que en el contrato nº 34 no se precisa en el anuncio de licitación los criterios de selección en función de los medios de acreditación de la solvencia económica, financiera, técnica o profesional, de acuerdo con lo exigido en el Artículo 15.3 del TRLCAP y 11 del RGLCAP. Por otra parte, el artículo 67.3 b) del RGLCAP es claro a la hora de establecer que dichos criterios han de concretarse en los pliegos.

En el Informe se pone de manifiesto que en los pliegos no se ha especificado en qué medida dichos criterios podrían considerarse medios de solvencia y a partir de que punto se pueden considerar criterios de adjudicación (téngase en cuenta que uno de los criterios en este contrato es el de mejoras del equipo técnico) por lo que la falta de concreción respecto de la justificación de los medios acreditativos de dicha solvencia, puede dejar indefenso al licitador frente a posteriores actuaciones de la Administración en relación con las exigencias requeridas.

En este sentido es cierto que la parte de la solvencia técnica referente al equipo técnico mínimo está regulado en el PCAP, pero no pasa lo mismo con el otro apartado de la solvencia técnica que trata sobre los principales suministros de los tres últimos años.

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 35)

Se han detectado una serie de incidencias comunes a muchos órganos de contratación y a un gran número de expedientes. Así, se han detectado:...

- *No se aporta la notificación de la resolución al adjudicatario y/o resto de de licitadores en 32 expedientes.*

El detalle de los contratos afectos por Consejerías se encuentra en el Cuadro número 10 de la siguiente página. Además de estas incidencias, en los siguientes apartados del informe se detallan otras evidencias obtenidas para cada uno de los órganos de contratación.-

Alegación presentada

35. LIMPIEZA DE MUSEOS DE TITULARIDAD ESTATAL GESTIONADOS POR LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON.

121. OBRA DE REHABILITACION DEL GRUPO MINERO SUCESIVA EN SABERO (LEON)

Observación: no se aporta o es deficiente la notificación de la resolución al adjudicatario.

Se remite copia de la notificación de la Orden de 21 de noviembre de 2006 que se incorpora como anexo 1 al presente escrito de alegaciones. Dicha notificación está firmada el 28 de noviembre de 2006, registrada de salida el día 30 de noviembre de 2006 y recibida por el adjudicatario, y único licitador, el 5 de diciembre de 2006.

Contestación a la alegación

En función de la documentación aportada se acepta la alegación y se suprime del informe la referencia en el cuadro nº 10 al contrato nº 35. Se modifica el párrafo alegado de la siguiente manera:

- ***“No se aporta la notificación de la resolución al adjudicatario y/o resto de de licitadores en 31 expedientes.”***

Párrafo alegado (página 35)

Se han detectado una serie de incidencias comunes a muchos órganos de contratación y a un gran número de expedientes. Así, se han detectado:...

- *La empresa adjudicataria abona directamente los gastos de publicidad al BOCYL en 77 ocasiones, y en 53 a las agencias privadas de publicidad. Esta práctica, además de ser contraria a lo dispuesto en el Artículo 19.2 del Decreto 111/2004, puede estar encubriendo una contratación verbal, prohibida por el Artículo 55 del TRLCAP.*

El detalle de los contratos afectos por Consejerías se encuentra en el Cuadro número 10 de la siguiente página. Además de estas incidencias, en los siguientes apartados del informe se detallan otras evidencias obtenidas para cada uno de los órganos de contratación.-

Alegación presentada

32. OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL MUSEO DE LA EVOLUCIÓN HUMANA, URBANIZACIÓN Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS. OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CENTRAL DE INSTALACIONES Y SERVICIOS

34. DISEÑO Y SUMINISTRO FABRICACION Y MONTAJE DE LAS INSTALACIONES DEL MUSEO DE LA SIDERURGIA Y MINERIA DE LA FERRERIA DE SAN BLAS EN SABERO (LEON)

35. LIMPIEZA DE MUSEOS DE TITULARIDAD ESTATAL GESTIONADOS POR LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON.

121.OBRA DE REHABILITACION DEL GRUPO MINERO SUCESIVA EN SABERO (LEON)

Observación: la empresa adjudicataria abona directamente los gastos de publicidad al BOCYL y a las agencias privadas de publicidad.

Dos son las objeciones que se plantean sobre las actuaciones realizadas:

1.- Incumplimiento del artículo 19.2 del Decreto 111/2004, de 21 de octubre que regula la organización y funcionamiento del Bocyl.

Sin perjuicio de la redacción literal del artículo 19.2 citado, en la fecha a la que se refieren las observaciones realizadas en el Informe Provisional la aplicación de las disposiciones administrativas mencionadas se encontraba, por otra parte, supeditada a la conformidad con la asimismo vigente Ley 12/2001, de 20 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León. Nada en dicha Ley parece oponerse, no obstante, al criterio seguido en las actuaciones sometidas a control: la regulación específica de la Tasa que grava la inserción de anuncios en el boletín carece de normas especiales de determinación de los sujetos pasivos, lo que impone remitir a las disposiciones generales que la Ley contiene al respecto, establecidas en su artículo 8; y este último precepto resulta perfectamente compatible con el criterio seguido en las actuaciones sometidas a control, toda vez que establece, por una parte:

"1. Serán sujetos pasivos de las tasas, en calidad de contribuyentes, y quedarán obligados, al cumplimiento de las correspondientes prestaciones tributarias, las personas físicas o jurídicas que (...) resulten afectadas o beneficiadas, personalmente o en sus bienes, por el servicio prestado o la actividad realizada que constituyan el hecho imponible."

Y, por otra parte, permitiría incluso admitir una actuación indistinta, al amparo de su apartado .4:

"La concurrencia de dos o más titulares respecto al hecho imponible obligará a éstos solidariamente".

Conviene indicar que el artículo 15 del Decreto 61/2009, de 24 de septiembre, que regula el Boletín Oficial de Castilla y León, que deroga el D 111/2004, elimina la exigencia de que los anuncios se paguen directamente por el departamento u organismo que ordena su inserción, y pasa a considerar como obligado al pago al interesado en el procedimiento de contratación, es decir al adjudicatario del contrato.

2.- Incumplimiento del artículo 55 del TRLCAP en la contratación de los servicios de una agencia de publicidad.

En la inserción del anuncio en prensa concurre una actividad realizada de oficio por la Administración, encaminada a la realización de los principios de publicidad y concurrencia, por una parte, con la responsabilidad que, por otra parte y respecto de los gastos que genere tal inserción, corresponde al adjudicatario, dado que es éste quien debe abonarlos, dentro de los límites establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, de acuerdo con

lo dispuesto en el artículo 67.2.g) del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Las propias características del objeto del gasto de inserción del anuncio impiden conocer quién ha de ser el definitivo responsable de su abono en el momento de su realización, toda vez que su finalidad es precisamente anunciar la licitación de cara a la determinación del adjudicatario, que será en definitiva quien deberá abonar el importe correspondiente a la inserción del anuncio, a menos que la licitación quede desierta, en cuyo caso es la Administración quien deberá hacerse cargo de él.

La contratación de los servicios de la agencia de publicidad por la Administración, a estos efectos, se realiza mediante el encargo de la inserción correspondiente, dentro de los límites establecidos en el pliego, quedando suspendida la determinación de la persona responsable del abono de dicha inserción hasta el momento de la adjudicación, en su caso. Esta forma de actuación se considera admisible al amparo de lo dispuesto en el artículo 4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, toda vez que garantiza tanto el cumplimiento de los referidos principios de publicidad y concurrencia como el abono por parte del contratista de los gastos legalmente previstos, así como una mayor simplificación de los trámites y gastos encaminados a hacer efectivo dicho abono, que aconseja el principio de buena administración, respecto de otras alternativas que llevarían al mismo resultado, como podría ser la de tramitación del pago del importe con cargo a los Presupuestos de la Administración para después proceder ésta a la refacturación al contratista de los servicios de la agencia.

A este respecto es oportuno señalar que el gasto correspondiente al servicio de la agencia publicitaria a que se refiere la observación realizada se encuentra dentro de los límites cuantitativos establecidos para su consideración como gasto menor, siendo así que el procedimiento seguido para su realización incluye todos los trámites exigidos por la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (artículo 56 del TRLCAP) para la realización de tal clase de gastos. Por todo ello no se comparte la apreciación del supuesto de contratación verbal al que se refieren las observaciones recibidas.

En estos supuestos si la Consejería procediera a abonar previamente estos gastos, acabaría actuando como un intermediario entre el BOCYL y el diario en el que se publica el anuncio de licitación, y el adjudicatario final del concurso, y dado que en ningún caso esta

actuación supondría el ejercicio de una actividad empresarial por parte de esta Conserjería, se plantearía el problema de la imposible repercusión y recuperación del IVA derivado de este servicio. De esta forma la inserción de los anuncios de licitación acabaría suponiendo un coste económico para la Administración, dado que el IVA soportado en las facturas de BOCYL y de la agencia de publicidad que realiza la inserción en prensa, no podría repercutirse al adjudicatario, siendo estos gastos por cuenta del adjudicatario del contrato.

Contestación a la alegación

Respecto de la argumentación sobre el incumplimiento del artículo 19.2 del Decreto 111/2004, basada en lo establecido en el régimen jurídico tributario sobre tasas aplicable, puede considerarse coherente conforme a dicha Ley de Tasas, pero no es menos cierto que lo que se analiza en este caso es un expediente concreto, las relaciones derivadas del contrato y su procedimiento, por lo que existiendo un Decreto que establece claramente el cumplimiento de una obligación, no resulta necesario acudir a otra legislación más o menos directa que afecte al asunto en cuestión.

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Respecto del incumplimiento del artículo 55 del TRLCAP en la contratación de los servicios de una agencia de publicidad, con independencia de las consecuencias fiscales y del mayor o menor acierto de la utilización del contrato menor en estos casos, el informe pone de manifiesto una contratación supuestamente verbal con una empresa que inserta la publicidad, pero pagando un tercero, que es el adjudicatario. Si el contrato principal obliga al adjudicatario a pagar al órgano que contrata, no se acredita suficientemente en virtud de qué causa se realiza el pago directo por el contratista a la empresa de publicidad, que sería un tercero ajeno a la relación contractual, sin tener constancia documental ni del encargo que se hace ni del contrato menor en cuestión.

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 72)

En relación al contenido de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas, se señalan las siguientes incidencias:

En cuanto a los criterios de adjudicación en los concursos, no se establecen métodos de reparto de la puntuación, lo que pone en entredicho la objetividad exigida para los

critérios en el Artículo 86 del TRLCAP puesto que los licitadores no conocen cómo van a ser valoradas sus proposiciones. Esto ocurre en todos los contratos de esta Consejería objeto de un análisis completo, los contratos nº 32, 34, 35 y 121

Alegación presentada

EXPEDIENTES 32,34,35 Y 121 .

32. OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL MUSEO DE LA EVOLUCIÓN HUMANA, URBANIZACIÓN Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS. OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CENTRAL DE INSTALACIONES Y SERVICIOS

34. DISEÑO Y SUMINISTRO FABRICACION Y MONTAJE DE LAS INSTALACIONES DEL MUSEO DE LA SIDERURGIA Y MINERIA DE LA FERRERIA DE SAN BLAS EN SABERO (LEON)

35. LIMPIEZA DE MUSEOS DE TITULARIDAD ESTATAL GESTIONADOS POR LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON.

121. OBRA DE REHABILITACION DEL GRUPO MINERO SUCESIVA EN SABERO (LEON)

Observación: No se establecen métodos de reparto de la puntuación, lo que pone en entredicho la objetividad exigida para los criterios en el Artículo 86 del TRLCAP puesto que los licitadores no conocen como van a ser valoradas sus proposiciones.

El artículo 86.2 del TRLCAP establece la necesidad de que los criterios de adjudicación que rigen los concursos aparezcan reflejados en los pliegos por orden decreciente de importancia y por la ponderación que se les atribuya, pero no exige que se especifique de manera exhaustiva la forma en la que se reparte la puntuación asignada a cada criterio. Sin perjuicio de ello los pliegos, que a continuación se reproducen en este aspecto, establecen en los baremos o métodos de reparto de la puntuación en aquellos supuestos en los que es factible.

32. OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL MUSEO DE LA EVOLUCIÓN HUMANA, URBANIZACIÓN Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS. OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CENTRAL DE INSTALACIONES Y SERVICIOS

CRITERIOS DE ADJUDIACIÓN DEL CONCURSO

ORDEN DECRECIENTE de importancia.		
Criterios:	Puntos:	Ponderación:
Adaptación da la obra al entorno Presentación gráfica y escrita de mejoras con descripción y valoración económica, en su caso, según precios objetivos de mercado.	0 a 30	Se valorarán las siguientes medidas de adaptación: - Mejoras en la seguridad de los peatones y vehículos (señalización, itinerarios alternativos, desvíos provisionales, sistemas de balizamiento e iluminación, etc.) - Mejoras relativas al tráfico rodado asociado a la obra (vehículos pesados, horarios de carga y descarga, etc.) Actuaciones de guardería de la obra (personal, horarios, sistemas informáticos de registro de entradas y salidas del personal de obra, etc.).
Metodología de la ejecución de las obras. Presentación de una memoria, esquemas y diagramas explicativos de los trabajos de ejecución. (VER NOTA AL PIE)	0 a 30	Se valorarán las mejoras introducidas en la organización de la obra proyectada, contemplando: - Eventuales incidencias que puedan afectar al desarrollo de las obras, y alternativas para su solución. - Estudios complementarios que supongan mejoras de la organización de las tareas. Esquemas organizativos que mejoren la eficacia de la ejecución.
Control de calidad de la ejecución de la obra	0 a 15	En lo que se refiere al control de calidad de la obra, se valorará especialmente: -La presentación de un Plan de Control de Calidad que desarrolle los criterios de calidad establecidos en el Proyecto, con desglose pormenorizado de metodología, ensayos, informes a realizar, valoración económica, etc. - La posesión de distintivos que aseguren la calidad en los procesos constructivos - El aumento del presupuesto dedicado a Control de Calidad que supere el 1% del presupuesto de ejecución material del Proyecto, incluyendo los medios personales y materiales que se proponga adscribir a dichas tareas.
Ofería Económica	0 a 15	Las ofertas cuyo porcentaje de baja sea superior a la media de las bajas de las proposiciones más diez puntos se considerarán baja temeraria. La valoración de las ofertas se realizará de la siguiente forma: - Se otorgarán 15 puntos a la oferta más favorable. - La oferta que coincida con el tipo de licitación obtendrá 0 puntos. - En el resto de ofertas el reparto se hará proporcional.
Ampliación de las medidas de seguridad y salud en obra y gestión ambiental.	0 a 10	Se valorarán los siguientes aspectos: - Propuesta de mejoras cualitativas respecto al Estudio de Seguridad y Salud. - Personal previsto para el seguimiento de las actuaciones de seguridad y salud durante la ejecución de las obras, con acreditación da titulación. - Posesión da sello de calidad medioambiental. - Gestión de los residuos producidos en la obra, su tratamiento posterior y eliminación. - Propuestas de personal y metodología para la limpieza de la obra y su entorno.
<p>NOTA: La oferta deberá contener como mínimo la siguiente documentación en relación con el criterio de adjudicación "Metodología de la ejecución de las obras":</p> <ul style="list-style-type: none"> - Propuesta, justificada y resonada, de organización de los trabajos que comprenden las obras objeto de licitación, encaminada a incrementar la calidad de las obras y la reducción del plazo para su ejecución. - Diagramas y esquemas que representen de manera gráfica el programa previsto para el desarrollo de la obra, en función del tiempo y del coste económico de las tareas ejecutadas, diferenciando cada una de las actividades por realizar según los plazos temporales previstos. 		

Pese a que el pliego no determina de antemano la forma en que se repartirá la puntuación entre los distintos aspectos de valoración contenidos en cada criterio de adjudicación, el informe técnico para la propuesta de adjudicación realizado por los servicios técnicos de esta Consejería, a instancias de la mesa de contratación, Eleva a cabo está distribución de puntuaciones atendiendo a criterios objetivos, otorgando un mayor peso a aquellos aspectos que tienen una relación más directa con la calidad final de la obra. Este

informe fue asumido por unanimidad por la mesa de contratación, garantizando un reparto objetivo de las puntuaciones asignadas a los licitadores que participan en el procedimiento.

34. DISEÑO Y SUMINISTRO FABRICACION Y MONTAJE DE LAS INSTALACIONES DEL MUSEO DE LA SIDERURGIA Y MINERIA DE LA FERRERIA DE SAN BLAS EN SABERO (LEON)

CRITERIOS DE ADJUDIACIÓN DEL CONCURSO

En la fase de valoración de las ofertas se establecen un umbral mínimo de puntuación del 50% de la ponderación total de los criterios no económicos, de tal modo que si la oferta no cumple este umbral el licitador no continuará con el proceso selectivo.		
Los criterios, por ORDEN DECRECIENTE de importancia, son los siguientes:	Puntos	Ponderación.
Propuesta general de soluciones técnicas de diseño museográfico. Se atenderán los aspectos prácticos y estéticos de las soluciones presentadas en la documentación gráfica, con especial valoración de las soluciones técnicas de diseño museográfico efectuadas en el desarrollo del módulo: "LOS ALTOS HORNOS Y LA FERRERIA DE SAN BLAS".	0 a 30	- Se concederán 30 puntos a la oferta más favorable - El resto de las ofertas se puntuará proporcionalmente.
Propuesta general de desarrollo temático de la exposición museográfica. Se tendrán en cuenta las Ideas, planteamientos interpretativos y líneas argumentales propuestos.	0 a 30	- Se concederán 30 puntos a la oferta más favorable - El resto de las ofertas se puntuará proporcionalmente.
Propuesta de producción audiovisual Atenderá al planteamiento conceptual y a la calidad de la producción audiovisual, así como la aplicación de nuevas tecnologías	0 a 20	- Se concederán 20 puntos a la oferta más favorable - El resto de las ofertas se puntuará proporcionalmente.
mejoras del equipo técnico mínimo. Se valorarán disciplinas auxiliares puestas al servicio del trabajo: profesiones no contempladas en los requerimientos del equipo de trabajo mínimo, que sirvan de apoyo técnico a la ejecución del contrato. Se valorará siempre que la propuesta se considere adecuada, en función de la idoneidad de la disciplina propuesta y de su repercusión en la optimización del trabajo.	0 a 10	- Se concederán 10 puntos a la oferta más favorable - El resto de las ofertas se puntuará proporcionalmente.
Oferta Económica	0 a 10	Las ofertas cuyo porcentaje de baja sea superior en diez puntos a la media de las bajas, se considerarán baja temeraria. - Se concederán 10 puntos a la oferta más favorable - La oferta que coincida con el tipo de licitación obtendrá 0 puntos. • El resto de las ofertas se puntuará proporcionalmente

Atendiendo a la naturaleza del contrato no es posible un mayor grado de concreción en lo referente a la Propuesta general de soluciones técnicas de diseño museográfico, Propuesta general de desarrollo temático de la exposición museográfica, Propuesta de producción audiovisual y Mejoras del equipo técnico mínimo, ya que las empresas cumpliendo en todo caso con los mínimos exigidos por el Pliego de Prescripciones Técnicas (en adelante PPT), pueden mejorar el contrato con nuevas prestaciones. El alcance del proyecto contenido en el PPT, actuará como criterio de referencia para determinar cuál será en contenido mínimo de las propuestas, y el mismo garantiza que los funcionarios encargados de la valoración de las proposiciones lo utilicen como referencia para valorar las mejoras ofertadas, garantizándose por tanto la publicidad y transparencia del concurso (Audiencia Nacional, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 1ª, Sentencia de 14 Sep. 2006, rec 192/2005). El Pliego

de Cláusulas Administrativas (en adelante PCAP) no puede acotar los contenidos de estas propuestas ya que éstas, respetando siempre los mínimos exigidos por el PPT, podrán ser tantas como licitadores pueden acudir al concurso, y limitar los aspectos que se podrían mejorar no ocasionaría más que una reducción de la calidad del trabajo al quedar desechadas de antemano soluciones que pueden ser interesantes para la Administración. Se estima por tanto que la elección de la propuesta más ventajosa en lo referente a la propuesta general de soluciones técnicas de diseño museográfico, a la propuesta general de desarrollo temático de la exposición museográfica, a la propuesta de producción audiovisual y a las mejoras del equipo técnico mínimo, ha de hacerse considerando a cada uno de estos aspectos como un todo, ya que el establecimiento de una mayor concreción de los mismos haría que no existiera margen de mejora por parte de las empresas más allá de los aspectos recogidos en el PCAP quedando fuera otras soluciones que resultarán interesantes para la ejecución final de los trabajos pero que sin embargo han podido pasar desapercibidas para la administración a la hora de confeccionar los pliegos.

35. LIMPIEZA DE MUSEOS DE TITULARIDAD ESTATAL GESTIONADOS POR LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON.

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONCURSO

ORDEN DECRECIENTE de importancia.		
Criterios:	Puntos:	Ponderación:
Mejoras del Pliego de Prescripciones técnicas, que no supongan aumento del presupuesto, tales como: a) Incremento de la frecuencia de prestación del servicio. f) Disponibilidad de personal para atender las bajas y para atender las necesidades extraordinarias. c) Cualquier otro servicio que mejore la prestación y que no estuviera previsto en el P.P.T. (mejora calidad de los productos utilizados.) Cada una de las mejoras propuestas habrá de acreditarse mediante la presentación de documentación justificativa. La aceptación de las mejoras se realizará atendiendo a criterios de necesidad y oportunidad del Servicio.	0 a 30	En cada uno de los apartados a), b) y c), se valorará con 10 puntos a la empresa que más mejoras se hayan considerado. Mínima puntuación para la empresa a la que no se haya considerado ninguna mejora. El resto obtendrá una puntuación proporcional a las mejoras aceptadas.
Oferta Económica. Forma de presentación: Modelo de Proposición ANEXO 1	0 a 5	Las ofertas cuyo porcentaje de baja sea superior en diez puntos a la media de las bajas, se considerarán baja temeraria. La valoración de las ofertas se realizará de la siguiente forma: - Se otorgarán 5 puntos a la oferta más favorable. - La oferta que coincida con el tipo de licitación obtendrá 0 puntos. - En el resto de ofertas el reparto se hará proporcional.
Existencia de sistemas de control de calidad del servicio. Forma de acreditación: Presentación de la correspondiente documentación justificativa.	0 a 5	Se concederán 5 puntos a la empresa que aporte sistemas de control de calidad más adecuados y eficaces. Se concederán 0 puntos a la empresa que no aporte ninguno. El resto de las ofertas se valorará en función de la eficacia de los sistemas.
Presentación de Planes de Formación o Reciclaje para los trabajadores afectos a esta contrata. Forma de acreditación: Presentación de la correspondiente documentación justificativa.	0 a 5	Cada curso ofrecido en el Plan de Formación, con una duración mayor o igual a 25 horas se valorará con 0,5 puntos. Los de menos duración se valorarán proporcionalmente. La puntuación máxima será de 5 puntos.

En este caso el pliego establece con claridad cómo se realizará el reparto de puntuación en el criterio Mejoras del Pliego de Prescripciones técnicas, único criterio de adjudicación en el que se establecen tres subapartados, a) Incremento de la frecuencia de prestación del servicio, b) Disponibilidad de personal para atender las bajas y para atender las necesidades extraordinarias, c) Cualquier otro servicio que mejore la prestación y que no estuviera previsto en el P.P.T. (mejora calidad de los productos utilizados.), otorgando a cada uno de ellos una puntuación máxima de 10 puntos.

Respecto al resto de criterios de adjudicación la oferta económica se puntúa de manera proporcional, la existencia de sistemas de control de calidad se puntúa atendiendo a los sistemas propuestos en su conjunto, siendo extensibles a este criterio las alegaciones efectuadas sobre los criterios de adjudicación utilizados en contrato 32 anteriormente analizado. Por último en los planes de formación y reciclaje se establece con claridad que el reparto se hará otorgando 0,5 puntos por cada curso con una duración igual o superior a las 25 horas.

32. OBRA DE REHABILITACION DEL GRUPO MINERO SUCESIVA EN SABERO (LEON)

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONCURSO

Criterios:		Ponderación y documentación:
<p>AMPLIACION DEL ALCANCE DEL PROYECTO: Se valorará la ampliación del alcance del proyecto en los aspectos que se indican a continuación y que no supongan incremento de presupuesto ni alteración de las previsiones del proyecto:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Propuesta de medidas que permitan mejorar el proyecto y cuya adopción contribuya a la mejor ejecución de la obra. 2) Racionalización o mejora de procedimientos constructivos. 3) Ampliación de las medidas de seguridad y salud. 4) Reducción del impacto medioambiental y medidas de guardería de las obras. <p>FORMA DE PRESENTACIÓN: Cada propuesta irá detallada en formato DIN A4 y contendrá: - Breve descripción de la propuesta, con diagrama de barras, si procede.</p> <p>Justificación económica.</p> <p>Idoneidad de la solución propuesta y repercusión en materia económica, constructiva o de seguridad.</p>	Hasta 40 puntos	<p>La puntuación máxima que se otorgará en cada uno de estos cuatro aspectos objeto de valoración, será de 10 puntos, distribuyéndose de la siguiente forma:</p> <ul style="list-style-type: none"> - 0 puntos, si no se hace ninguna propuesta. - 10 puntos a la propuesta más favorable. - Proporcionalmente en el resto de las propuestas.
<p>OFERTA ECONOMICA: FORMA DE PRESENTACIÓN: Modelo oficial de propuesta económica (Anexo 1)</p>	Hasta 10 puntos	<p>Las ofertas cuyo porcentaje de baja sea superior en diez puntos a la media de las bajas, se considerarán incursas en presunta baja temeraria.</p> <p>La valoración de las ofertas se realizará de la siguiente forma:</p> <ul style="list-style-type: none"> - 10 puntos a la oferta más favorable. - 0 puntos a la que coincida con el tipo. - Proporcionalmente en el resto de las ofertas.
REDUCCION DEL PLAZO DE EJECUCION:		Se puntuará de la siguiente forma:

<p>Se valorará el ofrecimiento por los licitadores de un plazo de ejecución más reducido que el fijado en el Pliego de Prescripciones Técnicas y debidamente justificado</p> <p>FORMA DE PRESENTACIÓN: Memoria justificativa y diagrama de barras. Deberán justificarse los medios materiales y personales a emplear para alcanzar los objetivos propuestos en cada grupo homogéneo de unidades de obra con consideración específica a las condiciones de ejecución en tiempo frío características de un emplazamiento montañoso como Sabero.</p>	Hasta 10 puntos	<ul style="list-style-type: none"> - 10 puntos a la oferta más favorable. - 0 puntos a la que coincida con el tipo (19 meses). - Proporcionalmente en el resto de las ofertas.
<p>PROPUESTA DE CONTROL DE CALIDAD SUPERIOR AL 1% DEL P.E.M.</p> <p>Se valorará la propuesta de incremento del porcentaje destinado a control de calidad de las obras, no aceptándose propuestas superiores al 3%.</p> <p>FORMA DE PRESENTACIÓN: Documento de compromiso que se presentará en un máximo de una página DIN A4 y tendrá carácter contractual.</p>	Hasta 5 puntos	<p>Se puntuará de la siguiente forma:</p> <ul style="list-style-type: none"> - 5 puntos a la oferta más favorable. - 0 puntos a la que coincida con el tipo (1%) - Proporcionalmente, en el resto de ofertas.
<p>AMPLIACION DEL PLAZO DE GARANTIA:</p> <p>Se valorará el incremento del plazo de garantía con respecto al especificado en el pliego de Prescripciones Técnicas, no aceptándose propuestas superiores a 3 años</p> <p>FORMA DE PRESENTACIÓN: Documento de compromiso que se presentará en un máximo de una página DIN A4 y tendrá carácter contractual.</p>	Hasta 5 puntos	<p>Se puntuará de la siguiente forma:</p> <ul style="list-style-type: none"> - 5 puntos a la oferta más favorable, - 0 puntos a la que coincida con el tipo (un año) - Proporcionalmente, en el resto de ofertas.
<p>ENTREGA DE ACOPIOS DE MATERIALES PARA LA SUBSANACIÓN DE PEQUEÑAS REPARACIONES:</p> <p>FORMA DE PRESENTACIÓN: Documento de compromiso que se presentará en un máximo de una página DIN A4 y tendrá carácter contractual.</p>	Hasta 2 puntos	<p>Se puntuará como máximo 0,5 puntos cada propuesta, previamente aceptada, atendiendo a sus características y su valoración económica. La puntuación global no superará los 2 puntos.</p>

En este caso el pliego establece con claridad cómo se realizará el reparto de puntuación en el criterio Ampliación del alcance del proyecto, único criterio de adjudicación en el que se establecen cuatro subapartados, 1) Propuesta de medidas que permitan mejorar el proyecto y cuya adopción contribuya a la mejor ejecución de la obra, 2) Racionalización o mejora de procedimientos constructivos, 3) Ampliación de las medidas de seguridad y salud, 4) Reducción del impacto medioambiental y medidas de guardería de las obras, otorgando a cada uno de ellos una puntuación máxima de 10 puntos.

Respecto al resto de criterios de adjudicación la oferta económica, la reducción del plazo de ejecución, la propuesta de control de calidad y la ampliación del plazo de garantía, se puntúan de manera proporcional. Por su parte en el apartado entrega de acopios se establece que el reparto de los puntos se hará otorgando 0,5 puntos a cada propuesta aceptada

Contestación a la alegación

Como ya se ha contestado en alegaciones anteriores, la incidencia se basa en que la Administración actúe en la fase de valoración de las ofertas y aplique unos métodos de reparto de la puntuación que, aunque delimitados, no se conocen previamente por todos los que concurren con sus ofertas, por lo que la transparencia del procedimiento

no se garantiza y existe un riesgo que afecta al principio de igualdad de trato, pudiendo incluso quedar los términos del contrato a la libre discrecionalidad de una de las partes.

Esta circunstancia se ratifica en el caso de los contratos 32 y 34, reconociendo el ente alegado que el pliego no determina de antemano la forma en que se repartirá la puntuación o que por la naturaleza del contrato no es posible un mayor grado de concreción. En otros casos como el 35 o el 121 sí que existen algunos criterios objetivos y transparentes como argumenta la alegación (presentación de planes de formación o reciclaje en el contrato nº 35 o la entrega de acopios en el nº121) pero en el resto de criterios y subcriterios persiste su falta de concreción, la cuál no necesariamente no se corrige en los casos en los que se matiza añadiéndose que el resto de ofertas se valoran proporcionalmente a la más favorable. De esta forma y paradójicamente, aun cuando se pretende preciar la valoración, al no estar determinada su medición, el cálculo de dicha proporcionalidad deriva en incertidumbre.

Por ello, no se pone en cuestión que en este caso concreto no se hayan aplicado dichos criterios de manera objetiva, si no que esa forma de proceder no garantiza la objetividad y transparencia. Para ello los licitadores deben conocer en el momento de preparar sus ofertas todos los factores que el órgano de contratación tomará en consideración para seleccionar la oferta económicamente más ventajosa y la importancia relativa de los mismos y si no se ponen en su conocimiento la transparencia que ha de presidir en el procedimiento queda afectada. Esta es la deficiencia detectada en el procedimiento de contratación y que se pone de manifiesto en el informe.

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 72)

...Por otra parte, en el contrato nº 34, se establecen fases de valoración, sin que se determinen tantos sobres como fases de valoración de acuerdo con lo que exige el Artículo 80.1 del RGLCAP, puesto que únicamente se establece la presentación de un sobre con la documentación general y otro con la oferta económica.

Alegación presentada

EXPTE 34. DISEÑO Y SUMINISTRO FABRICACION Y MONTAJE DE LAS INSTALACIONES DEL MUSEO DE LA SIDERURGIA Y MINERIA DE LA FERRERIA DE SAN BLAS EN SABERO (LEON).

Observación: Se establecen fases de valoración, sin que se determinen tantos sobres como fases de valoración.

Atendiendo a las circunstancias que concurrieron en dicha licitación, el umbral mínimo del 50% de la puntuación en criterios no económicos, no tuvo repercusión alguna sobre el resultado final de la licitación, quedando por tanto como una irregularidad no invalidante del procedimiento

Contestación a la alegación

La alegación efectuada, con independencia del efecto derivado de la incidencia detectada, ratifica el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 72)

En relación con la justificación de la forma y el procedimiento de adjudicación, no se motiva adecuadamente la elección del concurso como forma de adjudicación en el contrato nº 121, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 del TRLCAP.

Alegación presentada

121. OBRA DE REHABILITACION DEL GRUPO MINERO SUCESIVA EN SABERO (LEON)

Observación: No se motiva adecuadamente la elección del concurso como forma de adjudicación del contrato.

Del análisis del expediente en su conjunto se deriva una justificación suficiente de la utilización del procedimiento abierto y la forma de concurso. De esta forma la propuesta y orden de inicio del expediente de contratación propone el sistema de concurso abierto, remitiéndose a los supuestos de aplicación del concurso recogidas en el artículo 85 del TRLCAP. Por su parte el PCAP recoge los criterios de adjudicación del concurso poniendo de manifiesto que la elección del empresario ha de hacerse teniendo en consideración otros aspectos y no exclusivamente a la oferta cuyo precio sea el más bajo. Por tanto ha de entenderse justificada la elección del procedimiento abierto y la forma de concurso, a través de la remisión que la propuesta y la orden de inicio hacen al artículo 85, y a su vez por los criterios de valoración utilizados en los que se pone de manifiesto que la prestación aprobada por la administración es susceptible de ser mejorada por otras soluciones o tratamientos técnicos mediante ampliaciones del alcance del proyecto, permiten reducciones en sus plazos

de ejecución y requieren una ejecución particularmente compleja al ser necesario compaginar estas obras con la adecuada protección de un Bien de Interés Cultural, como es la Ferrería de San Blas que se encuentra próxima a la zona de intervención y que requiere un especial cuidado y conservación, así como con la existencia de personas que residen aún en la actualidad en las viviendas ubicadas en dicho complejo minero, aspectos estos que sólo pueden garantizarse si las empresas acreditan un buen conocimiento del complejo minero de Sabero en su conjunto.

No obstante ha de indicarse que desde la entrada en vigor de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), todos los expedientes de contratación incorporan un informe justificando la elección del procedimiento utilizado y los criterios de adjudicación, al amparo de los artículos 93.4 y 122 LCSP

Contestación a la alegación

La alegación efectuada presupone la justificación del procedimiento basándose en el hecho de que esa forma de adjudicación es la que se propone en la orden de inicio y figuran criterios de adjudicación en los PCAP. El apartado 75.2 del TRLCAP establece que la forma de adjudicación debe justificarse en todo caso.

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 73)

Con respecto a la publicidad de las convocatorias de licitación, se produce una rectificación en el anuncio de la convocatoria publicado en el BOCYL, sin que se compute a partir del nuevo anuncio el plazo de presentación de proposiciones, en el contrato nº 32, tal y como establece el Artículo 75 del RGLCAP.

Alegación presentada

32. OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL MUSEO DE LA EVOLUCIÓN HUMANA, URBANIZACIÓN Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS. OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CENTRAL DE INSTALACIONES Y SERVICIOS

Observación: se produce una rectificación en el anuncio de la convocatoria publicado en el BOCYL, sin que se compute a partir del nuevo anuncio el plazo de presentación de proposiciones.

Atendiendo al importe del contrato, 62.306.615,56 € y al amparo de lo establecido en los artículos 78 y 135 TRLCAP, la licitación de la obra fue objeto de publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE). En estos supuestos el plazo de presentación de proposiciones se inicia a partir de la remisión del anuncio al DOUE, siendo esta remisión la que supone el inicio del cómputo del plazo de 52 días para la presentación de las proposiciones. En este caso, como queda acreditado en el expediente, la remisión del anuncio al DOUE se produjo el 14 de noviembre de 2005, publicándose el 16 de noviembre, por lo que el plazo de presentación de proposiciones finalizaría el 5 de enero de 2006, como aparece reflejado en el apartado IV.3.4) del anuncio publicado en el DOUE.

En estos supuestos la publicación en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma, no cumplen otra finalidad que la de dar una mayor divulgación y publicidad al contenido del anuncio, siendo la publicación en el DOUE la que marca el inicio del cómputo de plazo para presentar proposiciones y por tanto la fecha límite para la recepción de las mismas. Dado que el anuncio remitido al DOUE no plantea ningún error, ni ha sido objeto de corrección, y recoge en su apartado IV.3.4 la fecha real del fin de plazo para la presentación de proposiciones (5 de enero de 2006), no es necesario conceder una ampliación en el plazo de presentación de proposiciones por el mero hecho de que el texto del anuncio publicado en el BOCYL reflejara erróneamente la fecha límite de presentación de proposiciones, y dicho error se haya subsanado insertando en ambos boletines el correspondiente anuncio rectificativo.

Por último ha de indicarse que el artículo 75 RGLCAP no impone necesariamente la apertura de un nuevo plazo de presentación de proposiciones, ya que utiliza el término "en su caso" en su redacción al referirse a las aclaraciones o rectificaciones de los anuncios. Esta apertura de un nuevo plazo de presentación de proposiciones, tiene como finalidad garantizar que los licitadores puedan ajustar sus propuestas a las variaciones en el contrato, pero no está prevista para supuestos como el que nos ocupa, en el que la corrección efectuada se limita a posponer en un día el fin del plazo de presentación de proposiciones del 5 al 6 de enero de 2006, sin alterar para nada ni la documentación administrativa o técnica del expediente, ni los requisitos de aptitud o solvencia de los licitadores, ni los criterios de adjudicación del contrato, por lo que esta variación no afecta para nada a la preparación de sus ofertas por parte de los licitadores, único supuesto que haría necesario conceder un nuevo plazo de presentación de proposiciones. Ha de reiterarse que las correcciones efectuadas en los

anuncios publicado en BOCYL y BOE, se limitan a reproducir el contenido del apartado IV.3.4 del anuncio inicial publicado en el DOUE, anuncio que a todos los efectos es el que determina el plazo de presentación de proposiciones. Por tanto la concesión de un nuevo plazo de presentación de proposiciones no habría tenido otro efecto que el de demorar innecesariamente el procedimiento de contratación.

Contestación a la alegación

Se acepta la alegación y se suprime el párrafo del informe.

Párrafo alegado (página 73)

Por otra parte, en el contrato nº 34 se establece en el anuncio como fecha de apertura de ofertas el 31 de agosto de 2006, diez días después de la finalización del plazo de presentación de ofertas. Teniendo en cuenta que, en el caso de que se anuncie la presentación de ofertas por correo habría que esperar diez días para abrir las proposiciones de acuerdo con el Artículo 80.4 del RGLCAP, no sería posible proceder a la apertura de las ofertas el día fijado en el anuncio.

Alegación presentada

34. DISEÑO Y SUMINISTRO FABRICACION Y MONTAJE DE LAS INSTALACIONES DEL MUSEO DE LA SIDERURGIA Y MINERIA DE LA FERRERIA DE SAN BLAS EN SABERO (LEON).

Observación: La apertura de ofertas se establece a los diez días del plazo de finalización de proposiciones.

A este respecto ha de indicarse que la tramitación de los expedientes de contratación requiere celeridad en sus trámites, dado que los mismos son numerosos, por lo que le son plenamente aplicables los principios de eficacia y celeridad recogidos en los artículos 3 y 78 de la LRJAP y PAC. Dicho esto ha de indicarse que el artículo 80.4 del RGLCAP tiene como finalidad no paralizar indefinidamente los procedimientos de contratación, de tal manera que pese a que un licitador haya comunicado por fax la presentación de su proposición por correo, si transcurren más de 10 días desde la terminación del plazo de presentación de ofertas sin que se haya recibido la documentación, el órgano de contratación no admitirá esta documentación en ningún caso. Nada impide por tanto que el acto de apertura de ofertas pueda fijarse en el anuncio de licitación a los 10 días desde el día siguiente al de presentación de proposiciones,

si en ese momento la mesa de contratación tiene constancia mediante el certificado aportado por el responsable del registro, de que a esa fecha se han recibido todas las ofertas presentadas por correo.

De no seguirse esta opción los procedimientos de contratación se prolongarían de un modo innecesario, ya que sería necesario esperar estos 10 días, no para proceder a la apertura de las ofertas económicas, sino para la apertura de la documentación general, cuando la práctica cotidiana pone de manifiesto que la documentación presentada en las oficinas de correos, tiene entrada en el órgano de contratación en los dos días hábiles siguientes al de su presentación. En cualquier caso, si se observará que en la fecha prevista para la celebración de la mesa no se ha recibido aún la documentación presentada en correos, siempre queda abierta la opción de hacer constar esa situación en acta y levantar la mesa hasta que se reciba dicha documentación y se efectúe una nueva convocatoria, la cual sería debidamente comunicada a los licitadores, de tal forma que no se verían perjudicados los intereses de ningún tercero.

Contestación a la alegación

El artículo 83 del RGLCAP establece que el acto de apertura de proposiciones es público y se celebrará en el lugar y día que previamente se haya señalado, los cuales figurarán en el anuncio de la licitación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del citado Reglamento y su Anexo VII. El Informe lo que pretende poner de manifiesto es que el plazo de apertura fijado puede resultar insuficiente en los supuestos de remisión por correo, ya que podría abrirse hasta el décimo día siguiente a la terminación del plazo, no existiendo ya espacio temporal para en su caso subsanar las deficiencias de la documentación.

No se acepta la alegación por cuanto no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo alegado (página 73)

Por otra parte en los anuncios de licitación correspondientes a los contratos nº 34, 35 y 121 se señala como lugar de presentación “Únicamente” el Registro General de la Consejería de Cultura y Turismo y se señala que “La entrega de la documentación en otros lugares distintos de los indicados en este apartado conllevará la inadmisión de la proposición”. En este mismo sentido se expresa el PCAP del contrato nº 32, indicando también el anuncio la expresión “únicamente”. A este respecto cabe señalar que, si bien es cierto que el Artículo 80.2 del RGLCAP indica que los sobres “habrán de ser entregados en

las dependencias u oficinas expresadas en el anuncio”, esto no puede conllevar la inadmisión de las proposiciones que se presenten por los medios del Artículo 38 de la LRJAP y PAC , incluso por mensajería privada, siempre y cuando se hayan recibido en el registro señalado en el anuncio antes de la finalización del plazo marcado para la presentación de proposiciones.

Alegación presentada

32. OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL MUSEO DE LA EVOLUCIÓN HUMANA, URBANIZACIÓN Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS. OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CENTRAL DE INSTALACIONES Y SERVICIOS

34. DISEÑO Y SUMINISTRO FABRICACION Y MONTAJE DE LAS INSTALACIONES DEL MUSEO DE LA SIDERURGIA Y MINERIA DE LA FERRERIA DE SAN BLAS EN SABERO (LEON)

35. LIMPIEZA DE MUSEOS DE TITULARIDAD ESTATAL GESTIONADOS POR LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON.

121. OBRA DE REHABILITACION DEL GRUPO MINERO SUCESIVA EN SABERO (LEON)

Observación: se señala como lugar de presentación "únicamente" el registro General de la Consejería de Cultura y Turismo señalando que "la entrega de la documentación en otros lugares distintos de los indicados en este apartado conllevará la inadmisión de la proposición.

La interpretación que se ha dado a esa cláusula hasta la fecha por parte de todas las mesas de contratación, es la de admitir las proposiciones presentadas en cualquiera de los registros públicos, a los que hace referencia el artículo 38 de la LRJAP y PAC, siempre y cuando las mismas tuvieran entrada en el Registro General de la Consejería de Cultura y Turismo antes del fin de plazo de presentación de proposiciones fijado en el anuncio de licitación. Por tanto la mera presentación de la proposición en un registro distinto al reflejado en el anuncio, no implica la inadmisión automática de la proposición como deja entreverse en la observación efectuada. Como se ha indicado en los párrafos precedentes, en la contratación pública concurren intereses públicos (necesidad de la administración de contratar de forma ágil) y privados (interés de los licitadores en conocer con rapidez el resultado de sus propuestas), que hacen inviable la extensión del lugar de presentación de las proposiciones a

cualquiera de los registros recogidos en el artículo 38 LRJAP y PAC. No obstante en los pliegos actualmente utilizados la redacción de esta cláusula tiene el siguiente tenor literal

"La documentación para poder participar en la licitación del presente contrato habrá de presentarse en la Oficina Departamental de Información y Atención al Ciudadano de la Consejería de Cultura y Turismo (Registro General), sita en el Monasterio de Nuestra Señora de Prado (Avda. del Monasterio de Nuestra Señora de Prado s/n, 47071-Valladolid) o en las oficinas de Correos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 129.1 de la LCSP y art. 80.2 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- La entrega de la documentación en otros lugares distintos de los indicados en este apartado conllevará la INADMISIÓN DE LA PROPOSICIÓN, si dicha documentación no tiene entrada en el Registro General de la Consejería de Cultura y Turismo antes de la finalización del plazo establecido en el anuncio de licitación."

Contestación a la alegación

El informe se limita a reflejar incidencias en el contenido de los anuncios y de los PCAP, sin indicar en ningún caso que se deje entrever la posibilidad de la inadmisión automática de la proposición. A su vez y con independencia de la interpretación que generalmente se da por las mesas de contratación al respecto, la nueva redacción dada en los PCAP actuales pone de manifiesto los defectos de la redacción en los pliegos objeto de examen.

No se acepta la alegación por cuanto no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo alegado (página 73)

En relación con el funcionamiento de la Mesa de Contratación, se observa, respecto de la subsanación de documentación, que en el caso de que se hubieran omitido declaraciones responsables por parte de los licitadores, no consta que en fase de subsanación haya quedado acreditado que las declaraciones fueron emitidas con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de ofertas, por cualquier medio de prueba admisible, de acuerdo con lo señalado en Informe de la JCCA 9/06, de 24 de marzo de 2006 en los contratos nº 32 y 121.

Alegación presentada

32. OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL MUSEO DE LA EVOLUCIÓN HUMANA, URBANIZACIÓN Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS. OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CENTRAL DE INSTALACIONES Y SERVICIOS

121. OBRA DE REHABILITACIÓN DEL GRUPO MINERO SUCESIVA EN SABERO

Observación: en el trámite de subsanaciones no queda acreditado que las declaraciones responsables objeto de subsanación, fueran emitidas con anterioridad a la fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones.

Ha de indicarse que las subsanaciones efectuadas en ambos expedientes no hacen referencia en ningún caso a las declaraciones de no estar incurso en prohibiciones para contratar a las que hace referencia el artículo 79.2 del TRLCAP, las cuales son objeto de análisis en el Informe de la JCCA 9/06, de 24 de marzo de 2006.

En estos dos expedientes el grueso de las subsanaciones solicitadas a diversas empresas en su documentación general, giran en torno a las deficiencias observadas en las declaraciones responsables referidas a la adscripción a la ejecución del contrato de determinados medios personales de acuerdo a las titulaciones exigidas en el pliego. Así las subsanaciones se refieren a la exigencia de títulos, compulsas de los mismos, o bien ausencia de las declaraciones responsables del representante de la empresa comprometiéndose a adscribir a dichos profesionales a la ejecución del contrato de acuerdo al modelo contenido en uno de los anexos al PCAP. Por tanto y atendiendo al principio de promover la concurrencia entre licitadores, se ha de admitir la posibilidad de subsanar defectos en la documentación que acredita la adscripción de los profesionales exigidos, admitiendo declaraciones responsables y compromisos de colaboración con fecha posterior al plazo de finalización de presentación de proposiciones. Una interpretación contraria llevaría a haber excluido a 5 de las 14 empresas licitadoras en el contrato 32, y a 5 de las 9 empresas licitadoras en el contrato 121, todo ello atendiendo a un criterio formalista ampliamente denostado por reiterada jurisprudencia que ampara incluso la subsanación de defectos como falta de firmas, o errores en la transcripción de cifras en las ofertas económicas, en aras a garantizar una concurrencia efectiva de empresas en los procedimientos de contratación. Sirvan como ejemplo diversas sentencias como la del Tribunal Superior de Justicia de Canarias de Las Palmas de Gran Canaria, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sentencia de 27 Oct. 2006, rec 685/2005, o la del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de Sevilla, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 3ª, Sentencia de 5 Oct. 2006, rec 42/2001, establecen que "una interpretación literalista de las

condiciones exigidas para tomar parte en los procedimientos administrativos de contratación, que conduzca a la no admisión de proposiciones por simples defectos formales, fácilmente subsanables, es contraria al principio de concurrencia, que se establece en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, así como que la preclusión de aportaciones documentales tiene por objeto evitar sorpresas para los demás concursantes, o estratagemas poco limpias, pero no excluir a los participantes por defectos en la documentación de carácter formal, no esencial, que, como hemos dicho, son subsanables sin dificultad, doctrina que se encuentra recogida en sentencias del TS como las de 22 de junio de 1972, 27 de noviembre de 1984 y 19 de enero de 1995"

Por otra parte en el contrato 121, se hace una subsanación referida a la declaración responsable de no haberse dado de baja en el impuesto de actividades económicas de uno de los licitadores. Esta exigencia viene derivada de la redacción del artículo 15.1 del RGLCAP que establece que " Las circunstancias mencionadas en los artículos 13 y 14 de este Reglamento se acreditarán mediante certificación administrativa expedida por el órgano competente, excepto la referida al apartado 1, letra a), del artículo 13, cuya acreditación se efectuará mediante la presentación del alta, referida al ejercicio corriente, o del último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto. No obstante, cuando la empresa no esté obligada a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren dichos artículos, se acreditará esta circunstancia mediante declaración responsable". Este artículo establece por tanto que en relación al impuesto de actividades económicas, los licitadores han de acreditar su alta en la matrícula del impuesto, el justificante del pago del último recibo o la declaración de estar exento del mismo, y por último una declaración responsable de no haberse dado de baja en el impuesto. No tendría sentido el exigir que esta declaración de no haberse dado de baja, tenga que haberse realizado antes de la finalización del plazo de presentación de proposiciones, ya que si esta declaración es de fecha posterior no hará más que otorgar una mayor garantía al órgano de contratación, en la medida en que el empresario asume en su declaración que está dado de alta hasta un momento posterior al de la fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones, y cuando ya está acreditado en la documentación general que dicha empresa está dada de alta en el impuesto y presenta el justificante de pago del último ejercicio.

Contestación a la alegación

Si bien es cierto que el caso concreto al que se refiere el informe de la JCCA es al referido artículo 79.2 del TRLCAP, no es menos cierto que como señala dicho informe la regulación general se encuentra incorporada en el artículo 81.2 del RGLCAP a cuyo tenor, si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará verbalmente a los interesados añadiendo que se concederá “un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitados lo corrijan o subsanen ante la propia mesa de contratación”.

En este sentido el informe de referencia es claro: aplicando los criterios de la Junta Consultiva, habrá de acreditarse que la fecha de la declaración responsable sea igual o anterior a la fecha de presentación de la proposición, pues si es posterior no se cumpliría la exigencia de que el requisito –la declaración responsable- existía aunque no su acreditación.

Por ello la alegación constituye una serie de explicaciones del ente fiscalizado y consideraciones de los hechos constatados en el informe pero no se aporta documentación que permita variar el resultado de la evidencia ya obtenida.

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 73)

Por otra parte, en el contrato nº 34 se otorga al licitador un plazo de subsanación superior a los tres días hábiles fijado en el Artículo 81.2 del RGLCAP.

Alegación presentada

34. DISEÑO Y SUMINISTRO FABRICACION Y MONTAJE DE LAS INSTALACIONES DEL MUSEO DE LA SIDERURGIA Y MINERIA DE LA FERRERIA DE SAN BLAS EN SABERO (LEON)

Observación: Se otorga al licitador un plazo de subsanación superior a los tres días hábiles fijados en el artículo 81.2 RGLCAP.

El Acta de Mesa de Contratación número 01360/2006/16 de Apertura de Documentación General, de fecha viernes 25 de agosto de 2006, establece expresamente que acuerda "admitir a la fase de apertura de proposiciones económicas a las empresas que se relacionan, siempre que subsanen, antes del día 30 de agosto a las 14,00 horas, los defectos de documentación que

se señalan, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 81.2 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.". Por tanto se establece con claridad un plazo de 3 días hábiles para efectuar las subsanaciones de la documentación presentada, salvo que se estime que el mismo día de celebración de la mesa se considera incluido en el periodo máximo de subsanación de defectos, lo cual ocasionaría un claro perjuicio para los licitadores afectados ya que atendiendo al momento de celebración de las mesas, en numerosas ocasiones ese día no será posible llevar a cabo ninguna actuación tendente a subsanar las deficiencias detectadas. Por otra parte los días hábiles están referidos a días en los que se pueda presentar la documentación requerida en la Consejería de Cultura y Turismo, siendo por tanto los días concedidos para subsanar el 28,29 y 30 de agosto de 2006.

En este sentido la JCCA se ha pronunciado en su Informe 25/02, de 17 de diciembre de 2002. "Actuación de la Mesa de contratación en la comunicación a las empresas del resultado de la calificación de los documentos que acompañan a las proposiciones respecto de la subsanación de defectos u omisiones" sobre la deficiente sistemática que tiene el artículo 81.2 del RGLCAP al regular esta materia, ya que habla de forma confusa tanto de una comunicación verbal (teniendo en cuenta que no se prevé que las mesas de apertura de documentación general sean públicas), como de una publicación en el tablón de anuncios del órgano de contratación y de una comunicación vía fax que deje constancia de la fecha de recepción..

Por todo ello, y en aras a garantizar el principio de concurrencia, se estima adecuado el sistema utilizado en el que en el acta de la Mesa se fija con claridad la fecha de término del plazo de subsanaciones, otorgando un plazo de 3 días a partir del día siguiente hábil al de celebración de la mesa. La comunicación vía fax para que quede constancia de la fecha de recepción, se realizará en el mismo día de celebración de la mesa cuando esto sea posible, o el día siguiente, y si el resultado fuera negativo se procederá a insertar anuncio en el tablón por plazo de tres días hasta la fecha de fin de plazo de subsanaciones reflejada en el acta de la mesa de contratación. Con esto no se estaría otorgando un plazo de subsanación de más de tres días hábiles, ya que no se admiten subsanaciones en la misma fecha de celebración de la mesa, sino que se estaría demorando el inicio del cómputo de plazo máximo de subsanaciones al día siguiente a la celebración de la mesa, para no hacer depender el inicio del cómputo del plazo de un hecho del que los dictadores no tienen una notificación fehaciente, como es la celebración de la mesa de apertura de documentación general. Todo ello bajo el principio

inspirador de facilitar la concurrencia mediante la subsanación de defectos formales fácilmente subsanables.

No obstante a raíz del informe de fiscalización del ejercicio 2004, en la actualidad en los procedimientos de contratación de esta Consejería, en el trámite de subsanación se indica con claridad la fecha de inicio y fin del plazo de presentación de las subsanaciones, sin que este plazo supere los 3 días hábiles. El inicio del plazo comienza al día siguiente hábil al de la celebración de la mesa de apertura de documentación general, y fin del mismo se produce a las 14:00 del tercer día hábil siguiente al de la celebración de la mesa de apertura de documentación general.

Contestación a la alegación

La alegación constituye una serie de apreciaciones de los hechos constatados en el informe desde el punto de vista del ente fiscalizado que no aporta documentación que permita variar el resultado de la evidencia ya obtenida. Conforme al cómputo expresado por el órgano de contratación en la alegación, está considerando el sábado como día inhábil.

La alegación ratifica el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 74)

En el informe técnico de valoración de las ofertas se introducen baremos de reparto, que no estaban establecidos en el PCAP, y se asignan puntuaciones sin justificar el baremo, en los contratos nº 32, 34, 35 y 121. La indeterminación de los criterios de reparto de las puntuaciones obliga a que se concrete en un momento posterior a la apertura. Esta forma de actuar no garantiza el cumplimiento de los principios de objetividad y transparencia que debe presidir la contratación pública.

Alegación presentada

32. OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL MUSEO DE LA EVOLUCIÓN HUMANA, URBANIZACIÓN Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS. OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CENTRAL DE INSTALACIONES Y SERVICIOS

34. DISEÑO Y SUMINISTRO FABRICACION Y MONTAJE DE LAS INSTALACIONES DEL MUSEO DE LA SIDERURGIA Y MINERIA DE LA FERRERIA DE SAN BLAS EN SABERO (LEON)

35. LIMPIEZA DE MUSEOS DE TITULARIDAD ESTATAL GESTIONADOS POR LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON.

121. OBRA DE REHABILITACION DEL GRUPO MINERO SUCESIVA EN SABERO (LEON)

Observación: En el informe de baremación se introducen baremos de reparto que no estaban establecidos en el PCAP, y se asignan puntuaciones sin justificar el baremo.

Con relación al contrato 32 el informe establece unos criterios de reparto uniformes, atendiendo a la importancia que los distintos aspectos comprendidos en cada criterio de adjudicación, tienen en la calidad final de la obra a ejecutar. El reparto recogido en el informe técnico de baremación realizado por los servicios técnicos de esta Consejería, a instancias de la mesa de contratación, se realizó atendiendo a criterios eminentemente objetivos que garantizan un tratamiento uniforme a las distintas propuestas presentadas.

Respecto al contrato 34 ha de indicarse que sólo concurrió un licitador al procedimiento, de tal forma que su propuesta necesariamente era la mejor y más favorable de las presentadas, de ahí que obtuviera la máxima puntuación en cada uno de los criterios de adjudicación contenidos en el PCAP, sin que hubiera de utilizarse baremo alguno para su aplicación. No se entienden por tanto las observaciones efectuadas sobre el informe de valoración.

Las mismas consideraciones han de realizarse respecto al contrato 35, en el que también hay un único licitador en el procedimiento, de tal forma que su propuesta necesariamente era la mejor y más favorable de las presentadas, de ahí que obtuviera la máxima puntuación en cada uno de los criterios de adjudicación contenidos en el PCAP, sin que hubiera de utilizarse baremo alguno para su aplicación. No se entienden por tanto las observaciones efectuadas sobre el informe de valoración.

Por último en el contrato 121, el PCAP establece 6 criterios de adjudicación, de los cuales 4 de ellos, la oferta económica, la reducción del plazo de ejecución, la propuesta de

control de calidad superior al 1% del PEM, y la ampliación del plazo de garantía, se valoran de una manera puramente proporcional, en el que la mejor oferta obtiene la máxima puntuación para este apartado y el resto de forma proporcional de acuerdo a una regla de tres. Respecto al criterio de adjudicación referido a la ampliación del alcance del proyecto, el PCAP establece 4 aspectos fundamentales sobre los que puede versar otorgando un máximo de 10 puntos a cada uno de ellos. Estos aspectos son la propuesta de mejoras al proyecto, la racionalización o mejora de los procesos constructivos, la ampliación de las medidas de seguridad y salud y la reducción del impacto ambiental y las medidas de guardería de las obras. Para la aplicación de este criterio, la mesa de contratación solicitó un informe a los servicios técnicos de la Consejería en el que se analiza cada una de las propuestas presentadas por los licitadores. En dicho informe se analiza la propuesta en cada uno de los 4 aspectos contenidos en el criterio, otorgando la máxima puntuación de 10 puntos a la mejor oferta y el resto proporcionalmente. Nos encontramos sin duda ante criterios que implican un juicio de valor siguiendo la terminología de la vigente LCSP, y la objetividad está garantizada desde el momento en que cada una de las puntuaciones viene precedida de un párrafo explicativo en el que se pone de manifiesto los aspectos fundamentales que se han tenido en cuenta para otorgar la puntuación, garantizándose un tratamiento uniforme para todos los licitadores. Por último en el criterio de entrega de acopio de materiales se otorga una puntuación de 0,5 puntos por cada una de las propuestas de acopio de materiales presentada y aceptada. Por todo ello se estima que el reparto de las puntuaciones se ha realizado aplicando estrictamente los criterios predefinidos de antemano en el PCAP

Contestación a la alegación

Esta incidencia ya se ha tratado y se ha contestado en la alegación referida al párrafo de la página 72 en relación a los contratos nº 32, 34, 35 y 121 y el contenido de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas, en los que no se establecen métodos de reparto de la puntuación en cuanto a los criterios de adjudicación en los concursos.

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

No obstante teniendo en cuenta que en dos contratos solamente existía un único licitador se propone matizar el párrafo de la siguiente manera

“En el informe técnico de valoración de las ofertas se introducen baremos de reparto, que no estaban establecidos en el PCAP, y se asignan puntuaciones sin justificar el baremo, en los contratos nº 32, 34, 35 y 121. La indeterminación de los criterios de reparto de las puntuaciones obliga a que se concrete en un momento posterior a la apertura. Esta forma de actuar, que tiene menor impacto en los contratos nº 34 y 35 en los que solamente concurre un único licitador, no garantiza el cumplimiento de los principios de objetividad y transparencia que debe presidir la contratación pública.”

Párrafo alegado (página 74)

Por lo que respecta a la resolución de adjudicación, ésta no se motiva en relación a los criterios de adjudicación, tal y como exige el Artículo 88.2 del TRLCAP, en todos los contratos objeto de análisis completo, los contratos con nº 32, 34, 35 y 121.

Alegación presentada

32. OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL MUSEO DE LA EVOLUCIÓN HUMANA, URBANIZACIÓN Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS.

34. OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CENTRAL DE INSTALACIONES Y SERVICIOS DISEÑO Y SUMINISTRO FABRICACION Y MONTAJE DE LAS INSTALACIONES DEL MUSEO DE LA SIDERURGIA Y MINERIA DE LA FERRERIA DE SAN BLAS EN SABERO (LEON)

35. LIMPIEZA DE MUSEOS DE TITULARIDAD ESTATAL GESTIONADOS POR LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON.

121. OBRA DE REHABILITACION DEL GRUPO MINERO SUCESIVA EN SABERO (LEON)

Observación: la resolución de adjudicación no se motiva en relación con los criterios de adjudicación.

Con referencia a la falta de motivación alegada, ha de indicarse que a falta de regulación expresa en el TRLCAP, ni en la actualmente vigente Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, ha de acudir de forma subsidiaria a la LRJAP y PAC. De esta forma el artículo 54.2 de la LRJAP y PAC, dispone que "la motivación de los

actos que pongan fin a los procedimientos selectivos y de concurrencia competitiva se realizará de conformidad con lo que dispongan las normas que regulen sus convocatorias, debiendo en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte." La orden de adjudicación se remite a la documentación obrante en el expediente, en la que se encuentra la motivación de la misma, y la misma es el resultado final de un complejo proceso de licitación, en el que la valoración de las ofertas presentadas se realiza por los servicios técnicos de esta Consejería, que emiten los correspondientes informes á la vista de las ofertas. Dichos informes, han sido objeto de análisis por la respectiva Mesa de Contratación, la cual formula su propuesta de adjudicación a la vista de los mismos. De acuerdo con ello se estima que la referencia expresa que se hace en los textos de la orden de adjudicación, a la propuesta de adjudicación efectuada por la Mesa de Contratación con una determinada fecha, es fundamento suficiente de la resolución adoptada.

Ha de entenderse por tanto que motivar no supone una explicación exhaustiva o sumamente detallada, que llevara necesariamente a la reproducción íntegra en el texto de la orden de adjudicación de los informes que los órganos técnicos han elevado a la mesa de contratación a petición previa de ésta, y que la mesa ha admitido sirviendo de base a su propuesta de adjudicación. Así la motivación "in aliunde o contextual ampliamente admitida por la doctrina, responde al principio de la unidad del expediente, y en esta misma línea el Tribunal Supremo se ha mostrado favorable a su utilización, admitiendo que baste una explicación sucinta y que queden acreditados los fundamentos de la resolución. Esta reiterada jurisprudencia se recoge entre otras en la Sentencia de Tribunal Supremo de 15 de enero de 2009, que dispone que "La motivación de los actos administrativos, según reiterada doctrina del Tribunal Constitucional y jurisprudencia de este Tribunal Supremo cuya reiteración excusa cita, cumple una doble finalidad, de un lado, da a conocer al destinatario de los mismos las razones, concretas y precisas aunque no exhaustivas, de la decisión administrativa adoptada, para que con tal conocimiento, la parte pueda impugnarla ante los órganos jurisdiccionales, y estos, a su vez --esta es la segunda finalidad--, puedan cumplir la función que constitucionalmente tienen encomendada de control de la actividad administrativa y del sometimiento de ésta a los fines que la justifican, ex artículo 106.1 CE. El cumplimiento de esta exigencia de la motivación de los actos, con sucinta referencia a los hechos y fundamentos en que se basa, previsto en el artículo 54 de la Ley 30/1992, se salvaguarda mediante la severa consecuencia de la anulabilidad del acto administrativo no motivado, en

caso de incumplimiento. Ahora bien, esta ausencia de motivación puede ser un vicio invalidante, como hemos señalado, o de mera irregularidad en el caso de que no se haya producido ese desconocimiento de los motivos y razones en que se funda la decisión administrativa. Dicho de otra forma, debe atenderse a un criterio material en orden a determinar si efectivamente se ha cumplido, o no, la finalidad que exige la motivación de los actos, es decir, si el destinatario ha llegado a conocer las razones de la decisión adoptada por la Administración, pues solo si se conocen pueden impugnarse. Se trata, en definitiva, de valorar si concurre la indefensión a que se refiere el artículo 63.2 de la Ley 30/1992 cuya existencia es necesaria para incurrir en el vicio de invalidez señalado. El defecto de forma "solo determinará la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o de lugar a la indefensión de los interesados", nos indica el citado artículo 63.2. En este sentido, la motivación puede contenerse en el propio acto, o bien puede realizarse por referencia a informes o dictámenes, ex artículo 89.5 de la Ley 30/1992, cuando se incorporen al texto de la misma. Ahora bien, esta exigencia de la incorporación de los informes, contenida en el mentado artículo 89.5 "in fine", ha sido matizada por la jurisprudencia de este Tribunal Supremo -Sentencias de 21 de noviembre de 2005, 12 de julio de 2004, 7 de julio de 2003, 16 de abril de 2001, 14 de marzo de 2000 y 31 de julio de 1990-en el sentido de considerar que si tales informes constan en el expediente administrativo y el destinatario ha tenido cumplido acceso al mismo, la motivación mediante esta técnica "in aliunde" satisface las exigencias de la motivación, pues permite el conocimiento por el receptor del acto de la justificación de lo decidido por la Administración."

En apoyo de esta misma tesis hay que hacer referencia a la previsión contenida en el artículo 93,5 del TRLCAP, reproducida en el-actual artículo 137.1 de la LCSP que establece que "Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, el órgano de contratación comunicará a todo candidato o licitador rechazado que lo solicite, en el plazo de quince días a partir de la recepción de la solicitud, los motivos del rechazo de su candidatura o de su proposición y las características de la proposición del adjudicatario determinantes de la adjudicación a su favor, observándose respecto de la comunicación lo dispuesto en el apartado anterior." Esta previsión del artículo 93.5 TRLCAP carecería por completo de sentido si fuera preceptivo que la orden de adjudicación, que de acuerdo al artículo 93.1 del TRLCAP deberá notificarse a los candidatos o licitadores y publicarse en su caso en un diario oficial, tuviera

que reproducir como motivación de su contenido el resultado del informe de valoración, detallando la puntuación obtenida por los licitadores en cada uno de los criterios de adjudicación del concurso.

Por todo ello se estiman suficientemente motivadas las resoluciones de adjudicación contenidas en los contratos arriba indicados.

Contestación a la alegación

No se discute que en el expediente conste toda la documentación y que la resolución de adjudicación sea acorde con la propuesta de la Mesa, sino si el contenido de la resolución expresa suficientemente la motivación a la que se refiere el artículo 88 del TRLCAP, no bastando en este caso la mera alusión de dicha propuesta. La resolución por la que se adjudica un concurso ha de ser motivada de manera expresa. La aceptación de informes o dictámenes servirá de motivación a la resolución cuando se incorporen al texto de la misma según el artículo 89.5 de la LRJAP-PAC. Si se hace por referencia a los mismos, debe estar al alcance y unirse por tanto a la resolución, circunstancia que no consta que se haya producido.

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 74)

En relación con la publicación de la resolución de adjudicación, ésta se efectúa fuera del plazo de 48 días que establece el Artículo 93 del TRLCAP, en el contrato nº 35, en cuanto a la publicación en el BOE y en el BOCYL, aun cuando la publicación en el DOUE se efectúa en plazo y en el contrato nº 121 en cuanto a la publicación en el BOCYL.

Alegación presentada

35. LIMPIEZA DE MUSEOS DE TITULARIDAD ESTATAL GESTIONADOS POR LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON.

121. OBRA DE REHABILITACION DEL GRUPO MINERO SUCESIVA EN SABERO (LEON)

Observación: la publicación de la adjudicación se realiza fuera del plazo de 48 días que establece el artículo 93 del TRLCAP.

Con relación al contrato 35 consta en el expediente resolución de 4 de enero de 2007 del Director General de Promoción e Instituciones Culturales por la que se hace pública la adjudicación del contrato, al igual que la solicitud de inserción en el BOCYL firmada por el Secretario General, dichas resoluciones están dictadas dentro del plazo máximo de 48 días que establece el apartado 93 del TRLCAP, sin que puedan determinarse los motivos del retraso de su publicación efectiva en el BOCYL, la cual no se produjo hasta el 19 de enero de 2007 (59 días desde la adjudicación del contrato).

Las mismas alegaciones han de hacerse en lo referido al contrato 121 en cuyo expediente consta la resolución de 17 de abril de 2007 del Director General de Turismo por la que se hace pública la adjudicación del contrato, al igual que la solicitud de inserción en el BOCYL firmada por el Secretario General, ambas dictadas dentro del plazo previsto en el artículo 93 TRLCAP, sin que puedan determinarse los motivos del retraso de su publicación efectiva en el BOCYL, la cual no se produjo hasta el 8 de mayo de 2007 (53 días desde la adjudicación del contrato).

No obstante en ambos casos, si bien de forma extemporánea, se cumple con el requisito esencial contenido en el artículo 93 del TRLCAP, que no es otro que el de dar la necesaria publicidad a aquellas adjudicaciones por importe igual o superior a los 60.101,21 euros, efectuadas por los órganos de contratación.

Contestación a la alegación

La alegación ratifica el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 74)

Por lo que respecta a la formalización del contrato, en el contrato nº 35 se observa un error puesto que en el período de ejecución se indica el plazo para 2006 de un mes y 9 días, cuando el contrato se formaliza el 22 de diciembre de 2006, aunque por otra parte, el presupuesto aplicable a la Anualidad de 2006 está correctamente calculado. Por otra parte, en el contrato nº 32 se observa que siendo el plazo de ejecución previsto de 42 meses, en el contrato figura un plazo de 36 meses, que coincide con la oferta del adjudicatario, pero no siendo un criterio de adjudicación, no debiera haberse modificado el plazo del PCAP y del proyecto.

Alegación presentada

35. LIMPIEZA DE MUSEOS DE TITULARIDAD ESTATAL GESTIONADOS POR LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON.

32. OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL MUSEO DE LA EVOLUCIÓN HUMANA, URBANIZACIÓN Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS. OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CENTRAL DE INSTALACIONES Y SERVICIOS

Observaciones: incidencias en el documento de formalización del contrato referidas al plazo de ejecución.

En relación al contrato 35 ha de indicarse que el PCAP que rige este contrato establece como plazo de ejecución el comprendido entre el 1 de octubre de 2006, o desde el día siguiente a la firma del contrato si ésta fuese posterior, hasta el 30 de septiembre de 2008. El retraso en el inicio del expediente de contratación, y la duración de un procedimiento abierto, motivó que el contrato no pudiera estar formalizado antes del 1 de octubre de 2006, por lo que de acuerdo a la previsión contenida en el pliego se procedió a ajustar el periodo de ejecución del contrato a la realidad del expediente, iniciando el mismo al día siguiente a la formalización del contrato. Para ello, fue necesario proceder a hacer una primera minoración en el periodo de ejecución del contrato contenido en la orden de adjudicación, que no podía ser otro que el comprendido entre la fecha de la orden de adjudicación (21 de noviembre de 2006) y el 31 de agosto de 2008 (22 meses y 9 días, de los cuales 1 mes y 9 días están comprendidos en el ejercicio 2006, 12 meses en 2007, y 8 meses en 2008). Ha de indicarse que en dicha orden de adjudicación existe un error en el importe de la anualidad de 2006 que se cifra en 5.874,59 € (importe equivalente a 9 días de prestación del servicio al precio ofertado) en vez de 25.456,55 € (importe equivalente a 1 mes y 9 días de prestación del servicio al precio ofertado importe.)

Una segunda minoración en el plazo de ejecución viene determinada por la fecha de formalización del contrato, 22 de diciembre de 2006, la cual determina el período real de ejecución del servicio que irá de 23 de diciembre de 2006 a 31 de agosto de 2008 (21 meses y 9 días, de los cuales 9 días están comprendidos en el ejercicio 2006, 12 meses en 2007, y 8 meses en 2008). El periodo de ejecución reflejado en el contrato es el que aparece en la orden de adjudicación, al igual que los importes en ella contenidos, si bien el importe final del contrato coincidió con el erróneamente recogido en la orden de adjudicación que se limitaba a recoger en 2006 el importe equivalente a 9 días de prestación de servicio en 2006. Por tanto el

error existente en la orden de adjudicación queda subsanado en el momento en que la firma del contrato se realiza el 22 de diciembre de 2006, y por tanto el periodo real de prestación del servicio y el importe derivado del mismo, coinciden con los reflejados en la orden de adjudicación.

Con relación al contrato 32 el documento del contrato recoge un periodo de ejecución de 36 meses que coincide con la oferta del adjudicatario. Si bien el PCAP que rige este contrato no recoge la reducción de plazo como criterio de adjudicación del contrato, dentro del criterio de "Metodología de la ejecución de las obras" establece que los licitadores han de presentar una propuesta, justificada y razonada, de organización de las tareas que comprenden las obras objeto de licitación, encaminada a incrementar la calidad de las obras y la reducción del plazo para su ejecución, así como los diagramas y esquemas que representen de manera gráfica el programa previsto para el desarrollo de la obra, en función del tiempo y del coste económico de las tareas ejecutadas, diferenciando cada una de las actividades por realizar según los plazos temporales previstos. Por tanto esta reducción del plazo de ejecución ofertada, está comprendida dentro de la metodología prevista para la ejecución de la obra, y como tal, esta oferta de reducción del plazo de ejecución, tiene el carácter de obligación contractual exigible al contratista al igual que el resto de elementos que integran su oferta. Por tanto se estima adecuada la inclusión de este plazo de 36 meses como plazo de ejecución del contrato, ya que es el que se ajusta a la propuesta y a los programas de trabajo presentados por la empresa adjudicataria en su oferta.

Contestación a la alegación

Con relación al contrato nº 35 la alegación reconoce que el periodo de ejecución reflejado en el contrato, 1 mes y 9 días es el que aparece en la orden de adjudicación, por lo que su alegación constituye una justificación de los hechos constatado en el informe.

Con respecto al contrato 32 se acepta la alegación modificándose el párrafo alegado de la siguiente manera:

“Por lo que respecta a la formalización del contrato, en el contrato nº 35 se observa un error puesto que en el período de ejecución se indica el plazo para 2006 de un mes y 9 días, cuando el contrato se formaliza el 22 de diciembre de 2006, aunque por otra parte, el presupuesto aplicable a la Anualidad de 2006 está correctamente calculado..”

Párrafo alegado (página 74)

En cuanto a los gastos de publicidad de la licitación, el importe que se repercute al adjudicatario supera la cuantía máxima prevista en el PCAP en el contrato nº 35.

Alegación presentada

35. LIMPIEZA DE MUSEOS DE TITULARIDAD ESTATAL GESTIONADOS POR LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON.

Observación: Los gastos de publicidad de la licitación superan la cuantía prevista en el PCAP.

Erróneamente el pliego establece un importe máximo de los gastos de publicidad de 800 € que es insuficiente para cubrir el coste de la inserción del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de Castilla y León y en el Boletín Oficial del Estado, siendo esta última inserción obligatoria dado que por el importe del contrato, el mismo fue objeto de publicación de la licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea. Pese a ello la empresa adjudicataria, conocedora de las tarifas aplicadas por los distintos boletines oficiales, aceptó esta situación y abonó un importe total de 1.816,19 € al haber repercutido a su vez en su oferta, una partida referida a gastos de publicidad por importe superior a los 800 € recogidos en el PCAP y suficiente para hacer frente liquidación que efectivamente resultó derivada de los gastos de publicidad.

Contestación a la alegación

La alegación ratifica el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 74)

En cuanto al inicio en la ejecución de los contratos, se ha detectado que el acta de comprobación del replanteo se efectúa con posterioridad al plazo de un mes desde la formalización del contrato que establece el Artículo 142 del TRLCAP, en los contratos nº 33 y 121.

Alegación presentada

33. OBRAS DE REHABILITACION DEL PALACIO DE LA ISLA.

121. OBRA DE REHABILITACION DEL GRUPO MINERO SUCESIVA EN SABERO (LEON)

Observación: el acta de comprobación del replanteo se efectúa con posterioridad al plazo de un mes desde la formalización del contrato.

Respecto al contrato 33 ha de indicarse que la formalización del contrato tiene lugar el 29 de marzo de 2006, y el acta de comprobación del replanteo el 2 de mayo de 2006, tres días por encima del plazo de un mes previsto en el artículo 142 TRLCAP. Por su parte en el contrato 121 la formalización del contrato tiene lugar el 11 de abril de 2007 y el acta de comprobación de replanteo el 25 de mayo de 2007, catorce días por encima del plazo de un mes.

La principal consecuencia que la ley atribuye a este retraso, es que el mismo puede ser alegado por las partes como causa de resolución del contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 149.a) del TRLCAP. En los dos casos citados, ni la contrata ni la administración hicieron uso de esta opción, por lo que el retraso en la realización del acta de comprobación del replanteo queda limitado a una mera irregularidad no invalidante del procedimiento.

Contestación a la alegación

La alegación efectuada, con independencia de las consecuencias que la ley atribuya al retraso, ratifica el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 74)

No hay constancia de las fechas de presentación y aprobación del programa de trabajo en el contrato nº 32, por lo que no se ha podido comprobar el cumplimiento del Artículo 144 del RGLCAP.

En este mismo contrato no consta la aprobación del Plan de Seguridad y Salud por lo que no se ha podido comprobar el cumplimiento del Real Decreto 1627/1997, en cuanto a la aprobación de este Plan con anterioridad al inicio de las obras.

Alegación presentada

32. OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL MUSEO DE LA EVOLUCIÓN HUMANA, URBANIZACIÓN Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS. OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CENTRAL DE INSTALACIONES Y SERVICIOS

Observación: no hay constancia de la fecha de presentación y aprobación del programa de trabajo, ni de la aprobación del Plan de Seguridad y Salud.

Respecto a la aprobación del programa de trabajo en las obras de carácter plurianual al que hace referencia el artículo 144 del RGLCAP, ha de indicarse que dentro de la oferta técnica presentada por la contrata, en concreto en su apartado B.2.2., se aportó un programa de desarrollo de los trabajos ajustado al plazo de 36 meses ofertado por la contrata. No obstante a los efectos del precitado artículo 144 del RGLCAP, se presentó el correspondiente programa de trabajo del que se remite copia como anexo nº 2 a este escrito de alegaciones.

En segundo lugar se remite copia del acta de aprobación del Plan de Seguridad y Salud en el trabajo como anexo nº 3 a este escrito de alegaciones, (ha de indicarse que atendiendo a las peculiaridades del proyecto, el cual contemplaba la recepción parcial de la Central de Instalaciones y Servicios, se redactaron dos planes de seguridad uno para cada fase del proyecto).

Contestación a la alegación

Entre la documentación remitida no hay constancia de la presentación del programa de trabajo ni de su aprobación, pero sí de la aprobación del programa de Seguridad y Salud, si bien fue aprobado con posterioridad al acta de replanteo y al inicio de la obra, ya que existe facturación en abril y mayo y el informe es de fecha de 8 de mayo. Se incumpliría de esta manera el artículo 7 del RD 1627/1997.

Por tanto se acepta parcialmente la alegación modificándose el segundo párrafo alegado de la siguiente manera.

“Para este mismo contrato fue presentado la aprobación del Plan de Seguridad y Salud durante el trámite de alegaciones, comprobándose que su realización fue posterior al inicio de la ejecución de la obra, por lo que se incumple el artículo 7 del R.D. 1627/1997.”

Párrafo alegado (página 75)

Por otra parte, en el contrato nº 34 se solicita prórroga por treinta días, motivada en el retraso en la finalización del contrato de rehabilitación del bien cultural denominado Ferrería de San Blas para su adecuación como museo en Sabero (León), que debería haber estado terminado el 10 de julio de 2006. La solicitud de prórroga se realiza el 14 de septiembre de 2006, por lo que no se cumple el plazo de quince días para solicitar la prórroga que marca el Artículo 100 del RGLCAP.

Alegación presentada

34. DISEÑO Y SUMINISTRO FABRICACION Y MONTAJE DE LAS INSTALACIONES DEL MUSEO DE LA SIDERURGIA Y MINERIA DE LA FERRERIA DE SAN BLAS EN SABERO (LEON)

Observación: la solicitud de prórroga no cumple el plazo de 15 días para solicitar la prórroga al que hace referencia el artículo 100 RGLCAP

A este respecto ha de indicarse que el objeto de este contrato es la musealización del edificio de la Ferrería de San Blas a través del diseño y suministro de fabricación y montaje de los elemento expositivos. De acuerdo a lo establecido en el contrato, el periodo de ejecución de este contrato comprende dos fases, en primer lugar la redacción del proyecto museográfico y en segundo lugar la ejecución del mismo. Es en esta segunda fase, que finaliza inicialmente el 1 de octubre de 2007, cuando la empresa adjudicataria se encuentra en la necesidad de entrar en el edificio de la Ferrería de San Blas para montar en su ubicación definitiva los elementos expositivos, actuación ésta que no puede llevarse a cabo a consecuencia de las filtraciones de las cubiertas, ya que la instalación en una zona afectada por filtraciones conllevaría necesariamente el deterioro de los elementos expositivos. Por tanto la justificación de la prórroga de este contrato no se fundamente en la tardía finalización de las obras de rehabilitación del inmueble, que como bien se indica finalizaban el 10 de julio de 2006, sino en una deficiente ejecución de estas que ocasionan filtraciones en el interior, del edificio. Por tanto la solicitud de la prórroga del 14 de septiembre de 2007, se realiza dentro de los 15 días siguientes a la aparición de las filtraciones, siendo estas filtraciones la causa principal del retraso en la ejecución del contrato. Estas filtraciones en la cubierta del edificio en ningún caso son imputables a la empresa que ejecuta la museografía, ya que el cometido se limita a dotar al edificio de los elementos expositivos necesarios para operar como Museo Minero, y las mismas han de ser reparadas por la empresa que ejecutó la obra de rehabilitación al estar comprendidas en el plazo de garantía de las mismas. Por todo ello se estima que la solicitud se ha realizado en el plazo previsto en el artículo 100 del RGLCAP, y basada en causas no imputables al contratista.

Contestación a la alegación

Se acepta la alegación y se suprime el párrafo alegado del informe.

Párrafo alegado (página 75)

Por lo que respecta a las modificaciones de los contratos, las causas aducidas no se corresponden con necesidades nuevas o causas imprevistas que, conforme el Artículo 101 del TRLCAP, son las únicas que pueden justificar la modificación de los contratos. En el contrato nº 32 se alude, entre otras causas, a la unificación de determinados tipos de forjados o la incorporación de nuevas unidades para mejorar la estética y funcionalidad del aparcamiento. En el segundo modificado de este mismo contrato se alude a la aprobación e inminente ejecución del proyecto museológico, la reparación de fases anteriores, que debiera correr por cuenta del contratista, mejoras en el aparcamiento que es la misma razón que justificó el primer modificado, y la adecuación de la urbanización al entorno. En el contrato nº 33 se alude al aumento de espacio destinado a usos públicos, o la modificación de acceso para vehículos de incendios para evitar la tala de dos árboles de gran porte.

Alegación presentada

32. OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL MUSEO DE LA EVOLUCIÓN HUMANA, URBANIZACIÓN Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS. OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CENTRAL DE INSTALACIONES Y SERVICIOS

33. OBRAS DE REHABILITACION DEL PALACIO DE LA ISLA.

Observación: las causas aducidas como justificación del modificado no se corresponden con necesidades nuevas o causas imprevistas.

Con relación al contrato 32 ha de indicarse que en todos los casos nos encontramos ante necesidades nuevas o causas imprevistas que han aparecido en la ejecución de la obra, así el avance de las obras puso de manifiesto la necesidad de uniformar el acabado de los forjados, ya que el aspecto final de los mismos dependía en gran medida de el material (bovedilla o madera) utilizado para los encofrados. Respecto al resto de causas aducidas en el modificado nº 1 y nº 2 conviene reproducir el informe justificando la improcedencia de una nueva licitación contenido en el expediente del modificado nº 2, y que clarifica los aspectos objeto de modificación y su interconexión con el resto de obras enclavadas en el complejo del Solar de Caballería. Este documento fue remitido el día 5 de noviembre de 2009, como complemento a la documentación facilitada en su vista del pasado 3 de noviembre, y se adjunta como anexo 4 al presente escrito de alegaciones.

"En fecha 9 de septiembre de 2009, tiene entrada en el registro de la Consejería de Cultura y Turismo, escrito de la dirección facultativa de las "OBRAS DE LOS

EQUIPAMIENTOS CULTURALES DEL SOLAR DE CABALLERIA. OBRAS PARA LA CONSTRUCCION DEL MUSEO DE LA EVOLUCION HUMANA, URBANIZACION Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS. OBRAS PARA LA CONSTRUCCION DE CENTRAL DE INSTALACIONES Y SERVICIOS", por el que se solicita la autorización para la redacción de un segundo proyecto modificado en las obras indicadas.

Las causas que justifican esta petición se agrupan en seis apartados:

Aprobación e inminente ejecución del Proyecto Museológico.

Reparaciones de fases anteriores.

Mejoras en el aparcamiento.

Adecuación de la urbanización del entorno.

Modificaciones en la urbanización.

Modificaciones en la acometida eléctrica.

Respecto al primero de ellos ha de indicarse que el Proyecto Museográfico actualmente en fase de ejecución, concreta el régimen de uso de los distintos espacios del edificio del Museo de la Evolución Humana, lo cual hace imprescindible acometer en este momento reformas en la distribución de la tabiquería inicialmente proyectada en las zonas de administración, sala de exposiciones temporales, talleres infantiles y salón de actos, así como en las instalaciones ya ejecutadas. Estas actuaciones han de llevarse a cabo en la fase actual de ejecución de las obras, para evitar en la medida de lo posible, el sobrecoste derivado de la necesidad de realizar reformas y adaptaciones posteriores en un edificio recién entregado.

Con relación a las reparaciones de fases anteriores, ha de indicarse que este edificio se encuadra en la actuación integral denominada "Equipamientos Culturales del Solar de Caballería". Estas actuaciones se han concretado en una serie de fases anteriores como la excavación y apantallamiento previo del solar realizada en el ejercicio 2004 y recibidas el 16 de Febrero de 2005, y las obras para la construcción del aparcamiento y servicios finalizadas en el ejercicio 2006, así como en la construcción de otros dos edificios como son el Centro Nacional de Investigación sobre la Evolución Humana (CENIEH) y el Palacio de Congresos, Exposiciones y Auditorio. Esta interconexión entre las distintas edificaciones que comprenden el complejo de los Equipamientos Culturales del Solar de Caballería, justifican la necesidad de acometer en este momento reparaciones de fases anteriores, en concreto en el aparcamiento

situado en los sótanos de toda la superficie del Solar de Caballería. Las obras del aparcamiento fueron adjudicadas en enero de 2005 a la UTE ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS, SA. & ARCEBANSA, S.A., con un presupuesto de ejecución de 13.137.460,00 € y un plazo de ejecución de 9 meses. El plazo de garantía estipulado en el contrato es de un año desde el momento de recepción de las obras, acta de recepción que tuvo lugar el 6 de abril de 2006, quedando pues finalizado, el plazo de garantía. Los desperfectos producidos en la obra no constituyen vicios ocultos de la obra inicial, sino que los mismos son consecuencia inevitable del ritmo de desarrollo de las distintas fases, ya que pese a que en la fase de ejecución de las obras del edificio del Museo de la Evolución Humana, se han adoptado todas las medidas posibles para evitar filtraciones a los sótanos, como la cubrición provisional de los huecos de escalera del aparcamiento, o la impermeabilización y sellado de las juntas de dilatación, no se ha conseguido evitar la entrada continua de humedad a las plantas de sótanos. Téngase en cuenta que el segundo sótano del aparcamiento se encuentra por debajo del nivel freático que marca el río Arlanzón que discurre próximo al Solar de Caballería y aunque en la fase de construcción del aparcamiento ya se instalaron en todo el perímetro del Solar una cámara bufa que eliminase la entrada de agua por debajo de dicho nivel freático, hasta que no se produce una impermeabilización total de toda la superficie del Solar no se ha podido evitar que durante la ejecución de las obras haya existido en ambos sótanos un elevado grado de humedad. Esta circunstancia que como se ha dicho, no puede imputarse a vicios ocultos de la obra inicial del aparcamiento, ni a unas malas prácticas por parte de la contrata adjudicataria de las obras de construcción del edificio del Museo de la Evolución Humana, es la que ha provocado desperfectos de diversa índole en el aparcamiento. Todas estas razones son las que llevan a la necesidad de acometer en este momento estas actuaciones de sustitución de acabados, cableados y luminarias deteriorados, desmontaje de premarcos de puertas oxidados y distintas tareas de limpieza, ya que realizarlas en un momento posterior podría provocar que estos problemas ocasionados por las filtraciones en las plantas sótano se extendieran a otras zonas del edificio, o bien dificultaría enormemente su realización. La realización de estas unidades de obras, requiere su previa incorporación en un proyecto modificado al no estar contempladas en el proyecto inicial.

Directamente relacionado con lo anteriormente expuesto, está la necesidad de proceder a introducir algunas mejoras en el aparcamiento para contribuir a mejorar el aspecto general del aparcamiento y facilitar la localización de las plazas disponibles.

En cuarto lugar se cita la necesidad de acometer adecuaciones en la urbanización del entorno del edificio. Como se ha dicho anteriormente, estas obras están encuadradas en el Complejo de los Equipamientos Culturales del Solar de Caballería, y las obras contenidas en el proyecto objeto de modificación actúan como elemento de cierre de todo el complejo, de tal manera que comprende las tareas de urbanización y servicios complementarios, unidas al edificio de la Central de Instalaciones que da servicios de energía a todo el complejo. Este papel como elemento de cierre de todo el complejo, hace que estas obras tengan que adaptarse a las soluciones adoptadas en el complejo en su conjunto, que en sus distintos elementos ha tenido diferentes ritmos de ejecución como pone de manifiesto la inminente puesta en servicio del Centro Nacional de Investigación de la Evolución Humana. Estas circunstancias dan lugar a la necesidad de incrementar unidades de obra destinadas a la impermeabilización de la cota 0+00 para facilitar el acceso de vehículos pesados a las obras colindantes, así como el acondicionamiento de la C/. Doctor Fleming para su apertura provisional al tráfico.

Respecto a las modificaciones en la urbanización, las mismas tienen su origen en la modificación del sistema viario de esta zona de la ciudad de Burgos acordada por el Ayuntamiento. Durante el año 2008 el Ayuntamiento de Burgos se planteó la necesidad de reordenar - dado el gran impacto que se prevé pueda tener en la zona la terminación de las obras del complejo del Solar de Caballería- la urbanización de todas las calles perimetrales al Solar de Caballería con el fin de cambiar su uso; en algunos casos como el de la c/. Sierra de Atapuerca que pasará a ser de uso preferentemente peatonal y en otras como la de Dr. Fleming y Burgense modificando toda su urbanización. Para ello ha previsto una serie de modificaciones y mejoras en la urbanización de todo el perímetro del Solar al que nos hemos tenido que incorporar y que ha afectado sobre todo a los servicios inicialmente previstos de agua y saneamiento modificando, en este segundo caso, el punto de desagüe a la red municipal en la calle Burgense. Esta nueva urbanización del ayuntamiento de Burgos, coordinada con la dirección facultativa de las obras del museo ha incorporado a la urbanización del Solar de Caballería nuevas necesidades de iluminación en la zona exterior a los edificios y modificaciones en la pavimentación de dichos espacios.

Por último se hace referencia a la necesidad de modificar el trazado de la acometida eléctrica inicialmente prevista originadas por variaciones en el trazado original, de acuerdo a los plazos e instrucciones del Ministerio de Fomento y de la compañía suministradora. Una vez iniciadas las obras de la línea eléctrica por las calles de Burgos hasta la subestación de

Rivalamora, propiedad de Iberdrola y situada en el barrio de Cortes, se vio la necesidad de modificar su trazado por las siguientes circunstancias: en casos puntuales por la existencia de otros servicios tanto municipales como de otras compañías suministradoras incompatibles con la nueva línea eléctrica, en otros por la afección en la c/. García Bedoya a la vía de circunvalación propiedad del Ministerio de Fomento que ha obligado a realizar una serie de obras para impedir el acceso del público a dicha circunvalación y, por último, al haberse producido, en diciembre de 2008, la apertura al tráfico ferroviario de la variante de Burgos, el Adif dejó sin servicio la vía Madrid- Irún que atravesaba el centro de Burgos y que la línea eléctrica de Rivalamora tenía que cruzar. Al quedar fuera de servicio esta vía, el cruce de la misma - por indicación de la compañía suministradora- se tuvo que realizar de forma distinta a como estaba prevista inicialmente puesto que el espacio que ocupaba dicha vía va a ser urbanizado por el ayuntamiento para construir en él un gran vial.

Estas variaciones en el proyecto inicial, no pueden calificarse como obras complementarias de la principal por no cumplirse los requisitos establecidos en el artículo 141.d) del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante TRLCAP), en concreto en su apartado 2 que exige que las obras complementarias a ejecutar definidas en el correspondiente proyecto estén formadas, al menos en un 50 por 100 del presupuesto por unidades del contrato. De igual forma de acuerdo a los criterios definidores de la obra complementaria, elaborados por la Doctrina del Consejo de Estado en sus dictámenes (Dictámenes 45.942 de 15/12/1983, 47.127 de 29/11/1984, 48.034 de 24/7/1985, 48.473 de 16/1/1986 y 424 de 6/4/1992), tampoco estaríamos ante unas obras complementarias, dado que las mismas no son susceptibles de una utilización separada respecto de la obra principal, que se refiere a la consideración de las obras complementarias como una obra distinta e independiente por no estar prevista en el proyecto inicial y con sustantividad propia, susceptible de utilización autónoma.

Por todo ello se puede concluir que las obras que por su naturaleza no puedan calificarse como de complementarias, sino que comporten verdaderas modificaciones del proyecto de obra inicial, deberán tramitarse como modificados de conformidad con lo establecido en el artículo 101 del TRLCAP, no pudiendo acogerse a lo dispuesto en la letra d) del artículo 141, aún cuando reunieran alguno de los requisitos establecidos en este precepto para las obras complementarias. Así mientras que las obras complementarias constituyen

añadidos no esenciales, aunque sí necesarios y convenientes para el mejor cumplimiento de la finalidad de la obra, los modificados vienen referidos a obras cuya ejecución resulta irrenunciable para asegurar el cumplimiento de la propia finalidad del contrato. Igualmente ha de referirse que las modificaciones afectan a elementos integrantes del contrato inicial, así las mismas forman parte y se incorporan al proyecto y contrato inicial, en tanto que las obras complementarias son objeto de un proyecto y contrato independientes y susceptibles de una utilización separada de la obra principal. En el caso que nos ocupa, todas las modificaciones propuestas resultan irrenunciables para lograr el cumplimiento del objeto del contrato, que no es otro que la construcción del Edificio del Museo de la Evolución Humana, configurado como un futuro referente internacional en la materia y pionero en sus contenidos y soluciones expositivas, la construcción de la Central de Instalaciones que dotará de energía a todo el complejo y que incluye novedosos sistemas de cogeneración de energía, siendo estos sistemas los que originan el traslado de la acometida eléctrica hasta la subestación de Rivalamora, así como la urbanización final de todo el complejo en un intento de integrar sus edificios en armonía con el casco histórico de la ciudad de Burgos.

En virtud de todo lo expuesto, se estima que todas estas actuaciones son consustanciales al proyecto inicial, y las mismas no pueden separarse técnica ni económicamente del contrato primitivo sin causar inconvenientes mayores a la Administración. No resulta por tanto necesario ni conveniente, la convocatoria de una nueva licitación por las unidades o prestaciones constitutivas de la modificación, ya que las mismas tienen cabida en el concepto de modificaciones por razón de interés público en los elementos que integran el proyecto inicial debidas a necesidades nuevas o causas imprevistas, en los términos previstos en los artículos 101 y 146 del TRLCAP”

Por último ha de indicarse que el modificado nº 2 fue objeto de un dictamen favorable del Consejo Consultivo de Castilla y León en fecha 20 de octubre de 2009, el cual en su consideración jurídica cuarta consideró las causas aducidas eran necesidades nuevas y no suponían una alteración sustancial del contrato.

Por otra parte con relación al contrato 33, el proyecto se realizó atendiendo a un edificio de uso eminentemente administrativo, destinado a albergar la sede del Instituto Castellano Leonés de la Lengua. Con posterioridad a su redacción y a la licitación del contrato, el Instituto aprobó el régimen de usos definitivos del edificio, en el cual se prevé un uso público de gran parte del inmueble, por tanto nos encontramos ante necesidades nuevas

no previstas en el proyecto inicial. Respecto de la modificación del acceso de vehículos para evitar la tala de dos árboles de gran porte, viene determinada por el replanteo definitivo de las obras sobre el terreno, el cual puso de manifiesto que el acceso de vehículos se veía afectado por dos árboles existentes en la vía pública fuera del perímetro de la parcela objeto de las obras, y en los cuales no se podía actuar sin la preceptiva autorización del ayuntamiento. Por tanto estamos ante una causa imprevista en el proyecto inicial, ya que la realidad del terreno puso de manifiesto la imposibilidad de acceder al recinto con vehículos de gran tamaño, siendo preciso poner remedio a esta situación no prevista inicialmente en el proyecto de una forma correcta.

Contestación a la alegación

Respecto del contrato nº 32, las explicaciones y el escrito de la dirección de obras ya fue examinada en el curso de la fiscalización, reproduciéndose de nuevo en esta fase de alegaciones. En este sentido cabe reiterar que diversas causas aducidas son cuestionables ya que respecto de la aprobación e inminente ejecución de las obras de otro proyecto, hay que tener en cuenta en este caso su interrelación, de tal forma que podría no estar suficientemente justificada su licitación por separado. Lo mismo puede decirse de la reparación de obras anteriores, puesto que se adjudicaron como obras independientes.

Con relación a las mejoras en el aparcamiento, que ya se había contemplado en el modificado anterior, el hecho de aplicar pintura, sistemas de señalización o incrementar la iluminación está asociados a una deficiencia del proyecto inicial, que a una necesidad nueva.

Respecto del contrato nº 33, causas como la aprobación de usos nuevos del edificio, no implican necesariamente que tenga necesidades nuevas, si no que posiblemente no se programaron adecuadamente los usos de dichos medios, lo que no es razonable considerar como una causa técnica imprevista. La causa referida a los árboles es considerada un deficiencia del proyecto ya que éstos ya existían cuando se redactó dicho proyecto y por tanto las mismas previsiones se podían haber hecho de forma correcta.

Por tanto las alegaciones efectuadas a estos contratos constituyen una serie de explicaciones y consideraciones del ente fiscalizado sobre los hechos constatados en el

informe sin que se aporte documentación que permita variar el resultado de la evidencia ya obtenida.

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 75)

Respecto a la tramitación de los modificados, no consta la comunicación de la aprobación del modificado al adjudicatario, en cumplimiento del Artículo 58 de la LRJAP y PAC, en el contrato nº 33.

Alegación presentada

33. OBRAS DE REHABILITACION DEL PALACIO DE LA ISLA

Observación: no consta la comunicación de la aprobación del modificado al adjudicatario.

Se remite copia de dicha comunicación como anexo 5 al presente escrito de alegaciones.

Contestación a la alegación

En función de la documentación aportada se comprueba que la comunicación se ha cursado con posterioridad a la celebración del contrato. En consecuencia, se modifica el párrafo alegado quedando redactado de la siguiente manera:

“Respecto a la tramitación de los modificados, aportada en trámite de alegaciones la comunicación fehaciente de la adjudicación al adjudicatario, se comprueba que la notificación se realiza superado el plazo establecido en el artículo 58 de la LRJAP y PAC, en el contrato nº 33.”

Párrafo alegado (página 75)

En cuanto a las suspensiones en la ejecución de los contratos, se ha observado que en el contrato nº 121, existen dos suspensiones, la primera aprobada con fecha 31 de agosto de 2007 y la segunda el 28 de noviembre de 2007. Respecto de esta última, no existe constancia de que se haya levantado la suspensión, y no consta que haya dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 171 del RGLCAP.

Alegación presentada

121. OBRA DE REHABILITACION DEL GRUPO MINERO SUCESIVA EN SABERO (LEON)

Observación: no consta que se haya levantado la suspensión de la obra ni que se haya dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 171 RGLCAP.

Mediante escrito remitido el pasado 10 de diciembre de 2009, y que se adjunta como anexo nº6 al presente escrito de alegaciones, le remitimos copia compulsada del expediente tramitado para la resolución del contrato 01360/2007/3 correspondiente a las obras de Rehabilitación y Urbanización del Grupo Minero Sucesiva, Museo Regional de la Minería en Sabero (León).

Como se indica en la Orden de 24 de noviembre de 2009, de la Consejería de Cultura y Turismo, la cual se adjunta como anexo nº 5 al presente escrito de alegaciones, se acuerda

1º) Declarar resuelto el contrato relativo a la ejecución de las OBRAS DE REHABILITACIÓN Y URBANIZACION DEL GRUPO "SUCESIVA" MUSEO REGIONAL DE LA MINERIA DE SABERO (LEÓN), FASE I con la empresa "ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS, S.A.", por desistimiento acordado por la administración contratante al amparo de lo establecido en el artículo 149.c) del TRLCAP.

2º) Que se proceda, una vez liquidado el contrato, a la devolución de la garantía definitiva debido a que la resolución se produce por causa no imputable al contratista.

3º) Que una vez resuelto definitivamente el contrato, se tramite el correspondiente procedimiento contradictorio, llevando a cabo las tareas de comprobación, medición y liquidación de las obras realizadas con arreglo al proyecto, fijando los saldos pertinentes a favor o en contra del contratista, así como en su caso, la indemnización.

Será en este procedimiento contradictorio recogido en el punto tercero, y que en la actualidad está en tramitación, en el que se estimará el importe del 6% de las obras pendientes de realizar dando cumplimiento así a lo recogido en el artículo 171 del RGLCAP.

Contestación a la alegación

Se acepta la alegación y se modifica el párrafo del informe de la siguiente manera:

“En cuanto a las suspensiones en la ejecución de los contratos, se ha observado que en el contrato nº 121, existen dos suspensiones, la primera aprobada con fecha 31 de agosto de 2007 y la segunda el 28 de noviembre de 2007. Respecto de esta última, no existe constancia de que se haya levantado la suspensión, y no consta que haya dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 171 del RGLCAP. Mediante Orden de la Consejería Cultura y Turismo de 24 de noviembre de 2009, se acordó declarar resuelto el contrato, cuyo procedimiento contradictorio está actualmente en tramitación.”

Párrafo alegado (página 76)

En cuanto al cumplimiento de la normativa relativa a la facturación, no se ha aportado la factura correspondiente a la certificación nº 7 en el contrato nº 121, por lo que no se ha podido comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Artículo 6 del Real Decreto 1496/2003. En el contrato nº 32 no se aportan tres facturas, las correspondientes a las certificaciones nº 36, 37, y 38.

Por otra parte, en el contrato nº 35 la factura de 31 de marzo de 2007 no ha sido registrada de entrada, en contra de lo dispuesto en el Artículo 38 de la LRJAP y PAC

Alegación presentada

121. OBRA DE REHABILITACION DEL GRUPO MINERO SUCESIVA EN SABERO (LEON)

Observación: no se ha aportado la factura correspondiente a la certificación nº 7.

Se remite copia de dicha factura como anexo 7 al presente escrito de alegaciones.

32. OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL MUSEO DE LA EVOLUCIÓN HUMANA, URBANIZACIÓN Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS. OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CENTRAL DE INSTALACIONES Y SERVICIOS

Observación: no se aportan tres facturas correspondientes a las certificaciones 36,37 y 38.

Se adjuntan dichas facturas como anexo 8 al presente escrito de alegaciones.

Contestación a la alegación

Se acepta la alegación y se modifican los párrafos alegados de la siguiente manera:

“En cuanto al cumplimiento de la normativa relativa a la facturación, en el contrato nº 35 la factura de 31 de marzo de 2007 no ha sido registrada de entrada, en contra de lo dispuesto en el Artículo 38 de la LRJAP y PAC”

Párrafo alegado (página 76)

En el contrato nº 34 el PCAP señala como forma de pago el abono del precio mediante pagos parciales “que se efectuarán a través de certificaciones mensuales que elaborará la empresa contratista, visadas por las personas designadas por la Administración, y tras la presentación de la correspondiente factura e informe mensual”. Se observa que, desde la factura correspondiente a diciembre de 2006, no se emite ninguna factura hasta junio, emitiéndose, con fecha de 4 de junio de 2007, 5 facturas consecutivas, cuyo certificado de recepción se emite en todos los casos el 13 de junio de 2007.

Alegación presentada

34. DISEÑO Y SUMINISTRO FABRICACION Y MONTAJE DE LAS INSTALACIONES DEL MUSEO DE LA SIDERURGIA Y MINERIA DE LA FERRERIA DE SAN BLAS EN SABERO (LEON)

Observación: se emiten 5 facturas consecutivas con recepción el 13 de junio de 2007.

El PCAP que rige este contrato y el contrato establecen la siguiente forma de pago, "Se efectuará en los plazos fijados a continuación, tras la presentación de la correspondiente factura y conformidad por la Dirección General de Promoción e Instituciones Culturales de haberse efectuado correctamente el servicio contratado:

Fase I: Redacción del proyecto museográfico. Previa su recepción parcial se procederá al abono del 7% del precio del contrato, una vez que se apruebe el citado proyecto por la Dirección General de Promoción e Instituciones Culturales de la Consejería de ,Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León.

Fase II: Ejecución del proyecto museográfico. Abono del 93% del precio mediante pagos parciales que se efectuarán través de certificaciones mensuales que elaborará la empresa contratista, visadas por las personas designadas por la Administración, y tras la presentación de la correspondiente factura e informe mensual, en el que se indiquen los trabajos efectuados, incidencias, etc. La certificación incluirá un presupuesto detallado de lo realmente ejecutado a origen, deduciendo lo del mes anterior. Estos pagos tendrán carácter de

abonos a cuenta, conforme a lo dispuesto en el artículo 99.2 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio."

El pliego por tanto permite, pero no impone, la posibilidad de que el adjudicatario reciba abonos parciales a medida que ejecuta el contrato, atendiendo al principio de pago correspondiente a servicios efectivamente prestados. Respecto al régimen jurídico aplicable al pago del contrato, el PCAP no recoge la aplicación a este supuesto de las normas que regulan las certificaciones en los contratos de obras, supuesto que aparece previsto en el artículo 175.1 TRLCAP, por tanto no es preciso que todos los meses se presente la correspondiente certificación de obra aunque esta sea a coste cero de acuerdo al artículo 148 del RGLCAP, ni que las mismas se emitan en los primeros diez días del mes siguiente al que van referidas.

Por todo ello ha de concluirse que, dado que el pliego no impone en este contrato la aplicación de las normas del contrato de obra en lo referido al pago de las certificaciones, nada impide que el adjudicatario pueda acumular varias facturas referidas a los trabajos realizados, para presentarlas al pago de forma conjunta. La única limitación que impone el pliego es que cada una de estas facturas mensuales ha de venir acompañada del correspondiente informe de los trabajos realizados en el mes que se factura, así como la certificación elaborada de acuerdo al proyecto previamente aprobado y redactado por el adjudicatario en la primera fase del contrato. Examinada la documentación remitida se observa que cada factura está emitida en el mes al que se refieren los trabajos, sin perjuicio de que las mismas se presentaran al pago y se conformaran por la administración el 13 de junio de 2007.

Contestación a la alegación

En el propio pliego se establece el abono del 93% del precio mediante pagos parciales que se efectuarán través de certificaciones mensuales que elaborará la empresa contratista, visadas por las personas designadas por la Administración, y tras la presentación de la correspondiente factura e informe mensual.

No se acepta la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 76)

Por lo que respecta al cumplimiento del Artículo 99 del TRLCAP, en cuanto a los plazos de pago, se han observado las siguientes incidencias:

- *En el contrato nº 32, 8 de los 44 pagos que han podido ser comprobados (los correspondientes a las certificaciones nº 22 y las revisiones de precio de la 1 a la 7 ambas inclusive) han sido efectuados fuera de plazo. Existen 2 certificaciones de obra (las nº 19 y 20) de las que no se ha remitido la transferencia bancaria, por lo que no puede concluirse si el pago se efectuó o no en plazo.*
- *En el contrato nº 33 se han detectado 6 pagos con retraso de 20 certificaciones (las certificaciones nº 1, 2, 3, 4, 5 y 11)*
- *En el contrato nº 34, 1 de los 12 pagos efectuados (el correspondiente a la factura FVR 07/199 de 2 de agosto de 2007) se realiza fuera de plazo.*
- *En el contrato nº 35, 3 de los 8 pagos efectuados (los correspondientes a las tres últimas facturas de los tres primeros trimestres de 2008) se efectúan con retraso.*

En el contrato nº 121, en 3 de los 6 pagos que se han podido comprobar (los correspondientes a las certificaciones nº 1, 2 y 3) se ha observado la existencia de retrasos.

Alegación presentada

32. OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL MUSEO DE LA EVOLUCIÓN HUMANA, URBANIZACIÓN Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS. OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CENTRAL DE INSTALACIONES Y SERVICIOS

34. DISEÑO Y SUMINISTRO FABRICACION Y MONTAJE DE LAS INSTALACIONES DEL MUSEO DE LA SIDERURGIA Y MINERIA DE LA FERRERIA DE SAN BLAS EN SABERO (LEON)

35. LIMPIEZA DE MUSEOS DE TITULARIDAD ESTATAL GESTIONADOS POR LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON.

121. OBRA DE REHABILITACION DEL GRUPO MINERO SUCESIVA EN SABERO (LEON)

33. OBRAS DE REHABILITACION DEL PALACIO DE LA ISLA.

Observación: los pagos se realizan fuera del plazo previsto en el artículo 99, y faltan justificantes de las transferencias bancarias.

Como se indicó en su vista del pasado 15 de septiembre de 2009, la información referida a las transferencias bancarias y a los documentos ZP, fueron solicitadas a la Tesorería General de la Consejería de Hacienda, ya que la actuación de la Consejería de Cultura en lo

referente a los pagos, finaliza con la aprobación y contabilización del documento OK por parte de la Intervención Delegada. Para ello se remitieron los datos de todos los documentos OK referidos a los contratos objeto de control a la Tesorería General que a su vez nos facilitó los listados de transferencias bancarias efectuadas a cada uno de los adjudicatarios de estos contratos en el periodo de ejecución del contrato. Estos listados se entregaron e la visita del día 15 de septiembre de 2009.

Con relación a la infracción del plazo de 60 días para realizar el pago ha de indicarse que la consecuencia que el artículo 99.5 TRLCAP atribuye a este retraso, es que el contratista puede exigir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro, puede también proceder a suspender el contrato si la demora excede de los cuatro meses, o alegar este retraso como causa de resolución del contrato si el retraso excede de ocho meses. Dado que ninguno de los contratistas ha optado por ninguna de estas vías, la infracción del plazo máximo previsto para el pago queda limitada a una mera irregularidad no invalidante del procedimiento.

Contestación a la alegación

Respecto del plazo de los pagos efectuados la alegación constituye una serie de explicaciones del ente fiscalizado y consideraciones de los hechos constatados en el informe desde su punto de vista sin que se aporte documentación que permita variar el resultado de la evidencia ya obtenida.

Con relación a la infracción del plazo de 60 días la alegación efectuada, con independencia del efecto derivado de la incidencia detectada, ratifica el contenido del informe.

No se admite la alegación toda vez que ratifica el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 76)

Respecto de la devolución de la garantía definitiva, en el contrato nº 35 que no tenía plazo de garantía, la duración del contrato finaliza el 31 de marzo de 2009, transcurrida la segunda prórroga, y con fecha 2 de septiembre de 2009 consta un escrito de la empresa solicitando la devolución de la garantía definitiva, no existiendo constancia de que se haya adoptado acuerdo de devolución, de acuerdo con el Artículo 47 del TRLCAP

Alegación presentada

35. LIMPIEZA DE MUSEOS DE TITULARIDAD ESTATAL GESTIONADOS POR LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON.

Observación. No existe constancia de la devolución de la garantía definitiva.

Mediante escritos de fecha 10 de diciembre de 2009 y 4 de febrero de 2010, se remitieron a la Tesorería General las cartas de pago con la diligencia de desafectación correspondientes a la garantía definitiva del contrato inicial por importe de 16.683,83 € así como la garantía complementaria correspondiente a la prórroga del contrato por importe de 105,74 €. Dichos documentos de adjuntan como anexo 7 al presente escrito de alegaciones.

Contestación a la alegación

En función de la documentación aportada se comprueba que existe cierto retraso desde el 2/9/2009 que se solicitó, hasta el 10 de diciembre que se emite la devolución de una parte de la fianza y el 4 de febrero de 2010 la complementaria. Por ello se modifica el párrafo alegado que queda redactado de la siguiente manera:

En la página 77 del informe se modifica el primer párrafo de la siguiente forma:
“Respecto de la devolución de la garantía definitiva, en el contrato nº 35 ha transcurrido un tiempo significativo desde que se solicitó su devolución de las mismas por el adjudicatario, el 2/9/2009 hasta que se dio la orden en las fechas 10/12/2009 y 4/2/2010 de devolución, en contra de lo dispuesto en el artículo 47 del TRLCAP.”

Párrafo alegado (página 163)

Se ha detectado un total de 57 contratos no comunicados al RPCCyL, 23 adjudicados en 2006, 33 adjudicados en 2007 y uno en el que no se refleja fecha de adjudicación. Esto supone un importe total de 2.300.225,23 euros, lo que representa un 2,03% respecto de la población de la Consejería, detallándose en el cuadro nº 3.10.1 los expedientes afectados.

VIII.3.10.1 Contratos comunicados por la Consejería de Cultura y Turismo y que no figuran en el RPCCyL

Órgano de contratación	Nº de Expediente	Lote	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% importe adjudicación s/población
Consejería de Cultura y Turismo	001360/2006/014	0	17/02/2006	20.770,43	0,02
	001360/2006/031	0	24/07/2006	2.500,00	0,00
	001360/2006/102	0	09/05/2006	44.727,80	0,04
	001360/2006/106	0	12/06/2006	20.093,14	0,02

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEON

Fiscalización de la contratación administrativa celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma durante los ejercicios 2006 y 2007.

Órgano de contratación	Nº de Expediente	Lote	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% importe adjudicación s/población
	001360/2006/140	0	26/07/2006	20.670,04	0,02
	001360/2006/143	0	20/09/2006	3.915,25	0,00
	001360/2006/144	0	26/09/2006	2.239,77	0,00
	001360/2006/160	0	26/10/2006	18.544,54	0,02
	001360/2006/161	0	25/09/2006	298.541,08	0,26
	001360/2006/168	0	05/10/2006	35.496,90	0,03
	001360/2006/173	0	10/11/2006	33.867,20	0,03
	001360/2006/174	0	10/11/2006	23.760,00	0,02
	001360/2006/175	0	10/11/2006	26.434,16	0,02
	001360/2006/178	0	03/11/2006	4.325,75	0,00
	001360/2006/179	0	03/11/2006	32.414,47	0,03
	001360/2006/180	0	21/11/2006	11.107,59	0,01
	001360/2006/183	0	15/11/2006	29.067,80	0,03
	001360/2006/184	0	14/11/2006	35.560,73	0,03
	001360/2006/185	0	21/11/2006	107.874,25	0,10
	001360/2006/189	0	24/11/2006	14.521,45	0,01
	001360/2006/191	1	24/11/2006	27.565,78	0,02
	001360/2006/191	2	24/11/2006	14.208,00	0,01
	001360/2006/192	0	17/11/2006	3.104,92	0,00
	001360/2007/060	0	25/06/2007	49.200,00	0,04
	001360/2007/063	0	26/03/2007	6.664,70	0,01
	001360/2007/065	0	09/04/2007	30.378,80	0,03
	001360/2007/066	0	13/04/2007	11.978,55	0,01
	001360/2007/067	0	13/04/2007	22.167,00	0,02
	001360/2007/078	0	09/05/2007	19.238,75	0,02
	001360/2007/085	0	17/05/2007	3.288,79	0,00
	001360/2007/086	0	17/05/2007	50.440,14	0,04
	001360/2007/091	0	18/05/2007	44.106,00	0,04
	001360/2007/101	0	04/06/2007	55.566,67	0,05
	001360/2007/102	0	21/05/2007	49.360,00	0,04
	001360/2007/103	0	21/05/2007	59.578,50	0,05
	001360/2007/104	0	21/05/2007	75.884,00	0,07
	001360/2007/105	1	21/05/2007	16.472,90	0,01
	001360/2007/105	2	21/05/2007	43.117,50	0,04
	001360/2007/106	0	21/05/2007	54.296,00	0,05
	001360/2007/111	0	11/07/2007	3.173,20	0,00
	001360/2007/112	0	04/06/2007	130.125,00	0,11
	001360/2007/123	0	28/06/2007	6.291,79	0,01
	001360/2007/124	0	12/06/2007	88.223,75	0,08
	001360/2007/126	0	07/06/2007	10.804,16	0,01
	001360/2007/142	0	18/07/2007	7.913,58	0,01
	001360/2007/154	0	00/01/1900	0,00	0,00
	001360/2007/158	0	06/11/2007	63.669,73	0,06
	001360/2007/159	0	12/11/2007	29.744,41	0,03

Órgano de contratación	Nº de Expediente	Lote	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% importe adjudicación s/población
	001360/2007/161	0	06/11/2007	18.282,90	0,02
	001360/2007/162	0	29/10/2007	12.435,35	0,01
	001360/2007/163	1	06/11/2007	16.375,40	0,01
	001360/2007/163	2	06/11/2007	123.457,50	0,11
	001360/2007/164	0	08/11/2007	28.486,95	0,03
	001360/2007/165	0	12/11/2007	8.719,40	0,01
	001360/2007/166	0	06/11/2007	61.807,30	0,05
	001360/2007/168	0	13/11/2007	149.940,00	0,13
	001360/2007/169	0	14/11/2007	117.725,46	0,10
<i>Total</i>				2.300.225,23	2,03

Alegación presentada

Observación: se han detectado un total de 57 contratos no comunicados al registro de Convenios.

A este respecto ha de indicarse que 53 de los 57 contratos indicados se corresponden con contratos referidos a suministros y servicios adquiridos por el sistema de adquisición centralizada al amparo de los Decretos 101/1997, de 30 de abril, por el que se regula la adhesión al sistema de adquisición de bienes homologados y procedimiento para su adquisición y se aprueba la adhesión de la Comunidad Autónoma al sistema de adquisición directa de la Administración General de Estado, así como al Decreto 51/2003, de 30 de abril, por el que se regula la adquisición centralizada en la Administración de la Comunidad de Castilla y León. Por otra parte la disposición adicional de la ORDEN EYH/754/2003, de 30 de mayo, por la que se regula el registro público de contratos de la administración de la Comunidad de Castilla y León, establece que la remisión de los datos se realizará por la aplicación que determine la Consejería de Hacienda.

De acuerdo a estas previsiones la remisión de datos al Registro de Contratos se realiza a través de la aplicación COAD, la misma utilizada para la remisión de los datos solicitados por el Consejo de Cuentas, sin embargo dicha aplicación no contempla un trámite adecuado para los expedientes de adquisición centralizada, en los cuales la aprobación definitiva de la petición se realiza por la Consejería de Hacienda. Esto provoca que hasta el ejercicio 2008 los datos de los expedientes de adquisición centralizada no se hayan remitido al Registro de Contratos, ya que la aplicación COAD no genera un certificado adecuado a estos

procedimientos, y desde entonces se emiten grabando los datos de estos expedientes bajo la figura de un procedimiento negociado sin publicidad. Esta situación hace que sea necesario equiparar la adjudicación del contrato a la aprobación del gasto por el centro directivo que inicia la contratación, y la formalización del contrato a la aprobación definitiva de la petición por el Servicio de Infraestructuras y Compra Centralizada de la Consejería de Hacienda. De este modo se obtiene el certificado que es transmitido por vía telemática al registro de contratos, si bien no deja de suscitar dudas respecto de que consejería es la competente para comunicar el contrato al Registro de Contratos, ya que las distintas consejerías realizan sus peticiones de bienes y servicios a la Consejería de Hacienda, y es ésta la que finalmente aprueba la petición (figura más aproximada al contrato) cuando se trata de bienes y servicios homologados por la Comunidad Autónoma, o bien la remite al Ministerio de Hacienda para su aprobación cuando se trata de bienes y servicios homologados por el estado.

Por otra parte el expediente 01360/2007/154 no se corresponde con ningún expediente físico, se trata de un expediente dado de alta por error en la aplicación COAD, y que no se ha eliminado en la aplicación por lo que fue volcado a los listados remitidos al Consejo de Cuentas.

Respecto a los expedientes 01360/2006/14 y 01360/2007/60, examinada la documentación de los expedientes se observa que en los mismos figura un certificado de datos transferidos al registro de contratos con fecha 10 de enero de 2006 para el primero, y 5 de septiembre de 2007 para el segundo, los cuales se adjunta como anexo nº 8 al presente escrito de alegaciones.

No obstante consultados los datos grabados en COAD dichos contratos el primero de ellos no figura dado de alta en el registro de contratos y por tanto no fue transferido al registro de contratos, estando subsanado este hecho a la fecha de firma de este informe. Respecto del segundo aparece dado de alta en el registro de contratos sin que pueda determinarse porque no se ha remitido esa información al registro de contratos.

Por último el expediente 01360/2006/31 corresponde a un contrato administrativo especial que tiene por objeto la explotación del servicio de cafetería restaurante en las dependencias del Monasterio de Ntra. Sra. de Prado, sede de las consejerías de Educación y Cultura y Turismo. Dicho contrato no implica coste económico para la administración, sino

que conlleva el abono de un canon anual por la explotación del servicio, la ausencia de documento contable que garantice los pagos motivo la omisión de dicho trámite de comunicación al registro de contratos.

Contestación a la alegación

Con respecto a la comunicación de los expedientes de adquisición centralizada, la incidencia persiste por cuanto se demuestra que la aplicación no es eficaz para comunicar esos contratos y no se aporta documentación que evidencie dicha comunicación. En el caso del expediente. 01360/2006/31, su naturaleza e importe no lo excluye de la obligación de comunicar.

Para el resto de expedientes, el 01360/2007/154 cuya alta es errónea y los números 01360/2006/14 y 01360/2007/60 para los que se aporta certificado de datos trasferidos, se acepta la alegación y se modifica el párrafo alegado y cuadro correspondiente de la siguiente manera

“Se ha detectado un total de 54 contratos no comunicados al RPCCyL, 22 adjudicados en 2006, 32 adjudicados en 2007 y uno en el que no se refleja fecha de adjudicación. Esto supone un importe total de 2.230.254,80 euros, lo que representa un 1,97% respecto de la población de la Consejería, detallándose en el cuadro nº 3.10.1 los expedientes afectados.”

“VIII.3.10.1 Contratos comunicados por la Consejería de Cultura y Turismo y que no figuran en el RPCCyL

Órgano de contratación	Nº de Expediente	Lote	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% importe adjudicación s/población
	001360/2006/031	0	24/07/2006	2.500,00	0,00
	001360/2006/102	0	09/05/2006	44.727,80	0,04
	001360/2006/106	0	12/06/2006	20.093,14	0,02
	001360/2006/140	0	26/07/2006	20.670,04	0,02
	001360/2006/143	0	20/09/2006	3.915,25	0,00
	001360/2006/144	0	26/09/2006	2.239,77	0,00
	001360/2006/160	0	26/10/2006	18.544,54	0,02
	001360/2006/161	0	25/09/2006	298.541,08	0,26
	001360/2006/168	0	05/10/2006	35.496,90	0,03
	001360/2006/173	0	10/11/2006	33.867,20	0,03
	001360/2006/174	0	10/11/2006	23.760,00	0,02
	001360/2006/175	0	10/11/2006	26.434,16	0,02

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEON

Fiscalización de la contratación administrativa celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma durante los ejercicios 2006 y 2007.

Órgano de contratación	Nº de Expediente	Lote	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% importe adjudicación s/población
	001360/2006/178	0	03/11/2006	4.325,75	0,00
	001360/2006/179	0	03/11/2006	32.414,47	0,03
	001360/2006/180	0	21/11/2006	11.107,59	0,01
	001360/2006/183	0	15/11/2006	29.067,80	0,03
	001360/2006/184	0	14/11/2006	35.560,73	0,03
	001360/2006/185	0	21/11/2006	107.874,25	0,10
	001360/2006/189	0	24/11/2006	14.521,45	0,01
	001360/2006/191	1	24/11/2006	27.565,78	0,02
	001360/2006/191	2	24/11/2006	14.208,00	0,01
	001360/2006/192	0	17/11/2006	3.104,92	0,00
	001360/2007/063	0	26/03/2007	6.664,70	0,01
	001360/2007/065	0	09/04/2007	30.378,80	0,03
	001360/2007/066	0	13/04/2007	11.978,55	0,01
	001360/2007/067	0	13/04/2007	22.167,00	0,02
	001360/2007/078	0	09/05/2007	19.238,75	0,02
	001360/2007/085	0	17/05/2007	3.288,79	0,00
	001360/2007/086	0	17/05/2007	50.440,14	0,04
	001360/2007/091	0	18/05/2007	44.106,00	0,04
	001360/2007/101	0	04/06/2007	55.566,67	0,05
	001360/2007/102	0	21/05/2007	49.360,00	0,04
	001360/2007/103	0	21/05/2007	59.578,50	0,05
	001360/2007/104	0	21/05/2007	75.884,00	0,07
	001360/2007/105	1	21/05/2007	16.472,90	0,01
	001360/2007/105	2	21/05/2007	43.117,50	0,04
	001360/2007/106	0	21/05/2007	54.296,00	0,05
	001360/2007/111	0	11/07/2007	3.173,20	0,00
	001360/2007/112	0	04/06/2007	130.125,00	0,11
	001360/2007/123	0	28/06/2007	6.291,79	0,01
	001360/2007/124	0	12/06/2007	88.223,75	0,08
	001360/2007/126	0	07/06/2007	10.804,16	0,01
	001360/2007/142	0	18/07/2007	7.913,58	0,01
	001360/2007/158	0	06/11/2007	63.669,73	0,06
	001360/2007/159	0	12/11/2007	29.744,41	0,03
	001360/2007/161	0	06/11/2007	18.282,90	0,02
	001360/2007/162	0	29/10/2007	12.435,35	0,01
	001360/2007/163	1	06/11/2007	16.375,40	0,01
	001360/2007/163	2	06/11/2007	123.457,50	0,11
	001360/2007/164	0	08/11/2007	28.486,95	0,03
	001360/2007/165	0	12/11/2007	8.719,40	0,01
	001360/2007/166	0	06/11/2007	61.807,30	0,05
	001360/2007/168	0	13/11/2007	149.940,00	0,13
	001360/2007/169	0	14/11/2007	117.725,46	0,10
<i>Total</i>				2.230.254,80	1,97

Como consecuencia de ello ha de modificarse

-el antepenúltimo párrafo de la página 31, que se redacta de la siguiente forma:

“Los contratos no comunicados al RPCCyL han ascendido a 324 por importe de 432.048.062,24 euros, que representan el 15,56% de la contratación total adjudicada determinada en este informe, que asciende a 2.776.207.148,25 euros. Esta falta de comunicación ha sido detectada básicamente en la Gerencia Regional de Salud, con un 14,48 %.”

-el cuadro nº 9 de la página 32:

Cuadro nº 9: Incidencias detectadas en la comunicación al Registro Público de Contratos de Castilla y León.

Órgano de contratación	Contratos no comunicados al RPCCyL		% Respecto total adjudicado (1)	Contratos comunicados por el RPCCyL y no por los órganos de contratación		% Respecto total adjudicado (1)
	Nº	Importe		Nº	Importe	
Consejería de Presidencia y Administración Territorial	9	1.442.200,00	0,05%	30	17.261.125,00	0,62%
Consejería de Hacienda	0	0	0,00%	0	0	0,00%
Consejería de Agricultura y Ganadería	4	406.957,22	0,01%	1	1.575.387,00	0,06%
Consejería de Fomento	39	4.468.728,00	0,16%	134	28.871.140,00	1,04%
Consejería de Sanidad	25	2.107.314,74	0,08%	19	10.747.444,00	0,39%
Consejería de Medio Ambiente	8	2.205.725,19	0,08%	3	514.560,00	0,02%
Consejería de Educación	45	11.332.937,52	0,41%	15	10.112.617,00	0,36%
Consejería de Economía y Empleo	0	0	0,00%	0	0,00	0,00%
Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades	5	342.331,78	0,01%	4	291.040,00	0,01%
Consejería de Cultura y Turismo	54	2.230.254,80	0,08%	23	1.937.650,00	0,07%
Gerencia Regional de Salud	110	401.974.428,01	14,48%	162	252.086.068,00	9,08%
Gerencia de Servicios Sociales	6	59.488,36	0,00%	1	56.591,00	0,00%
Servicio Público de Empleo	10	180.575,57	0,01%	2	153.919,00	0,01%
Agencia de Inversiones y Servicios	6	99.975,27	0,00%	12	1.237.658,00	0,04%
Ente Regional de la Energía	0	0	0,00%	0	0	0,00%
Instituto Tecnológico	3	5.197.145,78	0,19%	10	5.995.169,00	0,22%

Agrario de C.y L.						
Total	324	432.048.062,24	15,56%	416	330.840.368,00	11,92%

- La conclusión nº 1 de la página 113 queda redactada de la siguiente forma:

“La contratación no comunicada por la Administración de la Comunidad ha ascendido a 324 contratos por importe de 432.048.062,24 euros, que representan el 15,56 % de la contratación total adjudicada determinada en el presente informe, cuyo importe asciende a 2.776.207.148,25 euros. Esta falta de comunicación ha sido detectada, básicamente, en la Gerencia Regional de Salud con un 14,48%.”

Párrafo alegado (página 163)

Por otra parte, se han detectado 25 contratos, 11 adjudicados en 2006 y 14 adjudicados en 2007, enviados al RPCCyL, y que no han sido recogidos en el certificado remitido por la Consejería de Cultura y Turismo para la realización de esta auditoría. El importe total de estos contratos asciende a 2.536.644,00 euros, lo que representa un 2,24% de la población de la Consejería. Estos contratos se detallan en el cuadro nº 3.10.2.

VIII.3.10.2 Contratos comunicados por el RPCCyL que no figuran en la información suministrada por la Consejería de Cultura y Turismo

Órgano de contratación	Nº de Expediente	Lote	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% importe adjudicación s/población
Consejería de Cultura y Turismo	001360/2005/096	0	01/06/2006	516.634,00	0,46
	001360/2007/043	3	12/06/2007	82.360,00	0,07
	001360/2008/001	0	27/12/2007	54.787,00	0,05
	001360/2008/002	0	27/12/2007	101.428,00	0,09
	001360/2008/006	0	28/12/2007	1.034.000,00	0,91
	001360/2008/009	0	25/02/2007	179.100,00	0,16
	001360/2008/013	0	18/12/2007	58.500,00	0,05
	012217/2006/001	0	28/07/2006	18.170,00	0,02
	012217/2007/004	0	30/05/2007	18.182,00	0,02
	014922/2006/001	0	26/07/2006	26.969,00	0,02
	014922/2007/001	0	22/01/2007	23.613,00	0,02
	014922/2007/002	0	22/03/2007	22.075,00	0,02
	014976/2006/001	0	20/04/2006	27.132,00	0,02
	014976/2006/002	0	20/04/2006	22.131,00	0,02
	014976/2006/003	0	23/08/2006	60.000,00	0,05
	014976/2006/004	0	23/08/2006	59.681,00	0,05
	014976/2006/005	0	15/09/2006	56.170,00	0,05
	014976/2007/001	0	09/05/2007	29.772,00	0,03

Órgano de contratación	Nº de Expediente	Lote	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% importe adjudicación s/población
	014976/2007/002	0	26/07/2007	21.633,00	0,02
	015029/2006/003	0	20/12/2006	29.988,00	0,03
	015029/2007/001	0	19/01/2007	17.320,00	0,02
	015205/2006/001	0	24/05/2006	13.100,00	0,01
	015205/2007/001	0	26/03/2007	19.506,00	0,02
	015244/2006/001	0	26/04/2006	19.403,00	0,02
	015244/2007/001	0	09/02/2007	24.990,00	0,02
<i>Total</i>				2.536.644,00	2,24

Alegación presentada

Observación: se han detectado 25 contratos enviados al registro de convenios y no recogidos en el certificado remitido por la Consejería de Cultura y Turismo.

En primer lugar respecto al expediente 01360/2005/96 se hace constar que dicho contrato fue adjudicado inicialmente por Orden de 29 de diciembre de 2005 a la UTE Coresal S.A & Artyco, S.L, sin que llegara a formalizarse el contrato por causa imputable al adjudicatario. Como consecuencia de ello por Orden de 1 de junio de 2006, se acuerda la resolución del contrato con la UTE Coresal S.A & Artyco, S.L: con incautación de la garantía provisional, y su adjudicación a la empresa Artemon, S.A. Esta situación se notificó al registro de contratos con fecha 2 de agosto de 2006, tras la formalización del contrato de fecha 21/07/2006. Los datos remitidos al Consejo de Cuentas se han obtenido de la aplicación COAD aplicando un filtro por el año al que corresponde el expediente, de ahí que pese a que la adjudicación del contrato se produjo en 2006, la aplicación lo consideró un expediente correspondiente al ejercicio 2005.

Esta misma situación ocurre en los expedientes 01360/2008/001-002-006- 009 y 013, en los cuales se trata de expedientes tramitados bajo la modalidad de tramitación anticipada, de tal manera que la adjudicación del contrato y la formalización del mismo se produjo en el ejercicio 2007, si bien la ejecución del contrato no se inicia hasta el ejercicio siguiente. Como se ha indicado anteriormente los datos remitidos al Consejo de Cuentas se han obtenido de la aplicación COAD aplicando un filtro por el año al que corresponde el expediente, de ahí que pese a que la adjudicación del contrato se produjo en 2007, la aplicación lo consideró un expediente correspondiente al ejercicio 2008.

Por su parte los datos referidos al expediente 01360/2007/43, se remitieron dentro del archivo COAD VA CONTRATOS SIN INCIDENCIAS CULTURA.XLS remitido por email a la dirección facilitada del Consejo de Cuentas. Los datos referidos a dicho contrato son los siguientes

Expte: 01360/2007/43

Objeto: VIGILANCIA Y PROTECCION BIBLIOTECAS PUBLICAS DE PALENCIA, SALAMANCA, VALLADOLID

Tipo contrato: SE

Cif: A28369395

Adjudicatario: EULEN SEGURIDAD, S.A.

Importe de licitación: 98.772,00 €

Importe de adjudicación: 82.360,80 €

Por último ha de indicarse que los 18 contratos restantes en los cuales la identificación del número de expediente no comienza por 01360, no corresponden a expedientes tramitados por los servicios centrales de la Consejería de Cultura y Turismo. Se trata de contratos adjudicados por las delegaciones territoriales en virtud de las atribuciones que tienen desconcentradas al amparo del Decreto 263/1988, de 29 de diciembre, modificado por Decreto 269/1995, de los cuales desde esta Secretaría General no se pueden extraer directamente los datos de la aplicación COAD a través de Oracle Discoverer.

Conviene recordar que de acuerdo al artículo 47 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, la desconcentración de competencias a diferencia de la delegación, implica el traspaso de la titularidad y el ejercicio de las mismas, de tal forma que estas contrataciones en las que el órgano de contratación es el Delegado Territorial, no entrarían en sentido estricto dentro de las actuaciones de contratación de la Consejería de Cultura y Turismo.

Contestación a la alegación

Se acepta la alegación referida a los expedientes 01360/2005/96 y 01360/2007/43, procediéndose a su supresión del párrafo del informe y cuadro correspondiente. El resto no se admiten puesto que los expedientes de tramitación anticipada se adjudicaron en el ejercicio 2007 y debieron comunicarse al Consejo de Cuentas, y los expedientes

desconcentrados corresponden a servicios periféricos de dicha Consejería, por lo que su información también debería haber sido suministrada.

Así el párrafo y cuadro correspondiente queda modificado de la siguiente manera.

“Por otra parte, se han detectado 23 contratos, 10 adjudicados en 2006 y 13 adjudicados en 2007, enviados al RPCCyL, y que no han sido recogidos en la información suministrada por la Consejería de Cultura y Turismo para la realización de esta auditoría. El importe total de estos contratos asciende a 1.937.650,00 euros, lo que representa un 1,71% de la población de la Consejería. Estos contratos se detallan en el cuadro nº 3.10.2.”

VIII.3.10.2 Contratos comunicados por el RPCCyL que no figuran en la información suministrada por la Consejería de Cultura y Turismo

Órgano de contratación	Nº de Expediente	Lote	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% importe adjudicación s/población
	001360/2008/001	0	27/12/2007	54.787,00	0,05
	001360/2008/002	0	27/12/2007	101.428,00	0,09
	001360/2008/006	0	28/12/2007	1.034.000,00	0,91
	001360/2008/009	0	25/02/2007	179.100,00	0,16
	001360/2008/013	0	18/12/2007	58.500,00	0,05
	012217/2006/001	0	28/07/2006	18.170,00	0,02
	012217/2007/004	0	30/05/2007	18.182,00	0,02
	014922/2006/001	0	26/07/2006	26.969,00	0,02
	014922/2007/001	0	22/01/2007	23.613,00	0,02
	014922/2007/002	0	22/03/2007	22.075,00	0,02
	014976/2006/001	0	20/04/2006	27.132,00	0,02
	014976/2006/002	0	20/04/2006	22.131,00	0,02
	014976/2006/003	0	23/08/2006	60.000,00	0,05
	014976/2006/004	0	23/08/2006	59.681,00	0,05
	014976/2006/005	0	15/09/2006	56.170,00	0,05
	014976/2007/001	0	09/05/2007	29.772,00	0,03
	014976/2007/002	0	26/07/2007	21.633,00	0,02
	015029/2006/003	0	20/12/2006	29.988,00	0,03
	015029/2007/001	0	19/01/2007	17.320,00	0,02
	015205/2006/001	0	24/05/2006	13.100,00	0,01
	015205/2007/001	0	26/03/2007	19.506,00	0,02
	015244/2006/001	0	26/04/2006	19.403,00	0,02
	015244/2007/001	0	09/02/2007	24.990,00	0,02
Total				1.937.650,00	1,71

XI. ALEGACIONES DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD

Párrafo alegado (página 78)

Se ha observado que se introducen restricciones injustificadas de la concurrencia en el Cuadro de Características Técnicas de los contratos nº 47 y 48, puesto que se exige que el Centro donde se presten los servicios esté ubicado en la localidad de Valladolid exclusivamente cuando el servicio va dirigido a la población de la provincia. Esto es una medida que beneficia a licitadores ubicados en determinada localización.

Alegación presentada

Alegaciones formuladas a las incidencias detectadas en los contratos número 47 y 48 en cuanto a la existencia de restricciones injustificadas a la concurrencia de licitadores.

Se alude en el informe provisional de fiscalización a la existencia en el Cuadro de características Técnicas (suponemos que se está refiriendo al Pliego de Prescripciones Técnicas) de restricciones injustificadas de la concurrencia al exigir en el mismo que el Centro donde se presten los servicios esté ubicado en la localidad de Valladolid, cuando el servicio va dirigido a la población de la provincia.

Parece deducirse de esta incidencia qué cuando los destinatarios de un servicio prestado por la Administración son los habitantes de una provincia, el Centro para la prestación de los mismos, para no vulnerar el principio de concurrencia, no puede quedar establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas, pudiendo ser éste cualquiera que se encuentre dentro del término de dicha provincia.

La elección de la capital de la provincia de Valladolid para la prestación de los servicios esta recogida en el Pliego de Prescripciones Técnicas y, por lo tanto es una condición de ejecución del contrato que no vulnera el principio de concurrencia porque obedece a circunstancias directamente relacionadas con el objeto del contrato, razonablemente comprensibles, y no a arbitrariedades del órgano de contratación.

Sí estaríamos vulnerando este principio si exigiéramos que únicamente pudieran licitar aquellas empresas que estuvieran ubicadas en una determinada localidad

Contestación a la alegación

Con carácter general el cuadro de características forma parte del contrato y se acompaña al pliego de cláusulas administrativas particulares.

Si bien es cierto que la restricción que figura en el pliego está vinculada al objeto del contrato y es conveniente tener en cuenta el acceso de los usuarios a los servicios, ello no implica que pueda afectar a la concurrencia de licitadores. El hecho de que la ubicación del centro donde se presten sus servicios sea Valladolid debería además estar suficientemente justificada, no solo en cuanto a la localización de la sede social de la empresa, si no también por la de las instalaciones productivas o de prestación de servicio.

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 78)

Por otra parte, cuando se establecen lotes, se señala que el licitador debe concurrir a todos los lotes en los contratos nº 47 y 48, lo que no es conforme con el Artículo 68.3 del TRLCAP, en el sentido de que cada una de las partes “debe ser susceptible de utilización o aprovechamiento separado”

Alegación presentada

Alegaciones formuladas a las incidencias detectadas en los contratos número 47, 48 y 131 en cuanto a la exigencia a los licitadores de concurrir a todos los lotes.

El artículo 67.7.a) del RGLCAP realiza una mención expresa a la "posibilidad de licitar, en su caso, por la totalidad del objeto del contrato o por los lotes que se establezcan". Lo que el RGLCAP está haciendo en este artículo es atribuir a la Administración contratante la posibilidad de decidir si la licitación ha de referirse a la totalidad del objeto del contrato o sólo al lote o lotes que dicha Administración determine. No se trataría, por tanto de una facultad de elección a favor del contratista establecida por la Administración en los pliegos, sino del reconocimiento expreso en el RGLCAP de una facultad de decisión a favor de la Administración contratante que permitiría a ésta optar entre permitir la licitación a todos los lotes que constituyen el objeto del contrato o restringirla sólo a uno o varios lotes determinados.

La mención a la posibilidad de licitar a todos los lotes o sólo a una parte de ellos en un precepto dedicado a regular el contenido necesario de los PCAP induce a concluir que la concreción de dicha posibilidad corresponde a la Administración contratante, que es quien ha de redactar dichos pliegos.

Por otra parte, en el modelo de anuncio de licitación de contratos para su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE), que figura como anexo VIII del RGLCAP, se incluye literalmente la siguiente indicación: "División en lotes (...) Indíquese si pueden presentarse ofertas para: un lote, varios lotes, todos los lotes" . Si, conforme al citado modelo de anuncio de licitación, la Administración contratante puede decidir, al cumplimentar el correspondiente anuncio, si admite la licitación para uno, varios o todos los lotes, es evidente que la Administración ostenta una facultad de decisión al respecto. Si la Administración puede limitar la licitación a uno, varios o todos los lotes al cumplimentar el anuncio de licitación, igualmente podrán hacerlo al elaborar los PCAP, y exime cuando existe una previsión reglamentaria al respecto (el artículo 67 del RGLCAP).

Contestación a la alegación

El hecho de obligar a concurrir a todos los licitadores a todos los lotes es una decisión plasmada en los pliegos por la Administración que no tiene vinculación con el objeto del contrato, puesto que si la tuviera, incurriría en una contradicción en virtud del artículo 68.3 del TRLCAP ya que por un lado, se decide fraccionar el objeto del contrato porque se lo exige su naturaleza y por otro se limita la posibilidad de que un empresario específico acude a un lote solamente, teniendo que concurrir a todos ellos. Por tanto, la actuación de la Administración en este caso no es acorde con el citado artículo 68.3 y afecta al principio de igualdad de trato.

No se acepta la alegación toda vez que ratifica el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 79)

En relación al contenido de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas, se han observado las siguientes incidencias:

- *No se indica si se exige o no garantía provisional tal y como indica el Artículo 67.2.m del RGLCAP, en el contrato nº 49, en el que no se establece esta indicación pero luego se refiere a ella cuando se señala "cuando por causas imputables al contratista no pudiere formalizarse el contrato dentro del plazo señalado (...) se incautará la garantía provisional (...)."*

Alegación presentada

Alegaciones formuladas a las incidencias detectadas en el contrato número 49 en cuanto a que no se indica en el PCAP la exigencia o no de garantía provisional.

En el PCAP del citado contrato, y dentro del apartado en el que se recoge la documentación a aportar dentro del sobre número 1 (documentación administrativa), no aparece referencia alguna a la obligatoriedad de aportar o no el justificante de la constitución de la garantía provisional porque no se exigía la misma. El artículo 67.2.m) establece que los PCAP deberán contener con carácter general para todos los contratos...m) las garantías provisionales y definitivas..." De esta redacción se deduce que lo que es ineludible es que cuando se requiere la constitución de la garantía provisional, tal exigencia así como su cuantía debe figurar en el PCAP. Si nada se dice al respecto es porque no se exige dicha constitución. Hay que tener en cuenta al respecto la redacción que este mismo artículo da, por ejemplo, en su apartado d), donde entre los contenidos de los PCAP se dice textualmente: "mención expresa de la existencia de los créditos precisos..."; aquí sí está indicando que debe constar en el PCAP que existe crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones derivadas de la propia contratación al margen de que en el expediente conste el correspondiente documento contable RC. Esta expresión no se utiliza en el citado apartado m).

Por otra parte, la indicación del contrato respecto a la incautación de la garantía provisional cuando el contrato no haya podido formalizarse por causas imputables al contratista, que no debería haber figurado, no tiene trascendencia alguna al no haberse constituido dicha garantía provisional.

Contestación a la alegación

El artículo 67.2 del RGLCAP establece que los PCAP deberán contener con carácter general las garantías citadas. En el contrato nº 49 no es exigible la constitución de la garantía pero sin embargo esa no es la incidencia señalada en el informe, sino el hecho de que no siendo exigible se indique su posible incautación.

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 79)

No figura la mención expresa de la existencia de los créditos precisos para atender a las obligaciones que se deriven para la Administración del cumplimiento del contrato hasta su conclusión, tal y como establece el Artículo 67.2.b del RGLCAP, en los contratos nº 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 128 y 137.

Alegación presentada

Alegaciones formuladas a las incidencias detectadas en los contratos números 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 128 y 137. en cuanto a que en los PCAP no figura la mención expresa de la existencia de los créditos precisos para atender a las obligaciones que se deriven para la Administración del cumplimiento del contrato, tal como establece el artículo 67,2.b) del RGLCAP.

En los PCAP de estos contratos figura expresamente la cuantía y la aplicación presupuestaria a la que imputar el gasto lo que implica especificar a con qué créditos se van a sufragar las obligaciones derivadas de dicho contrato.

Contestación a la alegación

Se acepta la alegación y se suprime el párrafo alegado del informe.

Párrafo alegado (página 79)

- *No se especifica plazo de garantía del contrato o justificación de su no establecimiento y especificación del momento en el que comienza a transcurrir su cómputo, tal y como establece el Artículo 67.2.t del RGLCAP, en los contratos nº 132 y 137.*

Alegación presentada

Alegaciones formuladas a las incidencias detectadas en el contrato número 137 en cuanto a que no se indica en el PCAP el plazo de garantía del contrato o la justificación de su no establecimiento y especificación del momento en el que comienza a transcurrir su cómputo, tal como establece el art. 67.2.t) del RGLCAP.

Respecto de esta incidencia, se aporta copia compulsada del cuadro de características donde consta que en el apartado decimosexto se establece un plazo de garantía de 24 meses computados desde la fecha de recepción de conformidad del material, (documento nº 1)

Contestación a la alegación

Se acepta la alegación y se suprime la mención que se hace en el párrafo alegado al contrato nº 137, modificándose de la siguiente manera:

“No se especifica plazo de garantía del contrato o justificación de su no establecimiento y especificación del momento en el que comienza a transcurrir su cómputo, tal y como establece el Artículo 67.2.t del RGLCAP, en el contrato nº 132.”

Párrafo alegado (página 79)

- *En los procedimientos negociados se señala que se presentarán unas proposiciones únicas y cerradas, lo que parece indicar que no se va a efectuar negociación posterior de acuerdo con lo establecido en el Artículo 92 del TRLCAP, en los contratos nº 40, 125, 126, 127 y 129.*

Alegación presentada

Alegaciones formuladas a las incidencias detectadas en los contratos números 40, 125, 126, 127 y 129 en cuanto a que en los mismos se señala que se presentarán unas proposiciones únicas y cerradas, lo que parece indicar que no se va a efectuar una negociación posterior

El artículo 80 del TRLCAP establece que "en las licitaciones, cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 87 de la presente Ley sobre admisibilidad de variantes.(...) La infracción de tales normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas"

Este artículo está enclavado dentro del Libro I, Título III, Capítulo VII, Subsección Primera, en la que se establecen las disposiciones comunes a todos los procedimientos de adjudicación.

Una cosa es que la proposición deba ser siempre única y sobre ella, en el caso de los procedimientos negociados, se pueda realizar una negociación posterior, y otra cosa muy distinta es que en un procedimiento negociado se puedan presentar varias proposiciones económicas.

Por lo tanto, al establecer que las proposiciones deben ser únicas se está únicamente recogiendo el principio establecido en el artículo 80 del TRLCAP.

Contestación a la alegación

La incidencia que se manifiesta reside en la expresión del pliego “proposiciones únicas y cerradas”, en concreto por el carácter de cerradas, dado que van a ser objeto de negociación. Hay que tener en cuenta el carácter excepcional del procedimiento negociado, lo que permite que se revista de un carácter flexible exento de excesivos formalismos, ya que en él no existe estrictamente una licitación, como ocurre con los procedimientos de subasta y concurso, siendo precisamente la nota característica la negociación para los aspectos técnicos y económicos.

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 79)

- *En los procedimientos negociados, no se determina en los PCAP los aspectos económicos y técnicos que hayan de ser objeto de negociación con las empresas, de acuerdo con el Artículo 92.3 del TRLCAP, en los contratos nº 132, 133 y 134.*

Alegación presentada

Alegaciones formuladas a las incidencias detectadas en el contrato número 134 en cuanto a que no se determinan en los PCAP los aspectos económicos y técnicos que hayan de ser objeto de negociación.

Al respecto de esta incidencia se aporta copia compulsada del cuadro de características del PCAP, así como del propio pliego, donde en su punto undécimo se establecen como aspectos a valorar en la negociación el precio, como aspecto económico, y la calidad, como aspecto técnico, (documento nº 2)

Contestación a la alegación

La referencia en los pliegos es vaga y genérica, (aspecto económico: precio; aspecto técnico: calidad) pero no se determinan tal y como exige el artículo 92.3 del TRLCAP.

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 79)

...En el contrato nº 131 se señala entre los aspectos técnicos el "Plan de formación, plazo de entrega, etc.", lo que implica que no se determina suficientemente los aspectos concretos sobre los que se va a negociar.

Alegación presentada

Alegaciones formuladas a las incidencias detectadas en el contrato número 131 en el que se señalan entre los aspectos técnicos el "Plan de Formación", plazo de entrega, etc. Lo que implica que no se determina suficientemente los aspectos concretos sobre los que se va a negociar

El artículo 92.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en su párrafo primero y en relación con el procedimiento negociado, establece que

en el pliego de cláusulas administrativas particulares se determinarán los aspectos económicos y técnicos que, en su caso, hayan de ser objeto de negociación con las empresas. Por su parte, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas establece en su artículo 67.2 apartado I), en relación con el contenido de los pliegos de cláusulas administrativas particulares, que éstos deberán contener cuando el contrato se adjudique por procedimiento negociado los aspectos económicos y técnicos que serán objeto de negociación.

El art. 86 del TRLCAP, y al hablar de los criterios para la adjudicación del concurso dispone que "en los pliegos de cláusulas administrativas particulares del concurso se establecerán los criterios objetivos que han de servir de base para la adjudicación, tales como el precio, la cláusula de revisión, en su caso, el plazo de ejecución o entrega, el coste de utilización ,(...) u otros semejantes, de conformidad con los cuales el órgano de contratación acordará aquella"

Entre los criterios de valoración del concurso que a título enunciativo enumera este artículo está el plazo de ejecución o entrega, que al igual que ocurre con el plan de formación que no aparece expresamente enunciado pero que podría incluirse perfectamente dentro de la expresión "u otros semejantes", están perfectamente definidos y determinados sin que le pueda caber duda alguna al licitador respecto de qué aspectos va a negociar con el órgano de contratación. No se comprende dónde está la indeterminación, como se indica en esta incidencia, de los aspectos a negociar citados.

Si al hablar de la indeterminación de los aspectos a negociar se está refiriendo la incidencia a la falta de ponderación de los mismos, no se recoge en el citado artículo 92.3 una regulación semejante a la que establece el art. 86.2 para el concurso, cuando dispone que "los criterios de valoración se indicarán por orden decreciente de importancia y por la ponderación que se les atribuya...", por lo que habría que concluir que no es necesaria tal ponderación respecto de los aspectos económicos y técnicos a negociar en el caso de los procedimientos negociados. En este mismo sentido se manifiesta la Comisión Consultiva de Contratación Administrativa de la Junta de Andalucía en su informe 3/2007, de 1 de marzo.

Contestación a la alegación

El informe de la Comisión Consultiva de Contratación Administrativa de la Junta de Andalucía alegado señala que no es necesario ponderar los criterios, pero respecto de los aspectos a negociar indica que han de determinarse en el pliego.

En este caso, los aspectos citados en el pliego son:

- **económicos: precio, descuentos en producto.**
- **técnicos: Plan de formación, plazo de entrega, etc.**

La referencia en los pliegos es vaga y genérica, no se concretan los descuentos y no se comprende el uso del término “etc.” como aspecto técnico, por lo que se estima que no se determinan tal y como exige el artículo 92.3 del TRLCAP.

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 79)

- *En cuanto a los criterios de adjudicación, se observa que, de los 30 contratos que se tramitan por concurso, en todos (los contratos nº 37, 38, 39, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 123, 124, 128, 130, 135, 136, 137, 139, 140, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149 y 150) no se establecen, en determinados criterios, métodos de reparto de la puntuación, lo que pone en entredicho la objetividad exigida para los criterios en el Artículo 86 del TRLCAP puesto que los licitadores no conocen cómo van a ser valoradas sus proposiciones. En los contratos nº 41 a 46, dentro del criterio de “Otras mejoras técnicas, de calidad o de servicio relacionadas con el transporte” se valora la disponibilidad de locales para la estancia del personal, que se encuentren abiertos con anterioridad a la adjudicación del contrato, lo que implica valorar a los licitadores que tengan cierta implantación en la zona.*

Alegación presentada

Alegaciones formuladas a las incidencias detectadas, en cuanto a los criterios de adjudicación, en los contratos número 37, 38, 39, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 123, 124, 128, 130, 135, 136, 137, 139, 140, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149 y 150, por no establecer los métodos de reparto de la puntuación, poniendo en entredicho la objetividad exigida a los criterios por el art. 86 del TRLCAP

Se trata de dilucidar si los pliegos de cláusulas administrativas particulares deben recoger el método de valoración de cada uno de los criterios de adjudicación señalados. Al

respecto de esta cuestión, el informe 28/95, de 24 de octubre de 1995, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, indica que la cuestión suscitada ha de ser resuelta tratando de "conciliar los principios de publicidad y transparencia propios de la contratación administrativa y el grado de discrecionalidad que, en sentido técnico jurídico, ostenta el órgano de contratación en la resolución de concursos, evitando que el cumplimiento de los primeros haga imposible la actuación del órgano de contratación, convirtiendo en automática la resolución del concurso, carácter que, a diferencia de la subasta, carece en la legislación española.

Por ello, continua diciendo dicho informe, "se entiende que el cumplimiento del artículo 87.2 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, si bien exige que en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se indiquen los criterios de adjudicación, por orden decreciente de importancia y por la ponderación que se les atribuya, tal obligación no se extiende a los métodos de valoración..."

Por otra parte, la regulación que La ley 13/1995, de 18 de mayo, de contratos de las Administraciones Públicas, de aplicación en el momento de emitir dicho informe, hace de los criterios de valoración de los concursos es sustancialmente idéntica a la realizada por el TRLCAP en su artículo 86

Sin perjuicio de la conveniencia de que en los PCAP se hagan constar los métodos de valoración o la concreta atribución de puntos de cada uno de los criterios establecidos, no es menos cierto que el artículo 87.2 del citado texto refundido no establece la obligación de especificar tales métodos, circunscribiendo la misma a que en los PCAP figuren los criterios de adjudicación por orden descendiente y por la ponderación que se atribuya a los mismos; y en este mismo sentido se manifiesta el informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa citado.

Este razonamiento que es válido para todos los criterios de valoración lo es más para aquellos que, como ocurre con la "calidad del objeto del contrato" o con el "estudio del proyecto, planificación de las obras y programa constructivo" y otros de naturaleza similar, son criterios difícilmente objetivables.

Contestación a la alegación

En relación con la inclusión de baremos de reparto en los pliegos, como ya se ha argumentado en otras alegaciones efectuadas, no se cuestiona la arbitrariedad de la

actuación administrativa o el hecho de que todo criterio se mida en base a una fórmula matemática, sino que la Administración actué en la fase de valoración de las ofertas y aplique unos métodos de reparto de la puntuación que, aunque delimitados, no se conocen previamente por todos los que concurren con sus ofertas, por lo que la transparencia del procedimiento no se garantiza y existe un riesgo que afecta al principio de igualdad de trato, pudiendo incluso quedar los términos del contrato a la libre discrecionalidad de una de las partes.

No se pone en cuestión que en este caso concreto no se hayan aplicado dichos criterios de manera objetiva, si no que esa forma de proceder no garantiza la objetividad y transparencia. Para ello los licitadores deben conocer en el momento de preparar sus ofertas todos los factores que el órgano de contratación tomará en consideración para seleccionar la oferta económicamente más ventajosa y la importancia relativa de los mismos y si no se ponen en su conocimiento la transparencia que ha de presidir en el procedimiento queda afectada. Esta es la deficiencia detectada en el procedimiento de contratación y que se pone de manifiesto en el informe.

Sin perjuicio de las contestaciones a cuestiones puntuales realizada por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, la jurisprudencia comunitaria es constante en la necesidad de fijar a priori los coeficientes de ponderación y los subcriterios relativos a los criterios de adjudicación. Valga como referencia la Sentencia Universale-Bau, en el asunto 470/1999

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 80)

- *Por otra parte existen criterios en los que no se distribuye proporcionalmente toda la puntuación, sino que se asigna toda la puntuación a ofertas diferentes, como es el caso de la antigüedad de las ambulancias en los contratos nº 41 a 46, en el que se asignaba toda la puntuación a las ambulancias que tuvieran una antigüedad inferior a un año.*

Alegación presentada

Alegaciones formuladas a las incidencias detectadas, en cuanto a los criterios de adjudicación, en los contratos números 41 a 46 por no distribuir proporcionalmente toda la puntuación.

Se señala en el informe provisional al respecto de esta incidencia que en estos expedientes y, concretamente, al valorar la antigüedad de las ambulancias, se asignaba toda la puntuación a las ambulancias que tuvieran una antigüedad inferior a un año.

El art. 86 del TRLCAP, y como correctivo o control de la discrecionalidad de la Administración respecto de la determinación de los criterios de valoración del concurso, ordena en su apartado segundo que en el PCAP se indiquen los criterios por orden decreciente de importancia y por la ponderación que se les atribuya. Es de reseñar que la Ley española va más allá que las Directiva puesto que tal exigencia no se contiene en las mismas. Esto implica que los licitadores van a conocer cuando presenten sus proposiciones, qué criterios va a utilizar la Administración, cuáles son los más importantes y el concreto peso (ponderación) que tiene cada uno de ellos en el conjunto de todos.

En los contratos que nos ocupan, además de esto que exige la ley, se contempla también el método de valoración de cada uno de ellos o, lo que es lo mismo, la concreta forma de atribución de puntos, y, concretamente, el de la antigüedad de los vehículos.

Hasta aquí llega la reducción o control que, de la discrecionalidad que tiene el órgano de contratación para establecer los criterios de valoración del concurso, realiza el TRLCAP.

El indicar que en este concreto criterio no se distribuye proporcionalmente la puntuación asignada por la antigüedad de las ambulancias, porque se asigna la misma puntuación a todas aquellas que tengan una antigüedad inferior a un año, cercena la discrecionalidad del órgano de contratación más allá de lo que establece el TRLCAP, porque sí se hubiese elegido un período menor de tiempo, por ejemplo seis meses, también estaríamos infringiendo según el criterio plasmado en esta incidencia, la distribución proporcional de la puntuación porque estaríamos otorgando la misma puntuación a las ambulancias que tengan una antigüedad de seis meses que a las que tengan una antigüedad de un mes; y siguiendo con este argumento, si el plazo fuera de un mes, seguiríamos infringiendo la distribución proporcional porque otorgaríamos la misma puntuación a las ambulancias que tengan una antigüedad de un mes que a las recién matriculadas

¿Cuál sería la distribución proporcional adecuada en este contrato, aquélla que otorgue la misma puntuación únicamente a las ambulancias matriculadas el mismo día? Por lo expuesto anteriormente, consideramos que la puntuación otorgada en este contrato por la

antigüedad de las ambulancias se distribuye con arreglo a la proporcionalidad establecida al respecto en el propio PCAP.

Contestación a la alegación

La cuestión que se plantea en la alegación es más teórica que real, puesto que toda distribución proporcional llevada al extremo plantea la misma problemática. La incidencia se centra en que a ofertas diferentes se las está otorgando la misma puntuación, por tanto este criterio no recoge con suficiente objetividad las valoraciones de las distintas ofertas que puedan presentar los licitadores.

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 80)

- *En otras ocasiones se valora el criterio precio con una puntuación pero no se especifica la fórmula en función de la cual se van a distribuir los puntos, como en el contrato nº 146.*

Alegación presentada

Alegaciones formuladas a las incidencias detectadas, en cuanto a los criterios de adjudicación, en el contrato número 146 por no especificar la fórmula para la distribución de la puntuación del criterio "precio".

En este punto sólo cabe reiterar lo manifestado con anterioridad y el citado informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa 28/1995

Del tenor literal del artículo 86 del TRLCAP únicamente se concluye que los criterios para adjudicar el concurso, entre los que puede, y normalmente debe, figurar el precio, han de ser objetivos y figurar en el pliego de cláusulas administrativas particulares, así como la ponderación que se les atribuya, que en el contrato que nos concierne son 20 puntos sobre el total de la puntuación de los criterios de valoración, lo que en principio se cumple en el presente caso ya que se incluyen en el pliego criterios objetivos, entre ellos el del precio o importe de la oferta, a cuyo criterio se atribuye la ponderación referida con anterioridad.

Como se indica en el citado informe,, "el carácter flexible que resulta del artículo 87 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en orden a la ponderación de los diversos criterios objetivos del concurso, entre ellos el del precio, determina que, a juicio de esta Junta, fórmulas como la que ha quedado reseñada cumplen las exigencias de objetividad

que han de darse el establecimiento de los criterios de adjudicación del concurso y en la valoración de los mismos, pues no debe olvidarse que el precio, en el artículo 87 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, figura solo a título enunciativo entre otros criterios sin establecer reglas concretas para su valoración".

El contenido de este informe es totalmente, aplicable para la interpretación del contenido del art. 86 del TRLCAP dada la coincidencia sustancial entre este artículo y el art. 87 de la Ley de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.

Al establecer únicamente que se valorará hasta 20 puntos el precio ofertado por cada servicio de comida y cena sin especificar la regla o fórmula concreta para su valoración, la puntuación otorgada por tal criterio debe ser congruente y proporcional con la máxima de otorgar mayor puntuación a la menor oferta económica y a la mayor oferta menor puntuación, máxima que, además, en el presente contrato se cumple porque, como consta en el informe técnico, la proposición económica presentada por CLECE, SA, única empresa licitadora, es coincidente con el presupuesto base de licitación, por lo que no le otorgó puntuación alguna.

Contestación a la alegación

El informe de referencia y su texto aludido se refiere a la utilización de la rentabilidad como criterio de adjudicación y su definición como un cociente entre el beneficio y el coste. El informe 1/2000 de la JCCA de Madrid entiende que la valoración del criterio precio en los concursos se realizará aplicando fórmulas matemáticas de las que debe dejarse constancia en los pliegos. En el caso del contrato nº 146 en relación con el criterio precio, solamente se menciona que su ponderación es hasta 20 puntos. Por tanto no hay fórmula matemática ni ningún método de asignar dicha puntuación.

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

No obstante se modifica el párrafo teniendo en cuenta que solamente existe una empresa licitadora y por tanto el efecto derivado de la incidencia es menos significativo:

“En otras ocasiones se valora el criterio precio con una puntuación pero no se especifica la fórmula en función de la cual se van a distribuir los puntos, como en el contrato nº 146, si bien en este contrato solamente hubo una proposición.”

Párrafo alegado (página 80)

En otros casos se ha observado que, en el criterio precio, se atribuye puntuación a las proposiciones en las que se oferta el tipo de licitación, como en los contratos nº 135, 144 y 145

Alegación presentada

Alegaciones formuladas a las incidencias detectadas, en cuanto a los criterios de adjudicación, en los contratos números 135, 144 y 145 por que se atribuye en ellos puntuación a las proposiciones en las que se oferta el tipo de licitación.

El artículo 86 del TRLCAP establece que "en los PCAP del concurso se establecerán los criterios objetivos que han de servir de base para la adjudicación, tales como, el precio, la fórmula de revisión, en su caso, el plazo de ejecución o entrega, (...), de conformidad a los cuales el órgano de contratación acordará aquélla. Los criterios a los que se refiere el apartado anterior se indicarán en orden decreciente de importancia y por la ponderación que se les atribuya..."

El carácter flexible que resulta del citado artículo 86 en orden a la ponderación de los diversos criterios objetivos del concurso, entre ellos el del precio, determina que fórmulas en las que se otorga puntuación a las ofertas que vayan al tipo de licitación cumplen las exigencias de objetividad que han de darse el establecimiento de los criterios de adjudicación del concurso y en la valoración de los mismos, pues no debe olvidarse que el precio, en el artículo 86 del TRLCAP, figura solo a título enunciativo entre otros criterios sin establecer reglas concretas para su valoración.

De este precepto se deduce la conclusión de que los criterios para adjudicar el concurso, entre los que puede, y normalmente debe, figurar el precio, han de ser objetivos y figurar en el pliego de cláusulas administrativas particulares, así como la ponderación que se les atribuya, lo que en principio se cumple en los contratos citados.

En este sentido se expresa la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, que en su informe 8/97, aplicable totalmente a este caso concreto dada la sustancial identidad que de la regulación de los criterios de valoración del concurso hace el TRLCAP y la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en el que se reconoce como válidas para la valoración del precio determinadas fórmulas recogidas expresamente en este informe y en las que las proposiciones que igualan el tipo sí obtienen puntuación.

Lo mismo ocurre con el informe 1/2000, de 8 de febrero, de la Junta Consultiva de la Comunidad de Madrid, en el que se consideran válidas una serie de fórmulas recogidas en el mismo por las que se atribuye una puntuación superior a las ofertas de precio inferior y menor puntuación a las ofertas de precio superior, compatibles todas ellas con los principios que deben inspirar la actividad económico-administrativa, en concreto los de economía y eficiencia en el gasto público, según se deduce del artículo 31.2 de la Constitución Española. En tales fórmulas también obtienen puntuación las proposiciones que van al tipo de licitación.

Contestación a la alegación

La alegación reconoce que se dan puntos a las ofertas que van al tipo de licitación, que es la incidencia reflejada en el informe. En la medida es que se otorgan puntos a las ofertas que licitan al tipo, no se reparten la totalidad de los puntos y podría alterarse la ponderación del PCAP.

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 80)

Por otra parte, en los contratos nº 37, 38 y 39, se asigna la máxima puntuación a la mejor oferta y el resto se distribuiría proporcionalmente, pero no se señala a qué ofertas se les va a dar la mínima puntuación.

Alegación presentada

Alegaciones formuladas a las incidencias detectadas, en cuanto a los criterios de adjudicación, en los contratos números 37, 38 y 39 en cuanto a que en los PCAP se asigna la máxima puntuación a la mejor oferta y el resto se distribuiría proporcionalmente, sin señalar a qué ofertas se les va a dar la mínima puntuación.

En los PCAP de los contratos números 37, 38 y 39 se establece el precio como uno de los criterios de valoración especificándose que la máxima puntuación se otorgará a la oferta económica con mayor porcentaje de baja, valorándose proporcionalmente las restantes ofertas.

Cuando se alude a la proporcionalidad para valorar el precio de las restantes ofertas es evidente que no se puede indicar en el PCAP a qué proposiciones se les va a dar la mínima puntuación porque en ese momento se desconoce cuál será el porcentaje de baja de las proposiciones económicas; de aquella cuyo porcentaje de baja es más alto, y que recibirá la

máxima puntuación, y del resto, entre las cuales aquella cuyo porcentaje de baja sea menor recibirá una puntuación más baja que el resto y, que como dice el PCAP, será en todo caso proporcional.

Si se ve el informe técnico del contrato número 38, por ejemplo, se comprueba que, en consonancia con el PCAP, se aplica la única proporcionalidad posible en este caso, que es aplicar una regla de tres. Por eso, y teniendo en cuenta que la ponderación del criterio precio es de 3 puntos, la proposición con mayor porcentaje de baja (13,48 %) recibe 3 puntos y la de menor porcentaje de baja (1,50%) recibe 0,33 como resultado de aplicar una regla de tres, que es la plasmación general del principio de proporcionalidad

Contestación a la alegación

La incidencia en cuestión como se indica en el informe es en relación con el contenido de los pliegos, por lo que cuando el pliego sólo dice que se hará proporcionalmente, no expresa si la mínima puntuación a otorgar (0 puntos) coincidirá con el precio de licitación, coincidirá con la peor oferta, o si la que va al precio de licitación obtendrá puntuación alguna. En estos casos se puede guardar la proporcionalidad y sin embargo, se deja en manos de la mesa la función de fijar los criterios objetivos de valoración que corresponde al órgano de contratación mediante la aprobación de los pliegos.

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 81)

En los contratos nº 136, 137, 139, 140, 142 y 143, no se distribuyen todos los puntos de este criterio porque, si bien se otorga la máxima puntuación a la mejor oferta, no se atribuye la mínima a la oferta que iguala el tipo de licitación.

Alegación presentada

Alegaciones formuladas a las incidencias detectadas en los contratos 136, 137, 139, 140, 142 y 143 en cuanto a que si bien se otorga la máxima puntuación a la mejor oferta, no se atribuye la mínima a la que iguala el tipo de licitación.

En primer lugar entendemos que cuando en la incidencia se refiere a que "no se atribuye la mínima a la que iguala el tipo de licitación" no se está refiriendo al caso en el que se otorga puntuación a la oferta que iguala el tipo de licitación, porque en este caso estos

expedientes deberían haberse incluido en una incidencia anterior que se basaba en que se atribuía puntuación a las proposiciones que iban al tipo de licitación. Entendemos que con lo que no se está de acuerdo es con que una proposición que es la más alta y coincidente con el tipo de licitación, recibe una puntuación superior a otras más bajas. En lo que concierne a esta incidencia hay que manifestar que en los informes técnicos de dichos contratos, de los que obra copia en ese Consejo de Cuentas, se otorga siempre la mínima puntuación a aquellas ofertas que, o bien son las más altas, y por lo tanto las menos beneficiosas para esta Administración, o bien coinciden con el presupuesto de licitación.

No se ha encontrado ninguna proposición que siendo la más alta y coincidiendo con el tipo de licitación haya sido valorada con una puntuación mayor que otras de cuantía inferior.

Contestación a la alegación

Se acepta parcialmente la alegación por cuanto se trata de la misma incidencia alegada anteriormente en el caso de los contratos nº 135, 144 y 145, para la que es válida la contestación efectuada y se modifica la redacción del párrafo del informe de la siguiente manera:

“En otros casos se ha observado que, en el criterio precio, se atribuye puntuación a las proposiciones en las que se oferta el tipo de licitación, como en los contratos nº 135, 136, 137, 139, 140, 142, 143 y 145. Por otra parte, en los contratos nº 37, 38 y 39, se asigna la máxima puntuación a la mejor oferta y el resto se distribuiría proporcionalmente, pero no se señala a qué ofertas se les va a dar la mínima puntuación. “

Párrafo alegado (página 80)

Los gastos de publicidad se reparten proporcionalmente al importe de adjudicación del contrato, lo que implica, existiendo varios lotes, que el importe proporcional de los que queden desiertos se paga por los adjudicatarios de los restantes lotes, lo que no es acorde con el Artículo 75 del RGLCAP, en los contratos nº 41 a 46

Alegación presentada

Alegaciones formuladas a las incidencias detectadas, en cuanto al pago de los gastos de publicidad en los contratos 41 a 46.

Se indica en el informe provisional que en estos contratos los gastos de publicidad se reparten proporcionalmente al importe de adjudicación del contrato, lo que implica, existiendo

varios lotes, que el importe proporcional de los que queden desiertos se paga por los adjudicatarios de los restantes lotes, lo que no sería acorde con el art. 75 del RGLCAP.

El reparto de los gastos de publicidad en proporción al importe de adjudicación del contrato no implica que el importe de los que queden desiertos se pague por el resto de los adjudicatarios, porque con el mismo razonamiento expresado en esta incidencia idéntica conclusión podría obtenerse si se hubiera establecido en proporción al importe de licitación.

El artículo 75 del RGLCAP establece respecto de los gastos de publicidad de los anuncios de licitación que "salvo que otra cosa se establezca en el PCAP, únicamente será de cuenta del adjudicatario del contrato la publicación por una sólo vez de los anuncios de contratos en el Boletín Oficial del Estado, o en los ..."

Las conclusiones que se extraen de este artículo son las siguientes:

-La materia de gastos de publicidad, tanto en boletines o diarios oficiales, como en otros medios de difusión está sujeta al principio de libertad de pactos y, por tanto, pueden ser a cargo del adjudicatario o del órgano de contratación según establezcan los respectivos pliegos.

-A falta de prescripción de los pliegos, serán de cuenta del adjudicatario los gastos de publicidad, por una sola vez, de los anuncios de los contratos en el BOE o en los respectivos diarios o boletines oficiales.

-En todo caso los gastos de aclaraciones o rectificaciones de anuncios serán a cargo del órgano de contratación.

Nada dice este artículo al respecto de los lotes desiertos, porque si el RGLCAP sólo permite imputar, por una sola vez, al adjudicatario los gastos de los anuncios de la licitación del contrato que se les adjudique, no hay duda que los gastos de publicidad de la licitación de los contratos desiertos serán de cuenta de la Administración teniendo en cuenta para su determinación, en el caso concreto de este contrato, el importe de licitación.

Esto es así porque si el RGLCAP no permite imputar a un adjudicatario los gastos de la publicidad de la licitación correspondientes a un contrato adjudicado a otro, como contempla el citado artículo 75, tampoco puede permitir imputar, en buena lógica, los gastos de publicidad del anuncio de licitación de un contrato que haya quedado desierto al resto de los adjudicatarios.

Esto no puede verificarse en el presente contrato puesto que todos los lotes del mismo fueron adjudicados.

Contestación a la alegación

De la redacción del pliego, que es la incidencia que se manifiesta en el informe, no tiene por qué deducirse la interpretación que hace el órgano de contratación. El pliego dice “reparto proporcional a la adjudicación”, por lo que se considera que no está bien definida la expresión, que es la que ha de depurarse.

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 82)

Por otra parte, no se respeta el plazo mínimo de 26 días desde la publicación del anuncio en el BOE y en el DOUE para la presentación de ofertas, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 78.2 del TRLCAP, en los contratos nº 37, 38 y 39 (en este contrato no se respeta este plazo desde la publicación en el DOUE).

Alegación presentada

Alegaciones formuladas a las incidencias detectadas, en cuanto a la convocatoria de la licitación, en los contratos números 37 y 38 referentes a que no se respeta el plazo mínimo de 26 días establecido en el artículo 78.2 del TRLCAP.

El artículo 78.2 del TRLCAP establece que en los procedimientos abiertos la publicación se efectuará con una antelación mínima de veintiséis días al señalado como último para la admisión de proposiciones.

El apartado tercero de este mismo artículo dispone que "los procedimientos abiertos relativos a los contratos regulados en el Libro II, Títulos I, III y IV de esta Ley se anunciarán, además, en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas en los casos y plazos que se señalan en su articulado..."

Este apartado tercero nos está remitiendo, en el caso de los contratos de obras que es el pertinente porque los contratos citados son de este tipo, al artículo 137 en relación con el artículo 135, apartados primero y segundo.

El artículo 137 establece que "en el procedimiento abierto, el plazo de presentación de proposiciones no será inferior a cincuenta y dos días a contar desde la fecha

del envío del anuncio del contrato a la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas".

Del análisis de estos artículos se deduce que cuando el contrato supera las cuantías establecidas en el artículo 135, como es el caso, el único plazo que se establece en virtud de la citada remisión es el de 52 días computados desde el envío del anuncio al DOUE o, como ocurre en los citados contratos, los establecidos en el 137 cuando se hubiere enviado anuncio indicativo previo, no el de 26 días computados desde la publicación del anuncio en el BOCYL o en el BOE.

No existía en el TRLCAP una regulación al respecto como la que establece la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, donde en el artículo 143, al hablar de los procedimientos de adjudicación sujetos a regulación armonizada especifica que la publicación de la licitación en el BOE debe hacerse, en todo caso, con una antelación mínima equivalente al plazo fijado para la presentación de proposiciones, que en el caso de los contratos de obras y de concesión de obra pública será como mínimo de 26 días, y en el resto de los contratos como mínimo de 15 días.

Alegaciones formuladas a las incidencias detectadas, en cuanto a la convocatoria de la licitación. en el contrato número 39 referentes a que no se respeta el plazo mínimo de 26 días establecido en el artículo 78.2 del TRLCAP desde la publicación en el DOUE.

En este punto sólo cabe reiterar lo expuesto en el punto anterior.

La fecha del envío del anuncio al DOUE fue el 5 de mayo de 2006 y el plazo para la presentación de proposiciones finalizaba el 12 de junio de 2006, por lo que no se incumple lo establecido en el artículo 137 del TRLCAP en relación con los artículos 135 y 78.3 de ese mismo texto normativo, ya que el plazo de licitación establecido en el anuncio es superior a treinta y seis días.

Contestación a la alegación

El artículo 78.3 del TRLCAP indica claramente que “...se anunciarán además...”, lo que quiere decir que se han de cumplir tanto con las exigencias del BOE como con las del DOUE. Por tanto, de la redacción del texto legal no se deduce que un trámite sustituya a otro.

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 82)

En el contrato nº 139, se publica en el DOUE y en el BOCYL, pero la publicación en el BOE se realiza mucho más tarde, estableciendo un nuevo plazo de presentación de ofertas pero en el que no se respeta el plazo mínimo de quince días desde la publicación en el BOE, señalado en el Artículo 78 del TRLCAP. Asimismo, no coincide la fecha de apertura de proposiciones señalada en el BOE y la especificada en el DOUE y BOCYL.

Alegación presentada

Alegaciones formuladas a las incidencias detectadas, en cuanto a la convocatoria de la licitación, en el contrato número 139

Se indica en este contrato que la publicación de la licitación en el BOE se realiza mucho más tarde que la realizada en el BOCYL y en el DOUE, estableciéndose en aquel un nuevo plazo para la presentación de ofertas pero sin respetar el plazo mínimo de quince días desde la publicación en el BOE. También se alude a que no coincide la fecha de apertura de proposiciones indicada en el BOE con la señalada en el DOUE y en el BOCYL.

Respecto a esta última incidencia aportamos copia de la publicación de la corrección de errores del anuncio de licitación en el BOCYL, BOE y DOUE que permiten comprobar que la fecha establecida para la apertura de proposiciones en los tres medios es la misma, el 20 de julio de 2007.

Respecto a lo indicado en el primer párrafo de esta incidencia hay que manifestar que cuando se detectó el error en el anuncio de licitación éste se había publicado ya en el BOCYL y en el DOUE; sin embargo aún no se había realizado la publicación en el BOE, por lo que para evitar la confusión de los potenciales licitadores que podrían ver publicados simultáneamente la corrección de errores del anuncio de la licitación realizada en el DOUE y en el BOCYL y el anuncio de la licitación realizado en el BOE con el contenido inicialmente válido, únicamente se publicó en el BOE el anuncio de licitación con las correcciones ya incluidas.

Por otra parte, y en cuanto a que no se respeta el plazo mínimo de quince días desde la publicación de la licitación en el BOE hasta la finalización del plazo para la presentación de proposiciones nos remitimos a lo ya manifestado al respecto en las alegaciones formuladas a incidencias anteriores.

Contestación a la alegación

Entre la documentación aportada no figura la copia a la que se alude, además de reconocer el error que posteriormente se corrigió.

No se admite la alegación toda vez que ratifica el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 82)

En relación con el plazo para subsanar se ha observado que se otorga un plazo superior a tres días hábiles en contra del Artículo 81.2 del TRLCAP, en el contrato nº 135.

Alegación presentada

Alegaciones formuladas a las incidencias, detectadas, en cuanto a la concesión de un plazo superior a tres días hábiles para subsanar en el contrato número 135

Al respecto de esta incidencia hay que manifestar que las subsanaciones se enviaron por fax el jueves 17 de mayo de 2007, y el plazo concedido para las mismas finalizó el martes 22. Computando el plazo desde el día siguiente a la notificación (envío del fax) el plazo sería de cuatro días si computamos el sábado como día hábil.

Con anterioridad, y en otros expedientes, esta Gerencia Regional de Salud se ha encontrado en ocasiones con que se ha concedido un plazo de tres días hábiles y el último de ellos resultaba ser sábado. El licitador que debía subsanar se presentaba en las dependencias de la Gerencia Regional de Salud para intentar aportar la documentación requerida dentro del plazo establecido, y se encontraba con la imposibilidad de hacerlo en el sitio que le indicaba en el escrito de subsanación porque se encontraba cerrado al público. Si acudían a alguna de las oficinas de registro que en tales días se encuentran abiertas (los pocos que conocen esa posibilidad) nos encontrábamos, en no pocas ocasiones, con que esos documentos, respecto de los cuales desconocíamos que habían sido presentado, llegaban a nuestro poder una vez realizada la apertura de las proposiciones económicas, con el agravante de que las subsanaciones no pueden entregarse en otro sitio que no sea el propio órgano de contratación.

Contestación a la alegación

El ente fiscalizado realiza una serie de apreciaciones que no modifican la evidencia obtenida. A los efectos en cuestión el sábado es día hábil.

No se admite la alegación toda vez que ratifica el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 83)

...Por otra parte, figuran cláusulas que determinan exigencias que no habían señalado los PCAP en los contratos nº 41 a 46, respecto a que el 50% de los vehículos de las ambulancias no puedan tener una antigüedad superior a 5 años.

Alegación presentada

Alegaciones formuladas a las incidencias detectadas en los contratos números 41 a 46 en cuanto a que figuran cláusulas que determinan exigencias que no habían señalado los PCAP respecto a que el 50 por 100 de los vehículos de las ambulancias no puedan tener una antigüedad superior a cinco años.

Respecto a esta incidencia hay que manifestar que en la cláusula 9.2.1.d) del PCAP, del cual obra copia en poder de ese Órgano, se establece, dentro de la documentación que deben presentar los licitadores en el sobre nº 1 (documentación administrativa general) "una declaración en los modelos Anexos "disponibilidad (hoja detalle)" y "disponibilidad (hoja resumen)", del parque de vehículos-ambulancia, con fecha de matriculación posterior al 1.1.2000, y que tengan toda su documentación completa y vigente y a plena disposición del contrato objeto del concurso, debiendo disponer en el momento de la licitación del 80% del total de los vehículos exigidos. El 50% de los vehículos no podrán tener una antigüedad superior a 5 años. Deberá presentar un anexo "disponibilidad (hoja detalle)" y "disponibilidad (hoja resumen)" por cada lote al que presente oferta". Por tanto, el PCAP establece con claridad que al menos el 50 por 100 de los vehículos deberán tener una antigüedad inferior a cinco años.

Contestación a la alegación

Se admite la alegación y se suprime el párrafo alegado del informe.

Párrafo alegado (página 83)

Por otra parte, en el contrato nº 123 la valoración de los criterios relativos al incremento de controles de calidad y plazos de garantía debería hacerse por lo que excede de lo que es obligatorio y no por la totalidad de la oferta, aun cuando esto en el caso concreto de las ofertas presentadas no tiene trascendencia práctica.

Alegación presentada

Alegaciones formuladas a las incidencias detectadas en el contrato nº 123, en cuanto a la valoración de los criterios relativos al incremento de controles de calidad y de los plazos de garantía. Se dice en esta incidencia que la valoración de los criterios relativos al incremento de controles de calidad y del plazo de garantía debería hacerse por lo que excede de lo que es obligatorio y no por la totalidad de la oferta.

Como consta en el informe técnico que obra en poder de ese Órgano, se valora, por ejemplo y respecto al criterio del incremento del plazo de garantía, “la propuesta de incremento del plazo de garantía respecto al señalado en el PCAP (un año) hasta un plazo máximo de garantía total de tres años.

Cuando en el informe técnico se especifican los años garantizados por cada licitador se recogen el total de años garantizados por cada uno de ellos, que en este contrato han sido tres años puesto que todos ellos han ofertado el mismo plazo de garantía, pero eso no significa que se les haya otorgado la puntuación en función de este número total de años garantizados. El hecho de que todos ellos alcancen la máxima puntuación no es porque se les haya tenido en cuenta el número total de años garantizados sino porque todos ellos han ofertado el mismo incremento en el número de años de garantía (dos años).

Lo mismo ocurre con el criterio relativo al incremento de los controles de calidad.

Contestación a la alegación

Se admite la alegación y se suprime el párrafo alegado del informe.

Párrafo alegado (página 83)

En el contrato nº 145, además se establecen subcriterios que no estaban contemplados en el PCAP.

Alegación presentada

Alegaciones formuladas a las incidencias detectadas en el contrato nº 145, en cuanto a que en el informe técnico se establecen subcriterios que no estaban contemplados en el PCAP.

En el informe técnico emitido en este expediente para la adjudicación del citado contrato no se establecen subcriterios. En el informe técnico se ha optado por una sistemática que permite una más rápida y mejor comparación de cada una de las proposiciones de los licitadores, para lo cual reflejan en el mismo, para cada uno de ellos y por el mismo orden, los

aspectos de su proposición técnica respecto de cada uno de los criterios de valoración recogidos en el PCAP, pero no establece subcriterios dentro de los mismos.

Esta sistemática, bien al contrario, permite determinar con mayor claridad cuál es la proposición más ventajosa para la Administración.

Contestación a la alegación

La alegación constituye una serie de explicaciones del ente fiscalizado de los hechos constatados en el informe sin que se aporte información que permita variar el resultado de la evidencia ya obtenida. A modo de ejemplo, el criterio Plan de formación en el pliego no recoge otros subcriterios que se valoran en el informe técnico como son el nivel de formación o el número de personas formadas.

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 83)

No consta la valoración de uno de los criterios de adjudicación en el contrato nº 136, el correspondiente al “sistema de gestión”, que representaba el 25% de la puntuación, si bien se desconoce si la razón estriba en que ninguna de las ofertas realizó oferta alguna a este respecto.

Alegación presentada

Alegaciones formuladas a las incidencias detectadas en el contrato nº 136. en cuanto a que en el informe técnico no consta la valoración de uno de los criterios de adjudicación (sistema de gestión).

En contestación a esta incidencia cabe reseñar que no figura en el informe técnico ninguna referencia a la valoración del criterio de valoración "sistema de gestión" porque ninguno de los licitadores ofertó nada al respecto. En el informe técnico, si bien para evitar confusiones de este tipo se podía haber especificado que no se valoraba dicho criterio por no haber presentado los licitadores ninguna documentación justificativa del mismo, también es igualmente correcto que sin realizar esta indicación no se refleje nada al respecto y no se otorgue a los licitadores puntuación alguna por dicho criterio.

Contestación a la alegación

La alegación reconoce que no consta ninguna valoración y si realmente no se valoró al no presentarse documentación alguna al respecto así habría de constar en el informe técnico.

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 83)

Por otra parte, en aquellos casos en los que únicamente se presenta una proposición, no se analiza la oferta asignando las correspondientes puntuaciones, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 88.1 del TRLCAP. Este es el caso del contrato nº 130, en el que el informe se limita a señalar que “cumple todos y cada uno de los requisitos que se solicitaban para poder concursar”, así como del contrato nº 137.

Alegación presentada

Alegaciones formuladas a las incidencias detectadas en los contratos números 103 y 137, en cuanto que a pesar de existir un único licitador no se analiza la oferta asignando las correspondientes puntuaciones.

Al respecto de esta incidencia hay que manifestar que cuando existe un único licitador el informe técnico sí debe recoger, tras analizar la proposición del mismo, si reúne los requisitos establecidos en el PCAP y en el PPT. Esta verificación es importante porque de no ser así el órgano de contratación debería declarar desierto el procedimiento. La valoración de una única proposición sin poder establecer ninguna comparación con las de otros licitadores nos llevaría a la situación de poderla otorgar en muchos de los criterios establecidos la máxima puntuación o la mínima.

La determinación de la puntuación obtenida por cada uno de los criterios de valoración tiene sentido cuando existen varios licitadores porque, en este caso, la adjudicación debería recaer en aquella que obtenga la mayor puntuación en ellos. Cuando eso no ocurre, y con independencia de la puntuación que otorguemos a los licitadores, la adjudicación recaerá en el único licitador posible.

Contestación a la alegación

El artículo 88.1 del TRLCAP, no distingue entre un único o varios licitadores y por tanto debería incluir en todo caso la ponderación de los criterios indicados en el pliego.

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 84)

Tampoco consta que se haya efectuado invitación a un mínimo de tres empresas, tal y como establece el Artículo 92.1 del TRLCAP, en los contratos nº 132 y 133.

Alegación presentada

Alegaciones formuladas a las incidencias detectadas en el contrato número 133 en cuanto a que no consta en el expediente que se haya efectuado invitación a un mínimo de tres empresas, tal y como establece el artículo 92.1 del TRLCAP.

Al respecto de esta incidencia se adjunta escritos, debidamente registrados, invitando a quince licitadores a presentar ofertas en el procedimiento negociado correspondiente al contrato número 133. Todos ellos, por cierto, presentaron oferta (documentos 3 a 17)

Contestación a la alegación

Se acepta la alegación y se suprime la alusión al contrato nº 133 en el párrafo alegado.

Párrafo alegado (página 84)

La resolución de adjudicación no se motiva con referencia a los criterios de adjudicación, tal y como exige el Artículo 88.2 del TRLCAP, en 20 de los 31 concursos tramitados (los contratos nº 37, 38, 39, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 128, 130, 135, 136, 144, 145, 146 y 150).

Alegación presentada

Alegaciones formuladas a las incidencias detectadas en los contrato números 37, 38, 39, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 128, 130, 135, 136, 144, 145, 146 y 150 en cuanto a que la resolución de adjudicación no se motiva con referencia a los criterios de adjudicación

En relación a esta incidencia hay que señalar que las resoluciones de adjudicación de los concursos se fundamentan en las propuestas realizadas por la Mesa de Contratación, las cuales están motivadas en los informes técnicos correspondientes en aplicación de los criterios de adjudicación del concurso que figuran en el pliego. Así mismo las resoluciones de

adjudicación son previamente fiscalizadas en la fase de intervención previa del compromiso de gasto.

En este sentido, la sentencia del TSJ de Galicia, de 27 de diciembre de 2001, en referencia a la motivación de la resolución de adjudicación dice que ésta "se hace por referencia al informe (técnico) anteriormente citado..."; más adelante indica esta sentencia que "nuestra jurisprudencia ha admitido con regularidad la legalidad de las motivaciones que se remiten a informes o dictámenes cuando los mismos se incorporan al expediente administrativo" (STS de 13 de febrero de 1998)

Además hay que señalar que dado el relevante carácter técnico de los contratos que celebra esta Administración, la Mesa de Contratación debe solicitar el correspondiente informe técnico que, valorando desde ese punto de vista las diferentes ofertas, le permita formula la propuesta de adjudicación. Del examen de la jurisprudencia del Tribunal Supremo se entiende que cuando falta el informe técnico o cuando la adjudicación no concuerda con los mismos nos encontramos ante una adjudicación no suficientemente motivada y razonada y, por lo tanto, arbitraria (STS, entre otras, de 11 de mayo de 1999, 21 de junio de 1999, 6 y 7 de octubre de 1999 y 20 de julio de 2000). En sentido contrario hay que decir que cuando existen los informes técnicos y la adjudicación ha recaído en la oferta más ventajosa conforme a los mismos, puede decirse que la adjudicación es inamovible, puesto que se considerará perfectamente razonada y motivada y ausente de arbitrariedad (STS, entre otras, de 8 de noviembre de 1999, 21 de julio de 2000 y 17 de julio de 2001),

Por lo tanto la motivación de las Resoluciones de adjudicación existe en todos los expedientes de contratación, y por esto tiene su sentido considerar correctas las resoluciones de adjudicación emitidas por este órgano de contratación, máxime si tenemos en cuenta que para proteger los derechos de los licitadores, el artículo 93.5 del TRLCAP dispone que "el órgano de contratación comunicará a todo candidato o licitador rechazado que lo solicite, en el plazo de quince días a partir de la recepción de la solicitud, los motivos del rechazo de su candidatura o de su proposición y las características de la proposición del adjudicatario determinantes de la adjudicación a su favor".

Visto lo anterior entendemos que la motivación de las resoluciones de adjudicación son las propuestas de adjudicación realizadas por las Mesas de Contratación, con lo que las motivaciones están recogidas en las resoluciones y son expresas.

Contestación a la alegación

Como ya se ha contestado a otras alegaciones, no se discute que en el expediente obre toda la documentación y que la resolución de adjudicación sea acorde con la propuesta de la Mesa, sino si el contenido de la resolución expresa suficientemente la motivación a la que se refiere el artículo 88 del TRLCAP, no bastando en este caso la mera alusión de dicha propuesta. La resolución por la que se adjudica un concurso ha de ser motivada de manera expresa. La aceptación de informes o dictámenes servirá de motivación a la resolución cuando se incorporen al texto de la misma según el artículo 89.5 de la LRJAP-PAC. Si se hace por referencia a los mismos, debe estar al alcance y unirse por tanto a la resolución, circunstancia que no consta que se haya producido.

No se acepta la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 84)

Por lo que respecta a la documentación que acredita la personalidad, capacidad y representación del adjudicatario, exigidas en el Artículo 15 del TRLCAP, no se deja constancia en el expediente de la misma, en los contratos nº 49, 132 (no se acredita la personalidad de uno de los dos adjudicatarios) y 148 (en este caso tampoco se aporta la documentación que acredite encontrarse al corriente con la Agencia Tributaria, la Seguridad Social y respecto del IAE).

Alegación presentada

Alegaciones formuladas a las incidencias detectadas en el contrato nº 148, en cuanto a que falta la acreditación de la personalidad, capacidad y representación del adjudicatario, así como la documentación que acredite encontrarse al corriente con la Agencia Tributaria, la Seguridad Social y respecto del IAE.

Respecto a esta incidencia sólo cabe comunicar que la casi totalidad del expediente tuvo que ser destruida debido a una inundación de aguas residuales en las dependencias donde se encontraba.

Únicamente aportamos una copia compulsada del último recibo del impuesto de actividades económicas acompañado de una declaración de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto, (documentos 18 y 19)

Contestación a la alegación

Se acepta parcialmente la alegación y se modifica el párrafo de la siguiente forma, suprimiendo la alusión al IAE:

“Por lo que respecta a la documentación que acredita la personalidad, capacidad y representación del adjudicatario, exigida en el Artículo 15 del TRLCAP, no se deja constancia en el expediente de la misma, en los contratos nº 49, 132 (no se acredita la personalidad de uno de los dos adjudicatarios) y 148 (en este caso tampoco se aporta la documentación que acredite encontrarse al corriente con la Agencia Tributaria y con la Seguridad Social).”

Párrafo alegado (página 85)

En la resolución de adjudicación no figura el nombre del adjudicatario en el contrato nº 138.

Alegación presentada

Alegaciones formuladas a las incidencias detectadas en el contrato nº 138, en cuanto a que no figura el nombre del adjudicatario en la resolución de adjudicación.

Se adjunta copia de la Resolución de la Gerencia Regional de Salud, de 1 de agosto de 2007, por la que se adjudica el citado contrato, donde, en anexo a la misma, se especifica el adjudicatario del mismo (documento 20).

Contestación a la alegación

Se acepta la alegación y se suprime el párrafo alegado del informe.

Párrafo alegado (página 85)

En cuanto a la publicación de la adjudicación, exigida en el Artículo 93 del TRLCAP, se observa que en el anuncio de publicación existe un error en el presupuesto base de licitación en los contratos nº 131 y 135, que refleja un importe que no coincide con el PCAP.

Alegación presentada

Alegaciones formuladas a las incidencias detectadas en el contrato nº 135, en cuanto a que en el anuncio de licitación existe un error en el presupuesto base de licitación porque no coincide con el PCAP.

En cuanto a esta incidencia hay que manifestar que no existe tal error porque la cuantía del presupuesto base de licitación es de 1.992.249,00 € la misma que figura en la Resolución de Inicio del expediente de contratación y en la aprobación del gasto. En esta cuantía, y a diferencia de lo que ocurre en la actualidad desde la entrada en vigor de la Ley 30/2007, de 31 de octubre, de Contratos del Sector Público, esta incluida el IVA.

El hecho de que la cuantía que aparece en el DOUE como valor estimado (presupuesto base de licitación) sea distinto al que aparece en el PCAP obedece a que en el formulario para la publicación de la licitación en el DOUE te da la posibilidad de poner el valor estimado del contrato (IVA incluido) especificando cuál es el porcentaje de IVA, o de poner el valor estimado IVA excluido, que es lo que se hizo en este contrato y por lo que no coincide la cifra con la del PCAP y con lo publicado en el BOE y BOCYL.

Por lo tanto, realmente sí coinciden los importes del presupuesto base de licitación del contrato:

PCAP: 1.992.249,00 €(IVA incluido)

BOCYL: 1.992.249,00 €(IVA incluido)

BOE: 1.992.249,00 €(IVA incluido)

DOUE: 1.717.456,03 €(IVA excluido)

Se adjunta copia de la publicación en dichos diarios oficiales así como la hoja del Cuadro de Características del PCAP donde aparecen recogido el importe del presupuesto de licitación, (documentos 21 a 24)

Contestación a la alegación

El informe se refiere a la cuantía del presupuesto base de licitación que figura en las publicaciones de adjudicación en el BOE de 21/7/2007 y en el BOCyL de 13/7/2007 por 15.750.848 €, en vez de figurar por 1.992.249,00 €

No se acepta la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 86)

Por otra parte, la publicación se efectúa fuera del plazo de 48 días marcado en el Artículo 93 del TRLCAP, en los contratos nº 37 (en BOE y DOUE), 38 (BOE), 39 (BOE,

DOUE) y 139 (DOUE), 140 (BOE, DOUE y BOCYL), 145 (BOE, DOUE y BOCYL) y 150 (BOE, DOUE y BOCYL).

Alegación presentada

Alegaciones formuladas a las incidencias detectadas en el contrato nº 39 en cuanto a que la publicación de la adjudicación en los diarios oficiales se efectúa fuera del plazo de 48 días marcado en el art. 93 del TRLCAP.

Al respecto de esta incidencia se aporta copia de la publicación en el DOUE de la adjudicación del contrato, que acredita que la publicación del anuncio de adjudicación del contrato se realiza dentro del plazo de 48 días establecido en el art. 93 del TRLCAP (documento número 25)

El citado art. 93 establece que "cuando el importe de la adjudicación sea igual o superior a 10.000.000 de pesetas (...) se publicará en el Boletín Oficial del Estado o en los respectivos Diarios o Boletines Oficiales de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales, en plazo no superior a cuarenta y ocho días a contar desde la fecha de adjudicación del contrato..."

Teniendo en cuenta que la Resolución por la que se adjudica el contrato es de 23 de noviembre de 2006 y que la publicación de la adjudicación en el DOUE se realizó el 9 de enero de 2007, ésta tuvo lugar el cuadragésimo octavo día siguiente a la fecha de la adjudicación del contrato y, por lo tanto, dentro del plazo establecido en el citado artículo.

Contestación a la alegación

Se acepta la alegación y se suprime la alusión al DOUE en el contrato nº 39 del párrafo alegado del informe, quedando redactado de la siguiente manera:

“Por otra parte, la publicación se efectúa fuera del plazo de 48 días marcado en el Artículo 93 del TRLCAP, en los contratos nº 37 (en BOE y DOUE), 38 (BOE), 39 (BOE), 139 (DOUE), 140 (BOE, DOUE y BOCYL), 145 (BOE, DOUE y BOCYL) y 150 (BOE, DOUE y BOCYL).”

Párrafo alegado (página 86)

...Asimismo, en los contratos nº 133 y 134 no se indica la mención que establece el Artículo 71.6.a del RGLCAP, relativa al número de unidades a suministrar...

Alegación presentada

Alegaciones formuladas a las incidencias detectadas en el contrato n.º 133, en cuanto a que no figura en el contrato la mención al número de unidades a suministrar.

Si bien es cierto que no se especifica en el contrato el número de unidades a suministrar, sí que figura éste en la Resolución de 19 de febrero de 2007, de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, por lo que queda mitigada la indeterminación del número de unidades a suministrar en el contrato, en el que sí consta el importe de la adjudicación.

Contestación a la alegación

La alegación ratifica el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 86)

...No se recoge en el contrato las mejoras ofertadas por el contratista en su oferta, tal y como se señala en el Artículo 71.3.f del RGLCAP, en los contratos n.º 37, 38 y 39...

Alegación presentada

Alegaciones formuladas a las incidencias detectadas en los contratos números 37, 38 y 39, en cuanto a que no figuran en los contratos las mejoras ofertadas por el contratista en su oferta, tal y como señala el artículo 71.3.f) del TRLCAP.

En cuanto a esta incidencia hay que manifestar que el artículo 71.3.f) lo que establece, entre las menciones que con carácter general deben contener los contratos "las cláusulas que sean consecuencia de las variantes válidamente propuestas por el adjudicatario en su oferta que hayan sido aceptadas por la Administración".

Habla, pues, este artículo de las variantes, que no de las mejoras, que es un término distinto.

Por otra parte, en ninguno de los contratos referidos se admitía la presentación de variantes, por lo que difícilmente podían ser recogidas en los correspondientes contratos.

Contestación a la alegación

Si bien es cierto que el Reglamento se refiera exclusivamente a las variantes en sentido técnico, admitidas previamente por el pliego, no es menos cierto que las mejoras que con arreglo a las características de los criterios de valoración se haya comprometido

el licitador a llevarlas a cabo, si no se recogen en el contrato, incorporándose al mismo, difícilmente serían exigibles en su ejecución, además de desvirtuar el procedimiento de adjudicación.

No se acepta la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 87)

No consta el acta de comprobación del replanteo en el contrato nº 36, por lo que no se ha podido comprobar que la fecha de inicio de las obras es la que figuraba en las certificaciones de obra, incumpléndose el Artículo 142 del TRLCAP.

Alegación presentada

Alegaciones formuladas a las incidencias detectadas en el contrato nº 36, en cuanto a que no consta en el expediente el acta de comprobación del replanteo.

En cuanto a esta incidencia, se adjunta copia compulsada del acta de comprobación del replanteo, (documento nº 26)

Contestación a la alegación

Se acepta la alegación y se suprime el párrafo alegado del informe.

Párrafo alegado (página 87)

Respecto del inicio de la ejecución del contrato, en el contrato nº 123, que era un contrato de proyecto y obra se desconoce cuándo se inicia el contrato, puesto que en el pliego se señala que el plazo para redactar el proyecto era de tres meses a partir del día siguiente a la firma del contrato o la aprobación definitiva de la revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Salamanca. Tampoco hay constancia de la supervisión, aprobación y replanteo del proyecto, de acuerdo con el Artículo 125.3 del TRLCAP...

Alegación presentada

Alegaciones formuladas a las incidencias detectadas en el contrato nº 123 en cuanto a que se desconoce cuándo se inicia el contrato y a que no consta en el expediente la supervisión, la aprobación y el replanteo del proyecto.

Mediante Resolución de la Gerencia Regional de Salud de 25 de octubre de 2006 se inicio el expediente para la Redacción de los proyectos de ejecución, estudios de Seguridad y

Salud, proyecto de actividad y ejecución de las obras del Plan Director del Complejo Hospitalario de Salamanca.

La cláusula cuarta del PCAP que regía este contrato establecía que el inicio del plazo de ejecución del contrato está condicionado a la aprobación definitiva de la revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Salamanca. En esta misma cláusula se disponía que el plazo de ejecución del proyecto de ejecución, del estudio de seguridad y salud y proyecto de actividad en la fase de redacción de proyecto es de 3 meses computados desde la firma del contrato o desde la aprobación definitiva de la revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Salamanca, si ésta era posterior a la firma del contrato.

Cuando se inició el expediente no estaba aprobada de forma definitiva la revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Salamanca; de ahí que en el PCAP se condicionara el inicio de la ejecución a la aprobación definitiva de dicho Plan General.

Mediante Orden FOM/59/2007, de 22 de enero, se aprueba de forma definitiva la revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Salamanca. Esta Orden se publica en el BOCYL al día siguiente.

Por lo tanto, dado que el contrato se formalizó el 24 de octubre de 2007 y, por lo tanto, con anterioridad a la aprobación definitiva de la revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Salamanca, la fecha en la que se inicia el cómputo de los tres meses para la ejecución del proyecto de ejecución, del estudio de seguridad y salud y proyecto de actividad en la fase de redacción de proyecto es de 3 meses computados desde la formalización del mismo, (se adjunta, como documento 27 la publicación en el BOCYL de la aprobación definitiva de la revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Salamanca.

En cuanto a que no consta en el expediente la supervisión, aprobación y replanteo del proyecto, se adjunta la documentación correspondiente (documentos 28 a 32).

Contestación a la alegación

En función de la documentación aportada, se aceptan las alegaciones referidas a inicio del plazo de ejecución del contrato, así como la supervisión, aprobación y replanteo del proyecto del contrato nº 123, pero se detecta que el acta de replanteo es anterior a la aprobación del proyecto en disconformidad con el artículo 129 del TRLCAP. Como consecuencia de ello se modifica el párrafo del informe que queda redactado de la siguiente manera:

“Respecto al inicio en la ejecución del contrato nº 123, que era un contrato de proyecto y obra, se comprueba en la documentación aportada en el plazo de alegaciones que el replanteo del proyecto se realiza con anterioridad a la aprobación del mismo, contradiciendo el artículo 129.1 del TRLCAP.”

Párrafo alegado (página 87)

El inicio de la ejecución del contrato no se realiza con el acta de comprobación del replanteo, tal y como establecían los PCAP, en el contrato nº 37 por falta de disponibilidad de los edificios y en los nº 39, 122 y 123 por falta de licencia de obras.

Alegación presentada

Alegaciones formuladas a las incidencias detectadas en los contratos números 37, 39, 122 y 123 en cuanto que el inicio de la ejecución del contrato no se realiza con el acta de comprobación del replanteo, tal y como establecían los PCAP.

El artículo 142 del TRLCAP establece que la ejecución del contrato de obras comenzará con el acta de comprobación del replanteo. A tales efectos (...) el servicio de la Administración encargado de las obras procedentes procederá, en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo hecho previamente a la licitación, extendiéndose acta del resultado que será firmada por ambas partes interesadas, remitiéndose un ejemplar de la misma al órgano que celebró el contrato".

Por otra parte, uno de los datos que deben contener con carácter general todos los contratos, tal como establece el artículo 67.2.e) del RGLCAP, es el "plazo de ejecución o duración del contrato, con determinación, en su caso, de las prórrogas de duración que serán acordadas de forma expresa."

Cuando en la cláusula cuarta del PCAP se establece que "el plazo de ejecución total de la obra completamente terminada, tal como se define en el proyecto, será de 36 meses, comenzando a contar a partir de la fecha del acta de comprobación del replanteo, según establece el artículo 142 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, lo único que se está haciendo es, como no podía ser de otra manera cumplir con lo establecido en la ley, especificando, por un lado, dentro del PCAP cuál es el plazo de ejecución y, por otro, estableciendo cuando se inicia el cómputo de tal plazo que, aunque así no se hubiera hecho, no podía empezar en ningún otro momento aunque así lo hubiese establecido el PCAP, porque contravendría lo que establece el TRLCAP. Otra cosa distinta es

que, como contempla el RGLCAP en su artículo 139.4, "cuando no resulten acreditadas las circunstancias a que se refiere el apartado anterior (disponibilidad de los terrenos y viabilidad del proyecto) o el director de la obra considere necesaria la modificación de las obras proyectadas quedará suspendida la iniciación de las mismas, haciéndolo constar en el acta, hasta que el órgano de contratación adopte la resolución procedente..."

El hecho de que en dichos contratos las obras no se hayan podido iniciar en el momento previsto en el PCAP y en el TRLCAP no supone, a nuestro juicio, ninguna incidencia que deba ser reseñada en este informe provisional pues el propio RGLCAP contempla cómo se debe actuar en estos casos.

Si se hubiera mencionado en la citada cláusula cuarta del PCAP el contenido de los artículos 139 y siguientes del RGLCAP en nada habría cambiado la regulación del contrato, porque el hecho de que no figure en el PCAP no significa que no sea aplicable, y sin embargo quizá no se hubiese formulado esta incidencia.

De todos estos contratos, se adjuntan actas de comprobación del replanteo donde constan las incidencias acaecidas en cada uno de ellos que hacen que se suspenda el inicio de las obras correspondientes, así como los documentos que acreditan la fecha del inicio de las mismas una vez solventadas tales incidencias, (documentos 33 a 45)

Contestación a la alegación

La alegación ratifica los hechos puestos de manifiesto en el informe, ya que con independencia de que la normativa establezca como se actúa en según qué casos, los contratos no se han iniciado en los plazos fijados en los pliegos.

No se acepta la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 87)

Por lo que respecta a los modificados de los contratos, en los contratos nº 37 y 38 se tramitan modificados que no responden a necesidades nuevas o causas imprevistas, de acuerdo con lo que señala el Artículo 101 del TRLCAP, sino a imprevisión de los proyectos y de los estudios geotécnicos, puesto en el primer caso el motivo es que la roca existente no puede ser atacada con las técnicas previstas y en el segundo la aparición de cavidades y mayor cuantía de roca respecto de la detectada en el estudio geotécnico.

Alegación presentada

Al respecto de esta incidencia hay que manifestar que, tal como nos indican desde el Servicio de Infraestructura y Patrimonio, en el caso del proyecto modificado nº 1 de las obras de reforma y ampliación del Hospital de Soria, en un estudio geotécnico resulta imposible detectar la aparición de cavidades y roca dispersa, que en este caso concreto fue la causa determinante de la modificación.

En cuanto al proyecto modificado nº 1 de las obras de reforma y adaptación del Hospital Provincial de Ávila, en el estudio geotécnico no se pudo concretar el volumen de excavación en roca (granito) porque el estudio geotécnico no pudo realizarse en las zonas donde se encontraban en aquel momento los pabellones y, por otra parte, la prospección puntual siempre contendrá en su análisis un cierto grado de incertidumbre en cuanto a la extensión de los extractos.

Contestación a la alegación

La función del estudio geotécnico es analizar los terrenos sobre los que se va a construir, siendo necesario conforme al artículo 124.3 del TRLCAP, pero la norma no concreta la amplitud del estudio. Aunque todo reconocimiento geotécnico lleva aparejado un cierto grado de incertidumbre, en la mayoría de los casos la aparición imprevista de terrenos problemáticos se debe a que el estudio ha sido escaso. Por tanto, se pone de manifiesto que el estudio geotécnico resultó insuficiente para detectar las deficiencias que debían haberse solventado con dicho estudio, por lo que esta imperfección del proyecto inicial pudo ser susceptible de previsión en la preparación del contrato primitivo, probablemente con un estudio más exhaustivo.

Teniendo en cuenta que la alegación constituye una serie de explicaciones y consideraciones de los hechos constatados en el informe sin que se aporte documentación que permita variar el resultado de la evidencia ya obtenida, la alegación no desvirtúa el contenido del informe. No obstante se modifica el párrafo alegado al objeto de matizar que la deficiencia detectada afecta a la preparación del contrato:

“Por lo que respecta a los modificados de los contratos, en los contratos nº 37 y 38 se tramitan modificados basados en el primer caso en que las grandes afloraciones de losa de roca no puede ser atacada con las técnicas de excavación previstas, y en el segundo caso en la aparición de cavidades y mayor cuantía de roca respecto de la detectada en el estudio geotécnico, no acreditándose suficientemente que se trate de

necesidades nuevas o causas imprevistas surgidas una vez perfeccionado el contrato, siendo más razonable considerarlas imperfecciones susceptibles de previsión en la preparación del contrato primitivo.”

Párrafo alegado (página 88)

En el contrato nº 122, en el que existe una demora en el inicio de la ejecución, no consta la aprobación posteriormente de un reajuste de anualidades de acuerdo con el Artículo 96 del RGLCAP, teniendo en cuenta que la distribución inicial de las anualidades era 1.961.545,95 euros para 2007 y 1.533.653 euros, para 2008, y las certificaciones realmente emitidas en 2007 ascendieron a 758.286,66 euros. Tampoco consta que se haya tramitado un reajuste de anualidades en el contrato nº 123, en el que el importe imputable a la anualidad de 2008 finalmente asciende a 4.768.406,54, cuando el que figuraba en el documento AD plurianual ascendía a 29.465.424,06 euros.

Alegación presentada

Alegaciones formuladas a las incidencias detectadas en los contratos números 122 y 123, en cuanto a que no consta la aprobación posterior de un reajuste de anualidades, de acuerdo con el artículo 96 del RGLCAP.

Para contestar a esta incidencia adjuntamos copia de las Resoluciones de la Gerencia Regional de Salud, de 23 de octubre de 2007, por la que se aprueba el reajuste de anualidades del contrato 122, y de las Resoluciones de este mismo Órgano, de 27 de octubre de 2008 y de 25 de septiembre de 2009, por las que se aprueban sendos reajustes de anualidades del contrato 123, así como el resto de la documentación que componen dichos expedientes, (documentos 46 a 47)

Contestación a la alegación

Se acepta la alegación y se suprime el párrafo alegado del informe.

Párrafo alegado (página 88)

Por lo que respecta a las prórrogas, en el contrato nº 37 existe una resolución de prórroga sin que conste la solicitud de la empresa ni la causas y las fechas del hecho causante, por lo que no se puede verificar si se ha dado cumplimiento a los Artículos 96 del TRLCAP y 100 del RGLCAP.

Alegación presentada

En lo que respecta a esta incidencia se aportan copias compulsadas de la solicitud que realiza el contratista para la ampliación del plazo de ejecución del contrato, en la que constan las causas que motivan dicha solicitud, así como copia de la propuesta de ampliación de plazo donde también se especifican las causas determinantes de la solicitud de ampliación del plazo del contrato por parte del contratista, (documentos 48 y 49)

Contestación a la alegación

Se acepta la alegación considerándose justificadas las causas de las prórrogas, por lo que se suprime el párrafo alegado del informe.

Párrafo alegado (página 88)

El contrato nº 148 es objeto de prórroga en cuanto al plazo de ejecución, admitiendo el PCAP tal posibilidad pero no consta la tramitación del correspondiente expediente de prórroga.

Alegación presentada

Alegaciones formuladas a las incidencias detectadas en el contrato nº 148 en cuanto a que el contrato es objeto de prórroga del plazo de ejecución del mismo, sin que conste la tramitación del correspondiente expediente de prórroga.

Al respecto de esta incidencia se aporta copia compulsada del documento de formalización de la prórroga de dicho contrato, (documento 50)

Contestación a la alegación

Se aporta la copia del contrato que formaliza la prórroga pero no así el expediente completo de dicha prórroga.

No se acepta la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 88)

En el contrato nº 124, a partir de la certificación nº 17, figura una fecha de terminación posterior en dos meses a la que correspondería, sin que conste la tramitación de prórroga.

Alegación presentada

Alegaciones formuladas a las incidencias detectadas en el contrato nº 124, en cuanto a que en la certificación nº 17 figura una fecha de terminación posterior en dos meses a la que correspondería, sin que conste la tramitación de una prórroga.

Se adjunta copia compulsada de la Resolución de la Gerencia Regional de Salud, de 21 de mayo de 2009, por la que se amplía en dos meses el plazo de ejecución del citado contrato así como del resto de los documentos del expediente de prórroga, (documentos 51 a 54).

Contestación a la alegación

Se acepta la alegación y se suprime el párrafo alegado del informe.

Párrafo alegado (página 88)

En cuanto a la facturación se han detectado las siguientes incidencias, cuyo detalle se indica en el Cuadro nº 14.

En 5 expedientes, en diversas facturas, la fecha de las mismas es posterior a la fecha de entrada en el correspondiente Registro, lo que pone de manifiesto que la fecha señalada en la factura no se correspondía realmente con la fecha de expedición, de conformidad con el Artículo 6 del Real Decreto 1496/2003.

En algunas facturas de 2 expedientes no figura la fecha de expedición del citado documento, incumpléndose el artículo 6 del RD 1496/2003.

En 1 expediente hay facturas en las que no consta el Registro de entrada, incumpléndose el artículo 38 del LRJAP y PAC.

En 3 expedientes, cuyos derechos han sido cedidos, no consta el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Orden de 17 de mayo de 1996, de la Consejería de Economía y Hacienda, que desarrolla el Decreto de 15 de febrero de 1996, sobre cesión de derechos de cobro.

Se ha comprobado la realización de pagos fuera de plazo en 32 expedientes, incumpléndose el artículo 99 del TRLCAP.

En 2 expedientes no consta la recepción de los servicios y, en uno de ellos, tampoco figura el Visto Bueno del responsable.

Cuadro nº 14

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEON

Fiscalización de la contratación administrativa celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma durante los ejercicios 2006 y 2007.

Nº Expte	Factura	Certificación	Núm. Facturas afectadas	Incidencia detectada
41	-	-	37 de 124	Fecha factura posterior a registro de entrada
43	-	-	40 de 85	Fecha factura posterior a registro de entrada
44	-	-	17 de 94	Fecha factura posterior a registro de entrada
45	-	-	39 de 84	Fecha factura posterior a registro de entrada
46	-	-	38 de 90	Fecha factura posterior a registro de entrada
42	-	-	44 de 85	No figura la fecha de expedición de la factura Art. 6 RD. 1496/2003
47 y 48	-	-	Las 45 facturas	No figura la fecha de expedición de la factura Art. 6 RD. 1496/2003
42	-	-	4 facturas	No consta registro de entrada Art. 38 LRJAP y PAC
131	7070123628 7070126301 7070128231 7080101877 7080102481	-	5 facturas	Derechos cedidos. No consta cumplimiento requisitos Orden de 17/05/1996 de la Consejería de Economía y Hacienda en desarrollo Decreto de 15/02/1996
133	Todas	-	-	Derechos cedidos. No consta cumplimiento requisitos Orden de 17/05/1996 de la Consejería de Economía y Hacienda en desarrollo Decreto de 15/02/1996
134	Todas	-	-	Derechos cedidos. No consta cumplimiento requisitos Orden de 17/05/1996 de la Consejería de Economía y Hacienda en desarrollo Decreto de 15/02/1996
36	-	1, 2 y final	3 de 7	Pagos fuera del plazo establecido Art. 99 TRLCAP
37	-	4, 5, 6, 13, 18 y 19	6 de 23	Pagos fuera del plazo establecido Art. 99 TRLCAP
38	-	-	17 de 25 pagos	Pagos fuera del plazo establecido Art. 99 TRLCAP
39	-	2, 3, 4, 5, 10 y 18	6 de 23	Pagos fuera del plazo establecido Art. 99 TRLCAP
40	-	-	En las 4 facturas	Pagos fuera del plazo establecido Art. 99 TRLCAP desde la recepción de la facturas. No consta la recepción de los servicios
41	60/08	-	1 de 124	Pago fuera del plazo establecido Art. 99 TRLCAP
42	002/06 040/07	-	2 de 83	Pagos fuera del plazo establecido Art. 99 TRLCAP
43	00106 22/08 27/08	-	3 de 85	Pagos fuera del plazo establecido Art. 99 TRLCAP
44	14/08-112	-	1 de 84	Pagos fuera del plazo establecido Art. 99 TRLCAP

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEON

Fiscalización de la contratación administrativa celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma durante los ejercicios 2006 y 2007.

Nº Expte	Factura	Certificación	Núm. Facturas afectadas	Incidencia detectada
46	01/07 01/09 02/08	-	3 de 90	Pagos fuera del plazo establecido Art. 99 TRLCAP
47 y 48	HC07-1274 HC08-541 HC08-624 HC09-549	-	4 de 33	Pagos fuera del plazo establecido Art. 99 TRLCAP
122	-	1,3 ,6, 10, 12, 14 y 15	7 de 14	Pagos fuera del plazo establecido Art. 99 TRLCAP
123	-	1	1 de 4	Pago fuera del plazo establecido Art. 99 TRLCAP
124	-	6, 7, 8, 9 y 11	5 de 13	Pagos fuera del plazo establecido Art. 99 TRLCAP
125	CDBU072057 CDBU072054 CDBU072110 CDBU080004 CDBU080091 CDBU080093	-	6 de 43	Pagos fuera del plazo establecido Art. 99 TRLCAP desde la recepción de la facturas.
125	CDBU072057 CDBU072054 CDBU072110 CDBU080004 CDBU080091	-	5 de 43	No consta la fecha de recepción de los servicios
125	CDBU072108	-	1 de 43	No figura registro de entrada. Si se computa desde la fecha de la factura, también se abona fuera de plazo. No consta la fecha de recepción de los servicios ni el Visto Bueno del responsable.
126	832/07	-	1 de 10	Pagos fuera del plazo establecido Art. 99 TRLCAP
127	07/0000022257 HS/00062/07	-	2 de 8	Pagos fuera del plazo establecido Art. 99 TRLCAP

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEON

Fiscalización de la contratación administrativa celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma durante los ejercicios 2006 y 2007.

Nº Expte	Factura	Certificación	Núm. Facturas afectadas	Incidencia detectada
128	700327/2007	-	9 de 13	Pagos fuera del plazo establecido Art. 99 TRLCAP
	700329/2007			
	700357/2007			
	700397/2007			
	600515/2008			
	700083/2008			
	600206/2008			
	600262/2008			
600358/2008				
129	1106000381	-	2 de 18	Pagos fuera del plazo establecido Art. 99 TRLCAP según fecha ADOK
	1106000383			
130	Todas de 2007 Feb. a Dic. 2008-	-	37 de 38	Pagos fuera del plazo establecido Art. 99 TRLCAP
133	-	-	151 pagos	Pagos fuera del plazo establecido Art. 99 TRLCAP
134	-	-	111 pagos	Pagos fuera del plazo establecido Art. 99 TRLCAP
136	-	-	70 pagos	Pagos fuera del plazo establecido Art. 99 TRLCAP
138	-	-	20 pagos	Pagos fuera del plazo establecido Art. 99 TRLCAP
141	-	-	6 pagos	Pagos fuera del plazo establecido Art. 99 TRLCAP según fecha documentos contables
142	-	-	Único pago	Pago fuera del plazo establecido Art. 99 TRLCAP
144	353/07	-	7 de 17	Pagos fuera del plazo establecido Art. 99 TRLCAP
	392/07			
	435/07			
	811/08			
	838/08			
	936/08			
1002/09				
146	Ávila	-	23 de 25	Pagos fuera del plazo establecido Art. 99 TRLCAP
	Burgos	-	8 de 25	Pagos fuera del plazo establecido Art. 99 TRLCAP
	GAP León	-	11 de 25	Pagos fuera del plazo establecido Art. 99 TRLCAP

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la contratación administrativa celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma durante los ejercicios 2006 y 2007.

<i>Nº Expte</i>	<i>Factura</i>	<i>Certificación</i>	<i>Núm. Facturas afectadas</i>	<i>Incidencia detectada</i>
	<i>GAP Ponferrada</i>	-	<i>6 de 14</i>	<i>Pagos fuera del plazo establecido Art. 99 TRLCAP</i>
	<i>Palencia</i>	-	<i>13 de 25</i>	<i>Pagos fuera del plazo establecido Art. 99 TRLCAP</i>
	<i>Salamanca</i>	-	<i>24 de 25</i>	<i>Pagos fuera del plazo establecido Art. 99 TRLCAP</i>
	<i>Soria</i>	-	<i>14 de 25</i>	<i>Pagos fuera del plazo establecido Art. 99 TRLCAP</i>
	<i>GAP E. Valladolid</i>	-	<i>10 de 25</i>	<i>Pagos fuera del plazo establecido Art. 99 TRLCAP</i>
	<i>GAP O. Valladolid</i>	-	<i>13 de 25</i>	<i>Pagos fuera del plazo establecido Art. 99 TRLCAP</i>
	<i>Zamora</i>	-	<i>22 de 25</i>	<i>Pagos fuera del plazo establecido Art. 99 TRLCAP</i>
	<i>Emergencias Sanitarias</i>	-	<i>6 de 25</i>	<i>Pagos fuera del plazo establecido Art. 99 TRLCAP</i>
<i>148</i>	<i>2269/9 2528/9 2562/9 2905/9 3270/9 3662/9 4060/9 399/10 766/10 1402/10 1511/10 1912/10</i>	-	<i>12 de 23</i>	<i>Pago fuera del plazo establecido Art. 99 TRLCAP</i>
<i>149</i>	-	-	<i>19 de 27</i>	<i>Pago fuera del plazo establecido Art. 99 TRLCAP</i>
<i>150</i>	-	-	<i>33 de 36</i>	<i>Pago fuera del plazo establecido Art. 99 TRLCAP</i>

Además de lo expuesto anteriormente, en varios expedientes no se ha podido verificar si los pagos se han realizado en plazo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 99 del TRLCAP, así como el cumplimiento de los requisitos sobre facturación regulados en el RD 1496/2003, al no haberse aportado la documentación que se relaciona en el Cuadro siguiente.

Cuadro nº 15

Nº Expte	Factura	Certificación	Núm. Facturas/cantidades afectadas	Incidencias detectadas
42	-	-	Enero a Agosto 2007	No se han aportado las facturas ni los documentos de pago
37	-	Febrero a Septiembre 2009	-	No se han aportado las facturas correspondientes por lo que no se ha podido verificar que cumplen requisitos del RD 1496/2003. Tampoco se ha podido analizar los plazos de pago por el mismo motivo
38	-	26 a 34	-	No se han aportado las facturas correspondientes por lo que no se ha podido verificar que cumplen requisitos del RD 1496/2003. Tampoco se ha podido analizar los plazos de pago al no aportarse las transferencias bancarias.
39	-	Octubre 2007 Febrero 2009	-	No se han aportado las facturas correspondientes por lo que no se ha podido verificar que cumplen requisitos del RD 1496/2003
39	-	A partir de febrero de 2009	-	No se han aportado dichas certificaciones
39	-	-	-	No se han podido analizar los pagos desde febrero de 2009 hasta el 19 de enero de 2010, fecha prevista de finalización, por ser la última certificación y factura aportada de enero de 2009
42	-	-	2 facturas	No se ha podido valorar si el pago se realizó en plazo ya que 1 de ellas no tiene fecha factura ni de registro de entrada y en la otra resulta ilegible la fecha en el doc. ADOK y no se ha aportado transferencia bancaria.
44	-	-	10 facturas	No se ha podido valorar si el pago se realizó en plazo puesto que no constan documentos ADOK ni transferencias bancarias
46	-	-	4 facturas	No se ha podido valorar si el pago se realizó en plazo por no haberse aportado documento ADOK ni transferencia bancaria en 1 de ellas y en las otras 3 resulta ilegible el registro de entrada
47 y 48	-	-	12 pagos	No se han podido comprobar si el pago se realizó en plazo ya que en 5 de ellos no hay factura, en 4 no se aprecia la fecha de registro de entrada y en 1 más no consta ni transferencia bancaria ni ADOK
122	-	2, 5, 13 y final	4	No se ha podido comprobar si el pago se realizó en plazo al no aportarse los documentos ADOK ni las transferencias bancarias
123	-	4 y 5	2	No se ha podido comprobar si el pago se ha realizado en plazo al no haberse aportado los justificantes de las transferencias bancarias
123	-	-	-	Es un contrato de proyecto y obra y no se aporta la facturación y el pago correspondiente a la redacción del proyecto por importe de 2.192.031,00 €

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEON

Fiscalización de la contratación administrativa celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma durante los ejercicios 2006 y 2007.

Nº Expte	Factura	Certificación	Núm. Facturas/cantidades afectadas	Incidencias detectadas
124	-	14 a 21	8	No se han aportado las facturas correspondientes por lo que no se ha podido verificar que cumplen requisitos del RD 1496/2003. No se han aportado documentos de pago, ni se han podido identificar las transferencias bancarias por lo que se desconoce si se han abonado en plazo.
126	-	-	4 Cantidades	Constan los documentos ADOK en las que no se han aportado facturas, por lo que no se puede señalar si los pagos se realizaron en plazo
128	-	-	14 pagos	Se han recibido las facturas pero no constan las transferencias ni los documentos ADOK por lo que no se ha podido analizar las fechas de pago
130	-	-	29 facturas	No constan las transferencias ni los documentos ADOK por lo que no se ha podido si los pagos fueron realizados en plazo
132	301-0053	-	1 factura	No se ha podido comprobar el pago por no aportar transferencia bancaria y resultar ilegible la fecha del documento ADOK.
133	-	-	32 facturas	Existen 3 facturas que no tienen fecha, por lo que no se han podido comprobar, y otras 29 en las que no se ha aportado documento ADOK o las transferencias bancarias por lo que no se ha podido verificar que el pago se realizara en plazo.
134	-	-	3 facturas	No se han recibido
136	-	-	28 facturas	No se ha podido verificar si el pago se ha realizado en plazo por ser ilegible el sello de entrada
138	-	-	8 facturas	No se ha podido comprobar el plazo de pago al no constar los documentos contables ni las facturas.
141	-	-	8 pagos	No se ha podido comprobar el plazo de pago al no constar los documentos contables ni las transferecnias bancarias.
144	-	-	3 facturas	Estarían pagadas fuera de plazo si se considera la fecha de la factura pero no se puede verificar desde la fecha del registro de entrada por resultar ilegible
146	Segovia	-	10 pagos	No se ha podido verificar si el pago se ha realizado en plazo por la ilegibilidad de las copias.
148	-	-	1 factura	No se ha podido comprobar la fecha de pago por no constar ADOK ni transferencia bancaria.
149	-	-	29 pagos	No se ha podido comprobar la fecha de pago por no constar ADOK ni transferencia bancaria.

Por lo que respecta a la revisión de precios, no se aporta resolución relativa a la misma en el contrato nº 150.

Alegación presentada

No se han aportado facturas, certificaciones y transferencias bancarias en expedientes 37, 38, 39, 122, 123 y 124

Se aportan documentos ADOK, carátula de certificaciones y factura. Documento número 89.

Asimismo, se aportará en el plazo más breve posible el listado de transferencias bancarias de los expedientes 38, 122, 123 y 124.

Fecha de facturas posterior a la del registro de entrada en expedientes 41, 43, 44, 45 y 46.

No es posible comprobar si la fecha de las facturas es posterior a la del registro de entrada ni aportar estas últimas por no estar identificadas.

No figura la fecha de expedición de la factura en expedientes 42, 47 y 48.

No se identifican las facturas. No obstante, se remiten ADOK y facturas de los expedientes 47 y 48, de la Gerencia de Salud de Área de Valladolid. Documento número 90.

No consta registro de entrada ni fecha de expedición en facturas del expediente 42

No se identifican las facturas.

No se aporta documento ADOK ni transferencia bancaria en expedientes 46, 47, 48, 128, 130, 133, 134, 138, 141, 148 y 149.

No se identifican las facturas. No obstante, se remiten ADOK y facturas de los expedientes 47 y 48, de la Gerencia de Salud de Área de Valladolid. Documento número 90.

No consta fecha de recepción de los servicios en expediente 125

El Complejo Asistencial de Burgos notifica que el concepto "fecha" que figura en las facturas se corresponde con la fecha efectiva en la que se realiza el servicio.

Se acompañan los documentos ADOK. Documento número 91.

No se aportan facturas en el expediente 126 ni ADOK en el 149.

Se remiten las facturas y documentos ADOK. Documento número 92.

Ilegibilidad de las copias en expedientes 144 y 146

No se identifican los pagos.

Ilegibilidad de la fecha del documento ADOK y falta de transferencia bancaria en auditoria número 132

Se aporta documento ADOK y factura. Documento número 93

Derechos cedidos en los expedientes 131, 133 y 134

En los expedientes 131, 133 y 134, Laboratorios Indas, S.A. y Boston Scientific, S.A. comunican la existencia, en ambos casos, de un contrato de factoring con BBVA Factoring EFC, S.A.

Se aportan los documentos. Documento número 94

No se aporta ADOK en expediente 133.

Se remiten los documentos ADOK del Procedimiento Negociado 12/06 (Endoprótesis para el Servicio de Cardiología). Documento número 95.

No se remiten 3 facturas del expediente 134

No se han identificado las facturas.

Ilegibilidad del sello de entrada en el expediente 136

No se identifican las facturas.

Contestación a la alegación

Una vez revisada la documentación aportada se comprueba que :

-Se han aportado documentos justificativos de las certificaciones y facturas en los contratos 37, 38, 39, pero no así los pagos.

-En el contrato 122 se envía todo lo solicitado.

-En el contrato nº 123 de 2 transferencias solicitadas sólo envían una falta la otra transferencia.

-En el contrato nº 124 envían documentación correspondiente a 2 certificaciones de 8 solicitadas pero siguen faltando 6.

-Se aporta facturas y ADOK que faltaban en contratos 47, 48 y 149, pero no se han enviado las transferencias.

-Se aporta la documentación que afectaba a la ilegibilidad de la fecha del documento ADOK y falta de transferencia bancaria en auditoria número 132.

-En el contrato nº 133 se ha completado la documentación de las facturas pero faltan los justificantes de pagos.

Por todo ello, la documentación aportada relativa a las certificaciones, facturaciones y trasferencias bancarias se efectúa en este trámite de alegaciones pero no permite realizar las pruebas que debieron efectuarse en el curso de la fiscalización, relativas al cumplimiento de la normativa contractual relativa a la justificación de la ejecución del contrato.

Por tanto, no se han extendido las actuaciones al resto de pruebas que debieron efectuarse si dicha documentación se hubiera puesto a disposición del equipo auditor cuando los trabajos de fiscalización estaban en curso.

En consecuencia, se introduce el siguiente párrafo al final del cuadro nº 15 al objeto de matizar la situación generada tras la documentación aportada en este trámite:

“En el plazo de alegaciones se recibió parte de la documentación relativa a las facturas y certificaciones de los contratos examinados y sus pagos que no se aportó y que figura en los cuadros nº 14 y 15, la cuál debió remitirse y verificarse en el curso de la fiscalización. Por ello durante este trámite solamente se ha constatado que dicha documentación existe y se ha aportado.”

Párrafo alegado (página 94)

Tampoco se efectúa la recepción de conformidad con el Artículo 110 del TRLCAP en el contrato nº 137, aun cuando en este caso el PCAP no especificaba nada al respecto.

Alegación presentada

En relación a esta incidencia se adjunta copia del acta de recepción, (documento 54 bis)

Contestación a la alegación

Se acepta la alegación y se suprime el párrafo alegado del informe.

Párrafo alegado (página 94)

En determinados contratos la ejecución se extiende más allá de la finalización del plazo de los mismos, sin que conste la existencia de prórroga de acuerdo con el Artículo 96.2 del TRLCAP ni se ponga de manifiesto a quién son imputables las causas del retraso. Esto se ha observado en el contrato nº 138 en el que, finalizando el plazo del contrato el 1 de diciembre de 2007, la ejecución del mismo se extiende hasta el 15 de diciembre de 2008, así como en el contrato nº 145 que finalizaba el 20 de abril de 2007 y el acta de recepción del suministro tiene fecha de 7 de noviembre de 2007, siendo la fecha de emisión de la factura el 18 de noviembre y el “Recibido y conforme” que se refleja en la misma tiene fecha de 21 de noviembre. En el contrato nº 139, finalizando el 30 de octubre de 2007, la única factura del suministro tiene fecha de 13 de diciembre de 2007, siendo el acta de recepción de 18 de diciembre de 2007. En el contrato nº 140, finalizando el plazo de ejecución el 15 de diciembre de 2007, la única factura del suministro tiene fecha de 15 de septiembre de 2008, siendo el acta de recepción de 12 de septiembre de 2008. En el contrato nº 143 finaliza el plazo el 15 de abril de 2008 y la factura y la recepción tienen fecha de 30 de septiembre de 2008.

Alegación presentada

Alegaciones formuladas a las incidencias detectadas en los contratos números 145, 139, 140 y 143 en cuanto a que la ejecución del contrato se extiende más allá de la finalización del plazo del mismo, sin que conste la existencia de prórroga de acuerdo con el artículo 96.2 del TRLCAP ni se ponga de manifiesto a quién son imputables las causas del retraso.

Contrato 145:

Se adjuntan los documentos que acreditan la tramitación de un expediente de suspensión de contrato así como el levantamiento de dicha suspensión, (documentos 55 a 67)

Contrato 139

Se adjunta la Resolución de la Gerencia Regional de Salud de 30 de octubre de 2007 por la que se modifica la cláusula cuarta del contrato, así como el resto de la documentación correspondiente al expediente de modificación, (documentos 68 a 72)

Contrato 140

Se adjuntan los documentos que acreditan la tramitación de un expediente de suspensión de contrato así como el levantamiento de dicha suspensión, (documentos 73 a 85)

Contrato 143

Se adjuntan los documentos que acreditan la tramitación de un expediente de ampliación del plazo del mismo, (documentos 86 a 88)

Contestación a la alegación

Se acepta la alegación y se modifica el párrafo alegado del informe de la siguiente manera:

“En el contrato nº 138 la ejecución se extiende más allá de la finalización del plazo de los mismos, sin que conste la existencia de prórroga de acuerdo con el Artículo 96.2 del TRLCAP ni se ponga de manifiesto a quién son imputables las causas del retraso. Así, finalizando el plazo del contrato el 1 de diciembre de 2007, su ejecución se extendió hasta el 15 de diciembre de 2008”.

Párrafo alegado (página 165)

Se ha detectado un total de 110 contratos no comunicados al RPCCyL, 106 adjudicados en 2006 y 4 adjudicados en 2007. Esto supone un importe total de 401.974.428,01 euros, lo que representa un 41,31% respecto de la población de la Gerencia, detallándose en el cuadro nº 3.11.1 los expedientes afectados.

Por otra parte, se han detectado 162 contratos, todos ellos de 2007, enviados al RPCCyL, y que no han sido recogidos en el certificado remitido por la Consejería de Gerencia Regional de Salud para la realización de esta auditoría. El importe total de estos contratos asciende a 252.086.068,00 euros, lo que representa un 25,90% de la población de la Gerencia. Estos contratos se detallan en el cuadro nº 3.11.2.

Alegación presentada

Contratos comunicados por la Gerencia Regional de Salud que no figuran en el RPCCvL. Anexo VIII.3.3.1

Todos los contratos adjudicados por la Gerencia Regional de Salud son comunicados al Registro Público de Contratos, bien a través del aplicativo informático COAD, cuando son contratos de los Servicios Centrales de la Gerencia, bien a través de

archivos en formato Excel, cuando son contratos realizados por los órganos de contratación que actúan por delegación en los Servicios Periféricos. No se entiende, por tanto, cómo pueden existir contratos que no figuren en el RPCCyL cuando estos han sido comunicados. Se acompañan las fichas obtenidas de la aplicación COAD. Documento número 97.

Contratos comunicados por el RPCCvL que no figuran en la información suministrada por la Gerencia Regional de Salud. Anexo VIII.3.3.2.

La Gerencia Regional de Salud no utiliza como gestor de expedientes de contratación administrativa la aplicación informática COAD, sino únicamente a efectos de la comunicación al Registro Público de Contratos de los expedientes tramitados por los Servicios Centrales. Tampoco dispone de Oracle Discover, por lo que en consecuencia tampoco se puede extraer información del COAD. No obstante, a fin de facilitarle el manejo de la información al Consejo de Cuentas, se está procediendo a grabar en formato Excel los expedientes del ejercicio 2007 -estarán contenidos en un CD- que se adjuntará en el plazo más breve posible junto con la ficha en papel que emite el COAD.

Sin perjuicio de lo expuesto, la Gerencia Regional de Salud está adoptando las medidas precisas para solucionar este problema.

Contestación a la alegación

El ente fiscalizado reconoce los problemas existentes al respecto que ratifican el contenido del informe. Con respecto a los contratos no comunicados al Registro se han recibido 29 fichas correspondientes de comunicación, por parte de la Gerencia debidamente selladas y firmadas aceptándose las alegaciones en este sentido, de las 110 que aparecen en la tabla del informe, por lo que quedarían aún 81 sin justificar. Con respecto a los expedientes que figuran en Registro y no en la información suministrada por la Gerencia, la alegación es una justificación de su actuación pero que no permite cambiar la evidencia obtenida en base a la documentación que se aporta.

Por todo ello se modifica el primer párrafo alegado de la siguiente manera:

“Se ha detectado un total de 81 contratos no comunicados al RPCCyL, adjudicados en 2006. Esto supone un importe total de 17.886.137,72 euros, lo que representa un 1,84% respecto de la población de la Gerencia, detallándose en el cuadro nº 3.11.1 los expedientes afectados”

VIII.3.11.1 Contratos comunicados por la Gerencia Regional de Salud y que no figuran en el RPCCyL

Órgano de contratación	Nº de Expediente	Lote	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% importe adjudicación s/población
Gerencia Regional de Salud	2006-1-1 (C.D.T. 35/2004)		05/05/2006	798.220,00	0,08
	2006-1-2 (C.D.T. 35/2004)		05/05/2006	642.513,60	0,07
	EXPTE. 2006/1/017	1	09/08/2006	840.525,70	0,09
	EXPTE. GSA 2/2006		24/03/2006	163.198,16	0,02
	P.N. 1/2006	1	19/05/2006	99.965,00	0,01
	P.N. 1/2006	2	19/05/2006	99.965,00	0,01
	P.N. 1/2006	3	19/05/2006	44.763,30	0,00
	P.N. 1/2006	4	19/05/2006	172.500,00	0,02
	P.N. 1/2006	5	19/05/2006	199.250,00	0,02
	PN 8/2006		14/04/2006	776.979,00	0,08
	PN 9/2006	1A	10/08/2006	394.952,86	0,04
	PN 9/2006	1C	10/08/2006	692.025,60	0,07
	PN 9/2006	1E	10/08/2006	28.023,60	0,00
	PN 9/2006	1F	10/08/2006	62.678,00	0,01
	PN 9/2006	1G	10/08/2006	32.370,10	0,00
	PNQ 10/2006	1	25/10/2006	175.406,00	0,02
	PNQ 10/2006	2	25/10/2006	175.836,00	0,02
	PNQ 10/2006	3	25/10/2006	109.950,00	0,01
	PNQ 10/2006	4	25/10/2006	109.950,00	0,01
	PNQ 10/2006	5	25/10/2006	111.081,00	0,01
	PNQ 10/2006	6	25/10/2006	111.927,00	0,01
	PNQ 10/2006	7	25/10/2006	281.610,00	0,03
	PNQ 11/2006	1	27/10/2006	200.985,00	0,02
	PNQ 11/2006	2	27/10/2006	200.309,00	0,02
	PNQ 11/2006	3	27/10/2006	209.144,00	0,02
	PNQ 11/2006	4	27/10/2006	206.776,00	0,02
	PNQ 12/2006	1	27/10/2006	90.790,00	0,01
	PNQ 12/2006	2	27/10/2006	83.487,30	0,01
	PNQ 13/2006	1	31/10/2006	61.500,00	0,01
	PNQ 13/2006	2	31/10/2006	61.500,00	0,01
	PNQ 14/2006		04/12/2006	324.446,00	0,03
	PNQ 5/2006	1	07/08/2006	51.900,00	0,01
	PNQ 5/2006	2	07/08/2006	51.900,00	0,01
PNSP 02/06	1	18/05/2006	785.181,20	0,08	
PNSP 02/06	2	18/05/2006	286.761,00	0,03	
PNSP 02/06	3	18/05/2006	38.104,00	0,00	

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEON

Fiscalización de la contratación administrativa celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma durante los ejercicios 2006 y 2007.

Órgano de contratación	Nº de Expediente	Lote	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% importe adjudicación s/población
	PNSP 02/06	4	18/05/2006	561.672,00	0,06
	PNSP 02/06	5	18/05/2006	229.087,40	0,02
	PNSP 02/06	6	18/05/2006	31.204,00	0,00
	PNSP 04/06	1	04/08/2006	124.129,00	0,01
	PNSP 04/06	2	04/08/2006	80.290,00	0,01
	PNSP 04/06	3	04/08/2006	82.240,00	0,01
	PNSP 04/06	4	04/08/2006	142.519,00	0,01
	PNSP 04/06	5	04/08/2006	149.941,00	0,02
	PNSP 04/06	6	04/08/2006	149.941,00	0,02
	PNSP 04/06	7	04/08/2006	152.288,00	0,02
	PNSP 04/06	8	04/08/2006	152.756,00	0,02
	PNSP 08/06	1	31/10/2006	167.568,48	0,02
	PNSP 08/06	2	31/10/2006	172.956,56	0,02
	PNSP 08/06	3	31/10/2006	194.049,00	0,02
	PNSP 08/06	4	31/10/2006	147.488,24	0,02
	PNSP 08/06	5	31/10/2006	147.488,24	0,02
	PNSP 08/06	6	31/10/2006	147.488,24	0,02
	PNSP 08/06	7	31/10/2006	147.488,24	0,02
	PNSP 08/06	8	31/10/2006	129.444,00	0,01
	PNSP 08/06	9	31/10/2006	129.444,00	0,01
	PNSP 08/06	10	31/10/2006	97.083,00	0,01
	PNSP 08/06	11	31/10/2006	129.444,00	0,01
	PNSP 08/06	12	31/10/2006	64.722,00	0,01
	PNSP 08/06	13	31/10/2006	64.722,00	0,01
	PNSP 08/06	14	31/10/2006	97.083,00	0,01
	PNSP 08/06	15	31/10/2006	129.444,00	0,01
			10/02/2006	41.613,42	0,00
			10/02/2006	53.964,00	0,01
			10/02/2006	59.577,70	0,01
			10/02/2006	60.160,00	0,01
			10/02/2006	83.830,51	0,01
			10/02/2006	89.262,26	0,01
			10/02/2006	108.931,00	0,01
			24/02/2006	111.790,00	0,01
			10/02/2006	124.526,00	0,01
			24/02/2006	125.566,00	0,01
			17/04/2006	125.872,01	0,01
			17/04/2006	224.755,00	0,02
			10/02/2006	297.422,00	0,03
			19/04/2006	327.048,00	0,03
			17/04/2006	431.639,00	0,04
			15/02/2006	549.059,00	0,06
			15/02/2006	571.849,00	0,06
			17/04/2006	843.685,00	0,09

Órgano de contratación	Nº de Expediente	Lote	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% importe adjudicación s/población
			19/04/2006	1.057.134,00	0,11
<i>Total</i>				17.886.137,72	1,84

Como consecuencia de ello ha de modificarse también:

-el antepenúltimo párrafo de la página 31:

“Los contratos no comunicados al RPCCyL han ascendido a 295 por importe de 47.959.771,95 euros, que representan el 1,73% de la contratación total adjudicada determinada en este informe, que asciende a 2.776.207.148.25 euros. Esta falta de comunicación ha sido detectada básicamente en la Gerencia Regional de Salud, con un 0,64% y en la Consejería de Educación con un 0,41%”.

- el cuadro nº 9 de la página 32:

Cuadro nº 9: Incidencias detectadas en la comunicación al Registro Público de Contratos de Castilla y León.

Órgano de contratación	Contratos no comunicados al RPCCyL		% Respecto total adjudicado (1)	Contratos comunicados por el RPCCyL y no por los órganos de contratación		% Respecto total adjudicado (1)
	Nº	Importe		Nº	Importe	
Consejería de Presidencia y Administración Territorial	9	1.442.200,00	0,05%	30	17.261.125,00	0,62%
Consejería de Hacienda	0	0	0,00%	0	0	0,00%
Consejería de Agricultura y Ganadería	4	406.957,22	0,01%	1	1.575.387,00	0,06%
Consejería de Fomento	39	4.468.728,00	0,16%	134	28.871.140,00	1,04%
Consejería de Sanidad	25	2.107.314,74	0,08%	19	10.747.444,00	0,39%
Consejería de Medio Ambiente	8	2.205.725,19	0,08%	3	514.560,00	0,02%
Consejería de Educación	45	11.332.937,52	0,41%	15	10.112.617,00	0,36%
Consejería de Economía y Empleo	0	0	0,00%	0	0,00	0,00%
Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades	5	342.331,78	0,01%	4	291.040,00	0,01%
Consejería de Cultura y Turismo	54	2.230.254,80	0,08%	23	1.937.650,00	0,07%
Gerencia Regional de Salud	81	17.886.137,72	0,64%	162	252.086.068,00	9,08%
Gerencia de Servicios Sociales	6	59.488,36	0,00%	1	56.591,00	0,00%

<i>Servicio Publico de Empleo</i>	10	180.575,57	0,01%	2	153.919,00	0,01%
<i>Agencia de Inversiones y Servicios</i>	6	99.975,27	0,00%	12	1.237.658,00	0,04%
<i>Ente Regional de la Energía</i>	0	0	0,00%	0	0	0,00%
<i>Instituto Tecnológico Agrario de C.y L.</i>	3	5.197.145,78	0,19%	10	5.995.169,00	0,22%
<i>Total</i>	295	47.959.771,95	1,73%	416	330.840.368,00	11,92%

- La conclusión nº 1 de la página 113 queda redactada de la siguiente forma:

“La contratación no comunicada por la Administración de la Comunidad ha ascendido a 295 contratos por importe de 47.959.771,95 euros, que representan el 1,73 % de la contratación total adjudicada determinada en el presente informe, cuyo importe asciende a 2.776.207.148,25 euros. Esta falta de comunicación ha sido detectada, básicamente, en la Gerencia Regional de Salud con un 0,64% y en la Consejería de Educación con un 0,41%”.

XII. ALEGACIONES DE LA GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES

Párrafo alegado (página 95)

En relación con la orden de inicio exigida por el Artículo 67 del TRLCAP, en el contrato nº 52, se observa que tanto la propuesta del Jefe de Servicio de Asuntos Económicos como la orden de inicio dictada por el Gerente Territorial se refieren al procedimiento de contratación abierto y por concurso, y finalmente se aprueba por procedimiento negociado.

Alegación presentada

Aunque no podemos sino admitir la deficiencia detectada, consideramos que la incidencia de este aspecto es prácticamente irrelevante, y ello es así, puesto que el pliego de cláusulas administrativas aprobado por el órgano de contratación establece los aspectos económicos y técnicos sobre los que versará la negociación en el procedimiento negociado, respondiendo, sin duda, a un error material padecido en la orden de inicio. En todo caso, el órgano de contratación aprecia correctamente que el supuesto correspondiente al contrato nº 52 cumple los requisitos de aplicación del procedimiento negociado sin publicidad establecidos en el TRLCAP.

Contestación a la alegación

La alegación ratifica el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 95)

En relación al contenido de los Pliegos de Cláusulas Administrativas y Pliegos de Prescripciones Técnicas, se han detectado las siguientes incidencias:

- *En el contrato nº 51, que es el único de los 4 que forman parte de la muestra que se adjudica por concurso, no se establecen, en determinados criterios de adjudicación, métodos de reparto de la puntuación, lo que pone en entredicho la objetividad exigida para los criterios en el Artículo 86 del TRLCAP puesto que los licitadores no conocen cómo van a ser valoradas sus proposiciones.*

Alegación presentada

En el contrato nº 51, desconocemos a qué criterios de adjudicación se hace referencia en el informe provisional; no obstante, del análisis de los recogidos en el PCAP, se observa que sí contienen criterios de reparto de las puntuaciones.

Contestación a la alegación

Como ya se ha contestado en alegaciones anteriores en cuanto a la indeterminación de los métodos de reparto de los criterios de adjudicación en los pliegos, no se pone en cuestión que en casos concretos no se hayan aplicado dichos criterios de manera objetiva, si no que los licitadores deben conocer en el momento de preparar sus ofertas todos los factores que el órgano de contratación tomará en consideración para seleccionar la oferta económicamente más ventajosa y la importancia relativa de los mismos, y si no se ponen en su conocimiento, la transparencia que ha de presidir en el procedimiento queda afectada. Si dichos métodos no figuran en el pliego los criterios con la suficiente precisión, su aplicación se concreta a posteriori en la fase de valoración de ofertas, por lo que esa forma de proceder no garantiza la objetividad y transparencia.

Esta es la deficiencia detectada en el procedimiento de contratación y que se pone de manifiesto en el informe.

A su vez la alegación constituye una apreciación del órgano de contratación sin que se aporte documentación que permita variar el resultado de la evidencia ya obtenida.

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 96)

- *El PPT no determina el precio unitario y número de unidades a suministrar en los contratos nº 52 y 53, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 68.1.b del RGLCAP.*

Alegación presentada

Los contratos nº 52 y nº 53, se caracterizan por la subordinación de la prestación del suministro a las necesidades de la Administración. En estos casos, los consumos que se expresan en el PPT son sólo estimaciones que servirán para determinar el presupuesto máximo del contrato, por lo que tanto el número de unidades a suministrar como el presupuesto podrían oscilar a la baja.

Por su parte, la fijación de ese precio total, aunque inexacto, no le es indiferente al licitador. La economía de costes constituye uno de los elementos determinantes de la fijación

de los precios que se manifestará en las ofertas presentadas, por lo que el precio total del contrato, aún aproximado, influirá en la fijación de los precios unitarios ofertados.

Contestación a la alegación

Conforme al artículo 68.1.b) del RGLCAP, los pliegos deben contener el precio de cada una de las unidades en que se descompone el presupuesto y número de unidades aproximadas a suministrar, ayudando así a fijar el presupuesto global al licitador y dando a conocer la importancia relativa de cada bien, aunque sea de forma estimada.

No se admite la alegación toda vez que ratifica el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 96)

Por lo que respecta a la justificación del procedimiento y forma de adjudicación, que según el Artículo 75.2 del TRLCAP, debe figurar en el expediente, ésta no consta en el contrato n° 52.

Alegación presentada

En todo caso, el órgano de contratación aprecia correctamente que el supuesto correspondiente al contrato n° 52 cumple los requisitos de aplicación del procedimiento negociado sin publicidad establecidos en el TRLCAP.

Contestación a la alegación

La alegación constituye una apreciación del órgano de contratación sin que se aporte documentación que permita variar el resultado de la evidencia ya obtenida.

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 96)

Respecto de la documentación presentada por los adjudicatarios, no se ha dejado constancia en el expediente de la presentación del Proyecto de Gestión de Servicio Público, exigido por el PCAP, ni la acreditación de la presentación de la garantía provisional por parte del adjudicatario, en el contrato n° 51. Tampoco consta la documentación que acredite que el adjudicatario en el contrato n° 151 se encuentra al corriente en relación con el IAE.

Alegación presentada

Se acompaña la copia del aval en concepto de fianza provisional presentado por el adjudicatario, en el contrato n° 51.

Contestación a la alegación

Se acepta la alegación modificándose el párrafo alegado de la siguiente manera:

“Respecto de la documentación presentada por los adjudicatarios, no se ha dejado constancia en el expediente de la presentación del Proyecto de Gestión de Servicio Público, exigido por el PCAP. Tampoco consta la documentación que acredite que el adjudicatario en el contrato nº 151 se encuentra al corriente en relación con el IAE”.

Párrafo alegado (página 96)

En el informe técnico de valoración de las ofertas emitido en el contrato nº 51 se introducen baremos de reparto, que no estaban establecidos en el PCAP, o bien se asignan puntuaciones sin justificar el baremo, utilizándose calificativos genéricos para valorar las ofertas e incluso asignado distintas puntuaciones a las ofertas relativas a subcriterios que aparentemente parecen iguales. La indeterminación de los criterios de reparto de las puntuaciones obliga a que se concrete en un momento posterior a la apertura. Esta forma de actuar no garantiza el cumplimiento de los principios de objetividad y transparencia que debe presidir la contratación pública.

Alegación presentada

Desconocemos a qué incidencias específicas se refiere el informe provisional. Sin embargo, en este expediente, se realizó un esfuerzo adicional a la hora de elaborar el informe técnico que sirvió a la mesa de contratación para formular su propuesta de adjudicación, al objeto de explicitar las ventajas económicas que se derivan de las ofertas de los diferentes criterios de adjudicación.

Se reitera la alegación 1ª del apartado - actuaciones preparatorias-

Contestación a la alegación

Se reitera la contestación a la segunda alegación realizada por este Organismo Autónomo.

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 97)

En cuanto a los gastos de publicidad, no consta en el contrato nº 51 que éstos fueran abonados por el adjudicatario, ni la forma en la que éstos se pagaron.

En este mismo contrato, no se ha aportado el documento AD.

Alegación presentada

En cuanto a los gastos de publicidad, se adjunta copia diligenciada de los comprobantes de transferencia de dichos gastos por parte del adjudicatario.

Contestación a la alegación

Se han aportado dos transferencias del adjudicatario a una empresa de publicidad, lo que indica que se incumple el artículo 119.2 del Decreto 11/2004 y puede estar encubriendo una contratación verbal, prohibida por el Artículo 55 del TRLCAP.

Como consecuencia de ello hay que incluir el contrato nº 51 en el cuadro nº 10 de la página 37 del informe provisional en las casillas correspondientes a este Organismo Autónomo y tenerle en cuenta en la página 35 anterior referida a dichos gastos:

“La empresa adjudicataria abona directamente los gastos de publicidad al BOCYL en 77 ocasiones, y en 54 a las agencias privadas de publicidad. Esta práctica, además de ser contraria a lo dispuesto en el Artículo 19.2 del Decreto 111/2004, puede estar encubriendo una contratación verbal, prohibida por el Artículo 55 del TRLCAP.”

A su vez se modifica la conclusión nº10 de la página 116 de la siguiente forma:

“Con carácter sistemático, los gastos de publicidad de la licitación en los contratos fiscalizados se han satisfecho al BOCyL directamente por el adjudicatario en 77 de los 92 casos analizados, lo que supone un 83,70%, incumpliendo el artículo 19.2 del Decreto 111/2004, de 21 de octubre, al igual que los derivados de la inserción publicitaria en un medio privado, que se pagan directamente por el contratista en 54 expedientes de 92, lo que representa un 57,61% y cuya operativa puede estar encubriendo una contratación verbal, prohibida por el Artículo 55 del TRLCAP...”

Párrafo alegado (página 97)

En este mismo contrato, no se ha aportado el documento AD.

Alegación presentada

El documento contable AD no forma parte del expediente de contratación, de conformidad con la legislación de la contratación administrativa.

Contestación a la alegación

La alegación ratifica el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 97)

En relación con las prórrogas, el contrato nº 151 es objeto de prórroga, pero no consta en la tramitación de la misma el documento de Retención de Crédito para hacer frente a las obligaciones del contrato en el período prorrogado.

Alegación presentada

El contrato nº 51 tiene una duración de DIEZ ANOS a partir del día 30 de diciembre de 2006, y en consecuencia, no ha sido objeto de prórroga.

Contestación a la alegación

La alegación se ha efectuado al contrato nº 51 cuando en el informe la incidencia se refiere al contrato nº 151.

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 97)

Por lo que respecta a la revisión de precios, en la prórroga del contrato nº 151 se señalaba que el precio del contrato se revisaría en relación con el IPC pero no consta la aprobación del precio revisado, ni el pago de las facturas correspondientes a esta revisión de precios.

Alegación presentada

Por lo que respecta a la revisión de precios del contrato nº 51, se acompaña la Resolución de aprobación de la actualización de tarifas y precios del contrato, conforme (IPC, con fecha efecto, desde el 1 de enero de 2008.

Contestación a la alegación

La alegación se ha efectuado al contrato nº 51 cuando en el informe la incidencia se refiere al contrato nº 151.

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 98)

En el contrato nº 53 el PCAP determina que se “emitirá un certificado o acta de recepción de conformidad”, que equivaldría al acta de recepción exigido en el Artículo 110 del TRLCAP, pero ésta no consta, únicamente figura en las facturas un sello con la leyenda “conforme recepcionado”, que no tiene el carácter de certificado o de acta.

Alegación presentada

Consideramos que la incidencia de este aspecto es prácticamente irrelevante. El artículo 110 del TRLCAP refiere un "acto" de recepción o conformidad, que en el supuesto en cuestión se materializa mediante la plasmación en las facturas de un sello con la leyenda "conforme recepcionado, máxime si tenemos en cuenta las características de este contrato en relación con las sucesivas entregas en función de las necesidades de la Administración

Contestación a la alegación

El pliego al referirse a este asunto hace alusión al certificado o acta de recepción, lo cual no coincide en principio con el simple visto bueno en las facturas, si no que dicho acto, tal y como enuncia el artículo 110.2 del TRLCAP, ha de ser formal y positivo de conformidad.

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 170)

Se ha detectado un total de 6 contratos no comunicados al RPCCyL, 2 adjudicados en 2006 y 4 adjudicados en 2007. Esto supone un importe total de 59.488,36 euros, lo que representa un 0,10% respecto de la población de la Gerencia, detallándose en el cuadro nº 3.12.1 los expedientes afectados.

Por otra parte, se ha detectado un contrato adjudicado en 2007, enviado al RPCCyL, y que no ha sido recogido en el certificado remitido por la Gerencia de Servicios Sociales para la realización de esta auditoría. El importe de este contrato asciende a 56.591,00 euros, lo que representa un 0,10% de la población de la Gerencia. Estos contratos se detallan en el cuadro nº 3.12.2.

Alegación presentada

Ante la premura de tiempo para el envío del presente escrito de alegaciones, no podemos efectuar ninguna alegación. No obstante, de ser ciertas las afirmaciones que se contienen en tal incidencia, se procederá a su subsanación.

Contestación a la alegación

La alegación ratifica el contenido del informe.

XIII. ALEGACIONES DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO**Párrafo alegado (página 98)**

En cuanto al contenido de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliegos de Prescripciones Técnicas, se han detectado las siguientes incidencias:

Por lo que respecta a los criterios de adjudicación, se ha observado que en el criterio de proposición económica se otorga la máxima puntuación a una baja del 20%, y cualquier oferta superior obtiene la misma puntuación, lo que no se ajusta al principio de igualdad en la valoración de las ofertas, en el contrato nº 152.

Alegación presentada

La cláusula 12ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del expediente de contratación número 01471/2007/48, describe los criterios de adjudicación que rigieron la valoración de las ofertas de contrato referido. En este sentido, el primer punto fija como criterio valorable la oferta económica con un máximo de 30 puntos, disponiendo que. "Se valorará con 30 puntos la oferta que suponga una baja que alcance el 20% del precio de licitación y con 0 puntos las ofertas que igualen el precio máximo de licitación. El resto de ofertas se valorarán de forma proporcional Para ello se utilizará la siguiente fórmula ".

$$\text{Puntuación A} = \frac{\text{Puntuación máxima} \times (\text{Precio licitación} - \text{Oferta económica A})}{20\% \text{ del precio licitación}}$$

En este sentido las tres ofertas que obtienen la mayor puntuación alcanzan ese 20%, por lo que, en estricta aplicación de la fórmula plasmada en el PCAP las tres puntúan con 30 puntos, el máximo establecido.

Por ello, entendemos que se respeta el principio de igualdad en la valoración de las ofertas ya que todas las presentadas se valoraron conforme al mismo criterio objetivo, el cual está reflejado a priori y en todos sus aspectos en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Por lo demás, este criterio cumple con las características básicas derivadas del artículo 86 TRLCAP, siendo un criterio objetivo, predeterminado en el pliego y que no discrimina ni imposibilita la participación libre y en condiciones de igualdad de los empresarios.

Contestación a la alegación

La alegación es coherente con lo indicado en el informe ya que reconoce que existen tres ofertas distintas que obtienen la misma puntuación. Si bien se ha respetado escrupulosamente el contenido del pliego en la aplicación del criterio precio, ello no quiere decir que hayan recibido el mismo trato las tres ofertas diferentes, puesto que la valoración con un máximo puntuación a una baja del 20% trunca la posibilidad de que la oferta más ventajosa económicamente reciba mayores puntos.

No se admite la alegación toda vez que ratifica el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 98)

...En relación al resto de los criterios, en los correspondientes a “Metodología y Gestión de proyectos”, “Infraestructura técnica” y “Plan de formación y reciclaje continuo”, no se establecen métodos de reparto de la puntuación, lo que pone en entredicho la objetividad exigida para los criterios en el Artículo 86 del TRLCAP puesto que los licitadores no conocen cómo van a ser valoradas sus proposiciones.

Alegación presentada

Tomando como referencia el Informe 28/95, de 24 de octubre de 1995, "Interpretación y aplicación que debe darse a lo previsto en el artículo 86 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, referido a los criterios para la adjudicación del concurso" de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa se establece que "el artículo 86 del TRLCA, en cuanto a los criterios que han de servir de base para la adjudicación de los concursos establece únicamente tres requisitos que deben cumplirse, consistiendo estos en que los criterios sean objetivos, que figuren en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y que se indiquen por orden decreciente de importancia y por la ponderación que se les atribuya.

La cuestión principal que se suscita es, si los PCAP deben recoger el método de valoración de cada uno de los criterios de adjudicación señalados y si la Ley limita en algún sentido el método de valoración que deba emplearse, indicándose que la Ley no limita los grados de libertad de la Administración en lo que respecta al método de valoración a emplear con cada uno de los criterios pudiéndose utilizar las escalas de valoración o de medida de la

utilidad más adecuadas a cada caso, sin que sea preciso hacer constar este método de valoración en los Pliegos.

La cuestión suscitada ha de ser resuelta tratando de conciliar los principios de publicidad y transparencia propios de la contratación administrativa y el grado de discrecionalidad que, en sentido técnico jurídico, ostenta el órgano de contratación en la resolución de concursos, evitando que el cumplimiento de los primeros haga imposible la actuación del órgano de contratación, convirtiendo en automática la resolución del concurso, carácter que, a diferencia de la subasta, carece en la legislación española".

Es por tanto que teniendo en cuenta la especialización técnica y la imposibilidad de acotar en pequeñas escalas de valoración por la propia naturaleza del servicio a contratar se estima que se ha cumplido el artículo 86 del TRLCAP y solicita sea eliminado este párrafo del informe definitivo.

Contestación a la alegación

En relación con la falta de determinación de los métodos de reparto de la puntuación, en el informe no se cuestiona la arbitrariedad de la actuación administrativa, sino que la Administración actúe en fase de valoración de las ofertas y aplique unos métodos de reparto de la puntuación que, aunque delimitados, no se conocen previamente por todos los que concurren con sus ofertas, por lo que la transparencia del procedimiento no se garantiza y existe un riesgo que afecta al principio de igualdad de trato, pudiendo incluso quedar los términos del contrato a la libre discrecionalidad de una de las partes.

No se pone en cuestión que en este caso concreto no se hayan aplicado dichos criterios de manera objetiva, si no que esa forma de proceder no garantiza la objetividad y transparencia. Para ello los licitadores deben conocer en el momento de preparar sus ofertas todos los factores que el órgano de contratación tomará en consideración para seleccionar la oferta económicamente más ventajosa y la importancia relativa de los mismos y si no se ponen en su conocimiento la transparencia que ha de presidir en el procedimiento queda afectada. Esta es la deficiencia detectada en el procedimiento de contratación y que se pone de manifiesto en el informe.

Sin perjuicio de las contestaciones a cuestiones puntuales realizada por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, la jurisprudencia comunitaria es constante

en la necesidad de fijar a priori los coeficientes de ponderación y los subcriterios relativos a los criterios de adjudicación. Valga como referencia la Sentencia Universale-Bau, en el asunto 470/1999

No se admite la alegación toda vez que ratifica el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 97)

En el informe técnico de valoración de las ofertas, en el contrato nº 152 se introducen baremos de reparto que no estaban establecidos en el PCAP. La indeterminación de los criterios de reparto de las puntuaciones obliga a que se concrete en un momento posterior a la apertura. Esta forma de actuar no garantiza el cumplimiento de los principios de objetividad y transparencia que debe presidir la contratación pública.

Alegación presentada

En cuanto a los criterios de adjudicación fijados en el PCAP del contrato nº 152 (01471/2007/48) los hay de dos tipos: unos de valoración directa mediante la aplicación de fórmulas matemáticas y otros que requieren un análisis, apreciación y valoración realizada por técnicos especialistas, que para auxiliarse en sus razonamientos, realizan una desagregación de carácter interno que permite llevar a la valoración final.

En este sentido el informe técnico no establece subcriterios sino que, en cada criterio (a excepción de aquellos que su cálculo se realiza mediante la aplicación de una fórmula) se regula un rango de valoración, de manera discrecional, mediante graduaciones, a fin de objetivar la puntuación, sin que las graduaciones parezcan ambiguas ni poco concretas si no que están relacionadas con la finalidad a contratar. De cualquier modo, el técnico emite el informe a solicitud de la mesa de contratación, utilizando para su valoración los criterios que estime convenientes y por consiguiente se encuentra sujeto a una discrecionalidad técnica a la hora de valorar que resulta inevitable.

En conclusión con lo expresado y una vez examinado el informe de valoración referenciado en el informe provisional del Consejo de Cuentas se observa que el primero coincide los criterios de adjudicación reflejados en la Cláusula 12ª del PCAP y que en ningún momento se introducen nuevos baremos de reparto. Igualmente, tal y como queda detallado en la contestación anterior, la Administración goza de una discrecionalidad que no tiene que ir

en contra con los principios de publicidad y transparencia ya que sin la primera sería casi imposible la actuación del órgano de contratación.

Es por tanto que se estima que se ha cumplido lo establecido en el TRLCAP y solicita sea eliminado este párrafo del informe definitivo.

Contestación a la alegación

Se reitera la contestación a la segunda alegación realizada por este Organismo Autónomo. Los razonamientos del ente fiscalizado sobre los hechos constatados en el informe sin que se aporte documentación no permiten variar el resultado de la evidencia ya obtenida.

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 99)

La resolución de adjudicación no se motiva con referencia a los criterios de adjudicación del concurso, tal y como exige el Artículo 88.2 del TRLCAP, en el contrato nº 152.

Alegación presentada

La Resolución de 10 de diciembre de 2007, del Presidente del Servicio Público de Empleo, por la que se adjudica el contrato no incumple el artículo 88.2 del TRLCAP por el hecho de no haberse motivado con referencia a los criterios de adjudicación del concurso.

El incumplimiento del artículo 88.2 del TRLCAP por la resolución de adjudicación del contrato supondría, a la luz del tenor literal de este precepto, la ausencia de motivación de la Administración en la adjudicación del contrato, circunstancia ésta que no acontece en el caso que nos ocupa, pues el órgano de contratación ha efectuado la adjudicación, y así lo declara expresamente, de acuerdo con la propuesta de la mesa de contratación y del informe técnico de valoración de ofertas.

El mencionado precepto exige que la adjudicación del contrato se motive con referencia a los criterios de adjudicación del concurso que figuren en el pliego, y esta motivación existe en la citada Resolución pues en ella se identifica, y se hace referencia expresa a la propuesta de adjudicación de la mesa de contratación, que ésta a su vez queda vinculada al informe técnico de valoración de las ofertas y que, en consecuencia, sirve de base

a dicha propuesta y en virtud del cual la adjudicación recae en el licitador que ha obtenido mayor puntuación tras la aplicación de los criterios de selección, indicándose expresamente esta circunstancia.

Por razones obvias desde el punto de vista material y de eficacia y economía administrativa la resolución administrativa por la que se adjudica este contrato no puede reproducir el contenido del informe técnico de valoración de las ofertas con arreglo a los criterios de adjudicación establecidos en el pliego, ni tampoco puede describir el contenido de la oferta del adjudicatario, bastando en estos casos con una identificación y referencia clara y precisa a los informes y propuestas que han servido de base y fundamento a la decisión del órgano de contratación.

Por lo expuesto, se considera que Resolución de 10 de diciembre de 2007, del Presidente del Servicio Público de Empleo, por la que se adjudica el contrato, está suficientemente motivada en relación con todos los criterios de adjudicación que figuran en el pliego, tal como exige el artículo 88.2 del TRLCAP.

Téngase en cuenta, en este sentido, el artículo 89.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común "La aceptación de informes o dictámenes servirá de motivación a la resolución cuando se incorporen al texto de la misma", la jurisprudencia del Tribunal Supremo sobre la motivación de los actos administrativos que este Organismo Autónomo ha invocado en ocasiones anteriores (STS de 11 de diciembre de 2002 (RJ 2002, 10740) "...se da debida satisfacción a la exigencia de la motivación aún cuando la resolución administrativa se remita a un informe técnico o jurídico, siempre que éste conste en el expediente al que pueda tener acceso el interesado ") y la doctrina del Tribunal Constitucional (STS de 25 de abril de 1994 (RTC 1994,122) y de 25 de marzo de 1996 (RTC 1996,46)).

Es por tanto que se estima que se ha cumplido lo establecido en el artículo 88.2 del TRLCAP y solicita sea eliminado este párrafo del informe definitivo.

Contestación a la alegación

El informe pone de manifiesto que las razones de dicha adjudicación no están motivadas en la resolución de adjudicación puesto que tan sólo alude a la propuesta de adjudicación y al informe de valoración. No se discute que en el expediente obre toda la documentación y que la resolución de adjudicación sea acorde con la propuesta de la

Mesa, sino si el contenido de la resolución expresa suficientemente la motivación a la que se refiere el artículo 88 del TRLCAP.

La resolución por la que se adjudica un concurso ha de ser motivada de manera expresa. La aceptación de informes o dictámenes servirá de motivación a la resolución cuando se incorporen al texto de la misma (Artículo 89.5 de la LRJAP-PAC). Si se hace por referencia a los mismos, debe estar al alcance y unirse por tanto a la resolución, circunstancia que no consta que se haya producido.

No se admite la alegación toda vez que ratifica el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 99)

En cuanto al contenido de los contratos, no se incluyen algunas de las menciones que establece el Artículo 71 del RGLCAP, como son las mejoras ofertadas (Artículo 71.3.f del anterior Reglamento) en los contratos nº 56 y 152.

Alegación presentada

Respecto a que en el texto del documento contractual no se hace referencia a las mejoras ofertadas por el adjudicatario, decir que el artículo 71.7 a) del RGLCAP no establece tal obligación al disponer, simplemente, lo siguiente con respecto a los contratos de servicios "Definición de las prestaciones a ejecutar por el contratista que constituyen el objeto del contrato, con especial indicación de sus características y, en su caso, referencia concreta al proyecto y prescripciones técnicas que han de constituir la prestación".

Dando cumplimiento a lo preceptuado en dicho artículo, en la cláusula 1ª del documento contractual quedan definidas las prestaciones a ejecutar por el contratista, añadiendo que se anexionan los pliegos donde se recogen las prescripciones técnicas y las cláusulas administrativas particulares como parte integrante del mismo. En este sentido hay que entender que la oferta presentada por el adjudicatario, en la que se establecen las mejoras que además fueron estimadas adecuadamente en el informe técnico del servicio correspondiente y tenidas en cuenta para su valoración y por lo tanto aceptadas por la administración se entienden también como parte del contrato dado que forman parte del expediente y por lo tanto y en consecuencia del contrato.

Es por tanto que se estima que se ha cumplido lo establecido en el artículo 71 del RGLCAP y solicita sea eliminado este párrafo del informe definitivo.

Contestación a la alegación

El contenido del informe se refiere a lo dispuesto en el apartado f) del artículo 71.3 de Reglamento (cláusulas que sean consecuencia de las variantes válidamente propuestas por el adjudicatario en su oferta y que hayan sido aceptadas por la Administración).

Si bien es cierto que el Reglamento se refiere exclusivamente a las variantes en sentido técnico, admitidas previamente por el pliego, no es menos cierto que las mejoras que con arreglo a las características de los criterios de valoración se haya comprometido el licitador a llevarlas a cabo, si no se recogen en el contrato, incorporándose al mismo, difícilmente serían exigibles al mismo además de vaciar de sentido el procedimiento de adjudicación.

Se considera razonable que si una mejora es tenida en cuenta en la valoración de la oferta, luego se contemple en el documento formalizado para que así obligue al contratista a su realización, no siendo suficiente en este caso que forme parte del expediente.

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 99)

- *En el contrato nº 152 se efectúan con retraso 2 de 23 pagos (los correspondientes a las facturas FA0800491 y FA0900193).*

Alegación presentada

Con respecto a la factura nº FA0800491 referida al servicio de mantenimiento y soporte prestado en el mes de diciembre de 2008 del sistema de información SICAS y de las aplicaciones de tramitación telemática asociadas a SICAS, justificar que aún siendo un pago generado por el cumplimiento del referenciado servicio, teniendo este el carácter de pago continuo y devengo periódico, y permitiéndonos el artículo 6 de la Orden HAC/1738/2008, de 6 de octubre, su tramitación hasta el 30 de diciembre del 2008, ésta resultó imposible debido al volumen de trabajo existente en esas fechas y a la tardía entrada de la factura en el Registro del EcyL, siendo ésta el mismo 30 de diciembre del 2008. Como consecuencia y por aplicación del artículo 17 de la Orden citada, se tramitó la correspondiente imputación al ejercicio 2009 del compromiso de gasto debidamente adquirido.

Se adjunta como Anexo I, copia de la factura de fecha 30 de diciembre de 2008, informe de conformidad del Servicio de Asuntos Generales y documento de Imputación de obligaciones generadas en ejercicios anteriores.

En relación a la factura nº FA0900193 cuya descripción responde al servicio de mantenimiento y soporte prestado en el mes de junio de 2009, mencionar que su reconocimiento pasa, previamente, por la conformidad de la Administración, que se plasmará en un acto formal y positivo de recepción. Dicho acto, siguiendo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 110 del TRLCAP, se producirá dentro del mes siguiente de haberse realizado la prestación. Del expediente se desprende que dicho acto de reconocimiento fue efectuado dentro del plazo previsto en el TRLCAP, sin que se observe ningún retraso en su tramitación ya que la conformidad fue otorgada en el Informe del Servicio de Asuntos Generales de fecha 23 de julio de 2009. Igualmente, si tomamos en consideración el apartado 4 del artículo 99 del mismo texto normativo, nos damos cuenta que la Administración dispone de un plazo de dos meses desde la expedición del documento que acredite la realización parcial del contrato, para abonar el importe correspondiente.

Se adjunta como Anexo II, copia de la factura de fecha 30 de junio de 2009 e informe de conformidad del Servicio de Asuntos Generales de fecha 23 de julio del mismo año.

Es por tanto que se estima que se ha cumplido lo establecido en el TRLCAP y solicita sea eliminado este párrafo del informe definitivo.

Contestación a la alegación

Con respecto a la factura nº FA0800491 la alegación constituye una explicación justificativa del hecho constatado en el informe que junto con la documentación aportada no permite variar el resultado de la evidencia obtenida.

No se admite la alegación toda vez que ratifica el contenido del informe.

En relación a la factura nº FA0900193 se acepta la alegación y se modifica el párrafo alegado de la siguiente manera:

- *En el contrato nº 152 se efectúan con retraso 1 de 23 pagos (el correspondiente a la factura FA0800491).*

A su vez se modifica la conclusión nº 13 de la página 117 de la siguiente forma:

“...Con respecto al número de pagos comprobados, se ha verificado que se han pagado con retraso 817 de los 2.760 pagos comprobados, lo que representa un 29,60%...”

Párrafo alegado (página 171)

Se ha detectado un total de 10 contratos no comunicados al RPCCyL, 2 adjudicados en 2006, 7 adjudicados en 2007 y 1 en el que no figura fecha de adjudicación. Esto supone un importe total de 180.575,57 euros, lo que representa un 1,57% respecto de la población del ECYL, detallándose en el cuadro nº 3.13.1 los expedientes afectados.

VIII.3.13.1 Contratos comunicados por la Servicio Público de Empleo y que no figuran en el RPCCyL

<i>Órgano de contratación</i>	<i>Nº de Expediente</i>	<i>Lote</i>	<i>Fecha de Adjudicación</i>	<i>Importe Adjudicación</i>	<i>% importe adjudicación s/población</i>
<i>Servicio Público de Empleo</i>	001471/2006/012	0	01/06/2006	61.813,14	0,54
	001471/2006/021	0	23/08/2006	115.597,43	1,01
	001471/2006/030	0	00/01/1900	0,00	0,00
	001471/2007/024	1	25/10/2007	525,00	0,00
	001471/2007/024	2	25/10/2007	180,00	0,00
	001471/2007/024	3	25/10/2007	240,00	0,00
	001471/2007/024	5	25/10/2007	600,00	0,01
	001471/2007/024	6	25/10/2007	500,00	0,00
	001471/2007/024	7	25/10/2007	720,00	0,01
	001471/2007/024	8	25/10/2007	400,00	0,00
	<i>Total</i>			<i>180.575,57</i>	<i>1,57</i>

Alegación presentada

Con carácter general hay que comenzar señalando que, de acuerdo con lo que al efecto establece la Orden EYH1754/2003, de 30 de mayo, por la que se regula el Registro Público de Contratos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, la obligación de comunicación al Registro Público de Contratos de los contratos adjudicados, y en su caso de sus modificaciones, prórrogas o de sus resoluciones, con exclusión de los contratos menores, corresponde al órgano gestor responsable de su tramitación.

Por otra parte, de los 10 contratos del Servicio Público de Empleo de Castilla y León que ese órgano de control establece como no comunicados al Registro Público de Contratos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, señalar que la comunicación de 3

de ellos, por resultar expedientes que afectan a varias secciones presupuestarias según preceptúa el artículo 155 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, corresponde a la Consejería de Fomento.

Se adjunta como Anexo III los Acuerdos de Junta de Castilla y León de fecha 11 de abril de 2006, 11 de mayo de 2006 y 25 de mayo de 2006 correspondiendo, respectivamente, a los expedientes de contratación nº 01471/2006/12, 01471/2006/21 y 01471/2006/60.

En relación a los 8 contratos restantes se adjunta, como Anexo IV, certificados de datos transferidos al registro de contratos de los mismos.

Contestación a la alegación

En función de la documentación aportada, no se aceptan las 8 fichas de datos transferidos al Registro, al ser remitidas en 2009. Si se aceptan las alegaciones a los contratos n ° 01471/2006/12, 01471/2006/21 y 01471/2006/60, suprimiéndose del párrafo y el cuadro la alusión a los mismos de la siguiente forma:

“Se ha detectado un total de 7 contratos no comunicados al RPCCyL, adjudicados en 2007. Esto supone un importe total de 3.165,00 euros, lo que representa un 0,03% respecto de la población del ECYL, detallándose en el cuadro nº 3.13.1 los expedientes afectados.”

VIII.3.13.1 Contratos comunicados por la Servicio Público de Empleo y que no figuran en el RPCCyL

Órgano de contratación	Nº de Expediente	Lote	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% importe adjudicación s/población
	001471/2007/024	1	25/10/2007	525,00	0,00
	001471/2007/024	2	25/10/2007	180,00	0,00
	001471/2007/024	3	25/10/2007	240,00	0,00
	001471/2007/024	5	25/10/2007	600,00	0,01
	001471/2007/024	6	25/10/2007	500,00	0,00
	001471/2007/024	7	25/10/2007	720,00	0,01
	001471/2007/024	8	25/10/2007	400,00	0,00
	Total			3.165,00	0,03

Como consecuencia de ello ha de modificarse también:

-el antepenúltimo párrafo de la página 31:

“Los contratos no comunicados al RPCCyL han ascendido a 292 por importe de 47.782.361,38 euros, que representan el 1,72% de la contratación total adjudicada determinada en este informe, que asciende a 2.776.207.148,25 euros. Esta falta de comunicación ha sido detectada básicamente en la Gerencia Regional de Salud, con un 0,64% y en la Consejería de Educación con un 0,41%.”

- el cuadro nº 9 de la página 32:

Cuadro nº 9: Incidencias detectadas en la comunicación al Registro Público de Contratos de Castilla y León.

Órgano de contratación	Contratos no comunicados al RPCCyL		% Respecto total adjudicado (1)	Contratos comunicados por el RPCCyL y no por los órganos de contratación		% Respecto total adjudicado (1)
	Nº	Importe		Nº	Importe	
Consejería de Presidencia y Administración Territorial	9	1.442.200,00	0,05%	30	17.261.125,00	0,62%
Consejería de Hacienda	0	0	0,00%	0	0	0,00%
Consejería de Agricultura y Ganadería	4	406.957,22	0,01%	1	1.575.387,00	0,06%
Consejería de Fomento	39	4.468.728,00	0,16%	134	28.871.140,00	1,04%
Consejería de Sanidad	25	2.107.314,74	0,08%	19	10.747.444,00	0,39%
Consejería de Medio Ambiente	8	2.205.725,19	0,08%	3	514.560,00	0,02%
Consejería de Educación	45	11.332.937,52	0,41%	15	10.112.617,00	0,36%
Consejería de Economía y Empleo	0	0	0,00%	0	0,00	0,00%
Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades	5	342.331,78	0,01%	4	291.040,00	0,01%
Consejería de Cultura y Turismo	54	2.230.254,80	0,08%	23	1.937.650,00	0,07%
Gerencia Regional de Salud	81	17.886.137,72	0,64%	162	252.086.068,00	9,08%
Gerencia de Servicios Sociales	6	59.488,36	0,00%	1	56.591,00	0,00%
Servicio Público de Empleo	7	3.165,00	0,00%	2	153.919,00	0,01%
Agencia de Inversiones y Servicios	6	99.975,27	0,00%	12	1.237.658,00	0,04%
Ente Regional de la Energía	0	0	0,00%	0	0	0,00%
Instituto Tecnológico Agrario de C. y L.	3	5.197.145,78	0,19%	10	5.995.169,00	0,22%
Total	292	47.782.361,38	1,72%	416	330.840.368,00	11,92%

- La conclusión nº 1 de la página 113 queda redactada de la siguiente forma:

“La contratación no comunicada por la Administración de la Comunidad ha ascendido a 292 contratos por importe de 47.782.361,38 euros, que representan el 1,72 % de la contratación total adjudicada determinada en el presente informe, cuyo importe asciende a 2.776.207.148,25 euros. Esta falta de comunicación ha sido detectada, básicamente, en la Gerencia Regional de Salud con un 0,64% y en la Consejería de Educación con un 0,41%”.

Párrafo alegado (página 171)

Por otra parte, se han detectado dos contratos, uno adjudicado en 2006 y otro en 2007, enviados al RPCCyL, y que no han sido recogidos en el certificado remitido por el Servicio Público de Empleo para la realización de esta auditoría. El importe de estos contratos asciende a 153.919,00 euros, lo que representa un 1,34% de la población del Servicio. Estos contratos se detallan en el cuadro nº 3.13.2.

VIII.3.13.2 Contratos comunicados por el RPCCyL que no figuran en la información suministrada por el Servicio Público de Empleo

Órgano de contratación	Nº de Expediente	Lote	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% importe adjudicación s/población
Servicio Público de Empleo	001471/2005/147	0	16/03/2006	20.071,00	0,17
	001471/2006/102	0	19/04/2007	133.848,00	1,16
<i>Total</i>				<i>153.919,00</i>	<i>1,34</i>

Alegación presentada

De los 2 contratos del Servicio Público que ese órgano de control señala como no suministrados al Registro Público de Contratos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, su comunicación obra en el mismo, si bien se desconoce el motivo de su no inclusión en la generación del fichero enviado al Consejo de Cuentas (fichero que es generado automáticamente por la aplicación informática mediante la cual se gestiona el Registró). No obstante, se trata de contrataciones anticipadas para los años 2006 y 2007 respectivamente, por lo que sus adjudicaciones se produjeron en anualidades distintas a las correspondientes al inicio de su tramitación.

Se adjunta como Anexo V, certificado de datos transferidos al registro de contratos de sendos expedientes de contratación.

Contestación a la alegación

La alegación constituye una serie de explicaciones justificativas del hecho constatado en el informe que junto con la documentación que se aporta no permite variar el resultado de la evidencia obtenida.

No se admite la alegación toda vez que ratifica el contenido del informe.

XIV. ALEGACIONES DE LA AGENCIA DE INVERSIONES Y SERVICIOS ADE

Párrafo alegado (página 100)

En los contratos de consultoría y asistencia y de servicios debe incorporarse el informe justificativo de falta o insuficiencia de medios a que se refiere el Artículo 202 del TRLCAP, y este informe no se acompaña en el contrato nº 57.

Alegación presentada

El objeto del contrato referenciado (Realización de un proyecto de comunicación para la difusión de Información referida a la actuación en diversas materias empresariales y de promoción económica de la Agencia), consistente en la elaboración y publicación de 2 páginas relativas a actuaciones en materia empresarial y de promoción económica, en ningún caso se podía realizar por personal y medios propios de la Agencia, por lo que en este caso no hay insuficiencia, falta de adecuación o conveniencia de no ampliación de medios que justificar, sino que existía una ausencia total de medios personales y materiales para realizar dicho objeto.

Contestación a la alegación

Justificar la insuficiencia de medios mediante la incorporación de un informe al expediente de contratación es un requisito establecido por la normativa contractual, con independencia del carácter total o parcial de la ausencia total de medios personales y materiales para realizar dicho objeto.

No se admite la alegación toda vez que ratifica el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 100)

En relación al contenido de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas, se han observado las siguientes incidencias:

- *En cuanto a la definición de los criterios de adjudicación, en los contratos nº 58, 153 y 154, se establecen puntuaciones máximas pero no se determinan métodos de reparto de la puntuación, lo que pone en entredicho la objetividad exigida para los criterios en el Artículo 86 del TRLCAP puesto que los licitadores no conocen cómo van a ser valoradas sus proposiciones.*

Alegación presentada

Si bien en los procedimientos abiertos fiscalizados "Organización de un Espacio Comercial", "Organización e impartición de cursos" y "Realización de trabajos de asistencia técnica en materia de tecnologías de la información y formación" que constan de cinco criterios los dos primeros, y dos criterios de adjudicación el tercero, y que excepto en el precio, en el resto, no figura el método de reparto cuantificado matemáticamente, debemos señalar que sí se indica claramente qué deberá presentar cada licitador para ser valorado y qué conceptos se valorarán, de tal manera que la publicidad dada al pliego hace que todos aquellos interesados en licitar conozcan de antemano no sólo los criterios de valoración sino también desglosado, su contenido para ser valorado y los aspectos objeto de valoración.

No existe por tanto indeterminación en el método de reparto ni en la objetividad exigida a los criterios.

Contestación a la alegación

La alegación reconoce que no se determinan métodos de reparto en los criterios distintos al precio, al menos matemáticamente, y que, aunque explica qué documentación hay que presentar para su valoración, no se concreta como se valora.

Como se ha contestado en alegaciones anteriores en relación con la imprecisión de los criterios no se cuestiona la arbitrariedad de la actuación administrativa o el hecho de que todo criterio se mida en base a una fórmula matemática, sino que la Administración actuó en la fase de valoración de las ofertas y aplique unos métodos de reparto de la puntuación que, aunque delimitados, no se conocen previamente por todos los que concurren con sus ofertas, por lo que la transparencia del procedimiento no se garantiza y existe un riesgo que afecta al principio de igualdad de trato, pudiendo incluso quedar los términos del contrato a la libre discrecionalidad de una de las partes.

No se pone en cuestión que en este caso concreto no se hayan aplicado dichos criterios de manera objetiva, si no que esa forma de proceder no garantiza la objetividad y transparencia. Para ello los licitadores deben conocer en el momento de preparar sus ofertas todos los factores que el órgano de contratación tomará en consideración para seleccionar la oferta económicamente más ventajosa y la importancia relativa de los mismos y si no se ponen en su conocimiento la transparencia

que ha de presidir en el procedimiento queda afectada. Esta es la deficiencia detectada en el procedimiento de contratación y que se pone de manifiesto en el informe.

A su vez la alegación constituye una serie de explicaciones y consideraciones de los hechos constatados en el informe desde el punto de vista del ente fiscalizado sin que se aporte documentación que permita variar el resultado de la evidencia ya obtenida.

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 100)

No se aporta resolución motivada sobre la improcedencia de la revisión de precios, de acuerdo con lo exigido en el Artículo 103.3 del TRLCAP, en el contrato nº 153.

Alegación presentada

Con referencia al contrato mencionado "Organización e impartición de cursos", la circunstancia que motiva la no revisión de precios del contrato recogida en la Justificación del Acuerdo de Inicio y que, por error de transcripción, no se plasmó en la parte dispositiva del mismo es: "En el presente contrato no se revisarán los precios, por haberse tenido en cuenta la posible variación de precios que el mismo pudiera sufrir a lo largo del período de vigencia del mismo", entendiéndose que es esa y no otra la motivación que si se recoge en los siguientes documentos: Justificación del Acuerdo de Inicio, Acuerdo de Aprobación, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (Cláusula 24a) y Clausulado del contrato (Cláusula CUARTA).

Contestación a la alegación

De acuerdo con la redacción del Artículo 103.3 del TRLCAP, en conjunción con el Artículo 67.2.o) del RGLCAP, la fórmula de revisión o la indicación de su improcedencia debe indicarse en el PCAP, y además aportarse resolución motivada estableciendo la improcedencia.

La alegación reconoce un error y no justifica la falta de aportación de la resolución motivada que exige el artículo 103.3 del TRLCAP.

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 100)

No consta la comunicación de la aprobación del gasto a la Junta de Castilla y León en los contratos nº 153 y 154, que resulta preceptiva por exceder el importe total del contrato de los 180.000,00 euros, de acuerdo con lo indicado en los Artículo 10.5 de la Ley 14/2005, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2006 y 8.5 de la Ley 16/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2007, respectivamente para los dos contratos citados.

Alegación presentada

Siendo correcta la incidencia señalada por ese Consejo de Cuentas por un error de interpretación de esta Entidad en ese ejercicio, a partir del ejercicio 2008 se viene cumpliendo lo establecido en las Leyes de Presupuestos correspondientes.

Contestación a la alegación

La alegación ratifica el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 100)

En relación con la justificación del procedimiento y la forma de adjudicación, se considera que en el contrato nº 57 no queda justificada la adjudicación mediante procedimiento negociado por aplicación del Artículo 210.b del TRLCAP, por cuanto no se deriva del expediente la existencia de un único empresario que pudiera realizar el objeto del contrato sin restricción del ámbito territorial de la exclusividad.

Alegación presentada

En este supuesto "Realización de un proyecto de comunicación para la difusión de información referida a la actuación en diversas materias empresariales y de promoción económica de la Agencia de Inversiones y Servicios de Castilla y León, consistente en la elaboración y publicación de 2 páginas de extensión en la sección fija "Panorama de Castilla y León", incluida en la sección de economía que se publica los lunes, en el "DIARIO LA GACETA DE LOS NEGOCIOS" se aprecia claramente que la exclusividad radica en que sólo ese medio de comunicación es el único que cuenta, con anterioridad a la contratación, con la sección fija en la que la Agencia considera necesario desarrollar el objeto del contrato para el cumplimiento de sus fines.

Contestación a la alegación

La alegación efectuada confunde la justificación de la necesidad pública a satisfacer que fundamenta la contratación de los servicios con la justificación exigida legalmente en el expediente referida a que el adjudicatario es el único empresario que presta el servicio, tratándose más bien de justificarse por qué el contrato se acomoda al servicio que se presta por el medio informativo y no éste al objeto del contrato, aspecto contradictorio con la restricción a la publicidad y concurrencia que significa el procedimiento negociado.

La alegación por tanto constituye una explicación del ente fiscalizado sobre los hechos constatados en el informe, sin que se aporte documentación que permita variar el resultado de la evidencia ya obtenida.

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 100)

En el contrato nº 154 el anuncio de licitación fija como fecha de apertura de las ofertas económicas el séptimo día hábil siguiente a la terminación del plazo de presentación de ofertas, lo que puede entrar en contradicción con lo dispuesto en el Artículo 80.4 del RGLCAP, que establece que en el caso de que se presenten proposiciones por correo habrá que esperar diez días naturales para la apertura de la documentación.

Alegación presentada

Si bien no ha existido hasta la fecha ningún problema con referencia a los plazos de recepción de la documentación cuando esta se recibe por correo, la Agencia si ha ampliado, en función de los diez días señalados en el Artículo 80.4 del RGLCAP, el plazo para la apertura pública de ofertas, por lo que entendemos que actualmente no existe contradicción con lo expuesto en el mencionado artículo 80.4.

Contestación a la alegación

La alegación ratifica el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 101)

Por lo que respecta al funcionamiento de la Mesa de Contratación, se ha observado que en el contrato nº 153 se excluye a una empresa sin darle posibilidad de subsanación por no aportar la garantía provisional (pudiendo haberla constituido con

anterioridad al plazo de presentación de proposiciones) y por no coincidir su objeto social con el objeto del contrato (en el caso de otra misma empresa se le da la posibilidad de presentación de una ampliación de la actividad).

Alegación presentada

En ambos casos, la Mesa de Contratación aplicó los criterios de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Junta de Castilla y León (Recomendación 1/96):

-En el caso de la primera empresa, además de otros defectos subsanables, existe una ausencia de un documento como la acreditación de la garantía provisional (Puntos 1º y 4º de la Recomendación 1/96) y, la falta de objeto social, que evidencia que la empresa no cuenta con la finalidad o actividad en relación con el objeto del contrato, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 197.1 del T.R.L.C.A.P.

-En el segundo caso, se les solicita a 4 licitadores que, o bien completen la documentación referida a las Escrituras (3 casos) aplicando el Punto 3º de la Recomendación 1/96 o que, de la documentación presentada no se deduce de forma clara la ampliación de objeto social, pero si hay indicios de esa circunstancia en el momento de la licitación, por lo que se les pide su aportación (Punto 3º de la Recomendación 1 /96).

Contestación a la alegación

En relación con la subsanación de documentos, se indica que el criterio adoptado no se adecua al mantenido por la JCCA en sus Informes, entre otros el Informe 36/04 de 7 de junio, según el cual son subsanables todos los requisitos que afecten a la acreditación de los requisitos, e insubsanable lo que se refiera a su cumplimiento. Con su actuación, los posibles errores materiales derivados de la omisión de presentación, aún cuando los requisitos puedan cumplirse, devienen en insubsanables.

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 101)

En cuanto al informe técnico de valoración de las ofertas, se introducen baremos de reparto que no estaban establecidos en el PCAP, en los contratos nº 58, 153 y 154. La indeterminación de los criterios de reparto de las puntuaciones obliga a que se concrete en un momento posterior a la apertura. Esta forma de actuar no garantiza el cumplimiento de los principios de objetividad y transparencia que debe presidir la contratación pública.

Alegación presentada

Si bien en los procedimientos abiertos fiscalizados, no figura el método de reparto cuantificado matemáticamente en todos los criterios, sí se indica claramente qué deberá presentar cada licitador para ser valorado y qué conceptos se valorarán, de tal manera que la publicidad dada al pliego hace que todos aquellos interesados en licitar conozcan de antemano no sólo los criterios de valoración sino también desglosado, su contenido para ser valorado y los aspectos objeto de valoración.

No existe por tanto indeterminación en el método de reparto, ni mucho menos evidencia que se hayan afectado en ningún momento los principios de objetividad y transparencia, como se dice.

Contestación a la alegación

Se reitera la contestación a la segunda alegación realizada por este Ente Público de Derecho Privado.

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 101)

Por lo que respecta a la resolución, ésta no se motiva con referencia a los criterios de adjudicación, tal y como exige el Artículo 88.2 del TRLCAP, en los contratos nº 153 y 154.

Alegación presentada

Las Resoluciones de Adjudicación de ambos contratos, mencionan y se elaboran en base a la documentación en la que se asume y eleva propuesta de adjudicación aplicando los criterios de adjudicación (Informe Técnico, Mesa de Contratación que asume el Informe Técnico, Propuesta de Adjudicación) y por ello, en la parte dispositiva de dichas Resoluciones se dice expresamente:

"Asumir la Propuesta de la Mesa de Contratación, basada en el correspondiente informe técnico que obra en el expediente, y por ello; Adjudicar "

Contestación a la alegación

El informe pone de manifiesto que las razones de dicha adjudicación no están motivadas en la resolución de adjudicación puesto que tan sólo alude a la propuesta de

adjudicación y al informe de valoración. No se discute que en el expediente obre toda la documentación y que la resolución de adjudicación sea acorde con la propuesta de la Mesa, sino si el contenido de la resolución expresa suficientemente la motivación a la que se refiere el artículo 88 del TRLCAP.

La resolución por la que se adjudica un concurso ha de ser motivada de manera expresa. La aceptación de informes o dictámenes servirá de motivación a la resolución cuando se incorporen al texto de la misma. (Artículo 89.5 de la LRJAP-PAC). Si se hace por referencia a los mismos, debe estar al alcance y unirse por tanto a la resolución, circunstancia que no consta que se haya producido.

No se admite la alegación toda vez que ratifica el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 101)

En cuanto a la publicación de la adjudicación, en el contrato nº 57 no se recogen algunas de las menciones del Anexo VII del RGLCAP, en relación con el Artículo 77 del RGLCAP, como son la “Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación” (apartado G.3.A) y el “Presupuesto base de licitación” (apartado G.4). En cuanto al plazo de 48 días para efectuar la publicación que exige el Artículo 93.2 del TRLCAP, éste se ha incumplido en el contrato nº 153.

Alegación presentada

En el contrato nº 57 "Realización de un proyecto de comunicación", en el anuncio de publicación de la adjudicación, si se contempla la tramitación, procedimiento y forma de adjudicación, faltando no obstante, por error, el presupuesto de licitación.

Contestación a la alegación

Se acepta la alegación y se modifica el informe de la siguiente manera:

“En cuanto a la publicación de la adjudicación, en el contrato nº 57 no se recogen algunas de las menciones del Anexo VII del RGLCAP, en relación con el Artículo 77 del RGLCAP, como es el “Presupuesto base de licitación” (apartado G.4). En cuanto al plazo de 48 días para efectuar la publicación que exige el Artículo 93.2 del TRLCAP, éste se ha incumplido en el contrato nº 153.”

Párrafo alegado (página 172)

Se ha detectado un total de 6 contratos no comunicados al RPCCyL, 3 adjudicados en 2006 y 3 en 2007. Esto supone un importe total de 99.975,27 euros, lo que representa un 2,66% respecto de la población de la Agencia, detallándose en el cuadro nº 3.14.1 los expedientes afectados.

VIII.3.14.1.1 Contratos comunicados por la Agencia de Inversiones y Servicios y que no figuran en el RPCCyL

Órgano de contratación	Nº de Expediente	Lote	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% importe adjudicación s/población
Agencia de Inversiones y Servicios	06/06		31/05/2006	15.209,95	0,41
	10/06		07/08/2006	18.048,00	0,48
	21/06		16/11/2006	44.390,29	1,18
	03/07		02/04/2007	19.741,69	0,53
	09/07		29/06/2007	1.511,39	0,04
	10/07		29/06/2007	1.073,95	0,03
	Total			99.975,27	2,66

Alegación presentada

Se está aludiendo a contratos de adquisición homologada, los cuales hasta el día de la fecha, y por una interpretación errónea, se venían dando de alta en el COAD sin registrar los mismos. A partir del año 2010 para estos contratos se expide el correspondiente Certificado de Registro, previo registro.

Contestación a la alegación

La alegación ratifica el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 172)

Por otra parte, se han detectado 12 contratos, 6 adjudicados en 2006 y 6 en 2007, enviados al RPCCyL, y que no han sido recogidos en el certificado remitido por la Agencia de Inversiones y Servicios para la realización de esta auditoria. El importe de estos contratos asciende a 1.237.658 euros, lo que representa un 32,99% de la población de la Agencia. Estos contratos se detallan en el cuadro nº 3.14.2.

VIII.3.14.2. Contratos comunicados por el RPCCyL que no figuran en la información suministrada por la Agencia de Inversiones y Servicios

Órgano de contratación	Nº de Expediente	Lote	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% importe adjudicación s/población
Agencia de Inversiones y Servicios	001125/2005/017	0	31/03/2006	30.500,00	0,81
	001125/2005/018	0	31/03/2006	169.200,00	4,51
	001125/2006/008	1	04/09/2006	70.500,00	1,88
	001125/2006/008	2	04/09/2006	68.457,00	1,82
	001125/2006/008	3	04/09/2006	69.537,00	1,85
	001125/2006/008	4	04/09/2006	52.611,00	1,40
	001125/2007/001	0	11/01/2007	31.300,00	0,83
	001125/2007/002	0	11/01/2007	180.403,00	4,81
	001125/2007/003	0	12/02/2007	139.800,00	3,73
	001125/2007/009	1	11/06/2007	60.000,00	1,60
	001125/2007/009	2	11/06/2007	275.010,00	7,33
	001125/2007/009	3	11/06/2007	90.340,00	2,41
	Total			1.237.658,00	32,99

Alegación presentada

Todos los contratos que figuran en el listado mencionado, fueron comunicados debidamente por la Agencia de Inversiones y Servicios de Castilla y León al Consejo de Cuentas en los listados que se detallan a continuación:

Los dos primeros, en el Listado Excel del 2005 (Exptes. 18 y 19/2005.)

Del 3º al 6º, en el Listado Excel del 2006 (Expte. 05/06).

Del 7º al 9º, en el Listado Excel del 2006 (Exptes. 12/06,15/06,22/06).

Del 10º al 12º en el Listado Excel del 2006, siendo uno de los lotes objeto de este informe de alegaciones (Expte. 07/06).

Contestación a la alegación

Se acepta la alegación de todos los contratos excepto los números 001125/2005/017 y 001125/2005/018 ya que, aunque son de 2005, la adjudicación se ha realizado en 2006 y por tanto forman parte del ámbito temporal de la fiscalización. Por ello se modifica el párrafo alegado y el cuadro correspondiente de la siguiente manera:

“Por otra parte, se han detectado 2 contratos adjudicados en 2006, enviados al RPCCyL, y que no han sido recogidos en el certificado remitido por la Agencia de Inversiones y Servicios para la realización de esta auditoría. El importe de estos contratos asciende a 199.700,00 euros, lo que representa un 5,32% de la población de la Agencia. Estos contratos se detallan en el cuadro nº 3.14.2.”

VIII.3.14.2. Contratos comunicados por el RPCCyL que no figuran en la información suministrada por la Agencia de Inversiones y Servicios

Órgano de contratación	Nº de Expediente	Lote	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% importe adjudicación s/población
Agencia de Inversiones y Servicios	001125/2005/017	0	31/03/2006	30.500,00	0,81
	001125/2005/018	0	31/03/2006	169.200,00	4,51
	Total			199.700,00	5,32

XV. ALEGACIONES DEL ENTE REGIONAL DE LA ENERGÍA

Párrafo alegado (página 35)

- *Errores u omisiones en el certificado de documentación recibida del Art 80.5 del RGLCAP en 22 expedientes...*

El detalle de los contratos afectos por Consejerías se encuentra en el Cuadro número 10 de la siguiente página. Además de estas incidencias, en los siguientes apartados del informe se detallan otras evidencias obtenidas para cada uno de los órganos de contratación.

Alegación presentada

Por último, en el apartado de incidencias comunes a muchos órganos de contratación y a un gran número de expedientes, concretamente por lo que al EREN se refiere "Errores u omisiones en el certificado de documentación recibida del Art 80.5 del RGLCAP", Expedientes 155 y 156 (cuadro nº 10), no se entiende donde está el error u omisión de esos certificados.

Contestación a la alegación

La apreciación hecha por el ente fiscalizado no constituye una alegación en sí. No obstante se hacen las siguientes aclaraciones:

-En el contrato nº 155 se emite el certificado antes de los 10 días posteriores a la terminación del plazo para la presentación de proposiciones

-En el contrato nº 156, se emite el certificado (20/3/2007) con posterioridad a la celebración de la mesa de apertura de la documentación. (19/3/2007)

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 102)

Con respecto a la acreditación de la existencia de crédito adecuado y suficiente, en el contrato nº 155 no se certifica la existencia de crédito por el importe de la aprobación del gasto, puesto que el documento de Retención de Crédito se expide por 105.449,00 euros en dos anualidades y el gasto se aprueba por importe de 110.000,00 euros, por lo que no se cumple el requisito de existencia de crédito suficiente, establecido en el Artículo 11.2.e del TRLCAP.

Alegación presentada

El gasto de este contrato tiene IVA soportado parcialmente deducible (el 30%), ya que se trata de una inversión cuyo 30% se explota económicamente por parte de este Ente Público, dando lugar a la emisión de facturas por parte del EREN.

Así, y de conformidad con la Ley de Hacienda y los Principios Contables Públicos, el IVA soportado deducible de este contrato (4.551 €) constituye una operación extrapresupuestaria y no un gasto imputable al presupuesto del Ente Público.

Según lo expuesto entendemos que se cumple el requisito de existencia de crédito suficiente.

Contestación a la alegación

Con independencia de las peculiaridades que el expediente en cuestión conlleva, el contrato se adjudicó por 109.401,98 euros y todos los pagos derivados de la ejecución del contrato por el empresario se efectúan por dicho importe con cargo a su presupuesto a través de transferencia bancaria. Dicho importe es superior al inicialmente retenido que figura en la documentación aportada, siendo razonable que, si se ha pagado el 100% presupuestariamente, la retención de crédito también debía haber alcanzado el 100% del gasto. Por tanto, no se ha obtenido evidencia suficiente de la existencia de crédito del importe restante.

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 102)

Por otra parte, en el contrato nº 155, siendo un contrato de carácter plurianual, no se aporta certificado relativo a que el gasto no excede de los límites porcentuales a que se refiere el Artículo 111 de la Ley 2/2006 de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, a los efectos de determinar si se precisa la autorización de la Junta de acuerdo con lo establecido en el Artículo 8.1.b de la Ley 16/2006 de 28 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León.

Alegación presentada

No se aporta certificado puesto que el gasto con cargo al ejercicio futuro 2008 no excede los límites porcentuales a que se refiere el citado Artículo 111 de la Ley 2/2006, lo cual fue comprobado al inicio del expediente de contratación mediante el informe de SICCAL "Cálculo Porcentaje sobre Vinculante" que arrojó un resultado del 3,09%.

Contestación a la alegación

El certificado precisamente es para certificar que se encuentra por debajo de los límites y no se aporta.

No se admite la alegación toda vez ratifica el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 74)

En relación al contenido de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliegos de Prescripciones Técnicas, se han observado las siguientes incidencias:

- *En cuanto a los criterios de adjudicación no referentes al precio, en el contrato nº 156 se ha observado que, de los tres criterios establecidos, uno de ellos señala cómo se asigna la puntuación máxima pero no se indican métodos de reparto para distribuir esa puntuación. Por otra parte, en los contratos nº 59 y 60, aunque los criterios se enuncian correctamente, no se establece sistema de reparto de los puntos. Esto pone en entredicho la objetividad exigida para los criterios en el Artículo 86 del TRLCAP puesto que los licitadores no conocen cómo van a ser valoradas sus proposiciones.*

Alegación presentada

Entendemos que los criterios de adjudicación de estos contratos se ajustan plenamente a la legislación y doctrina vigentes pues concilian "los principios de publicidad y transparencia propios de la contratación administrativa y el grado de discrecionalidad que, en sentido técnico jurídico, ostenta el órgano de contratación en la resolución de concursos, evitando que el cumplimiento de los primeros haga imposible la actuación del órgano de contratación, convirtiendo en automática la resolución del concurso, carácter que, a diferencia de la subasta, carece en la legislación española. Por ello se entiende que el cumplimiento del artículo 87.2 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, si bien exige que en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se indiquen los criterios de adjudicación, por orden decreciente de importancia y por la ponderación que se les atribuya, tal obligación no se extiende a los métodos de valoración," (sic), según Informe 28/1995 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa. En concreto en el contrato nº 156 el único criterio que es de valoración parcialmente automática, y que sólo supone un 20% de la puntuación, está

redactado de modo que todos los licitadores tienen la misma información a la hora de preparar su oferta no resultando, por tanto, discriminatorio.

Contestación a la alegación

En relación con la imprecisión de los criterios correspondientes distintos del precio, la alegación constituye una serie de explicaciones y consideraciones del ente fiscalizado de los hechos constatados en el informe, sin que se aporte documentación que permita variar el resultado de la evidencia ya obtenida.

En cuanto al contrato nº 156 en relación con el criterio relativo a la calidad de los materiales del suministro, así como en los contratos 59 y 60 en relación con el criterio relativo al plazo de ejecución la incidencia que se pone de manifiesto en el informe consiste en que la Administración desarrolle y aplique unos métodos de reparto de la puntuación en la fase de valoración de las ofertas que, aunque delimitados, no se conocen previamente por todos los que concurren con sus ofertas, por lo que la transparencia del procedimiento no se garantiza y existe un riesgo que afecta al principio de igualdad de trato, pudiendo incluso quedar los términos del contrato a la libre discrecionalidad de una de las partes.

No se pone en cuestión que en este caso concreto no se hayan aplicado efectivamente dichos criterios de manera objetiva, si no que esa forma de proceder no garantiza la objetividad y transparencia. Para ello los licitadores deben conocer en el momento de preparar sus ofertas todos los factores que el órgano de contratación tomará en consideración para seleccionar la oferta económicamente más ventajosa y la importancia relativa de los mismos y si no se ponen en su conocimiento la transparencia que ha de presidir en el procedimiento queda afectada. Esta es la deficiencia detectada en el procedimiento de contratación y que se pone de manifiesto en el informe.

Sin perjuicio de las contestaciones a cuestiones puntuales realizada por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, la jurisprudencia comunitaria es constante en la necesidad de fijar a priori los coeficientes de ponderación y los subcriterios relativos a los criterios de adjudicación. Valga como referencia la Sentencia Universale-Bau, en el asunto 470/1999

No se acepta la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 102)

- *En los criterios referentes al precio establece que se otorgará la totalidad de la puntuación a la oferta más baja y el resto se asignará proporcionalmente, pero no clarifica si se asignará cero puntos a la oferta que coincida con el tipo de licitación, con lo que queda abierta esta cuestión a lo que se decida en la valoración de las ofertas, en contra de la objetividad que exige el Artículo 86 del TRLCAP, en los contratos nº 59 y 60.*

Alegación presentada

Entendemos que en los términos en que está redactado el pliego se cumple el criterio de adjudicación a la oferta más económicamente más ventajosa.

Añadir por último que todos los Pliegos aquí cuestionados han recibido el informe favorable de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Economía y Empleo, como puede verse en el expediente.

Contestación a la alegación

La alegación constituye una apreciación del órgano de contratación sin que se aporte documentación que permita variar el resultado de la evidencia ya obtenida.

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 103)

En el informe técnico de valoración de las ofertas en los contratos nº 59, 60 y 159 se introducen baremos de reparto que no estaban establecidos en el PCAP. En los contratos nº 59 y 60, en el plazo de ejecución se otorga el máximo de los puntos previsto en este epígrafe a las proposiciones que oferten un plazo de 7 semanas o inferior, cuando éste criterio no se establecía en el PCAP y en el criterio económico se establece que “Se aplica como criterio de proporcionalidad una rebaja de 1 punto por cada 1.200 euros completos de diferencia con la proposición inferior”. Este criterio no se reflejaba en el PCAP e implica que las ofertas que se realicen por el importe del tipo de licitación recibirán puntuación y se estrecha el intervalo de puntos a otorgar en este criterio. Por otra parte, en el criterio relativo al ahorro energético se señala que “Se aplica como criterio de proporcionalidad una rebaja de 1 punto por cada 0,75% completo de diferencia con la proposición superior”, lo cual introduce un baremo de reparto no previsto en el PCAP. La indeterminación de los criterios de reparto de

las puntuaciones obliga a que se concrete en un momento posterior a la apertura. Esta forma de actuar no garantiza el cumplimiento de los principios de objetividad y transparencia que debe presidir la contratación pública.

Alegación presentada

En el informe técnico de valoración de las ofertas se indican 7 semanas o inferior no porque se esté inventando un criterio de reparto nuevo, sino porque partiendo de que el plazo máximo de ejecución previsto en el Pliego era de 3 meses (o sea 12 semanas) y que se otorgaban 2 puntos por cada semana en que se redujera ese plazo, hasta un máximo de 10 puntos, ello implicaba que todas las ofertas que ofertaran ejecutar el contrato en 7 semanas (o menos) obtendrían el máximo porque se reduciría el plazo en 5 semanas que es lo máximo que se puntuaba (2 puntos por semana, hasta un máximo de 10, es lo mismo que decir que no se puntuaban reducciones de plazo superiores a 5 semanas)

La sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (Sala Segunda) de 24 de noviembre de 2005 que estableció que puesto que los artículos 36 de la Directiva 92/50/CEE del Consejo, de 18 de junio de 1992, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de servicios, y 34 de la Directiva 93/38/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1993, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de las telecomunicaciones, deben interpretarse en el sentido de que el Derecho comunitario no se opone a que una mesa de contratación atribuya un peso específico a elementos secundarios de un criterio de adjudicación establecidos con antelación, procediendo a distribuir entre dichos elementos secundarios el número de puntos que el órgano de contratación previo para el criterio en cuestión en el momento en que elaboró el pliego de condiciones, siempre que tal decisión:

- no modifique los criterios de adjudicación del contrato definidos en el pliego de condiciones o en el anuncio de licitación;
- no contenga elementos que, de haber sido conocidos en el momento de la preparación de las ofertas, habrían podido influir en tal preparación;
- no haya sido adoptada teniendo en cuenta elementos que pudieran tener efecto discriminatorio en perjuicio de alguno de los licitadores.

Contestación a la alegación

En relación al criterio de adjudicación referido al plazo de ejecución, se reitera lo manifestado en la tercera alegación efectuada por este Ente Público de derecho Privado. El razonamiento dado en la alegación no es correcto puesto que el plazo máximo del contrato es de 3 meses, que no equivalen a 12 semanas. Es más razonable considerar 13 semanas, por lo que la puntuación que se otorga no es la correcta en base al pliego, o bien el pliego no es suficientemente homogéneo en cuanto al método de reparto, ya que los puntos se otorgan por semanas de plazo de reducción cuando el plazo máximo se fija en meses.

Con respecto al criterio económico, la alegación efectuada defiende al menos implícitamente el hecho de que se den puntos a las oferta que van al tipo de licitación y no poder conceder toda la puntuación reservada al criterio, que es la incidencia reflejada en el informe. En la medida en que se otorgan puntos a las ofertas que licitan al tipo, no se reparten la totalidad de los puntos y podría alterarse la ponderación del PCAP.

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 103)

Con respecto a los requisitos que han de cumplir los contratistas, no queda acreditado en el contrato nº 155 que el adjudicatario se encuentre al corriente de sus obligaciones tributarias, puesto que no consta el último recibo del IAE y la declaración de no haberse dado de baja, en contra de lo dispuesto en el Artículo 15 del RGLCAP.

Alegación presentada

El adjudicatario está exento del IAE según el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por ser una persona física. Se aporta declaración de no haberse dado de baja en este Impuesto.

Contestación a la alegación

Se acepta la alegación y se suprime el párrafo alegado del informe.

Párrafo alegado (página 103)

La resolución de adjudicación no se motiva con referencia a los criterios de adjudicación, tal y como establece el Artículo 88.2 del TRLCAP, en los contratos nº 59 y 60.

Alegación presentada

La resolución se motiva por referencia al Informe de Valoración adjunto a la propuesta de resolución que hace la Mesa que obra en el expediente.

Contestación a la alegación

Como ya se ha manifestado en anteriores alegaciones, la incidencia reflejada en el informe se basa en el hecho de que las razones de la adjudicación no están motivadas en la resolución de adjudicación puesto que tan sólo alude a la propuesta de adjudicación y al informe de valoración. No se discute que en el expediente obre toda la documentación y que la resolución de adjudicación sea acorde con la propuesta de la Mesa, sino si el contenido de la resolución expresa suficientemente la motivación a la que se refiere el artículo 88 del TRLCAP.

La resolución por la que se adjudica un concurso ha de ser motivada de manera expresa. La aceptación de informes o dictámenes servirá de motivación a la resolución cuando se incorporen al texto de la misma (Artículo 89.5 de la LRJAP-PAC). Si se hace por referencia a los mismos, debe estar al alcance y unirse por tanto a la resolución, circunstancia que no consta que se haya producido.

No se admite la alegación toda vez que ratifica el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 103)

Se observa que el pago de las facturas se realiza con anterioridad al certificado de recepción. En el contrato nº 155 estableciendo el PCAP en su cláusula 15 que el 38,18 % del precio se pagaría a la firma del acta de recepción, este pago se realiza con anterioridad, puesto que tiene fecha de 21 de mayo de 2008 figurando dos actas de recepción con fechas de 12 y 13 de junio de 2008. En el contrato nº 156 la factura 7/143 se refiere al mantenimiento realizado en 31 días del mes de octubre, del 1 al 31 de octubre, y el certificado de conformidad tiene fecha de 10 de octubre de 2007, siendo pagada el 26 de octubre, es decir con anterioridad a que finalice la prestación del servicio.

Alegación presentada

El suministro objeto del contrato se entregó conforme en fecha anterior a la establecida como máxima para la ejecución del contrato (13 de junio de 2008), motivo por el que se tramitó el pago de la factura el 21 de mayo de 2008. En consecuencia no se realiza el pago con anterioridad a la recepción del objeto del contrato, sino que ambas actas de recepción tienen un error en su fecha. Se adjunta documento de subsanación.

Contestación a la alegación

La alegación ratifica el contenido del informe en cuanto al error existente en las fechas. No obstante teniendo en cuenta que entre la documentación aportada se certifica que la fecha que figura en el acta de recepción es errónea, se modifica el texto alegado quedando redactado de la siguiente manera:

“Se observa que el pago de las facturas se realiza con anterioridad al certificado de recepción. En el contrato nº 155 estableciendo el PCAP en su cláusula 15 que el 38,18 % del precio se pagaría a la firma del acta de recepción, este pago se realiza con anterioridad, puesto que tiene fecha de 21 de mayo de 2008 figurando dos actas de recepción con fechas de 12 y 13 de junio de 2008. No obstante en el plazo de alegaciones el ente fiscalizado certificó que la fecha correcta del acta es 12 de mayo de 2008. En el contrato nº 156 la factura 7/143 se refiere al mantenimiento realizado en 31 días del mes de octubre, del 1 al 31 de octubre, y el certificado de conformidad tiene fecha de 10 de octubre de 2007, siendo pagada el 26 de octubre, es decir con anterioridad a que finalice la prestación del servicio.

Párrafo alegado (página 103)

- *En el contrato nº 155 en 1 de los 2 pagos efectuados existe retraso (el correspondiente a la factura nº 64).*
- *En el contrato nº 156 en 1 de los 6 pagos efectuados existe retraso (el correspondiente a la factura nº 7/ 115).*

Alegación presentada

El pago se realizó dentro de los dos meses siguientes al conforme de la factura nº 64

Contestación a la alegación

La fecha de conformidad de la factura se hizo el 21/12/2007 y el pago el 27/02/2008

No se admite la alegación toda vez que ratifica el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 103)

- *En el contrato nº 156 en 1 de los 6 pagos efectuados existe retraso (el correspondiente a la factura nº 7/ 115).*

Alegación presentada

El pago se realizó dentro de los dos meses siguientes al conforme de la factura nº 7/115.

Contestación a la alegación

Se acepta la alegación y se suprime el párrafo alegado del informe.

A su vez se modifica la conclusión nº 13 de la página 117 de la siguiente forma:

“La facturación se ha adecuado razonablemente al tiempo y presupuesto establecido en los contratos, si bien se han producido retrasos en los pagos de algunas de las facturas sobre el plazo de 60 días establecido por el artículo 99.4 del TRLCAP en 81 de 159 contratos, es decir en un 50,94% de los contratos. Con respecto al número de pagos comprobados, se ha verificado que se han pagado con retraso 816 de los 2.760 pagos comprobados, lo que representa un 29,57%...”

XVI. ALEGACIONES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO

NOTA: Como se indicó al comienzo de este informe, este Ente no ha contestado en el plazo establecido al requerimiento realizado por el Consejo de Cuentas referido a la necesidad de que las alegaciones presentadas fueran asumidas por quien ostentase la representación del Ente Público, por lo que la documentación presentada no ha sido tomada en consideración y no se incorpora al informe.

Palencia, 29 de julio de 2010

EL PRESIDENTE

Fdo: Pedro Martín Fernández